



TESIS DOCTORAL

Crítica a los fundamentos De la representación política moderna

Autor:

Franco Héctor José Catalani Muguero

Director/es:

Xacobe Bastida Freixedo

Tutor:

José María Sauca Cano

DEPARTAMENTO/INSTITUTO

INSTITUTO DE DERECHOS HUMANOS “BARTOLOMÉ DE LAS CASAS”

Getafe, noviembre de 2014. -



(a entregar en la Oficina de Posgrado, una vez nombrado el Tribunal evaluador , para preparar el documento para la defensa de la tesis)

TESIS DOCTORAL

CRÍTICA A LOS FUNDAMENTOS DE LA REPRESENTACIÓN POLÍTICA MODERNA

Autor: Franco Héctor José Catalani

Director/es: XACOB E BASTIDA FREIXEDO

Firma del Tribunal Calificador:

Firma

Presidente: (Nombre y apellidos)

Vocal: (Nombre y apellidos)

Secretario: (Nombre y apellidos)

Calificación:

Leganés/Getafe, de de

INTRODUCCIÓN

1. Panorama general del malestar en la democracia en Latinoamérica.....	4
2. Problemas, hipótesis, objetivos, resultados.....	22

PRIMERA PARTE

I. Estado de la cuestión.....	24
1. <i>Perspectiva general</i>	24
2. <i>El liberalismo</i>	37
3. <i>La izquierda</i>	49
3.1. <i>La democracia industrial</i>	50
3.2. <i>La dictadura del proletariado</i>	53
3.3. <i>El revisionismo</i>	58
4. <i>El elitismo</i>	62
4.1. <i>La variante monista</i>	63
4.2. <i>La variante poliárquica</i>	70
5. <i>Avatares recientes</i>	75
5.1. <i>¿Forma o sustancia, proceso o resultado?</i>	77
5.2. <i>La nueva derecha</i>	86
5.3. <i>La nueva izquierda</i>	89
6. <i>Conclusiones</i>	100
II. Los argumentos de la representación política.....	115
1. <i>Introducción</i>	115
2. <i>Antecedentes de la disociación entre título y ejercicio del derecho a gobernar</i>	120
3. <i>La fase introductoria de la representación política moderna. Contexto y premisas</i>	126
4. <i>La fase transitoria de la representación política moderna. Contexto y premisas</i>	155

5. <i>La fase conformista de la representación política moderna. Contexto y premisas</i>	178
--	-----

SEGUNDA PARTE

I. Recapitulación.....	188
1. <i>Las matrices políticas de la modernidad</i>	187
2. <i>Palingenesia de un fósil</i>	191
3. <i>La esterilización precoz de la democraticidad moderna</i>	196
II. Crítica de los argumentos de la representación política, su logicidad interna su democraticidad.....	200
1. <i>El argumento del ejercicio técnico del gobierno de una comunidad</i>	203
2. <i>El argumento del control del poder</i>	209
3. <i>El postulado de la imposibilidad</i>	219
4. <i>Conclusiones</i>	232
III. Desnaturalizar la imposibilidad.....	237
1. <i>Entre una representación ficta y una representación real</i>	237
2. <i>Entre una representación real y una democracia real</i>246
Fuentes.....	253

INTRODUCCIÓN

Vivimos en una atmósfera general de lo que se podría llamar “malestar en la democracia”. Se trata de una percepción con base en la opinión pública y que, pese al reciente movimiento de los “indignados”, no es una novedad. Más bien está presente desde hace algunos años tanto en el centro como en la periferia del mundo de “cultura occidental”. Hay como una aceptación a regañadientes, una especie de consentimiento resentido de la democracia, cuando no de un abierto desinterés o rechazo. ¿Por qué sucede esto, si se trata del menos malo de todos los gobiernos posibles, según se acepta? Entre aquellos que la prefieren y se sienten plenamente conformes con ella y aquellos que ni la prefieren sin se sienten conformes, hay un grueso de ciudadanos en la posición intermedia, que aunque la prefieren, no los satisface plenamente. Nos interesa particularmente esta franja como hecho anómalo, puesto que presumimos que hay allí una crítica embrionaria o velada al sistema democrático.

¿Es posible que individuos que asumen convicciones democráticas, al mismo tiempo se sientan molestos con este sistema?; en tal caso ¿por qué un juego que supone y propone la autonomía individual y común, obtiene por resultado ciudadanos que se perciben maltratados, como una especie de “convidados de piedra” del sistema?, una especie de piezas de un juego que sienten no jugar, pero que se les dice que sí lo hacen. Esta contradicción es una de las razones de ser de la investigación y punto de partida real: la democracia actual concreta en los resultados lo contrario de lo que se espera de ella.

La percepción del sujeto político *de iure*, respecto de su implicación en el funcionamiento de los sistemas de representación político democrática, parece contrariar lo que se desea lograr con ellos. Con sujeto político *de iure* quiero decir la ciudadanía de las sociedades actuales que han adoptado aquel sistema de gobierno. Parece haber una desconfianza, cada vez mayor, por parte de aquellos sujetos, respecto de los sistemas democráticos de tipo representativos como medios de lograr, según sus propios supuestos, el objetivo explícito de autonomía política.

Llama la atención el compromiso subjetivo blando de los ciudadanos respecto de los sistemas políticos democrático en los cuales viven. Hay como un desánimo, desapego, descontento, descreimiento, frustración, fraude. Semejante sensación por

otro lado, parece sedimentarse a medida que se consolida la práctica democrática a lo largo del tiempo. Más allá de eventuales conatos simpáticos con el sistema relativos a circunstancias particulares, la tendencia general que se observa es un persistente desencanto (Aval Medina 2004:41-45).

Es verdad que es un fenómeno difícil de mensurar y calificar, aunque no lo es menos que existen una serie de indicios que lo muestran activo y creciente. Así lo revelan, por un lado, el uso de la abstención y el voto en blanco. En los países donde el voto no es obligatorio, el índice de abstención histórica oscila entre el 20 y el 50 %, mientras que en los que penalizan la abstención ronda el 25 a 30%. El voto en blanco, en cambio, suele ubicarse en el orden del 15% y al 30%. Con lo cual, si sumamos ambos vectores como indicios de la actitud que describimos, podemos trazar una franja cuantitativa que va del 80 % como máximo al 35% como mínimo.

Por otro lado, los mecanismos de democracia semidirecta, que se suponían fundados en y estimulantes de, la voluntad de participación de los ciudadanos, no han dado el resultado esperado. Se han utilizado en pocas ocasiones, y en los casos en que se lo ha hecho han llegado a término, en general, cuando han sido impulsados por los gobiernos de turno (“desde arriba”) con el objeto de resolver alguna disputa política relevante, no así cuando han sido promovidos por iniciativa ciudadana (“desde abajo”) (NOLHEN y otros, 2007:150).

En fin, las variadas y múltiples expresiones de descontento popular con el sistema democrático, muchas veces fundidas con el rechazo hacia el eventual grupo gobernante, son irregulares pero persistentes.

Quizá la población no esté en desacuerdo con la forma de gobierno como tal, en tanto es preferible cuando se lo compara con otras posibilidades (“democracia churchileana”). En cambio, la crítica rebrota cuando se lo enfrenta consigo mismo, con los resultados que cabrían esperar de acuerdo a las cualidades que se le atribuyen. Lo cual implica cierta fricción entre el instrumento y el producto, puesto que los resultados dependen en buena medida del sistema de que se trata.

Tal vez esta contradicción pueda ser explicada aludiendo a que la democracia representativa se acepta críticamente puesto que, aunque deseable frente a sistemas menos respetuosos de los derechos fundamentales, parece todavía muy mejorable, aunque no se sepa bien cómo lograrlo.

También cabe tener en cuenta que los sistemas constitucionales y electorales se hallan en permanente revisión en la mayoría de los países que los utilizan, cambios que se han acelerado en las últimas décadas del siglo XX. Ello da una pauta de la incomodidad que sienten los actores políticos respecto del escenario en que se mueven. En otras palabras, la permanente evaluación, remodelación, ensayo y nueva remodelación de los sistemas es un indicio de la actitud incómoda con él.

En definitiva es innegable que el descontento con el sistema representativo existe y es considerable, aunque no logre conmover la aceptación mayoritaria de la representación en relación con otras posibilidades, y más allá de que los instrumentos de medición no lo recepten en todos sus perfiles. Tal descontento es manifiesto pero también solapado, sin que pueda encontrar, al parecer, vías de canalización constructiva, en proporción y duración lo suficientemente importantes como para ser tomado en cuenta a modo de prevención.

Una especificación que cabe hacer es la referida a la fuente según la cual un sistema político es caracterizado aquí como “democrático”. Para los fines de este estudio, se adoptan como fuentes suficientemente válidas para denominar “democrática” a una realidad X, tanto la doctrina histórica y política cuanto los documentos legales destinados a reglamentar un orden de convivencia. Así, por ejemplo, la República Argentina reconoce como fecha fundacional el año de 1810. Su actual Constitución Nacional es de 1853, sin embargo no se introdujo en su texto la palabra “democracia” sino hasta la reforma del año 1994, es decir cuando había transcurrido más de nueve décimas partes de su existencia al día de hoy. No obstante, hay consenso pacífico en la doctrina histórica y política, en caracterizar como “democráticos” los períodos constitucionales regulares desde 1916 hasta la actualidad. Sumados esos lapsos, el país ha gozado de democracia representativa durante 60 años, menos de un tercio de sus dos siglos de historia.

Dentro de estos límites, este estudio toma en cuenta la variable de la representación en lo que, se supone, debería tener de democrática, y relativiza las distintas particularidades de los múltiples sistemas electorales y de partidos. Los numerosos factores de cada uno y sus diversas combinaciones dan lugar a una serie de casos cuyas diferencias, similitudes y efectos se consideran aquí -cuando se lo hace- sólo a título ejemplificativo.

En suma, el centro del estudio está puesto en el derecho político más importante de todos cuantos constituyen el conjunto de tales facultades, el derecho a delegar la potestad de hacer leyes. A su vez, dentro de él, apunta a los argumentos por los cuales se sostiene que esa delegación constituye un ejercicio de autonomía política. Mediante el análisis crítico se intenta descubrir sus carencias y contradicciones y subsanarlas por vía de elaboración teórica.

1. Panorama general del malestar en la democracia en Latinoamérica.

Indicadores estadísticos

Tenemos razones para presumir que el sistema democrático representativo actual se haya bajo fuertes cuestionamientos, no sólo por parte de quienes no lo suscriben expresamente sino, en lo que nos interesa, de quienes sí lo valoran como forma de gobierno. ¿Son esas razones suficientes como para asumir que se trata de un cuestionamiento serio, más o menos extendido y con cierta permanencia en el tiempo? Para saberlo, analizaremos en lo sucesivo una serie de estudios de campo relevados y publicados por una entidad dedicada especialmente a temas políticos¹, la corporación Latinobarómetro.

Del cúmulo de estudios realizados, hemos escogido a modo de muestra aquellos cumplidos en la región Latinoamericana. No es que pretendamos que se trata de hechos extrapolables al resto del mundo, ni que sean representativos en algún sentido, en cambio, creemos que el ejemplo tiene valor por sí mismo. Nos ha parecido un caso suficientemente potente para ilustrar el fenómeno, tanto por las particularidades que presenta como por las dimensiones que registra en términos de tiempo, espacio y población.

En el año 2002 el estudio que hacía Latinobarómetro desde 1995 fue ampliado en 28 preguntas que afectaron a 62 variables, gracias a lo cual se constituyó el Índice de Apoyo a la Democracia (IAD) (AA.VV 2002). Se midieron 18 países a través de 19.580 entrevistas, realizándose entre 600 y 1.200 encuestas por

¹ Se han utilizado dos fuentes básicas de información para la obtención de datos sobre estos hechos. Una de ellas es Latinobarómetro, una corporación de derecho privado sin fines de lucro que realiza estudios comparativos periódicos en toda Latinoamérica desde 1995. Sus estudios cuentan, a 2011, con una serie temporal de 16 años aplicando más de 500 variables de opinión pública en 18 países de la región. La otra fuente es la *Enciclopedia Electoral Latinoamericana y del Caribe* (NOHLEN, D. -comp.- 1993).

país. Los dieciocho países que constituyeron el universo de estudio fueron México, República Dominicana, Guatemala, El Salvador, Honduras, Nicaragua, Costa Rica, Panamá, Venezuela, Colombia, Ecuador, Perú, Bolivia, Brasil, Uruguay, Argentina, Paraguay y Chile.

Por “apoyo a la democracia”, en términos generales se entiende la posición de un ciudadano que prefiere éste régimen de gobierno a cualquier otro. La satisfacción con la democracia, en cambio, expresa aquella porción de personas que, aunque la prefieran, no se hallan totalmente conformes con su funcionamiento.

En el año 2004, luego de realizar el estudio estadístico anual, Latinobarómetro publicó síntesis y conclusiones en perspectiva sincrónica, al cumplirse diez años de estudios de opinión en Latinoamérica.

En lo que sigue se utilizan ambos estudios conjuntamente en virtud de que uno de ellos resulta más específico (PNUD-Latinobarómetro, 2002), mientras que el otro proporciona una visión de conjunto a lo largo de un período prolongado de tiempo (Latinobarómetro, 2004. Informe Resumen, una década de mediciones). También se incluye la última publicación de la corporación que corresponde al año 2011.

El compendio estadístico del informe del PNUD sobre la democracia en América Latina consta de 163 tablas de clasificación de datos y se divide en dos partes: a- Los indicadores de desarrollo de la democracia y, b-el estudio de opinión sobre la democracia. Esta segunda parte consta de seis ítems, de los que tomaremos para su análisis el Índice de Apoyo a la Democracia, la Ciudadanía Política, y parcialmente la Ciudadanía Civil y la Ciudadanía Social.

El IAD es considerado una medida-resumen que estudia el respaldo ciudadano a la democracia mediante la identificación y ponderación de las orientaciones hacia ella. Por “orientaciones hacia la democracia” -concepción que recoge las tesis de Juan Linz (LINZ 1978) sobre la quiebra de las democracias- se entiende,

(...) posiciones de apoyo o rechazo a la democracia, identificadas a partir de un conjunto de actitudes acerca de la preferencia por la democracia y la aceptación de las normas en las que ésta se basa. (PNUD-Latinobarómetro 2004: 202)

En función de ello, el estudio descansa sobre tres supuestos y determina tres posiciones. En primer lugar se supone que las orientaciones hacia la democracia son relativamente estables en el tiempo. En segundo, que una orientación demócrata o no demócrata no constituye una fuerza activa y organizada, pero puede llegar a serlo de enfrentarse con un evento movilizador, tal podría ser una crisis económica, política o social de magnitud suficiente como para generar la posibilidad de un cambio de régimen. También se admite que las personas ambivalentes carecen de iniciativa decisoria propia.

Las tres orientaciones que se determinan a partir de aquí son: demócratas, incluye a aquellas personas que son leales al régimen; no demócratas, quienes procuran derribarlo; y ambivalentes, quienes no teniendo una posición definida pueden inclinarse por una u otra de las opciones precedentes.

Las orientaciones son útiles a fin de medir la vulnerabilidad de un sistema democrático frente a una eventual crisis del régimen mediante la identificación de los patrones de actitud de la ciudadanía respecto del mismo, pero no permiten observar directamente su conducta efectivamente desplegada.

La identificación y ponderación de las orientaciones a la democracia se logran a través de la combinación de tres indicadores, cuyo peso relativo se considera equivalente: "tamaño", "activismo político" y "distancia" de las orientaciones hacia la democracia.

En cuanto al tamaño de las orientaciones, se entiende que el máximo valor está dado por el caso en que la orientación demócrata es sostenida por la mayoría de los ciudadanos. El estudio tomó como indicador del tamaño de la orientación democrática la proporción de demócratas frente a no demócratas y de demócratas con relación al total de ciudadanos, desechando la relación demócratas/ambivalentes. Es importante destacar que esta decisión indica que se fijó como punto de partida la condición mínimamente deseable, es decir, si los demócratas son proporcionalmente mayoritarios que los que no lo son, independientemente de que lo sean o no respecto de los ambivalentes. Cuando la proporción demócratas/no demócratas es favorable a los primeros, el indicador toma un valor superior a uno, e inferior cuando se invierte.

El activismo político está determinado por la cantidad de personas que, dentro de una determinada orientación, participan políticamente. La orientación es más

activa cuanto mayor es la cantidad de activistas. Para la ponderación de este indicador se midieron dos relaciones. En primer lugar, el activismo político de cada orientación; en segundo, la comparación de activismo entre ambas orientaciones a fin de determinar la más activa. Para ello se tuvieron en cuenta ocho modos de participación ciudadana, todos los cuales implican alguna forma de participación política además del voto, como contactos con autoridades públicas y manifestaciones ciudadanas. La proporción entre ambas orientaciones se denominó “activismo democrático”, y es el que se tomó en consideración para ponderar el IAD. Los valores superiores a 1 indican un activismo democrático mayor que antidemocrático, los menores a la inversa, y los iguales a 1 revelan equivalencia entre ambos. No se tuvieron en cuenta situaciones en las que el activismo es similar en las tres orientaciones ni aquellas en que los valores de activismo demócrata y no demócrata son similares y superiores en conjunto a los ambivalentes.

La distancia se calculó de manera similar al activismo. Primero se midió la afinidad de los ambivalentes respecto de una y otra orientación y luego se compararon ambas mediciones entre sí. La menor distancia de los ambivalentes respecto de los demócratas revela una posición favorable a la democracia. En consecuencia, respecto de este indicador, los valores menores a 1 expresan una menor distancia y mayor afinidad de los ambivalentes en relación a la orientación demócrata, es decir, una situación más favorable a la democracia. Correlativamente, los valores mayores a uno ilustran una situación más desfavorable.

En síntesis, la situación óptima de respaldo a una democracia se registra con un máximo de tamaño y activismo, y un mínimo de distancia entre demócratas y ambivalentes, en cuyo caso el índice IAD arroja un valor superior o cercano a 5. La mayor vulnerabilidad de una democracia está dada en el caso en que los demócratas son minoría, su activismo político es mínimo y su distancia con los ambivalentes es máxima, aquí el valor del IAD es cercano a 0. Veamos las cuantificaciones concretas más significativas, teniendo en cuenta promedios, máximos y mínimos.

En relación al tamaño de la orientación democrática, el valor de mayoría demócrata para toda la región es menor a 1 (0,76) con extremos mínimos como Colombia, con el 0,20 y máximos como Uruguay con 2,48. La proporción entre

demócratas y no demócratas es, en total, levemente superior a 1 (1,62), con puntos extremos en Costa Rica con 5,65 y Paraguay con 0,35.

El promedio general del indicador tamaño es desfavorable en el factor de mayoría demócrata y levemente favorable en el de proporción de demócratas frente a no demócratas. Pero aún en este último, se puede ver que el promedio para la región está bastante alejado del máximo logrado en un caso particular, Costa Rica (5,65; general de la región: 1,62).

El indicador “distancia”, revela entre ambivalentes y demócratas, un valor promedio de 7,63, representando el mínimo República Dominicana, con 5,07; mientras que entre ambivalentes y no demócratas, el promedio es de 8,11; y el mínimo está dado por otra vez por República Dominicana con el 6,96. Con lo cual, la disputa entre demócratas y no demócratas por los ambivalentes registra un virtual empate en un valor de 0,94 promedio para Latinoamérica. Es en República Dominicana, donde los ambivalentes se encuentran más cercanos a los demócratas (0,73), pero aún así por debajo de un valor equidistante; y en Ecuador, donde se acercan más a los no demócratas (1,32).

El análisis de estos datos revela que la democracia no manifiesta un atractivo poderoso de las personas sin una actitud definida hacia ese sistema, frente a sistemas no democráticos.

El indicador “activismo” se construye de la siguiente manera: primero se obtiene el cociente entre la cantidad de personas pertenecientes a cada una de las orientaciones y aquellas que participan activamente en la vida cívico política. Considerada la región en conjunto, son activistas: 0,43 personas por cada demócrata; 0,39 por cada ambivalente; y 0,37 por cada no demócrata. Los máximos valores de activismo para las tres orientaciones se registran en Brasil: 0,61; 0,58 y 0,58 respectivamente.

En segundo lugar, se comparan los valores de activismo democrático y no democrático, lo cual revela el peso final del primero: La cifra de activismo para toda la región es apenas superior a 1; ya que los demócratas superan a los no demócratas en 0,18 puntos. El máximo se ubica en Colombia con 1,46 y el mínimo en Panamá con 0,8.

Como se puede ver, el activismo entre demócratas y no demócratas, al igual que la distancia de los ambivalentes respecto de unos y otros, revela valores que no resultan en absoluto decisivos a favor de la orientación demócrata. Más bien, todo parece indicar que las fuerzas están repartidas casi por igual con una leve inferioridad de los no demócratas.

La incorporación de las orientaciones y los indicadores para medir el IAD se obtiene multiplicando la proporción entre demócratas y no demócratas (tamaño) por el activismo democrático (activismo) sobre la distancia de los ambivalentes entre unos y otros (distancia). La cifra resultante para América Latina es de 2,03. Si se tiene en cuenta que el máximo valor de IAD registrado se ubica en 7,32 (Costa Rica), y el mínimo en 0,35 (Ecuador), no hay lugar a dudas que el promedio general de IAD se ubica lejos de la mejor situación real y cerca de la peor.

El cuadro se completa con tres casos (Paraguay, Colombia y Ecuador) que no alcanzan el mínimo crítico (1); cinco países (Argentina, Bolivia, Brasil, Chile, Panamá) que incrementan levemente ese valor sin llegar al promedio para Latinoamérica (2); cuatro naciones (El Salvador, Guatemala, Honduras y México) que sobrepasan el valor promedio; y otros cinco (Nicaragua, Perú, R. Dominicana, Uruguay y Venezuela) que están entre 3 y 4,3.

En el mismo capítulo del Informe, se dispone de otros datos que afinan la percepción del IAD, como son las que revelan el perfil de los entrevistados.

Recuérdense ahora los porcentajes de las orientaciones (43 %; 30,5% y 26,5% de demócratas, ambivalentes y no demócratas respectivamente) y concéntrese la atención sobre el grupo demócrata. Así se revelará el dato que nos resulta más importante de todo el estudio: del total de demócratas (43% de la población) sólo el 40% de ellos se encuentra satisfecho con el funcionamiento de la democracia. Es decir que, en Latinoamérica, de cada 100 personas, 43 se manifiestan de convicciones democráticas y 17,2 conformes con el modo en que opera.

Además, dentro del grupo demócrata: el 2,4% da significado negativo a la democracia (es el menos peor de los sistemas); el 7,2% no votó en las últimas elecciones por descontento o desinterés; el 29,5% opina no tener igualdad de oportunidades políticas; y el 65,3% opina que los políticos no cumplen las promesas de campaña porque mienten.

Respecto de los ambivalentes, sólo el 76,9% votó en la última elección (23 de cada 100 encuestados) y el 43,9% se encuentra satisfecho con el funcionamiento de la democracia (13,2 de cada 100 encuestados).

Como síntesis general de este ítem, además de resaltar el IAD promedio para toda la región 2.03 (máximo, Costa Rica, 7,32; mínimo crítico 1; mínimo, Ecuador, 0,35); conviene señalar los valores desagregados de tamaño: 1,62; activismo: 1,18 (donde 1 es valor equivalente; +1 es favorable a la democracia; -1 es desfavorable) y distancia 0,94 (donde -1 es favorable y + 1 desfavorable).

Así, los porcentajes de las orientaciones para toda la región indicaban 43% de demócratas; 30,5 % de ambivalentes y 26,5% de no demócratas 26,5 %.

Estos indicadores resultan de importancia ya que proporcionan una visión general del panorama. De tal modo, 57 de cada 100 personas no manifiestan un apoyo concluyente a la democracia, mientras que 26 de ellos se expresan decididamente en contra. Por otra parte, se registran picos como Uruguay, con el 71,3% de demócratas; Paraguay, con el 62,8% de no demócratas y Colombia con el 46,4% de ambivalentes.

La visión panorámica a lo largo de diez años de mediciones revela que el apoyo a la democracia ha ido en retroceso, reduciéndose en 8 puntos porcentuales promedio para toda la región. Mientras que en 1995 se ubicaba en 61%, en el 2004 registró un promedio de 53%. Esta diferencia negativa constituye de por sí una señal de alerta, aunque es verdad que las disparidades nacionales son importantes y en algunos casos radicales. Así, por ejemplo, en Nicaragua se registró la caída más abrupta, del 59% al 39% y en Venezuela el mayor incremento (del 62% al 74%) país que, junto con Honduras y Chile, fueron los únicos tres que terminaron la década con saldo positivo.

Por otro lado, aunque a lo largo del decenio 1995-2004 la mitad de la población apoya explícitamente el sistema, sólo el 16,72% de ellos (es decir, el 8,86% del total) opina que funciona en plenitud o con pequeños problemas, mientras que el 33,44% (17,72% del total) cree que tiene grandes problemas o no es una democracia. Importa relacionar esta percepción con otra, la que registra la creencia de la ciudadanía respecto del interés en función del cual se gobierna. En promedio para la región, el 70,67% opina que el país está gobernado por unos cuantos

intereses poderosos en su propio beneficio, y sólo el 29,33% que se gobierna para el bien de todo el pueblo.

En la misma década 1995-2004, el apoyo al autoritarismo también se redujo, pero sólo en tres puntos, del 18% al 15%. Resulta preocupante, sin embargo, que luego de diez años de estabilidad democrática en la región, sólo la mitad de la población apoye explícitamente el sistema, y más aún que a un quinto de la misma le resulte indiferente el tipo de régimen. Esta última actitud registró en el período, un aumento de 5 puntos porcentuales (del 16 al 21%).

Relaciones entre variables

Conviene ahora correlacionar estas variables con otras que dan pautas exploratorias, de las razones por las cuales las anteriores arrojan los valores analizados. Hasta aquí se han visto: apoyo a la democracia 43% del total de población; satisfacción con su funcionamiento 8,83%; interés corporativo elitista en función del cual se cree que se gobierna 70,67%; indiferencia entre un régimen democrático o autoritario 18,5%. Las variables agregadas son: ejercicio del voto; eficacia del voto; promesas electorales; confianza en las instituciones y en los actores políticos; actitud ante la reforma del Estado; percepción de la igualdad legal; y el poder en América Latina.

El informe releva el ejercicio del voto, muestra los porcentajes de no voto en las últimas elecciones presidenciales, y estudia las razones de la abstención por país y región. Como promedio general para Latinoamérica votó el 75% de las personas entrevistadas, con máximos de 90,5% en Perú y Uruguay, y mínimos de 53,7 en Ecuador. Sin embargo, si se desea estimar con mayor exactitud la decisión de votar como indicio de apoyo al sistema, se deben tener en cuenta dos factores adicionales. Uno, la existencia de un condicionamiento fuerte esa decisión; otro, que algunos efectos del ejercicio de voto, no fueron relevados.

En primer lugar, se debe ponderar que en el año 2002, en quince de los dieciocho países era legalmente obligatorio concurrir a votar, aunque la ley no se hiciera cumplir o sólo levemente; y en uno de ellos, la obligación se hace cumplir con fuerza (Uruguay)². En consecuencia es verosímil la existencia de un porcentaje

² Este factor se ha mantenido invariable hasta una década más tarde

desconocido de votantes que concurriera a las urnas sólo porque era su deber o, al menos, para evitar eventuales problemas derivados de su incumplimiento.

En segundo lugar, la muestra no registra porcentajes de voto en blanco, con lo cual el relevamiento oculta una porción de votos cuyo significado sería similar a “no voto”.

Tanto el factor coactivo como el voto en blanco introducen un margen de incertidumbre sobre el 75% promedio de votantes latinoamericanos, margen sobre el que ha de llamarse la atención si se desea tomar el ejercicio del voto como signo de sostenimiento de la democracia representativa.

La incidencia de estos dos factores respecto del ejercicio del voto queda reflejada con bastante aproximación si se comparan estos datos con la intención de voto. El informe resumen de Latinobarómetro para la década 1995-2004 indica que si la elección fuera al día siguiente de la encuesta, sólo el 46% votaría por un partido político, mientras que el 54% no concurriría a votar.

Por otro lado, el informe PNUD-Latinobarómetro pondera la percepción de la eficacia del voto, por país y región. El resultado de la medición muestra que el 22,1% de los entrevistados está en desacuerdo o muy en desacuerdo con que las elecciones ofrezcan a los votantes una real opción de elegir; en el mismo sentido se manifestaron el 25,2% en cuanto a que el voto permita influir sobre los acontecimientos, es decir un cuarto del total. El promedio general en el decenio 1995-2004 asciende al 48,38%.

En cuanto a los representantes elegidos, sólo el 2,3% de los entrevistados opinó que los políticos cumplen sus promesas electorales, mientras que el 95,9% opinó lo contrario, ya sea que se les reconozca buena fe (31,2%) o se les niegue (64,7%).

Se midió también la confianza en las instituciones y los actores políticos con valores de 0 (ninguna), 2 (poca), 3 (algo) y 4 (mucho). Se obtuvieron tres índices generales, uno para instituciones más actores, y uno para cada uno de ambos. A su vez, las instituciones se discriminaron en Poder Judicial, Gobierno, Municipios y Congreso; y los actores en gente que dirige el país y partidos políticos.

El índice general para toda la región no llegó al valor de “poca confianza” (1,91), mientras que, entre todas las variables, la “gente que dirige el país” obtuvo el mayor valor (2,12) y los “partidos políticos” el menor (1,61). Estas últimas dos cifras

encierran una contradicción que valdría la pena explorar. Dado que quienes dirigen el país se proyectan hacia sus espacios de decisión a través de los partidos políticos, no resulta lógico que se tenga confianza en los primeros pero no en los segundos.

El informe Latinobarómetro aplicado a la década 1995-2004 indica que en todas las instituciones, excepto en la Iglesia Católica, se registra una tendencia a la baja.

En cuanto a la actitud ante la reforma del Estado y el tipo de solución preferible, impacta el porcentaje de encuestados que manifiesta una actitud reformista, que alcanza el 93% de los casos. Cuando se trata de elegir soluciones, una mayoría simple (37,3 %) opina que se debe “atacar la corrupción” y una minoría, que se deben “reducir los gastos” (19,1 %).

Dado que el sistema representativo descansa, por su propia índole, en el factor “confianza”, es útil detenerse en él y trazar ciertas relaciones entre los resultados examinados respecto de cuatro ejes: eficacia del voto, cumplimiento de promesas electorales, confianza en actores e instituciones políticas y reforma del Estado.

La comparación de la eficacia de voto con la confianza en las instituciones parece mostrar resultados coherentes entre sí. Mientras que sólo un cuarto de la ciudadanía percibe que el ejercicio del voto permite influir en los acontecimientos o que es una real opción de elección, paralelamente la confianza en las instituciones se ubica por debajo del valor “poca”.

Son curiosos los resultados comparados entre confianza en los actores políticos y cumplimiento de promesas electorales y razones de no cumplimiento. La confianza de la ciudadanía respecto de la gente que dirige el país se sitúa levemente por encima de “poca”, sin embargo casi la totalidad de los entrevistados (95,9%) afirman que los políticos no cumplen sus promesas electorales, y 2/3 (64,7%) que no lo hacen porque mienten.

Finalmente, si se compara la eficacia del voto con las reformas y soluciones, parece haber una contradicción entre el hecho de que se reconozca poca eficacia a las elecciones para influir en los acontecimientos, y la minoría del 8% que piensa que la reforma debe pasar por crear oportunidades de participación en la toma de decisiones. Por el contrario, es coherente que, si el 64,7% de los encuestados

piensa que los políticos no cumplen con sus promesas porque mienten, un porcentaje de 37,3 puntos se incline por combatir la corrupción como la reforma más preferible del Estado.

El informe PNUD-Latinobarómetro también registra información respecto de la percepción de la real distribución del poder en la sociedad latinoamericana. Ello se refleja, entre otras, en una tabla destinada a recoger la percepción de los grupos vulnerables en el éxito que tienen para hacer valer sus derechos (percepción de igualdad legal). Una segunda tabla, mide cuál es la impresión de los propios sujetos de la distancia existente entre los derechos que les son reconocidos, y los hechos reales en que aquellos se traducen.

Se discriminaron cuatro grupos vulnerables (mujeres, indígenas, pobres e inmigrantes) y cuatro respuestas a la pregunta de si logran hacer valer sus derechos: nunca, casi nunca, casi siempre, siempre. En el grupo de género femenino, el 33% de las encuestadas respondió nunca o casi nunca; las mismas respuestas ascendieron al 69,2% en entre los inmigrantes; 76,9% entre los indígenas y 82,2% entre los pobres.

En síntesis la percepción de los grupos vulnerables de igualdad ante la ley, resultó baja o muy baja en el 64,2% de los casos, y sólo en el 35,8 %, entre media, alta y muy alta.

En relación con estos datos, el informe decenal de Latinobarómetro midió el índice de cumplimiento de las leyes. Se tomó como parámetro el número 10, situación ideal en la que el Estado logra que se cumplan todas las leyes en todos los casos, y el número 1, donde el Estado no logra que se cumpla ninguna ley en ningún caso, según la percepción de los entrevistados. Se observó un promedio de 4,5 puntos, entre un máximo de 5,39 (Colombia) y un mínimo de 3,67 (Paraguay).

Otra información recogió las impresiones de los encuestados respecto de quiénes creen ellos que tienen más poder en su país. Las opciones presentadas fueron cuatro sin un orden preestablecido: empresas financieras; Estado; militares; sindicatos y partidos políticos. Por un lado se registró cuál de las cuatro opciones disponibles fue elegida en primer lugar, en tanto que, por el otro se tomó en cuenta el orden en que se escogieron las tres posibilidades restantes.

Así, la opción que se seleccionó en primer lugar en la mayoría de los casos fue empresas financieras (entre el 58,14% y el 43,16%); aunque se registró una

disminución progresiva a lo largo del tiempo. Las opciones elegidas en segundo y tercer lugar fueron –nuevamente- las empresas financieras (33,17%) y el Estado (32,63%).

Estas dos secciones de información -percepción de igualdad social y en quién reside el poder real en el país- parece complementarse entre sí, al menos si se reconoce en el Estado la obligación no sólo de crear derechos iguales para todos, sino también de hacerlos valer en forma concreta. En efecto, es lógico pensar que si la igualdad ante la ley de los grupos vulnerables es baja o muy baja, ello se debe a que el poder real no reside en el Estado. Igualmente coherente es sostener que el poder reside, en realidad, en aquellas entidades que tienen por único objeto el interés personal de directores y accionistas, posiciones de las que están excluidos por completo los grupos vulnerables.

Conclusiones provisionales sobre el malestar en la democracia en Latinoamérica

En síntesis, el panorama general que se muestra aquí es que la democracia representativa no tiene un apoyo decisivo entre los ciudadanos latinoamericanos, parece ser todavía una forma de convivencia política sometida a prueba. Conviene recordar un par de estadísticas que resumen esta percepción: la mitad de la población apoya explícitamente la democracia (53%), mientras que sólo un tercio del total está satisfecha con su funcionamiento.

De acuerdo a este cúmulo de información, se pueden formular al menos dos hipótesis: a- que las instituciones democráticas no gozan de óptima confianza ciudadana, posiblemente porque se utilizan en beneficio propio de unos cuantos intereses poderosos y no para todo el pueblo; o bien porque no son idóneas para influir en la realidad, según percibe algo más de un tercio de la población aproximadamente; o bien porque el voto no implica una opción real de participación política; b- a pesar de ello, muy poca gente desea acceder a mayores oportunidades de participación en la toma de decisiones.

Las dos proposiciones previas, que en principio parecerían contradictorias, se aclaran considerablemente si se relacionan con la información que refiere dónde reside el poder real en el país, información que ubica a las empresas financieras en primer orden. En efecto, es lógico pensar que si un ciudadano cree que el poder real

de una sociedad no reside en las instituciones políticas, éstas padezcan el descrédito, ya sea como mecanismo de influencia sobre los hechos, o como forma de participación política mediante el voto.

Pero además, ahora resulta entendible que ello no pueda mejorarse ni cambiarse aumentando las posibilidades de participación en la toma de decisiones y sí, en cambio, combatiendo la corrupción. Dado que -según se cree- el poder no reside en el Estado en última instancia, sino en las empresas financieras, más efectivo parece prevenir la tentación de los estadistas que aumentar la participación ciudadana. De qué serviría esto último si en definitiva allí no se halla el verdadero poder.

Igualmente lógico resulta relacionar el descrédito en las instituciones democráticas, su uso corporativo, las falsas opciones participativas, y la real residencia del poder en empresas financieras, con la percepción de la desigualdad ante la ley, mayoritariamente en razón de la pobreza. La desigualdad en la riqueza es correlativa a la desigualdad en el poder, relación en la que ambos factores parecen ser causa y efecto del otro, y en la que el Estado cumpliría el rol de “salvar las apariencias”, haciendo como que distribuye poder político mediante el sistema democrático cuando, en realidad, no lo hace. Con todo, aunque el ciudadano tenga esta oscura presunción, expresada en forma de insatisfacción con la democracia, lo raro del caso es que sigue siendo mayoritaria (una mayoría modesta, pero mayoría al fin) la cantidad de personas que la prefieren como forma de gobierno. Conviven desagradablemente en esos sujetos una fe y una crítica al sistema.

Aunque casi la totalidad de la ciudadanía es conciente de que los gobernantes no cumplen con lo que prometen -mayoritariamente porque mienten- se tiene confianza en ellos, si bien poca. En cambio, ya que los políticos no cumplen sus promesas porque mienten, la mayoría se inclina por combatir la corrupción.

Estas conclusiones guardan correlación con las que fueron elaboradas por los responsables de Latinobarómetro:

Los datos muestran cómo cada país, por distintas razones, no ha logrado consolidar su democracia, que después de una década de mediciones muestra como persisten los problemas de cultura política que habían al inicio de las transiciones

El cambio cultural que se requiere para llegar a ser un país desarrollado con una democracia consolidada, va mucho más allá del funcionamiento correcto de las instituciones, mucho más que la aplicación de reformas económicas, y mucho más que elecciones libres y regulares que producen alternancia en el poder. Todo ello puede

sucedan con discriminación y exclusión, en situaciones donde la elite es percibida gobernando para si misma y no para el pueblo.

Es la inclusión de los ciudadanos efectivamente como iguales ante la ley, la que produce ciudadanía, lo que implica disminuir la pobreza y abrir las oportunidades. El cambio más importante para consolidar la democracia es que los habitantes perciban que se está gobernando para ellos y no para el bien de unos pocos (www.latinobarómetro.org).

Con posterioridad a dichas investigaciones, se elaboró un documento que exploraba algunas vías de solución en base a la misma percepción:

Frente a un diagnóstico común sobre el dilema regional representado por una crisis de la política en términos de distanciamiento, pérdida de confianza y falta de credibilidad de importantes sectores de la población en sus instituciones políticas representativas, los autores ensayan con acentos diferentes, propuestas para recuperar la confianza de los ciudadanos latinoamericanos en sus democracias.

Una de las causas fundamentales de esta crisis de la política es la frustración que surge al extenderse la percepción generalizada de que la vigencia de las libertades fundamentales y la existencia de gobiernos elegidos democráticamente no resultan suficientes para garantizar la consecución de otros valores o bien considerados igualmente fundamentales como el acceso a la alimentación, la educación la salud, el empleo y la seguridad (PNUD-Latinobarómetro 2004: 21)

Así, como decíamos al comienzo, puede admitirse como carácter sobresaliente de esta crisis, la existencia de un sentimiento generalizado de exclusión política, lo cual significa que las personas perciben que tienen poca o ninguna influencia respecto de la circunstancia inmediata en que les toca vivir. De un lado, se podría describir el fenómeno como “extrañamiento” o “enajenación”, ya que los individuos perciben que tienen mínima o ninguna posibilidad de influenciar las reglas coactivas de convivencia, que han de asumir como condición de su integración social. A pesar de que se activan dispositivos políticos diseñados, según se expresa, para una inclusión política (partidos políticos, sistemas electorales, medios de democracia “semidirecta”), el contexto resultante es ajeno a las expectativas mínimas en el momento de ponerlos en práctica. Esta dinámica sería esperable cuando el ciudadano actúa dentro de instituciones denominadas “no-democráticas”. En cambio, deviene una paradoja que potencia la sensación de extrañamiento, cuando las instituciones que dominan el contorno social asumen la denominación de “democráticas”. Ello en función de que dichos regímenes, tienen

por objetivo producir el resultado opuesto, la inclusión política³. La democracia promete inclusión y genera exclusión políticas, he aquí la anomalía percibida por el ciudadano y el sitio de su malestar.

Esto significa por un lado, que una mínima porción de la población es capaz de determinar las condiciones de vida de la mayoría; por otro, que esta desproporción se recicla a sí misma en el transcurso de las décadas. Ello no obstante, en el mensaje político dominante se presenta esta relación de manera invertida ante el público. Es decir, se da por hecho que el sistema político imperante favorece la autonomía individual, a la vez que reparte y traslada el poder entre todos de modo proporcional a la subjetividad política formal, el ciudadano.

Similar posición, en cuanto a la crisis de los sistemas de representación democrática, es referida por autores calificados por David Held (2001) dentro de lo que denomina “nueva izquierda”, entre los cuales se podrían citar Bobbio (1976), Baudrillard (1987), Castoriadis (1995) y Bovero (2002).

En suma, es este fenómeno anómalo calificado como “malestar en la democracia”, apoyo crítico o fe resentida, el hecho que ha motivado la indagación de este trabajo. Creemos que ya no se le esconde a nadie, que no es pasajero ni posible de relativizar, requiere de una indagación para aquellos que nos interesamos en la ciencia política y social, y en ello nos hemos embarcado.

Este trabajo de tesis fue iniciado a mediados del año 2004. Por entonces comenzaban a bajar las aguas de los primeros colapsos latinoamericanos del ciclo neoliberal iniciado 30 años antes. En el caso Argentino la debacle se declaró en 2001 y generó la primera gran ola de rechazo furibundo a la política y los políticos, que cobró celebridad a la luz de los saqueos, los cacerolazos y la consigna “que se vayan todos”. Europa, en cambio, vivía los mejores años de su integración plurinacional.

Al 2012 han transcurrido ocho años a través de los cuales parecen haberse invertido ciertas realidades. Las amenazas de *default* se han cargado los gobiernos de todo el sur europeo (Portugal, España, Italia y Grecia)⁴, mientras que

³ Cabe citar la posición de Félix Ovejero Lucas, quien adelanta la tesis, compartida aquí, de que las instituciones de la “democracia liberal”, sencillamente no fueron diseñadas contando con la actividad política de un ciudadano atento y activo. A semejanza del económico, se supone que gracias a su virtuosa e invisible mano, el mercado político es capaz de actuar como si fuera un sujeto inteligente a partir de las decisiones de individuos sin mucha información ni luces. El yerro está, dice el autor, en la identificación de esos dos ámbitos tan disímiles –mercado y política- (Ovejero Lucas, F.: 2008)

⁴ El 29 de noviembre de 2011, el Comisario de Asuntos Económicos de la Unión Europea advertía que el bloque comunitario entraba en esa semana en un “período crítico” para cerrar la crisis de deuda soberana en la eurozona, y evitar el colapso de la moneda única antes de la cumbre europea que se celebraría días más tarde.

Latinoamérica vive la mejor década de crecimiento económico del último medio siglo. Las nuevas realidades, lejos de desanimar la presente indagación, la han revitalizado. Por un lado porque la fe resentida en la democracia sigue estando presente en Latinoamérica a pesar del viraje en el rumbo económico. La anomalía cobra mayor tensión, sobrecargada por el contraste entre el bienestar económico y el simultáneo descontento político. Por otra parte, el mismo ánimo conflictivo se ha despertado con fuerza no sólo en Europa sino en otros lugares impensados del globo, como USA e Israel.

El informe Latinobarómetro 2011, publicado el 28 de octubre, refería que

Mientras la debilidad de la política y la desconfianza avasallan la agenda de la región, los avances continúan silenciosamente sin atención...Por primera vez desde la crisis asiática la satisfacción con la democracia cae a la par con la caída del PIB (Informe latinobarómetro 2011: 28).

En este año se pueden apreciar dos indicadores positivos. El primero es que el lapso de tiempo de práctica democrática casi uniforme en toda la región va camino a las 3 décadas, hecho sin precedentes en la historia. El segundo - coherente con el primero- es el progresivo mejoramiento de los sistemas electorales y partidarios⁵. No obstante se mantienen ciertas actitudes ciudadanas negativas con relación al régimen. Los porcentajes de participación y de apoyo a la democracia siguen en los niveles de siempre, en el segundo caso, disminuyendo 4 puntos porcentuales en el año 2011 con relación al 2010.

En 1995, inicio de las mediciones de Latinobarómetro, el apoyo general a la democracia en Latinoamérica era de 58%, en el año 2011 es exactamente el mismo, habiendo registrado su pico máximo en 1997 (63%) y su mínimo en 2001 (48%).

En el caso particular de Argentina se vivía en 2011 una situación inédita. Por un lado la población manifestaba un renovado aprecio por la política y los políticos⁶, al tiempo que reproducía sus niveles de participación electoral y apoyo a la democracia de las peores épocas. La presidenta Cristina Fernández ganaba en

El anuncio coincidía con la decisión del Banco Central Europeo, la Reserva Federal, el Banco de Canadá, el Banco de Inglaterra, el Banco de Japón y el Banco Nacional de Suiza de lanzar una serie de medidas para garantizar el suministro de liquidez al sistema financiero global en medio de una extrema volatilidad. En el año 2001, la deuda externa Argentina superaba el 120 % del PIB, en el 2011 no llegaba al 40%. En el mismo año, los diarios anunciaban que la UE tendría que contar de manera constante con la ayuda del FMI para lograr salir del pozo.

⁵ Un informe publicado en el diario Página 12 el día 13 de noviembre de 2011, daba cuenta de este fenómeno. Por ejemplo, entre 2010 y 2011, los interesados en política pasaron del 39 al 52%; los que conversan frecuentemente de política, del 60 al 66 % y los que tienen simpatía política del 38 al 51%.

⁶

noviembre de 2011 la elección para su nuevo mandato con la segunda diferencia histórica sobre el siguiente competidor (37 puntos), sin embargo los porcentajes de abstención y voto en blanco se mantenían en 1/4 del total, casi el mismo valor que el registrado ocho años antes, en el momento pico de descontento político. Por otro lado, la diferencia en el apoyo a la democracia entre el año 2003 y el 2011 es casi imperceptible: 2% (del 68% al 70%).

Con todo, Argentina es una de las cuatro excepciones en un total de 18 países, donde el apoyo a la democracia aumenta entre 2010 y 2011, en este caso en 4 puntos. Al mismo tiempo, se destaca el aumento en la satisfacción con el régimen entre los valores de 2003 (34%) y 2011 (58%).

Lo inverso sucede en el conjunto de la región, donde la satisfacción con la democracia, parece seguir un curso autónomo a lo largo de los años, con relación a los ciclos económicos. Así, en Latinoamérica en 1995 los satisfechos eran el 38 % de la población, en tanto que en 2011 eran el 39 % (con el pico mínimo en el año 2001, 25%, y el máximo en 2009 y 2010, 44%)

En particular se observa que:

Lo que la población entiende por democracia lo acabamos de ver, quiere ver gobiernos trabajando para las mayorías y no las minorías, quiere ver gobiernos trabajando por distribuir mejor el ingreso, quiere ver gobiernos repartiendo los frutos del progreso. La democracia no está definida para los pueblos como instituciones y normas, sino como resultados. Esa diferencia sustancial es la que separa los análisis de los teóricos de los reales de los pueblos y lleva a estas contradicciones en las apreciaciones de dónde se encuentran los países (Informe Latinobarómetro 2011:35)

El informe publicado por Latinobarómetro en 2013 refería en su síntesis de portada que cabía esperar un incremento en las protestas de una “ciudadanía conciente de las deficiencias del sistema económico, político y social. Hay demanda por más democracia”.

Seguía abierta la brecha entre la aceptación de la democracia como mejor régimen de gobierno (79% para toda la región) y el apoyo que los ciudadanos manifestaban por ella (56%), mientras que la satisfacción con su funcionamiento era todavía menor (43%). Al momento de evaluarla la brecha se ensanchaba más ya que sólo el 8 % de la población latinoamericana pensaba que vivía en una democracia plena, mientras que el 54% percibía que tenía grandes problemas o no

era una democracia. Como bien lo apunta el informe, lo que está en juego es el concepto mismo de democracia, qué se entiende por tal cosa, si un determinado funcionamiento de sus clásicas instituciones (división de poderes, parlamento, partidos políticos) o su capacidad de obtener ciertos logros (mínima dignidad material, educación y trabajo).

Esa distancia que los latinoamericanos manifestaban entre su aceptación en abstracto a la democracia como el más preferible de los gobiernos posibles y el juicio crítico sobre su funcionamiento real, se expresaba también con relación a las instituciones clásicas que la hacen posible y las nuevas manifestaciones que buscan su reconocimiento. En otras palabras la crisis del sistema representativo seguía en pie. Un tercio de la población pensaba que podía haber democracia sin partidos y sin parlamento, al mismo tiempo que los primeros se mantenían como las instituciones con menor nivel de confianza.

La parte positiva de este duro juicio sobre el funcionamiento democrático es que no sólo se sigue prefiriendo como forma de gobierno, sino que además se buscan nuevas alternativas de expresión. Se suma entonces un juicio positivo en abstracto, uno negativo en concreto y un compromiso activo por su mejoramiento. Mientras las formas tradicionales de participación no logran entusiasmar al público ciudadano, está presente en él la disposición a protestar por vías no convencionales. En el año 2013 latinobarómetro aplicó nuevas preguntas en sus mediciones, con el objeto de relevar aquellas formas de expresión. Uno de los hallazgos fue que la población se siente más atraída a protestar por temas que por organizaciones:

En este caso la participación no convencional, no estructurada, sin organizaciones de por medio, resulta en un desafío y no un instrumento de consolidación. Las instituciones que deberían ser intermediadoras de demandas, interpretándolas, no cumplen a cabalidad su tarea produciendo la protesta. (Informe Latinobarómetro 2013: 41)

El promedio de disposición a protestar de los latinoamericanos entre “nada” (1) y “mucho” (10) ya fuese por defender derechos democráticos, la propiedad de la tierra, la explotación de los recursos naturales, mejorar la salud y la educación y aumentarlos salarios y mejorar las condiciones de trabajo, era igual a 6, es decir que supera la media de 5.

De todo ello se puede concluir que la validez de las formas clásicas de protesta y cambio se ven acorraladas por las nuevas formas, en lo que se revela una vez más las dificultades del sistema representativo para captar las expectativas de la población y traccionarlas en términos de políticas públicas de gobierno.

2. Problema, hipótesis, objetivos y resultados:

El problema planteado en el presente trabajo es, entonces, si es posible comprender, al menos en principio, la anomalía que implica el apoyo disconforme a la democracia en Latinoamérica, recurriendo a la indagación de las bases doctrinarias que sirven de respaldo a los sistemas democráticos de tipo representativo. De hallar aquí alguna anomalía paralela, qué modificaciones o innovaciones serían necesarias a fin de subsanar las inconsistencias teóricas que pudieran detectarse.

Por consiguiente, adoptamos por hipótesis principal que existe un paralelismo entre las contradicciones de la doctrina que da fundamento a la democracia representativa y el apoyo disconforme al régimen que se detecta en aquellos países donde se aplica.

Así el objetivo general consiste en fundamentar la tesis de que los argumentos de la doctrina representativa no son idóneos, tanto para sostener sus propias premisas, como para reclamar para sí un carácter democrático.

Este objetivo comprende el más específico de someter a crítica el principio de representación democrática, como respaldo teórico del dispositivo realizador de la autonomía política ciudadana. En segundo término, nos propusimos prefigurar principios políticos que subsanen aquellas deficiencias de la doctrina representativa.

Creemos que a lo largo del trabajo, hemos podido poner al descubierto que los sistemas de democracia representativa, carecen de sustento doctrinario coherente, lo cual constituye una de las causas posibles de dislocación entre lo que se anhela con el medio (sistemas representativos) y lo que se obtiene con él (percepción ciudadana de exclusión de la construcción política común).

Asimismo, iniciamos nuevas proyecciones doctrinarias que, esperamos, generen una problematización de la doctrina y la práctica representativa actuales.

PRIMERA PARTE

I. Estado de la Cuestión.

Este apartado permite iluminar las raíces de la democracia siguiendo troncos de pensamiento más sobresalientes de la modernidad. Asimismo, es posible realizar una síntesis que proporcione una visión de conjunto, a partir de la cual observar puntos en común, si fuera el caso. Partimos de la presunción que existe un consenso doctrinal generalizado respecto de la deseabilidad de la democracia, junto a un disenso igualmente generalizado sobre su concepto.

Hemos creído importante puntualizar el criterio propio en cada caso en que se hace referencia a una determinada corriente conceptual, aún teniendo presente que este ejercicio podría afectar la pureza del método en la medida en que en una misma sección se describen y se critican conceptos. Sin embargo, es preferible correr este riesgo, sin perjuicio de que, en su oportunidad, se elabore una sección destinada exclusivamente a condensar las conclusiones críticas.

1. Perspectiva General.

Interesa destacar el período moderno que da comienzo con el triunfo planetario de la burguesía y el liberalismo (Hobsbawm, E. 1998 a), cuyo ascenso y cumbre se podría situar en el siglo y medio que transcurre desde la revolución incruenta (Inglaterra 1688) a la II República Francesa (1848). Es decir, entre la definitiva conquista por la burguesía del poder que antes detentara la nobleza medieval, y la primera disputa sería de su triunfo por el proletariado incipiente. Dentro de este lapso, el principal provecho se obtendrá de las sucesivas crisis económico-políticas que forzaron adaptaciones del sistema hegemónico y consecuentes cambios de rumbo en los hechos y las ideas. La irrupción del proletariado y del socialismo infundió un giro sustancial tanto a la historia política contemporánea como a la reflexión sobre ella, período que se puede circunscribir a la centuria transcurrida entre la II República Francesa (1848) y la capitulación de las fuerzas del eje frente a los aliados, después de la segunda guerra mundial (1945).

Ambas guerras mundiales constituyen dos crisis sobresalientes del período contemporáneo, tan tremendas que llegaron a conmover los cimientos mismos del régimen dominante, pero no lo suficiente como para derrumbarlo. A la primera sucedieron el triunfo del socialismo soviético, la república de Weimar, la gran crisis de 1929, el Welfare State norteamericano, y los totalitarismos europeos. La segunda

posguerra asistió a la traslación hacia Europa del estado de Bienestar, la bipolaridad planetaria, el nacimiento de las Naciones Unidas, el derecho internacional de los derechos humanos, y el enfrentamiento global entre el Este y el Oeste. Finalmente, el último cuarto del siglo XX, es el escenario de la post guerra fría, y se caracteriza por la ruptura de la bipolaridad que da lugar a la hegemonía planetaria norteamericana, a la reacción económica arcaísta (el neoliberalismo) y a la llamada “tercera generación de derechos”.

Así, la historia política contemporánea podría verse, desde una perspectiva conocida, como el conflicto entre los dos principales actores sociales: burguesía y proletariado (Romero J. L. 1956). El pensamiento político, apreciada desde la misma perspectiva, aparece como el diálogo antitético entre sus respectivas cosmovisiones: liberalismo y socialismo (Romero, J. L. 1999), sin perjuicio de que se puedan hallar escuelas de propia cepa, particularmente los derivados del llamado “giro lingüístico” y sus variantes idealistas y no idealistas (Olivares, N. E. 2.011).

En este marco de hechos y dichos, resulta curioso observar que ambas posiciones -en las antípodas del pensamiento y de la acción- pasaron, respecto de la democracia, desde una actitud repulsiva al principio, a una vindicativa al final. Llegaron incluso a disputársela cada una como poseedora de la “verdadera” versión democrática. No han faltado las posiciones eclécticas que son las que hoy en día colorean el debate sobre el punto. En este último avatar, las versiones procedimentales parecen ser las referencias dominantes en el foro de discusión.

Este trabajo no se sustrae a ese diálogo entre antagonistas históricos. Aspira a ser una remozada crítica a la postrera apropiación liberal de una concepción que combatió en su primera hora, y transfiguró, a su modo, promediando el siglo XIX, como táctica defensiva del poder que había conquistado (Romero J.L. 1956).

En este lienzo de algunos siglos de historia, se han escrito muchas versiones de la democracia. Se cuenta incluso, con obras que exponen distintos modos de

⁷ En el mismo sentido, Requejo Coll 1994: 101.

“Lo menos que puede decirse, en cambio, sobre cómo los sectores marxistas más tradicionales han concebido la democracia política hasta tiempos recientes, es que les ha resultado un tema incómodo en la teoría y que nunca ha sido resuelto satisfactoriamente en la práctica”.

ALBERTONI 1992: 88

“El punto concluyente del pensamiento mosquiano debe, por lo tanto, colocarse propiamente en la fuente del liberalismo de los años veinte y treinta del *Novecento* período de gran incertidumbre para las doctrinas liberales y democráticas, agredidas y vigorosamente negadas por la derecha no menos que por la izquierda.”

agrupar aquellas perspectivas. Para citar los casos más conocidos, se puede hacer referencia a Bobbio (1982 y 1985), Sartori (1987), Birch (1995) y Held (2002).

Bobbio diferencia tres grandes tradiciones democráticas, la aristotélica de las tres formas de gobierno, la romano-medieval de la soberanía popular, y la republicana moderna. A partir del siglo XIX, distingue entre democracia y liberalismo, socialismo y elitismo, y democracia formal y sustancial. En éste último caso, según se fundamente en los medios o los resultados que se exigen de una determinada forma del hacer lo político. Señala que el diálogo entre ambas corrientes tiene un límite preciso, en tanto cada una preasigna a la democracia, un significado diferente de la otra. El único acuerdo posible incluiría a ambas propuestas, “una democracia perfecta -hasta ahora en ningún lugar realizada, y por lo tanto, utópica- debería ser al mismo tiempo formal y sustancial” (Bobbio 1982: 423). Cuando Bobbio tiene que escoger una definición mínima de democracia, opta por aquella que cumple tres condiciones: 1- que el derecho de adoptar decisiones colectivas se atribuya “a un número muy elevado de miembros del grupo”; 2- que dichas decisiones se adopten bajo la modalidad del principio mayoritario y 3- que las opciones sobre las que se aplican esas decisiones sean “reales”, es decir, bajo la garantía de los llamados “derechos ‘inviolables’ del individuo” (Bobbio 1985: 15). Para Bobbio, estado liberal y estado democrático se condicionan recíprocamente, “la prueba histórica de esta interdependencia está en el hecho de que el estado Liberal y el estado democrático cuando caen, caen juntos” (Bobbio 1985: 16).

Nos resulta difícil congeniar con esta posición, entre otras razones porque la primera condición de la democracia según Bobbio, está muy lejos de cumplirse empíricamente y justificarse lógicamente. Un número muy elevado de miembros del grupo (los electores) tienen una única y exclusiva decisión colectiva: la de no decidir por sí mismos y de señalar a un tercero que lo haga por ellos. Con esa condición Bobbio equipara elegir con legislar, cuando el acto eleccionario no es, evidentemente, una ley; como votar tampoco es deliberar y decidir en forma conjunta sobre determinados medios a emprender o fines a realizar (legislar). Si votar fuera lo mismo que legislar, no se comprende por qué a la ciudadanía le sería posible y le estaría permitido hacer por sí misma lo primero, pero no lo segundo. Por lo demás, la definición pasa por alto una cuestión fundamental, el factor de atribución de las

leyes a un “número muy elevado de miembros del grupo”. ¿Por qué razones sólo las condiciones de elección deben ser “reales” y no la atribución misma?

En cuanto a la prueba empírica que ofrece Bobbio, debemos decir que el primer estado liberal data de 1688, en tanto que el primer estado que podría llegar a calificarse de democrático en el sentido moderno, y desde una perspectiva muy laxa, recién empieza a tomar cuerpo con las reformas liberales inglesas de 1867, es decir, dos siglos después. Con algún reparo nada menor, básicamente el carácter colonial y la práctica esclavista, se podría aceptar que los estados Unidos de América nacieron a la vez libres y democráticos.

Held diseña doce modelos de democracia, agrupándolos en clásicos (democracia ateniense, republicanism protector, republicanism desarrollista, democracia protectora, democracia desarrollista y democracia directa); contemporáneos (democracia elitista competitiva, pluralismo, democracia legal, y democracia participativa); y actuales (autonomía democrática y democracia cosmopolita) (Held 2002). Al final de su exposición, destaca lo que debería significar hoy en día la democracia. Menciona el principio de autonomía, como constitutivo del proyecto democrático moderno y redefine la “preocupación común a las diversas corrientes de pensamiento político –la preocupación por cómo conciliar la autodeterminación individual con la colectiva–...” (Held 2002: 335)⁸. Hace hincapie en que “para que la democracia florezca hoy en día debe ser concebida como un fenómeno de dos caras: que haga referencia, por un lado, a la reforma del poder del Estado y, por el otro, a la reestructuración de la sociedad civil” (Held 2002: 335). Propositiones ambas con las que, más allá de su vaguedad, estamos plenamente de acuerdo.

En el mundo hispano, Requejo Coll (1990) utiliza un criterio más histórico que sintético y distingue dos grupos, la democracia de la Grecia clásica y las contemporáneas. En éstas últimas incluye la democracia liberal y las democracias liberal-sociales. Entiende que “...cualquier consideración actual sobre la democracia contemporánea deberá tener la idea de libertad política negativa como su condición necesaria básica” (Requejo Coll 1990: 79) y el “dominio de la ley como objetivos

⁸ El principio puede ser formulado como sigue:

“Los individuos deberían disfrutar de los mismos derechos (y, por consiguiente, de las mismas obligaciones) en la especificación del marco que genera y limita las oportunidades disponibles para ellos; esto es, deberían ser libres e iguales para determinar las condiciones de sus propias vidas, siempre y cuando no utilicen este marco para negar los derechos de otros.” (Held 2002: 335 y 338)

básicos de la organización del poder, cuestiones que implican un contenido material y no sólo de procedimientos formales en las condiciones mínimas de Dahl” (Requejo Coll 1990: 207). También cita y critica, los estudios generalizadores de Lijphart (1987): sistemas presidencialistas y parlamentarios; mayoritarios y de consenso.

En nuestro caso, volvemos a tomar distancia, ahora de la posición de Requejo Coll, dado que las condiciones necesarias que señala, las entendemos relacionadas con el liberalismo político, es decir, con una singular forma de limitar el ejercicio del poder, no de ejercerlo. En abono de esta posición, se puede reiterar el ejemplo histórico de la diferencia temporal entre el primer estado liberal y el primer estado democrático representativo. La experiencia política inglesa desde 1688 hasta 1867, puede calificarse de liberal, pero no de democrática, como lo admite además el propio Requejo Coll.

Giovanni Sartori refiere una democracia etimológica (Sartori 1987:41), una gobernada y gobernante (Sartori 1987:116), una vertical (Sartori 1987:167) y una decisional (Sartori 1987:261), complementado con la antítesis a la democracia (Sartori 1987:225).

La democracia etimológica tiene que ver con la conocida fórmula “gobierno del pueblo”. Ahora bien, con relación a lo que deba entenderse por “pueblo”, el autor menciona 6 posibilidades: todo el mundo, un gran número, la clase baja, una totalidad orgánica, la mayor parte en tanto mayoría absoluta o en tanto mayoría limitada. El autor se pronuncia por la última posibilidad, dado que se trata de un criterio cuantitativo al que no se considera absoluto en el sentido de “sin límites”. La mayoría limitada en cambio, estaría cercada por los derechos de las minorías, que vienen a ser “la condición necesaria del proceso democrático mismo” (Sartori 1987:58). Democracia gobernada (construcción inductiva del autor a partir de los casos reales) es aquella que se deriva del consentimiento de la ciudadanía sobre los actos de gobierno, y hace referencia al rol que le cabe a la mayoría de ciudadanos en un sistema democrático. Aquí la idea clave es consentimiento, que tanto en su forma como en su objeto debe cumplir condiciones lo suficientemente débiles como para que puedan caber en él las democracias contemporáneas. En su forma, no es aprobación por cada ciudadano de cada acto de gobierno (extremo inalcanzable), sino más bien “un ‘compartir’ que de alguna manera vincula” (Sartori 1987:122). Aquello que se comparte puede revestir dos niveles, uno más exigente y otro menos:

compartir un complejo de creencias valorativas (consenso básico), o compartir una norma de resolución de conflictos (consenso procesal), donde el segundo es imprescindible para la existencia de la democracia, en tanto que el primero sólo la facilita. Todo lo cual supone, de modo complementario, la posibilidad de contar una opinión pública libre, que sólo se garantiza mediante una estructura de generación y circulación de contenidos informativos al modo de un mercado, es decir, “policéntrico y competitivo” (Sartori 1987:134).

En continuidad con este concepto, con la expresión “democracia gobernante” el autor señala a aquella minoría que goza del ejercicio efectivo del gobierno en un sistema democrático, y analiza el modo en que la opinión pública se transforma en acciones de gobierno, es decir, el funcionamiento del sistema electoral y partidario, aún asumiendo que las elecciones no implican decisiones sobre el qué y el cómo de un determinado problema, sino que simplifican todo ello en el quién. Votar es decidir quién va a decidir por el votante, con la cual, la democracia electoral vuelve a resumirse en tres condiciones mínimas, una opinión pública autónoma que, mediante los procesos electorales, expresa el consentimiento del pueblo hacia la minoría gobernante, qué responde, de algún modo a aquella opinión.

Desde otra perspectiva, la democracia ha de mirarse en su sentido vertical, es decir, analizar el modo por el cual una mayoría gobernada se convierte en minoría gobernante, en cuyo juego les cabe a los líderes un rol capital. Dicho en una palabra, la representación política es la expresión vertical de la democracia, ella compromete como cuestión central de análisis la regla de la mayoría limitada: ¿qué motivos hay para afirmar que debe ser el criterio mayoritario el que prevalezca en la institución de la minoría que gobierna, y luego también en la adopción de las decisiones de esa minoría –el parlamento-? En primer término, el límite de la mayoría en tanto cerco de la minoría, encuentra justificación en evitar el poder absoluto. Si algún valor encarna la democracia es, en un extremo, conjurar los abusos y desbordes de poder. Nada se habría avanzado si, despojada una minoría o un linaje de un poder absoluto, no se eliminara ese adjetivo en cabeza de una mayoría, si toda decisión le fuere permitida, cualquiera fuese su contenido, incluso la eliminación de minorías (este caso no es otro el quinto tipo de democracia descrito por Aristóteles, el poder de la multitud no sujeto a la ley -Aristóteles 2005: 176). Por restricción lógica, este límite no puede ser a su vez, mayoritario, sino que encuentra

su formulación en los textos constitucionales, como expresión positiva de una tradición histórica de conquistas de derechos, línea por la cual encontraríamos a la democracia sustancial de Ferrajoli (2003).

Anthony Birch agrupa por una parte los teóricos que ponen el acento en la observación de las prácticas políticas y los usos comunes, y adoptan definiciones en términos de instituciones y procesos sociales, dejando de lado la cuestión de la justificación de tales prácticas; y por otro, aquellos que comienzan por exponer sus ideales democráticos y luego desarrollan sus implicaciones prácticas. A los primeros los llama empíricos e idealistas a los últimos. En una segunda clasificación, distingue entre teorías relativas a democracias parlamentarias y relativas a la democracia americana. Dentro de ésta, a su vez, diferencia entre la perspectiva populista, la procesal o institucional y la pluralista.

La primera se relaciona básicamente con la creencia en la soberanía popular y en el control de las personas que gobiernan, tanto del poder legislativo como del ejecutivo, por medio de elecciones periódicas. Esta corriente, sin embargo no comienza a llamarse democrática sino a partir del período Jacksoniano de gobierno de estados Unidos (1829-1837). Hasta entonces se prefería el calificativo de republicana, teniendo en cuenta el balance del poder institucional adoptado en la constitución de 1787, como también el rechazo al poder de la clase baja que la palabra democracia connotaba.

La variante procesal o institucional, según Birch, emerge a partir de la celeberrima obra de Schumpeter *Capitalismo, socialismo y democracia* (Schumpeter 1996), en tanto que la corriente pluralista encontraría su profunda raíz en los capítulos 11, 50 y 51 de El Federalista (Hamilton; Jay; Madison 1994) según la pluma de Hamilton, para quien la dimensión y la diversidad de la federación que se discutía por entonces, constituía una salvaguarda de los derechos de las minorías, impidiendo o dificultando la conformación de bloques mayoritarios. Esta corriente fue revitalizada por Latham y Truman en la posguerra, para quienes la democracia americana era tal gracias a que las políticas públicas eran la resultante de un conflicto pacífico entre grupos organizados de poder, cuyos intereses relevantes eran todos tenidos en cuenta en la formulación de aquellas políticas.

Birch encuentra ventajas y desventajas en las tres formas de interpretar la democracia americana. La versión procedimental sería útil desde el punto de vista

empírico, pero menosprecia los valores políticos y humanos indudablemente presentes en el espíritu americano. Este no sería el defecto de la teoría populista que, sin embargo, no es posible traducir en criterios útiles para valorar las prácticas reales de los gobiernos. Finalmente, las tesis pluralistas serían bastante realistas en cuanto a su modo de apreciar los hechos y encarnarían un compromiso normativo válido, sin embargo es dudoso que este compromiso refleje adecuadamente el ideal democrático.

Para terminar esta revista de clasificaciones, vale la pena hacer referencia a un análisis de lo más meticuloso sobre el asunto, el de Félix Ovejero Lucas (1996). Comparte, para empezar, la observación generalizada de que la democracia goza de buen crédito en el mundo contemporáneo (al menos el intelectual), pero también que no hay consenso sobre el *qué* del objeto ni el *por qué* de las razones. Curiosamente, esta coincidencia sobre la disidencia, es probablemente la más difundida entre los estudiosos de la democracia (Brown 2010:53; Nancy 2010:67).

Ovejero Lucas agrupa aquellas diferencias en tres conjuntos, las concepciones que la entienden como un instrumento (“un sistema de toma de decisiones, una técnica que permite traducir muchas voluntades en una, un conjunto de reglas para coordinar preferencias individuales” –Ovejero Lucas 1996: 312-); aquellas para las cuales es un producto emanado de las circunstancias históricas y aquellas que la ven como un principio que atraviesa la historia.

El primer grupo guarda afinidades con concepciones económicas de los asuntos humanos, todas ellas enraizadas en la matriz del mercado. La democracia es una práctica social deseable –se dice-, porque como forma de interacción social, es el mejor medio para obtener los resultados propuestos que, según la variante de que se trate, pueden ser la selección de los más capaces, el máximo de utilidad social o una gestión pacífica de los conflictos (o, en su versión madre, la mejor forma espontánea de asignación de recursos). Democracia entonces es proceso, no producto, que toma las preferencias como dadas, soberanas en su individualidad, lo que, por un lado, vuelve superfluo el juicio sobre sus fundamentos y, por otro, las resguarda de una composición colectiva en ámbitos públicos de discusión.

Los partidarios de las corrientes deliberativas prefieren creer que dichos ámbitos sí son fuentes generadoras de decisiones colectivas, tomando como base

para ello la crítica de Arrow en cuanto a que semejantes exigencias vuelven imposible cualquier preferencia socializada a partir de las individuales (Arrow 1951).

La afinidad con el mercado de las concepciones procesalistas de la democracia radica en que un conjunto de actores con propósitos individuales producen, sin intención colectiva, un resultado que los embarga a todos y que, además, es conveniente para la mayoría de ellos⁹. El mercado por sí mismo equilibra los términos del intercambio (precios), gracias al libre juego de la oferta y la demanda. Con lo cual, se obtiene un resultado eficaz que, por ser impersonal aún partiendo de preferencias personales, se entiende que también es justo. La bolsa y el parlamento quizá no se diferencien demasiado, en el fondo. Voces que portan otras voces, que toman y dan preferencias y que al fin de la jornada, dejan tras de sí un orden sin violencia y sin sabor, pero orden al fin y el mejor, después de todo, precisamente por esos ayunos¹⁰. En su amoralidad, lo político liberal es la continuación de Maquiavelo por otros medios, aquí el fin no justifica los medios, los medios justifican todo fin.

En la visión de Ovejero Lucas, este modelo es criticable en virtud de que se desliga cándidamente de cualquier vinculación moral. En primer lugar porque el valor central de la democracia es su eficiencia en la obtención del resultado, en tanto que la fundamentación del valor del resultado como tal es inexistente o muy débil. En segundo lugar, porque carece además de una valoración de las preferencias individuales dadas. Como tales son soberanas, y no hay criterio moral que las ubique en escala alguna. En síntesis, este esquema instrumental, no proporciona criterios de valoración de los principios (preferencias individuales) ni de los fines (los mejores seleccionados, el bienestar logrado o los conflictos equilibrados) dados en una sociedad cualquiera, sino sólo del tránsito óptimo entre unos y otros: la eficiencia. Hasta hoy, la democracia es el sistema más eficiente para lograrlo. A nuestro entender, la matriz central de construcción de este esquema se vincula claramente con el utilitarismo y el racionalismo.

El embate de Ovejero Lucas contra la versión liberal de la democracia es atendible, ya que iguala el compromiso moral de toda elección. La compra de un champú o de un chocolate no compromete del mismo modo el criterio moral, que la

⁹ "...la burguesía o *better element* [la mejor parte], como se dice en Estados Unidos, eleva la indiferencia a rango de virtud" (Ostrogorski 2008:39).

¹⁰ Estas posiciones teóricas comparten un tronco común que se suele denominar individualismo metodológico y que reconoce entre su patrística a Anthony Downs (1957), Kenneth Arrow (1994), y James M. Buchanan (1998) y Raymond Aron

mentira o la apropiación de lo ajeno. Dicho de otro modo, la ley que rige una comunidad (cualquier cosa que por ello se entienda, pero que determina, por ejemplo, la pena de muerte o la punibilidad del aborto), no es, no puede ser, un acto del mismo tipo que una compraventa mercantil¹¹.

Un segundo grupo de pensadores entiende la democracia como un producto enraizado en las circunstancias históricas de su aparición. En oposición diametral a la visión anterior, para la visión historista (prefiero utilizar la palabra “historista” para esta concepción, y no “historicista”, de acuerdo a la apropiada distinción de Popper, Popper 1957: 39 y 394), democracia no sólo no es instrumento sino lo contrario, plexo de valores, sentidos y hasta sentimientos; rezumo de sus culturas históricamente dadas, culturas que son, en el fondo, inconmensurables. De tal modo, concebir y fundamentar la democracia “por fuera de” una cultura dada (propia o ajena) es desvarío (más aún justificarla), porque no hay nada fuera de su contexto sociohistórico. En todo caso, el observador desde su propio marco puede referirse a la democracia como hecho de otros contextos, pero entonces no concebiría, fundamentaría ni justificaría nada, simplemente describiría sucesos que pasan frente a sus sentidos. Sería la misma diferencia entre contar una historia y vivirla, perspectiva que, de algún modo, remite a los “enunciados internos” y “enunciados externos” de Hart (Hart 1990). Y el que la vive no es otra cosa que la síntesis, la puntada del tejido de significados en el que se inserta, que sólo significan algo por referencia a la totalidad particular (“totalidad concreta”, “totalidad de sentido”) en la que se inscriben. Las variantes de la democracia como “forma de vida” pueden cobrar diversas expresiones: wittgensteinianas, neoaristotélicas, organicistas o liberal-culturalistas (Ovejero Lucas 1996:329).

A los ojos de Ovejero Lucas esta perspectiva ayuna, por otro recorrido que el liberal, de todo compromiso moral, dado que desemboca en un lógico relativismo:

De manera que la FH [fundamentación historicista] carece de *potencia discriminadora*, incapaz de condenar nada, compatible con todo. Desde su inevitable contemporaneidad cualquier cosa parece bien...*no hay por lo tanto, una vinculación fuerte entre democracia y moralidad.* (Resaltado original. Ovejero Lucas 1996: 332).

¹¹ “Un mundo de sustituibilidad universal es un mundo sin lógica propia, y por lo tanto no es un mundo, sólo un régimen ‘anárquico’ en apariencia. Lo que define a este hombre democrático, educado por la anarquía, es su subjetivación del principio de la sustituibilidad de todas las cosas. Hay, entonces, una circulación abierta de los deseos, de los objetos a los que se aferran estos deseos, y del disfrute efímero que se deriva de estos objetos. En esta circulación se constituye el sujeto.” (Badieu 2.010: 19)

Parece injusta la crítica de este autor, afincada en la indistinción entre juicio interno y juicio externo al contexto cultural o “totalidad de sentido”. Es admisible la crítica a la supuesta neutralidad valorativa intercultural, pero ello no implica, necesariamente, una neutralidad valorativa intracultural. La visión historista rechaza la posibilidad del juicio externo, no así uno interno a la propia cultura. Y en este punto el autor viene a coincidir con el historismo: “Nuestra historia es nuestra jaula de hierro. Pero la historia no acaba ahí. Porque es desde ahí *desde donde elegimos*” (Resaltado original. Ovejero Lucas 1996:335).

La tercera corriente es la que denomina “fundamentación epistémica” (Nino 1991; Gargarella 1995)¹² o democracia como principio. Aquí la democracia no tiene justificación externa, sea que logre un resultado valioso, cualquiera que fuese, sea que la practica como tal implique actualizar valores de la cultura en la que se vive. No hay nada fuera de la práctica democrática misma que le otorgue a ella, transitivamente antes o después, un valor. La democracia es valor en sí misma, y en todo caso es comparable con, o asimilable a, otros constructos culturales que comparten esos valores. Es fundante, no fundada; justifica, no justificada; es referencia de historias y no historia referida.

La democracia es básica, no discutible, fundante: no hay ulteriores razones que la cimenten...la justificación que se hace de la democracia sólo sirve para la democracia. Se puede decir que el vínculo que la FE [fundamentación epistémica] establece entre moralidad y democracia no es una relación circunstancial, que se trata de un vínculo necesario. (Ovejero Lucas 1996: 338)

Eso que es la democracia para esta concepción, tiene que ver con la discusión razonada de las preferencias y, fundamentalmente, la disposición a autojuzgar sinceramente (autonomía), en ámbitos de diálogo público, las propias elecciones y sus motivos. Esta acción compromete incluso la modelación de la propia personalidad de quienes en ella se embarcan. En tanto que la fundamentación instrumental expulsaba del instrumento (democracia) el dilema moral para llevarlo al resultado, la fundamentación historista se excluía a sí misma de dicho dilema: el hecho cultural no es justiciable. La epistémica, en cambio, de entrada lo asume y declara su posición calificando a la democracia como buena “por sí misma”, en tanto asegura las mejores “condiciones de fundamentación de la

¹² Para una versión “elitista” de la línea deliberativa de democracia: Sustain 1993; Holms 1998 o Ackerman 1991

racionalidad práctica” (Ovejero Lucas 1996: 344). En tal sentido superar la democraticidad en una convivencia sería como querer superar la gramática en el uso del habla o la lógica en el de la demostración, según el autor.

La fundamentación epistémica integra igualdad y diferencia de posiciones. En la partida son todas iguales, en la corrida todas se bifurcan. Antes del foro toda posición se presume equivalente a otra, abierto el foro todas se revelan diversas, y en su diferencia, mejores y peores. En otras palabras, la fundamentación epistémica presta atención a la isegoría y a la categoría. Lo esencial, con todo, no pasa por aquí, pasa, como se dijo, por la posibilidad de reflexionar, de hacer autojuicio, de ser juez y parte de las propias razones y determinaciones, para confirmarlas o para removerlas, pasa, en fin, por la autonomía.

La posición y la expresión de Ovejero Lucas no pueden calificarse menos que de brillantes. Ahora bien, si apartamos un momento nuestros sentidos de esta argumentación y los dirigimos al foro real, al de todos los días, al que es representativo y se presume democrático ¿encontramos alguna afinidad? ¿Cómo se concilia la palabra del autor con su circunstancia política?¹³ ¿Esa democracia que es y genera autonomía, es suficiente y necesariamente ejercible a través de terceros? En otras palabras ¿la delegación, la representación política, hace mella superficial o profunda en la fundamentación epistémica de la democracia, o no hace ninguna?

Se ve una vez más en la exposición de Ovejero Lucas, que las corrientes doctrinarias más caudalosas se nutren del conflicto en torno al concepto y valor de la democracia, pero la cuestión de la representación política, cuánto la realiza y cuanto la traiciona queda oculto o desplazado de la atención de los autores.

No obstante, cabe confluir con el autor referido en cuanto a que no hay posibilidad alguna de aunar caminos con relación al problema de la fundamentación de la democracia, ya que quienes se avocan al oficio difieren tanto en lo que se fundamenta como en el modo de hacerlo (Ovejero Lucas 2008: 279-284). Hecho verificable el de la diversidad de conceptos y justificaciones de la democracia, que no hace más que ahondar el interrogante sobre la comunidad de apetencia sobre ella.

Esta vista a vuelo de pájaro de autores que intentan sistematizar las definiciones de democracia, resulta llamativa por dos circunstancias. En primer lugar, ninguno de ellos califica a alguno de los tipos, casos o modelos de democracia como

¹³ Un interrogante similar se formula el autor a propósito de la filosofía política como tal (Ovejero Lucas, 2007)

“representativa”. En segundo término, todos establecen diferentes condiciones esenciales respecto de qué debe ser entendido por democracia. Lo cual proporciona un primer indicio de que la teorización sobre el fenómeno político propio de las democracias liberales, la representación política (Pitkin 1995) hasta el momento aparece escasa, dispersa, confusa, fragmentaria.

En adelante, adoptaremos una clasificación propia a fin de analizar los grandes troncos de pensamiento político respecto de la democracia en el período moderno, y lo haremos del modo siguiente: a) liberalismo; b) socialismo, con sus variantes: democracia industrial, dictadura proletaria y socialdemocracia; c) elitismo, con sus ramificaciones monista –Ostrogorsky, Pareto, Mosca, Mills, Mitchel- y poliárquica –Schumpeter; Dahl-; y d) posiciones de transición de siglo, procedimentales como las de las reglas del juego o el comunicacionismo; eficientistas, como las de la decisión racional y la de la elección pública –“teorías económicas de la democracia”-; y posiciones sustanciales o formales de la democracia.

2. El liberalismo

Si durante la Edad Media y principios de la Edad Moderna, la preocupación central de los pensadores residía en fundamentar el ejercicio del poder político, este objetivo se invierte en el transcurso a la Edad Contemporánea, al menos si dejamos de lado los totalitarismos. La primera etapa del liberalismo está determinada por la intención de los tratadistas de fundar la creencia en la necesidad de limitar el poder. La teorización política pasa entonces, de solventar el ejercicio del poder, a abonar su limitación.

Dos hitos pueden señalarse, en esta primera etapa, en lo que hace a la colocación de las bases conceptuales del estado Liberal Moderno: el Segundo Ensayo sobre el Gobierno Civil de John Locke (Locke 2002); y La libertad de los

modernos comparada con la libertad de los antiguos, de Benjamín Constant (Constant 1989).

Como lo advierte Locke desde el título, lo que se propone es dar fundamento a un gobierno de tipo civil, desligándolo de componentes, si no teológicos al menos eclesiásticos. Específicamente, la preocupación del autor está puesta en abonar las limitaciones al poder instituido, más que en su ejercicio. La argumentación se endereza a sostener la tesis de que el poder es función de la libertad individual, y no a la inversa. Es el principio del fin del estado absoluto y el nacimiento de la creencia en los derechos individuales. Éstos fundan, sostienen, dan sentido y alcance al ejercicio del poder público que se justifica en ellos y por ellos. Locke traza una línea divisoria entre poder público y derechos privados que le sirve no sólo para poner coto al primero y, al mismo tiempo dotarlo de su razón de ser. La libertad individual, y en consecuencia la igualdad, preceden y dan fundamento, en la medida y condiciones en que lo dan, al poder¹⁴. Reflejamente, del mismo modo en que le dan sentido, conservan la facultad de retomarlo; un poder que no se ejerza en el sentido de la libertad, es un poder ilegítimo.

Resaltan -de acuerdo al contexto histórico- algunas de las proposiciones que Locke deduce de esta tesis central, como que la esclavitud es resultado de un estado de guerra –no civil-; que el único fundamento de la propiedad es el trabajo individual; y que la paternidad –asentada sobre padre y madre, biológicos o adoptivos- no tiene otro fin que cuidar la maduración de un ser hasta que adquiera autonomía propia (Locke 200; 247 y ss.). También en el orden familiar, largamente asociado por la tradición al orden público, el poder es función de la libertad según Locke.

Reviste importancia el capítulo dedicado a rebatir el argumento del “paternalismo” como fundamento del ejercicio heterónimo del poder, posición que registra afinidad con el concepto kantiano de ilustración y que luego retomará J.S. Mill. El paternalismo cobra su primera formulación escrita en La república de Platón (Platón: 1996), y proporciona la médula de las argumentaciones trascendentalistas

¹⁴

“De manera que, por malentendidos que haya, el fin de la ley no es abolir o restringir, sino preservar la libertad.” (Locke 2002: 43).

“Por lo que podemos averiguar a la luz de la historia, tenemos motivos para concluir que todos los orígenes de los gobiernos en tiempos de paz se han basado en el consentimiento del pueblo.” (Locke 2002: 82)

“El grande y principal fin para que los hombres se unan en estados y se sometan a gobiernos es la preservación de su propiedad, hecho para el que faltan muchas cosas en el estado de naturaleza.” (Locke 2002: 90)

del poder durante la Edad Media¹⁵. En Locke, queda claro que la prerrogativa paternal (real o simbólica) no es un fin en sí mismo, sino un medio al servicio de un ser inmaduro que debe alcanzar la libertad por sus propios recursos. Libertad entendida como discernimiento, capacidad de autoconducirse. El paternalismo no se justifica sino accesorio y accidentalmente.

Locke constituye la piedra angular del estado liberal de derecho¹⁶. La revolución de los cuerpos políticos consumada en Inglaterra en 1688, se completaba con la revolución de los conceptos. El poder conquistado en los hechos, se legitimaba en los argumentos. Se producía una nueva traslación en la creencia política de la sociedad civil, se cerraba un ciclo, se mudaba de soberanía.

El gen originario del poder legítimo cumplía una revolución completa en el ciclo de dos mil años. En el transcurso desde la edad de oro de la civilización helénica hacia su etapa imperial, había iniciado su larga marcha con el traspaso desde el hombre circunstanciado históricamente al dios de los cristianos, para llegar una vez más al individuo con el despertar de la sociedad burguesa. Held apunta certeramente que este largo “regreso hacia el hombre” se había iniciado ya en el Renacimiento (Held 2002: 56-59).

Con Locke y la revolución de 1688, el triunfo político de la burguesía tenía ya su mito y su rito: la soberanía ciudadana y la diputación colegiada, el parlamento. Ciertamente es que ni uno ni otro fueron concebidos ni implementados para y por ese hecho histórico, registrando cada uno su propio desarrollo a través del tiempo. No obstante, con la escuela liberal de Locke, la revolución gloriosa los hizo suyos.

En cuanto a la soberanía, ese derecho (subjetivo) a hacer el derecho (objetivo), en el transcurso de la Edad Media había sufrido una mutación considerable. Si al principio del período, el gen legitimador del poder era concedido por los delegados oficializados de dios a la nobleza militar encarnada en el príncipe, al final del mismo éstos fueron desplazados por el “pueblo cristiano”. Como

¹⁵ “(...) lo cierto es que con la persecución por parte de Justiniano de los no cristianos, herejes y filósofos (en el año 529 d.C.) comienza el oscurantismo. La iglesia siguió así la estela del totalitarismo platónico-aristotélico, culminando este proceso con la Inquisición. Puede decirse de la teoría de la Inquisición, especialmente, que es platónica cien por ciento.” (Popper, K. 1957: 235)

¹⁶ “Pues todo el poder que tiene el gobierno, al ser sólo para el bien de la sociedad, no debería ser arbitrario y caprichoso, sino que debería ser ejercido mediante leyes establecidas y promulgadas, para que el pueblo conozca sus deberes y esté sano y salvo dentro de los límites de la ley, y para que los gobernantes, a su vez, se mantengan dentro de esos debidos límites (...).” (Locke 2002: 100).

consecuencia de la Reforma Protestante y el *aggiornamento* de la Iglesia Cristiana – la neoescolástica y el humanismo-, se operó una inversión de papeles en la sucesión de delegaciones: el tercer grado –el pueblo cristiano- pasaba al segundo lugar, y el segundo –el noble militar-, al tercero.

Cierto es que el liberalismo imprimió su propio sesgo a la cuestión del origen y la delegación legítimos del poder, que es en definitiva su contribución más fiel. Aunque concibió al individuo como genuina residencia originaria del poder político, en la piedra angular de la construcción liberal residía también su talón de Aquiles. Aceptado que fuere que el individuo era el gen del poder temporal legítimo, faltaba definir esa entidad y adscribir a ella una porción de la realidad: ¿qué se debe entender por individuo, y quiénes cumplen tales condiciones? Por el momento los liberales lo definieron de modo autorreferente por razón de dos condiciones básicas: libertad y propiedad, no quedando demasiado claro cómo cada una de ellas influía en la otra. Las incógnitas seguirían latentes para despertarse un siglo y medio más tarde, cuando el incipiente proletariado comenzara a abrir brecha en el concepto y la realidad del “hombre y el ciudadano” liberales.

Ahora bien, si el origen y el fin legítimo del poder residían en el ciudadano, se podría esperar lógicamente que Locke proyectara el transcurso de esta disociación entre el título y el ejercicio del poder, ligar por un lado lo que desligaba por otro. Sin embargo, no profundiza en la forma cómo, aquel fundamento de poder fijado en las personas individualmente consideradas, llega a convertirse en poder instituido. No deja caer una sola palabra a favor de la democracia, limitándose a sostener que el poder supremo reside en la facultad de hacer leyes, contenida a su vez por los siguientes límites: legislación explícita; bienestar del pueblo como fin último del poder de legislar; no disminución la propiedad de nadie sin su consentimiento; no transferencia del poder recibido por el pueblo (Locke 200: 295-103). Locke sólo expone el axioma de que el poder legítimo no reside en quienes lo ejercen sino en quienes lo obedecen, pero ¿cómo transita o cómo debería transitar de sus titulares a sus ejecutores?, ¿habría de hacerlo también a la inversa?, ¿en qué circunstancias y bajo qué condiciones? De este modo, Locke imprime al liberalismo político, una índole negativa en un doble sentido.

Por un lado, una negatividad de tipo valorativo atribuida al poder instituido. Se trata de un fenómeno social con una natural tendencia a corromper y a corromperse,

a quebrar los límites que lo enmarcan, a entrar en conflicto con la sociedad civil, de quien ha obtenido su ser y su sentido; fenómeno que aunque no puede ser extirpado de una vez para siempre, sí puede ser contenido.

Por otro lado, y de modo coherente con lo anterior, una negatividad en la concepción en sí misma. El resultado central del liberalismo no es un fundamento sólido del ejercicio del poder, sino de su limitación. Aunque la diferencia parezca sutil a primera vista, es sin embargo central. El liberalismo se propone principalmente establecer cómo debe no ser y no actuar el poder (derechos individuales), y sólo reflejamente cómo sí debe ser y hacer (estado de Derecho). De aquí que, lógicamente, la concepción escora hacia el extremo mínimo – el tradicional *laissez-faire*, o la mínima expresión del estado, como mejor estado posible-. El poder instituido carece de fundamento autónomo, y lo medra de la persona individualmente considera.

La formulación tiene, sin duda, un importante valor político aunque también parcial. Parece un objetivo logrado a medias, falta saber de qué modo esa célula política potencial – el individuo propietario y libre-, se transforma en acto.

El problema de descifrar de qué modo el individuo libreactuante pasa a ser individuo legisferante es retomado por Benjamín Constant, que encuentra una solución de compromiso frente a la alarma que representaba la vecindad del individualismo liberal con la democrática clásica, vía que había sido explorada con logros concretos aunque fugaces, por el período jacobino de la revolución francesa, suceso todavía vivo en la conciencia de Constant. En su esfuerzo por diferenciar entre el ciudadano y el legislador, lógicamente profundiza el hiato entre ambos.

Constant tiene en cuenta la experiencia jacobina de inspiración democrática pura, y se esfuerza por fundamentar el valor cívico-político de la libertad moderna, caracterizada sobre todas las cosas por el resguardo de un ámbito inviolable de libertad personal. A esta idea contraponen la libertad de los antiguos ejercida a través de la autonomía, como principio de autodomínio, en la que descansaba la legitimidad de su sistema político. Refiere los tres factores socio-históricos que conducen a la distinción entre la libertad de los antiguos y la libertad de los modernos: la reducida dimensión de las comunidades políticas; la esclavitud y el predominio de la guerra por sobre la actividad comercial. De allí que

(...) la libertad de los antiguos, que consistía en la participación activa y continua en el poder colectivo. Nuestra libertad debe consistir en el disfrute apacible de la independencia privada. En la Antigüedad, la parte que cada cual tenía en la soberanía nacional, no era, como en nuestros días, un supuesto abstracto...El objetivo de los antiguos era el reparto del poder social entre todos los ciudadanos de una misma patria; a eso era a lo que llamaban libertad. El objetivo de los modernos es la seguridad en los disfrutes privados, y llaman libertad a las garantías concedidas por las instituciones a esos disfrutes (Constant 1989: 268-269)

La libertad individual, repito, es la verdadera libertad moderna. La libertad política es su garantía. (Constant 1989: 278)

A raíz de esta diferenciación y del rol que el autor atribuye a la llamada “libertad política”, argumenta a favor de un gobierno que comienza a llamarse “representativo”, mientras se cuida muy bien de utilizar la palabra democracia:

Y de aquí viene, señores, la necesidad del sistema representativo...no es otra cosa que una organización que ayuda a una nación a descargar en algunos individuos lo que no puede o no quiere hacer por sí misma. (Constant 1989: 282)

Nada tan claro como las formulaciones desprejuiciadas de los comienzos: “la soberanía nacional en nuestros días es un supuesto abstracto”; “descargar en algunos individuos lo que [la nación] no puede o no quiere hacer por sí misma”. Subyace a esta afirmación el presupuesto de que lo mejor sería que la nación lo hiciera y lo deseara por sí misma, pero como no puede o no quiere, entonces lo descarga. Atajo –se sigue- que debiera ser accidental (por ello “la necesidad” de un sistema representativo), hasta tanto se logre lo deseable (que la nación lo deseara y lo hiciera por sí misma). Los interrogantes obligados son ¿cómo se sabe que no quiere o no puede?; ¿cómo se sabe que no querrá ni podrá nunca?; ¿qué se hace para lograr lo deseable mientras se utiliza el atajo? Ello, claro está, si la soberanía nacional no fuera un supuesto abstracto, pero entonces, ¿por qué motivo lo es para el liberalismo?

Después de la experiencia jacobina, Constant cobró conciencia de que por la puerta del poder abierta a los propietarios libres, podía colarse algún convidado imprevisto¹⁷. Así, dedica el capítulo primero de sus Escritos Políticos a reforzar sus

¹⁷ “Al igual que en el caso de la Restauración monárquica, la democracia parecía brindarle una apariencia de legitimidad bonachona al desenlace de un interminable Termidor. Sin embargo, hoy, al igual que ayer, los libertadores victoriosos guardaban un recelo secreto en cuanto al espectro de la soberanía popular que se revuelca debajo de la lisa superficie del formalismo democrático” (Bensaïd 2.010: 25)

declaraciones de fe liberales y a argumentar respecto de los límites a los que se debe someter la soberanía popular (Tocqueville 1853)¹⁸. Una vez más, los derechos individuales son principio y fin del poder de la comunidad.

La democracia, entendida hasta entonces como democracia directa –tal cual se llamó después-, implicaba para el liberalismo una posición antinómica en la medida en que desdibujaba el límite que separaba el dominio público del privado. Aquí se ve hasta qué punto ambos conceptos de democracia (directa y representativa) son originariamente incompatibles. En efecto, la democracia directa ateniense acogía en el espacio público, la individualidad privada. Lo público y lo privado constituían dos esferas distintas de acción de un individuo único. La disociación de rol no sólo no implicaba una disociación de agente, sino que se fundaba expresamente en su índole individual. Quienes votaban en la asamblea lo hacían a título propio, no por delegación de nadie. Era un derecho privativo de cada ciudadano ejercer por sí mismo el voto asambleario. En ese voto el ciudadano ponía en juego todo lo que era, su vida, su honor, su hacienda. La titularidad de esos bienes le confería legitimidad política de hecho y derecho. Así lo confirma el criterio por el cual se concedía la ciudadanía ateniense en tiempos de Pericles. Una supuesta delegación de semejante derecho (hoy diríamos, personalísimo), una escisión entre capacidad política de derecho y de hecho fue inconcebido (Von Gierke 1963: 158).

Volviendo a la modernidad, el liberalismo, preso de sus propios fundamentos y luego de ciertas experiencias desagradables, irá transfigurando el concepto de soberanía popular hasta concluir en la denominada “democracia representativa”. Será presentada entonces no sólo como única democracia posible, sino además, como única forma de gobierno capaz de tolerar los principios liberales. En adelante, el pensamiento liberal ya no sorteará la disociación entre título y ejercicio del poder político.

La búsqueda de un tránsito práctico entre los principios de poder político originario del individuo y poder político derivado del estado (dejando de lado el “supuesto abstracto” de Constant), llevará a Bentham y a James y Stuart Mill a la proposición de alternativas que darán lugar a la elaboración de la variante liberal por excelencia: la democracia representativa. Si Locke depositó la piedra angular del

¹⁸ “Tengo un gusto por las instituciones democráticas, pero soy aristócrata por instinto, es decir, desprecio y temo a las masas. Amo profundamente la libertad, el respeto por los derechos, pero no la democracia.”

liberalismo político, Bentham y Mill –padre e hijo- colocarían su clave de bóveda. Si el primero puso un límite al estado, los segundos llevarían adelante la construcción minimista. Resulta paradójico y significativo a la vez, constatar que uno de los más eminentes abogados de la libertad individual, haya sido también el ideólogo del paradigma de la prisonización moderna (Foucault 1985). El *laissez-faire* y el panóptico fueron hermanos de sangre.

Son las diferencias de hecho (geográficas, poblacionales, complejidad de las relaciones civiles y comerciales) entre la sociedad helénica y la occidental moderna, las que llevan a J. S. Mill a concluir que en su época no hay democracia, ni mejor ni posible, excepto la representativa (Mill J.S. 2001: 228). Considera que tal régimen es concebible mediante las libertades de voto, de prensa, de competencia partidaria y de los demás derechos políticos. Nótese que J. S. Mill no niega el mayor valor político de la democracia directa ateniense frente a la representativa liberal, más aún, lo reconoce expresamente (Mill J.S. 2001: 43), sin embargo, la descarta por considerarla de imposible realización.

Ciento cincuenta años después de la conferencia de Constant, nuevas y escabrosas experiencias políticas inspiradas en cierta mística populista, darán suficiente motivo para que un nuevo liberal, realice una exposición no menos famosa que aquella, reafirmando una vez más los principios de este pensamiento.

El trabajo de Berlin (Berlin 1989) marca un hito en el pensamiento político posterior a la II Guerra Mundial, sintetizando las tendencias filosófico-políticas imperantes en occidente hasta entonces.

Se reafirma que la libertad negativa consistiría en un “no hacer” de un tercero, en una limitación de impedimentos. Se pretende con ello configurar un ámbito individual de inviolabilidad que sería el basamento último de todo orden político. Otra vez, es el principio fundante, y no fundado, de la ley, aunque sea esta última el instrumento por el que se le da existencia efectiva. La libertad, como una burbuja de acciones posibles de un individuo al resguardo de cualquier intervención, es a la vez objeto y límite de la ley positiva.

Como parece claro, esta concepción de la libertad no se relaciona necesariamente con ningún sistema político en particular, tal cual lo señala el propio Berlin (Berlín 1989: 129), aunque excluye necesariamente el totalitarismo y el autoritarismo. Bastaría con que se reconociera y se garantizara el mencionado

ámbito de inviolabilidad personal, revistiendo una importancia secundaria la forma en que se lo haga y bajo el dominio de qué o de quién cae esa responsabilidad¹⁹.

La idea de libertad positiva estaría más relacionada con el principio de autonomía, y consistiría en postular que ha de proporcionarse uno mismo los parámetros de su propia acción, de ser el propio soberano. Pero aquí comienza otro problema, como lo señala el profesor de Oxford. Independientemente de cuál sea esa “norma interna” que el ser humano es capaz de objetivar mediante una acción común con el fin de guiar sus propios actos, en innumerables ocasiones parece haber servido para justificar de manera espuria la intervención en la libertad de terceros. De aquí a los abusos y totalitarismos de todo color, no habría más que un paso.

Berlin señala hasta qué punto este deslizamiento argumentativo, desde la libertad al sometimiento, está preñado de esquemas religiosos, viniendo a ocupar la razón en la modernidad occidental, el lugar que antes ocupaba la divinidad²⁰.

El último apartado del ensayo, titulado “The One and the Many” (Berlin 1989: 167), resulta un tanto singular. Por un lado el autor se acerca al meollo de la cuestión –problema que exhibe de entrada en el título mencionado- pero termina por atribuir a la idea de libertad positiva la causa justificadora de los regímenes totalitarios. Se ven pasajes de extraordinaria lucidez donde descubre la actitud que ha favorecido las acciones más atroces de la historia (vía por la cual se emparenta con Popper). Esa actitud consistiría en creer en la posible unidad última de todo el

¹⁹ En el mismo sentido,

“(...) cualquier consideración actual sobre la democracia contemporánea deberá tener la idea de *libertad política negativa* como su condición necesaria básica. Y ello significa, en primer lugar, entender la radical diferencia que existe entre la idea *liberal* de libertad política (la libertad negativa) y la idea de libertad política *democrática* (libertad positiva). Un sistema político puede recoger la primera en su fundamentación legal-constitucional sin atender más que de un modo muy limitado a los criterios de *participación* generalizada y de *igualdad* asociados a la segunda. De hecho, esa fue la situación existente durante la mayor parte del siglo XIX en las sociedades occidentales, en que ser *liberal* no significaba en modo alguno ser *demócrata*, sino que más bien predominaba en la mayoría de los autores liberales de la época un recelo, e incluso una abierta hostilidad, hacia la idea de *democracia*.” (Requejo Coll 1990: 79)

“(...)los primeros autores liberales fueron en general reacios, cuando no francamente contrarios, a aceptar tanto los derechos democráticos de carácter participativo...como los de carácter asociativo (...).”(Requejo Coll 1990: 87)

“(...) podemos afirmar que la *democracia liberal* no tiene ninguna vocación de convertirse en *democracia política*.” (Requejo Coll 1990: 91)

²⁰

“In its *a priori* version it is [liberal humanism] a form of secularized Protestant individualism, in which the place of God is taken by the conception of the rational life, and the place of individual soul which strains towards union with Him is replaced by the conception of the individual, endowed with reason, straining to be governed by reason and reason alone, and to depend upon nothing that might deflect or delude him by engaging his irrational nature.” (Berlin 1989: 138)

género humano bajo un ideal común, que cobra distintos caracteres según haya sido la circunstancia socio-histórica. El problema –sostiene– es que, precisamente, la multiplicidad de los ideales conspira contra la unidad de la humanidad como objeto de la creencia. De esta manera, la posibilidad de fundar un orden político al amparo de un ideal, por muy benévolo que sea, termina convirtiéndose en un sistema de opresión. Según entiende Berlin, por lo común, éste es el resultado de fundar un sistema social sobre la base de la llamada libertad positiva.

En su concepto, es una insoslayable exigencia de la realidad, aceptar que hay múltiples pretensiones humanas consideradas absolutas por quienes las sostienen. Como es evidente, lo múltiple y lo absoluto se contraponen de principio a fin. En consecuencia, aunque se pudiera ver como una aspiración menos ponderable, cabría renunciar al anhelo de una unidad final y total del género humano, en aras de hacer posible la simple convivencia en el “mientras tanto” de la historia. De aquí que el concepto de libertad negativa aunque no lograra la consecución de ningún valor absoluto en forma colectiva, aunque no se enderezara a la consecución de ningún fin común trascendente, sí garantizaría la posibilidad de cada individuo de elegir por sí mismo aquel que desee alcanzar en su vida. Berlin se percata del flanco que deja abierto a las acusaciones de relativista o escepticista, pero prefiere asumir tal perfil consciente de la experiencia histórica, convencido por ello de que lo contrario implica un riesgo político mortal. Es encomiable la fidelidad de Berlin a los principios liberales, la rigurosa coherencia con que desarrolla sus argumentaciones y la entereza con que asume el límite de su posición.

En una nueva vuelta del tiempo, Locke y Berlin se respaldan mutuamente, aquel frente al absolutismo, éste frente al totalitarismo. Es que el liberalismo político se gestó bajo la necesidad de fundamentar limitaciones al poder desmedido, centrando en el individuo el origen y el sentido de aquel. Sin embargo, como se ha visto, estos postulados crean el problema de cómo traducir la titulación al poder, en ejercicio del mismo. Bajo la formulación de Constant, Tocqueville, Mill y Berlin, se revive el rechazo al viejo absolutismo que, combatido por los primeros liberales frente a la forma monárquico-religiosa, regresaba transfigurado bajo la némesis populista, en perversión de los propios principios liberales. A fin de cuentas, llevados al límite los postulados de la soberanía popular y de los derechos individuales, la primera debía ceder ante los segundos.

Pero esta reafirmación de principios, seguía dejando sin respuesta al problema del “cómo”. En otras palabras: ¿quiénes eran aquellos sujetos en los cuales radicaban los derechos civiles y políticos, las libertades, fueran “positivas” o “negativas”?; ¿cuáles eran las instituciones y los órganos, en que aquellos derechos debían ser traducidos?; si tenemos buenos fundamentos para el “no hacer” del estado ¿cuáles tenemos para el “hacer”?²¹ y, sobre todo, ¿de qué manera se operaba el tránsito de la titulación al ejercicio?

Estos interrogantes abiertos se irán suturando con los dispositivos de la “representatividad” y sus diferentes avances y retrocesos del último siglo y medio. Puede entenderse este concepto como el conjunto de los diversos mecanismos por los cuales aquellos que son considerados “sujetos de derecho político”, expresan legalmente su voluntad. En otras palabras, la representatividad se irá desplegando paulatinamente en dos engranajes maestros: partidos políticos y sistemas electorales.

En la concepción liberal inicial, la base popular, o incluso mejor, de la sociedad civil, sobre la que radicaba discursivamente la titulación legítima del poder, era tan exigua como lo determinarían los sucesivos filtros del género, la renta y la instrucción. En el otro extremo, los órganos estatales habilitados con el depósito del ejercicio legítimo de la soberanía se vieron restringidos, en un principio, a un único cuerpo colegiado, el parlamento. Sin embargo, urgida de la fidelidad a sus propios preceptos y presionada por el avance del proletariado en la construcción de su personalidad política, la posición liberal debió ensanchar gradualmente tanto la base ciudadana de titularidad de derechos, como el tipo y el grado de órganos legitimados con la delegación del poder²².

Para terminar este apartado daremos un vistazo general a los últimos brotes que podemos adscribir a este árbol de pensamiento liberal, aunque sus primaveras sean cada vez menos generosas, es que poco hay de nuevo, como no sea hacer y rehacer viejos principios. Como dijimos antes, en todos ellos se ve el dilema

²¹

“Los teóricos de la democracia liberal suelen caracterizar a ésta en mayor medida por los males que evita que por los bienes a los que puede dar lugar...el acoso liberal a la democracia se ha traducido en la proliferación incontrolada de instancias independientes de control electoral, lo que a veces se llama instituciones contramayoritarias, como bancos centrales, organizaciones supranacionales o agencias reguladoras” (Sánchez-Cuena 2010: 8)

²²

“(…) a lo largo de todo el curso de un desarrollo que llega hasta nuestros días, el proceso de democratización, como se está desarrollando en los estados que hoy son llamados de democracia liberal, consiste en una transformación más cuantitativa que cualitativa del régimen representativo.” (Bobbio, Matteucci, Pasquino 1982: 447).

fundamental que nació junto con el liberalismo: no hay modo de trazar una continuidad entre el poder colectivo de una comunidad y la vida individual de sus miembros, dado el irresoluble antagonismo que los embarga en esta concepción.

Así es que habrá quienes propongan la visión de una sociedad hipercompleja como la nuestra, donde innumerables decisiones se toman simultáneamente en distintas partes del globo e inciden entre sí. El cúmulo de información que se genera y se vincula todos los días es tal, que un individuo no conoce –no puede conocer y mucho menos evaluar y decidir- más que una pequeñísima parte de ese mundo, del cual él mismo es una milésima causa y un milésimo efecto a la vez. Los teóricos de la burocracia económica (Niskanen, W. 1971) afirmarían que a los políticos no les queda otra salida que proveerse de excelentes –y sobre todo confiables- técnicos, capaces de procesar esa información y presentárselas de modo que puedan tener una especie de instantánea del mundo sobre el que están llamados a decidir.

Según otra tendencia, el principio democrático en tanto participación de todo ciudadano en el gobierno a través del voto, no puede ser más que una quimera, puesto que más tarde o más temprano, resulta imposible traducir multitudes de preferencias individuales en una preferencia común mínimamente inteligible. Esta es la formulación básica de la teoría de la elección social (Arrow 1951), que parte de la premisa de impugnar la identificación de un sujeto singular con uno colectivo. Razón y voluntad pueden predicarse de un individuo, no de un grupo. Motivo por el cual, la única democracia posible y legítima, la liberal, no consiste en otra cosa que en un mecanismo de selección de élites, cuyas decisiones individuales valdrán para el conjunto.

En respuesta a esta posición, la teoría deliberativa ha sostenido que los procesos de diálogo argumentado pueden contribuir a reducir, asociar y jerarquizar las preferencias agregadas. Con lo cual, las instituciones parlamentarias no se limitarían a recibir un conjunto amorfo de pretensiones imposibles de armonizar, sino que compondrían con ellas una voluntad válida para el conjunto (Dryzek and List 2003). No obstante, se ha replicado que la deliberación, lejos de encauzar las preferencias fácilmente puede contribuir a complejizarlas.

Según otro punto de vista, la decisión racional de los votantes no es más que un mito, bien porque carecen de una visión objetiva del mundo (Caplan 2.007), o bien porque, aún cuando fueren más cuidadosos en sus observaciones, seguirían

siendo muy descuidados en elaborar con ellos juicios mínimamente lógicos (Kunda 1999). Como se ve, estas perspectivas escoran hacia una veta de una particular corriente epistémica del acontecer político público, que por otro lado vuelven a recalcar en el viejo desprecio del sentido común como factor idóneo para el gobierno y dejarlo en reserva, entonces, sólo para los idóneos, objetivos y/o racionales, en este caso.

Desde otra visión, que pasa por ser realista, se afirma que el hombre común no participa de sus derechos políticos porque no le conviene (Prouteau y Wolff: 2004). Evalúa costos y beneficios de la acción electoral, y dado que el balance será negativo en la mayoría de los casos, opta por interesarse poco o nada. Consecuentemente, se sostiene que ese resultado se debe a que las instituciones democráticas no están preparadas para contar con una participación fuerte de la ciudadanía. En cambio, se tiene en cuenta al pueblo sólo como una especie de convidado de piedra, de banco de suplentes que ingresan cuando el juego ya está definido.

Como es claro, este pensamiento tiene por base dos hipótesis, una, –nada nueva- que ve en el egoísmo la índole propia y determinante de la persona, corriente que ha cosechado sobradas refutaciones que atraviesan todas las ciencias humanas. La otra, la participación ilusoria, nos parece bastante atinada. En otras palabras, no podemos acordar con el juicio de que el ser humano en el fondo no es más que una computadora de hacer balances, y de que esos balances son siempre de tipo económico en el sentido de las ventajas y desventajas que se derivan de una acción. Ello no nos impide sin embargo, confluir con el aserto realista de que las instituciones democráticas no son atractivas porque conceden mucho menos de lo que prometen, lo que constituye una de las premisas básicas del economicismo.

3. La izquierda.

Si el siglo XVIII había sido el del triunfo de la sociedad iluminista, burguesa y liberal frente a la aristocracia religiosa y terrateniente, el siglo XIX asistió a su expansión triunfal por todo el orbe planetario (Hobsbawm 1998 b). Pero esta centuria

también fue testigo de la irrupción violenta y pensante de quien sería su antagonista histórico: el proletariado. Con diferencia de semanas se proclamaba la II República Francesa y se publicaba el manifiesto comunista. Una vez más, eran París y Londres los contextos urbanos donde se desarrollaban ambos acontecimientos.

Pero fue recién a consecuencia del trabajo llevado adelante por la socialdemocracia alemana, sus activistas y pensadores, que se infundió presión tenaz en la sociedad occidental con el objetivo de democratizar progresivamente, bien que en la cápsula representativa, tanto la base cómo la cúspide del estado nacional.

Dentro del arco de acción y reflexión de la izquierda se podrían hacer lícitamente múltiples precisiones (Hobsbawm 2011). Sin embargo, para el objeto de este trabajo será suficiente llamar la atención sobre tres variantes del movimiento: 1) la que sostiene la autogestión de la producción y distribución de la riqueza por los trabajadores, para la cual las instituciones propiamente políticas son un apéndice de las económicas; la llamada “democracia industrial”; 2) la que afirma la necesidad de una conducción de vanguardia, responsable de la transición y de la consecución del objetivo final, la instauración de la sociedad sin clases emancipada de sus determinaciones económicas (una especie de elitismo de izquierda); 3) el llamado “revisionismo” socialdemócrata.

3.1. La democracia industrial.

Esta variante –la más radical si se quiere- reconocería su principal antecedente teórico en Proudhon, aunque su primera formulación expresa pertenece a Sydney y Beatrice Webb (Webb B. and Webb S. 1919). El estudio de los autores ingleses es de corte sociológico empírico, más que político teórico. Se ocuparon de estudiar en detalle a través de documentos históricos (Webb B. and Webb S. 1919: XI), la evolución de la práctica política de los sindicatos del Reino Unido durante ciento cincuenta años. Constataron que desde el siglo XVIII y hasta mediados del XIX, los trabajadores se rigieron por el principio de que lo que concierne a todos debe ser decidido por todos. Sin embargo, esta autoridad de la base social sobre la totalidad de los asuntos que la afectan, se fue trasladando paulatinamente hacia un comité profesional en el pleno sentido de la palabra, es decir, dedicado exclusivamente a la

administración, pagado para ello, y con habilidades más o menos específicas al respecto. Simétricamente se fueron abandonando las prácticas de democracia directa y semidirecta tales como las asambleas masivas, la iniciativa legal, el referéndum y los mandatos imperativos, rotativos, por períodos breves de tiempo y revocables. Los autores encuentran dos razones que explican este cambio. Inicialmente, lo que provocó esa concentración del poder en un comité fue la necesidad de adaptarse a la acción clandestina (Webb B. and Webb S. 1919: 8-9). Pero luego dichas prácticas fueron reforzadas por la presión de las necesidades administrativas derivadas del crecimiento de los afiliados y la complejidad de la gestión (Webb B. and Webb S. 1919: 27). Para el último cuarto del siglo XIX, según los autores, se podía concluir que

If, therefore, democracy means that everything which “concerns all should be decided by all”, and that each citizen should enjoy an equal and identical share in the government, Trade Union history indicates clearly the inevitable result. Government by such contrivances as Rotation of Office, the Mass Meeting, the Referendum and Initiative, or the Delegate restricted by his Imperative Mandate, leads straight either to inefficiency and disintegration, or to the uncontrolled dominance of a personal dictator or an expert bureaucracy (Webb B. and Webb S. 1919: 37).

El estudio empírico de Webb S. y B. no hace más que confirmar en el campo específico del sindicalismo inglés de los siglos XVIII y XIX, el proceso de burocratización profesional que Weber diagnostica y pronostica en el estado y la empresa modernos.

Desde el campo teórico, en cambio, el pensamiento de izquierda fiel a la veta materialista, ha sostenido que la participación en las decisiones institucionales por aquellos que son sus destinatarios, no ha de reducirse a los organismos políticos sino que debe comenzar por los económicos. Al fin y al cabo las relaciones políticas son consecuencia de las económicas. Poco o nada se avanzaría respecto de la autonomía política, si los ámbitos de decisión en las áreas de producción siguen siendo cotos infranqueables para los actores principales en el proceso de producción: los trabajadores. Así, la autogestión de la producción sería para el anarquismo la clave de una autonomía plena, de la cual el autogobierno es un complemento.

Aunque la autogestión cobra distintos matices según los numerosos autores que han reflexionado sobre el punto, se pueden señalar al menos dos condiciones

necesarias, siempre aplicadas a las relaciones de producción: a) eliminación de la distinción entre los roles de decisión y ejecución de tareas; b) máxima independencia decisoria de cada unidad de actividad.

El objetivo último de esta posición consiste en la reapropiación por el trabajador del producto de su trabajo. Ello significa conservar el poder de decisión, en concurso con el resto de los trabajadores de la unidad productiva, respecto de qué, cómo y para qué producir, y cómo distribuir lo obtenido de su comercialización. Por paradójico que parezca, esta posición guarda una línea directa con el fundamento de la propiedad para el padre del liberalismo político moderno²³. El mayor desafío de esta perspectiva consiste en mostrar de qué manera estos principios serían realizables en un contexto mundial que se mueve al compás de la cooperación masiva y múltiple, la macro y micro división del trabajo, y el desenfrenado avance tecnológico.

Dado que en esta visión, la autogestión se aplica por principio a la organización de las actividades sociales en común, especialmente a la producción y distribución de bienes y servicios, la política viene a ser función de éstas. En tal esquema, la autogestión estaría relacionada con un autogobierno de óptima descentralización política y administrativa, en el cual mínimas unidades posibles de población concentrarían máximas competencias de decisión. En las antípodas de este pensamiento se sitúa la coordinación burocrática propia de la gran empresa y el estado modernos, donde directorios y gabinetes de unas decenas de personas, concentran la decisión sobre las acciones de millones de individuos y sus resultados.

No obstante, la autogestión económica también implica siempre algún grado de representación de intereses colectivos. En efecto, el tiempo y el espacio se erigen en condicionamientos materiales poderosos a medida que aumenta la complejidad de la organización, el número de individuos intervinientes, la cantidad e importancia de decisiones a tomar y, sobre todo, la coordinación entre las distintas unidades productivas. La delegación de facultades es, de manera invariable, el camino que se sigue. Ello aún cuando tal delegación sea constreñida bajo los caracteres del mandato imperativo y revocable, el control de gestión y la rendición de cuentas.

²³

“De todo lo cual resulta evidente que, si bien las cosas de la naturaleza son dadas en común, el hombre –al ser amo de sí mismo y propietario de su persona y de sus acciones y trabajo- tiene en sí mismo el gran fundamento de la propiedad.” (Locke 2002: 36)

En este esquema se dan dos caracteres propios de la representatividad, bien que de un modo mucho más débil que en el gobierno representativo típico: 1) la delegación -al menos parcial- del derecho a decidir cada uno por sí mismo respecto del producto del trabajo; 2) el principio electivo de los mandatarios.

Aunque actualmente se le presta poca atención -al menos en los círculos académicos más destacados- son varios los autores que han recorrido esta posición, entre los que se puede mencionar a Max Adler (1972); Antonio Gramsci, Cornelius Castoriadis (1957 y 1976); José Félix Tezanos (1987). Se considera que la definición política de Gramsci en el sentido consejista data específicamente de sus artículos publicados en *L'Ordine Nuovo*, desde 1919 hasta 1921. Entre los más destacados se pueden citar “Democracia Obrera” (Nº 10 a 13), “El consejo de fábrica” (Nº 123 a 127) y “El movimiento torinés de los consejos de fábrica” (Nº 176 a 183).

3.2. *La dictadura del proletariado.*

Dentro del ámbito de la izquierda, la segunda variante que interesa destacar es aquella que postula la necesidad de una vanguardia, bajo la forma de organización partidaria, capaz de conducir a su clase a través del desierto de la historia clasista hacia la tierra prometida de la sociedad sin clases.

Como es conocido, la dupla Marx-Engels constituye la fuente teórica de esta variante y el partido comunista y la Primera Internacional Socialista, sus expresiones orgánicas primigenias. Ciertamente es, sin embargo, que en Françoise-Noël Babeuf se encuentran los gérmenes de dos ideas centrales del marxismo en lo que aquí interesa²⁴: el poder legislativo sujeto a estricto control del pueblo y la necesidad de una élite revolucionaria, capaz de formar y conducir a la clase hacia su destino.

Marx no formuló una teoría política orgánica, sino que sus posiciones sobre el punto están expresadas en una serie de escritos elaborados desde distintos puntos de vista: filosófico, económico e histórico. Las primeras tesis políticas aparecen en el

24

“Una línea directa de descendencia une la *Conspiración de los Iguales* de Babeuf a través Buonarroti con las sociedades revolucionarias de Blanqui de la década de 1830; y éstas a su vez, a través de la “liga de los Justos – después, la “Liga Comunista”- fundada por los alemanes exiliados, con Marx y Engels, que redactaron el *Manifiesto Comunista* en su nombre.” (Hobsbawm 2011: 33)

llamado “joven Marx” a partir de la Crítica de la filosofía del derecho público de Hegel²⁵.

En Marx, al igual que en Locke, es la concepción sobre la propiedad el punto de partida de sus reflexiones. Pero a diferencia de éste, sus conclusiones sobre el hombre y sus relaciones no vendrían a resultar de una construcción especulativa (estado de naturaleza y pacto social) sino de observaciones empíricas (Marx y Engels 2004).

Marx objeta la filosofía especulativa Hegeliana y en su lugar adopta una posición materialista que le lleva a invertir la relación entre sociedad y estado formulada por Hegel. En Marx el estado es reabsorbido en la sociedad civil, como superestructura de las relaciones materiales de producción, en consecuencia, nunca es un instrumento neutral. En su versión liberal, el estado es la herramienta de opresión de la burguesía sobre el proletariado. En la fase de transición hacia la sociedad sin clases será el instrumento de opresión de éste último, pero sólo de modo transitorio con el objeto de abolir los antagonismos de clase y, consecuentemente, el propio estado.

Estas proposiciones diferencian al marxismo tanto de la socialdemocracia como del anarquismo. Del primero en la medida en que Marx sostiene que hay que destruir el estado burgués, en lugar de conquistarlo utilizando sus propias reglas de juego. Del segundo en tanto que la abolición del estado burgués no implica la del estado como tal, ya que resulta necesaria una dominación proletaria mientras dura la transición desde la última sociedad clasista a la sociedad sin clases. En la visión espartaquista, la dictadura del proletariado sería incluso un instrumento político más democrático que el propio estado liberal burgués, ya que encarna la voluntad de la inmensa mayoría de la sociedad civil, los trabajadores²⁶.

Desde esta óptica se critica el sistema de dominación de la minoría burguesa sobre la mayoría proletaria, cuya expresión es el estado liberal y, como un componente del mismo, el gobierno representativo. No se ataca el mecanismo

²⁵

“En esta etapa Marx era demócrata, pero todavía no era comunista...es altamente destacable como crítica de la teoría política ortodoxa y por consiguiente constituye la primera y última ocasión en la que el análisis de Marx opera sistemáticamente en términos de constituciones, problemas de representación, etc....Marx imaginaba un sistema de democracia en el que la participación y la representación no se distinguieran, un ‘cuerpo trabajador’, no un cuerpo parlamentario’ según las palabras que él mismo aplicó después de la Comuna de París, aunque sus detalles formales tanto en 1843 como en 1971 no quedaron claros.” (Hobsbawm 2011: 62)

²⁶

“Este armarse de la compacta masa popular trabajadora con todo el poder político para cumplir las tareas de la revolución, es la dictadura del proletariado y, por lo tanto, la verdadera democracia.” (Luxemburg 1977: 165).

representativo desde el punto de vista técnico, es decir, su idoneidad como engranaje político, para lograr los fines que explícitamente se propone, sino en tanto pieza de un sistema falible (al fin y al cabo cavará su propia tumba) y socialmente injusto (explotación de la mayoría trabajadora por una minoría poderosa por medio del plusvalor).

Por otro lado, la lucha por el sufragio universal no constituyó un postulado básico del marxismo originario sino, desde la visión reformista posterior, una opción estratégica de acuerdo a las circunstancias históricas, como otro modo de dar batalla en todos los flancos posibles. En contra de esta corriente, el marxismo ortodoxo asumió como premisa desde sus inicios, que la conquista del poder público no se lograría sino por la fuerza, y que la competencia comicial no era más que un modo de consentir, legitimándolo, el aparato opresor²⁷.

El pensamiento marxista diferencia entonces sólo dos regímenes de gobierno deseable. Por un lado, aquel encargado de conducir a la sociedad de clases hacia su propia eliminación, la dictadura del proletariado que, por definición, no es ni pretende ser democrática (excepto en la versión espartaquista citada). Ello así aunque se lo considere más justo, puesto que sería el instrumento de opresión transitorio, de la mayoría proletaria sobre la minoría propietaria. En segundo término, el régimen que resulte del fin de dichos esfuerzos, la sociedad sin clases, aunque propiamente hablando, aquí ya no habría gobierno alguno. Tampoco hay disputa en cuanto a que Marx valoró positivamente las dos primeras revoluciones comunistas (París 1848 y 1871). El punto de desacuerdo de los autores es si vio en ellas un esbozo de dictadura del proletariado o de sociedad sin clases; si se trató de un intento de transición hacia, o de consumación del, objetivo de lucha del proletariado. Dados el contexto histórico y las acciones concretas que adoptaron las Comunas Parisinas, prevalece la opinión de que Marx consideró esas experiencias como embriones de dictaduras proletarias. Ello implica una contradicción difícil de resolver,

27

“Después de las derrotas de 1849, nosotros no compartimos, ni mucho menos, las ilusiones de la democracia vulgar agrupada en torno de los futuros gobiernos provisionales *in partibus*. Esta democracia vulgar contaba con una victoria pronta, decisiva y definitiva del “pueblo” sobre los “opresores”; nosotros, con una larga lucha, después de eliminados los “opresores”, entre los elementos del pueblo contradictorios que se escondían dentro de este mismo “pueblo”. La democracia vulgar esperaba que el estallido volviese a producirse de la noche a la mañana; nosotros declaramos, ya en el otoño de 1850, que por lo menos la *primera* etapa del período revolucionario había terminado y que hasta que no estallase una nueva crisis económica mundial no había nada que esperar.” (Engels 2003: 11)

ya que dictadura y democracia siempre han sido ubicadas en las antípodas por el pensamiento político²⁸.

Sea como fuere, las revoluciones parisinas crearon nuevas formas de participación política que fueron bien ponderadas por Marx, de las cuales destacó los siguientes caracteres (Marx 1970: 67-70): eliminación de toda función pública permanente; institución de todo mandato (legislación, administración, justicia, policía y ejército) por sufragio universal; ejecución de todo mandato por lapsos breves de tiempo, con responsabilidad y revocabilidad; órgano colegiado elegible, legislativo y ejecutivo a la vez; municipios con funciones legislativas y ejecutivas; salarios de trabajadores para todo el funcionariado; eliminación de subvenciones de altos dignatarios estatales; delegación nacional compuesta por diputados de las asambleas de distrito con mandato imperativo y revocable.

Con posterioridad a estos intentos fallidos, fue la revolución rusa de 1917 la primera que logró la conquista duradera del estado. Puede decirse que se inspiró en el credo marxista, aunque en menor medida en las experiencias de las comunas parisinas. De allí en adelante, las siguientes revoluciones de izquierda adoptaron el credo marxista-leninista haciendo a un lado las experiencias históricas que Marx había estudiado y estimado provechosas para su concepción. En todas ellas la constitución de un partido único implicó, en mayor o menor grado, el montaje de una estructura político-burocrática paralela al estado que lo condicionó de modo determinante. Sin embargo, ni los partidos ni los estados así constituidos implementaron los caracteres señalados más arriba salvo transitoriamente, como es el caso de la revolución rusa hasta el aplastamiento de la rebelión de Kronstadt. (Avrich: 1921).

Dentro de esta corriente, la democracia de los estados liberales burgueses entraba dentro del esquema de dominación de clase. Y efectivamente puede ser entendida de esta manera, al menos en la medida en que los derechos y el derecho político estuvieron, en principio, demarcado por el criterio de la utilidad. En los estados burgueses, sólo la clase capitalista se había autodotado de facultades

28

“El único régimen realmente descrito por Marx como una dictadura del proletariado fue la Comuna de París, y las características políticas del mismo en las que hizo hincapie eran, en sentido literal, lo opuesto a dictatorial...puesto que ni Marx ni Engels se pusieron a elaborar un modelo universalmente aplicable de la *forma* de la dictadura del proletariado, ni a predecir todos los tipos de situaciones en los que podría aplicarse, no podemos concluir nada más a partir de sus observaciones a parte de que debería combinar la transformación democrática de la vida política de las masas con medidas para prevenir una contrarrevolución de manos de la derrotada clase dirigente” (Hobsbawm 2011: 67)

políticas, y aún dentro de esta clase el círculo de inclusión variaba de acuerdo a la cifra de la renta. El marxismo originario despreció la democracia liberal y -al menos en sus primeras etapas- postuló la conquista violenta del poder político y la instauración de una dictadura, como gobierno de transición, que aceleraría por la fuerza un movimiento histórico que, de todas formas, se produciría irremediabilmente según las leyes materiales que lo regían.

Es dudoso que se pueda adjudicar a esta corriente de pensamiento una vindicación clara de un tipo de democracia antitética a la liberal que critica. La duda se introduce a través de los postulados de “transición” y de “vanguardia” históricas, que abren un hiato entre los conductores y la masa proletaria. Fisión que viene a reafirmar de manera explícita la diferenciación entre titulares y ejecutores de una acción -la que conduciría de la dependencia de las necesidades materiales a la liberación, en el caso del marxismo- y, en consecuencia, la delegación de los primeros a los segundos: el partido revolucionario. Castoriadis es uno de los que más ha insistido, con lucidez y acierto, sobre esta inconsistencia teórica (Castoriadis 1976).

Cuál sería el sistema político de la sociedad sin clases, en el caso de que pudiera predecirse, es bastante difícil saberlo y parece más bien objeto de la imaginación lúdica. En primer lugar porque sus propios autores no lo describieron más que superficialmente. En segundo, porque esas descripciones parecen sugerir que en su estado “posthistórico”, la sociedad carecería de sistema político alguno, al menos si por tales se entienden los que han existido hasta hoy o alguna combinación de sus componentes. Conjeturar que semejante situación guardaría alguna relación con una suerte de democracia es difícil de sostener.

En síntesis, en la visión marxista ortodoxa, los estados (burgueses o proletarios) son instrumentos de opresión o no son nada; no cabe otra opción que abolirlos por la fuerza si son burgueses, o autodisolverlos, si se trata de dictaduras proletarias. Es verdad sin embargo, que esta visión sufriría una mutación en el lapso de medio siglo. La posición conflictiva violenta, formulada en los inicios del movimiento proletario en el Manifiesto Comunista, donde la apelación a la democraticidad es superficial, sería matizada cincuenta años más tarde por Engels en el prólogo a La lucha de clases en Francia. Ello a consecuencia de admitir que algunas premisas teóricas, basadas en observaciones materiales, no se habían

producido como se esperaba. En este momento sí, entonces, la vindicación de la participación eleccionaria en el poder sería sostenida de modo explícito²⁹. Era la hora de la socialdemocracia.

3.3. *El revisionismo.*

Más allá de la posición confrontativa inicial, algunos comunistas de la segunda mitad del siglo XIX veían claramente que esa institución burguesa –la representación- constituía una fisura del régimen a través de la cual, y desde una perspectiva táctica, se podía abrir una brecha. Ciertamente es, además, que la batalla no se libró sólo a nivel teórico y vindicativo. Las relaciones de fuerza jugaron un papel determinante. La leva en masa, el industrialismo, las huelgas y las crisis económicas producían el doble efecto de debilitar las posiciones capitalistas y fortalecer las proletarias. Del mismo modo lo hacían las guerras entre naciones, sin perjuicio de que, el día después de la contienda, los enemigos externos se aliaran para combatir el antagonista doméstico.

Ciertos sectores de la izquierda comenzaron a observar que algunos vaticinios marxistas como la pauperización proletaria y la progresiva polarización clasista, lejos de ser confirmados por los hechos, se desvanecían conforme transcurría el tiempo, al menos en el escenario europeo del mundo.

Eduard Bernstein (1850-1932) fue una de las primeras voces en conservar el principio de realidad y atreverse a criticar la patrística marxista, fundándose en la observación histórica y en la raíz canónica de este principio. Al fin y al cabo, este tipo de socialismo se autodenominaba científico en la medida en que, invirtiendo a Hegel, pretendía derivar leyes (sociales) a partir de hechos, y no al revés.

La evolución del pensamiento Bernsteiniano está directamente relacionada con la suerte de la expresión política orgánica de la clase obrera alemana, la socialdemocracia. El primer partido político obrero, la Asociación General de

29

“En todas partes se ha imitado el ejemplo alemán del empleo del sufragio, de la conquista de todos los puestos que están a nuestro alcance; en todas partes han pasado a segundo plano los ataques sin preparación.” (Engels 2003: 22).

“La ironía de la historia universal lo pone todo patas arriba. Nosotros los “revolucionarios”, los “elementos subversivos”, prosperamos mucho más con los medios legales que con los ilegales y la subversión. Los partidos del orden, como ellos se llaman, se van a pique con la legalidad creada por ellos mismos... Y si *nosotros* no somos tan locos que nos dejemos arrastrar al combate callejero, para darles el gusto, a la postre no tendrán más camino que romper ellos mismos esta legalidad tan fatal para ellos.” (Engels 2003: 22).

Trabajadores Alemanes (fundado por Ferdinand Lassalle en 1863) se fusionó al Partido Socialdemócrata (creado por August Bebel y Wilhem Liebknecht en 1869), dando nacimiento al Partido Obrero Socialista de Alemania en el célebre congreso de Gotha transcurrido mayo de 1875, cuyo programa sería duramente criticado por Marx.

La organización obtuvo casi quinientos mil votos en las elecciones de 1877 y de inmediato (1878) fue proscripta, para retornar a la legalidad doce años después con un caudal de sufragios mayor al triple (1.787.000, más de la cuarta parte del total de votos emitidos). Así, realizó su segundo congreso en Erfurt en 1891 pasando a llamarse Partido Socialdemócrata Alemán. En esta oportunidad, el programa diferenció entre los principios teóricos del socialismo, influidos fuertemente por Kautsky, y la práctica política que recibió la impronta de Bernstein.

Se comenzaba a poner de relieve una contradicción inherente a la concepción marxista, la vieja cuestión de la relación entre fines y medios, potenciada en este caso por lo indiscutible de los primeros y la variabilidad, oportunidad y conveniencia de los segundos según las circunstancias. Bernstein manifestó expresamente su posición en publicaciones divulgadas por la revista socialista *Die Neue Zeit*, entre 1896 y 1898. El debate se desató y el SPD se vio ante la necesidad de pronunciarse oficialmente sobre el punto. Para ello se convocaron sucesivos congresos en Stuttgart (1898); Hannover (1899); Lübeck (1901) y Munich (1902), donde en general se rechazaron las posiciones revisionistas. Finalmente, el congreso de Dresde de 1903 condenó expresamente el reformismo.

Bernstein publicaría en 1899 *Las premisas del Socialismo y la Misión de la Socialdemocracia* (Bernstein 1966) donde profundizaba y justificaba su perspectiva. Tomaba como punto de partida las observaciones hechas por Engels en el prólogo de la edición de 1895 de *La Lucha de Clases en Francia*:

La historia nos ha dado un mentís, a nosotros y a cuantos pensaban de un modo parecido. Ha puesto de manifiesto que, por aquel entonces [1850], el estado de desarrollo económico en el continente estaba mucho de estar maduro para poder eliminar la producción capitalista (...) (Engels 2003: 13)

(...) del lado de los insurrectos todas las condiciones han empeorado. Una insurrección con la que simpaticen todas las capas del pueblo se da ya difícilmente; en la lucha de clases, probablemente ya nunca se agruparán las capas medias en torno del proletariado de un modo tan exclusivo, que el partido de la reacción que se

congrega en torno a la burguesía constituya, en comparación con aquéllas, una minoría insignificante (Engels 2003: 21).

(...) si han cambiado las condiciones de la guerra entre naciones, no menos han cambiado las de la lucha de clases. La época de los ataques por sorpresa, de las revoluciones hechas por pequeñas minorías conscientes a la cabeza de las masas inconscientes, ha pasado (Engels 2003:22).

Estas observaciones fácticas iniciadas por Engels, adoptadas y profundizadas por Bernstein (Bernstein 1966), dieron pie a su prédica revisionista.

Circunscrito el análisis a Europa Occidental en la víspera de la era del imperio (Hobsbawm 2004), se verificaba una disminución de la pauperización proletaria y un simultáneo aumento de la capacidad de consumo, tanto acumulativa como distributivamente. En semejantes condiciones, el apocalipsis capitalista estaba lejos de producirse. Parecía entonces el momento de adaptar las condiciones de lucha, lo cual conduciría a una crítica de ciertos postulados teóricos fundamentales: el determinismo materialista y la relación entre lucha política y ciencia social, después de todo, anverso y reverso de la misma moneda.

Bernstein vio claramente que si los hombres no tenían posibilidad de sustraerse a las leyes ineluctables de la historia, cualquier acción política carecía en absoluto de sentido. Al parecer no había más que dos opciones: continuar la lucha y revisar los principios, o sostener los principios y abandonar la lucha, observando deleitosamente desde una tribuna cada nueva hecatombe. Una tercera opción -la variante intermedia de escritorio-, hubiera sido continuar la acción asumiendo su condición por completo fútil.

Bernstein optó por lo primero, en consecuencia, era menester admitir que las “relaciones de producción” no eran de una “inexorable fatalidad” sobre voluntades y conciencias humanas, cual marionetas al vaivén de hilos económicos cuya mano, si no invisible, era adamantina. Desde una perspectiva filosófica determinismo-indeterminismo, no parece haber tanta distancia entre una mano invisible que se puede tocar pero no se puede ver, y una mano de hierro que se puede ver pero no se puede tocar. Tanto una como otra caerían fuera del juicio y la voluntad humanas, una por natural la otra por material.

Bernstein seguiría suscribiendo el criterio económico para analizar la realidad social, pero relativizando el carácter absoluto que, según él, le había dado el joven Marx. Admitía que las relaciones de producción condicionaban fuertemente la vida

cultural, pero no podía afirmarse que las determinaran inmediata y herméticamente (Bernstein 1966: 17-24).

En segundo lugar, Bernstein tuvo conciencia de uno de los problemas que provocarían la revolución científica del siglo siguiente: ¿cuál era la relación entre ser y deber; entre los hechos “tal cual son” y las acciones debidas? (Bernstein 1990). Bernstein asumió que la acción política no se derivaba de la ciencia sin solución de continuidad, conclusión que guarda relación directa con el problema del determinismo-indeterminismo de las leyes materiales de la historia. No había una vinculación continua y necesaria entre los hechos sociales observados y la acción política emprendida. Entre unos y otras intervenía un factor moral de cierta autonomía, que definía la voluntad para la acción.

En función de estas “revisiones” del catecismo marxista, Bernstein redirigió la acción y la prédica hacia el combate dentro los partidos políticos obreros, y por la universalización del sufragio. De este modo, la democracia representativa era asumida como postulado capital de la primera torsión estructural de una concepción que no había nacido con vocación democrática.

En esta perspectiva, Bernstein definiría socialismo y democracia, en los siguientes términos:

El socialismo es la suma de las reivindicaciones sociales y de las naturales aspiraciones de todos aquellos obreros que han alcanzado una conciencia de su situación como clase y de la misión que ésta ha de desempeñar en la moderna sociedad capitalista.

La definición [de democracia] será más exacta si nos expresamos negativamente, y definimos la democracia diciendo que es la ausencia de todo gobierno de clases, indicando con ello una condición social en que los privilegios políticos no pertenecen a una clase contra el resto de la comunidad.

La idea de democracia incluye en la concepción de la época presente una noción de justicia, una igualdad de derechos para todos los miembros de la comunidad (...) (Bernstein 1990: 165).

La democracia es, en principio, la supresión del gobierno de clase, aunque no sea aún la supresión de las clases (Bernstein 1966: 116-7).

Se introducía así un nuevo modelo, el gobierno que no es clasista, dentro de una sociedad clasista; supuestamente a distancia tanto de un estado de clase (burgués o proletario) como de la sociedad sin clases y sin estado.

A partir de entonces la universalización del sufragio pasó a ser una de las principales consignas de los partidos de izquierda, superando primero la barrera de

la renta, después la de la instrucción y, muy tardíamente, la de género. Este proceso bien puede verse como el efecto inicialmente no deseado por ningún bando, aunque resultado de un juego de concesiones recíprocas en el marco de un conflicto de fuerzas de relativa equivalencia, cada una frente a un contendiente más poderoso pero no lo suficiente como para resolver definitivamente el pleito³⁰. Mientras la izquierda consentía en la lucha dentro de las reglas del juego, la derecha abría esas mismas reglas. Claro que el proceso tuvo varias marchas y contramarchas. Ejemplos paradigmáticos si los hay del conflicto y del oportunismo estratégico que lo rigió, lo ilustran la constitución bonapartista de 1852; las reformas de Bismark de 1862 y la “variante Disraely” de 1867 (Hobsbawm 1998 b: 37).

4. El elitismo.

El viejo conflicto entre ser y deber, entre hechos y leyes se reavivó una vez más al interior de esa actividad humana, que caracterizó como pocas cosas la índole de la modernidad: la ciencia.

Así nacería, entre otras, la sociología, en un intento de registrar hechos sociales desde una visión aséptica de valores o, para mejor decir, al margen de otro deber ser que no fuera el de la propia científicidad, el rigor metodológico. Ello con el fin declarado de establecer regularidades observables y medibles, pero también con el de controlar los cambios sociales que se producían en calidad y cantidad inéditas. Esta perspectiva aplicada al fenómeno político, pretendía distanciarse de la actitud prescriptiva que había prevalecido en el pasado, bajo el propósito de convencer al interlocutor de cómo debieran ser las relaciones de poder, en suscripción explícita o implícita de un esquema teleológico determinado.

Frente a la prescripción de hechos a partir de valores, la nueva ciencia presumía sencillamente describirlos. A fines del siglo XIX surgieron corrientes científicas que adoptaron como objetivo detallar aquellas prácticas políticas que se presuponían “democráticas”, descartando cualquier preconcepto referencial a modo de “deber ser”, con el cual contrastar esas realidades. Pretendían, más que evaluar

³⁰

“Por otro lado, la clase dirigente podría conceder ciertas exigencias para prevenir y evitar la revolución, y por el otro (sic), el movimiento revolucionario podría encontrarse en la práctica (aunque no necesariamente en la teoría) aceptando su impotencia y quedando desgastado y políticamente integrado al sistema...” (Hobsbawm 2011: 331)

políticamente un régimen, describir las relaciones sociales que podían ser empíricamente constatadas según su calificación democrática.

Si hasta entonces los pensadores evaluaban hechos a la luz de ideas por ellos concebidas o suscriptas, la nueva corriente pretendía registrar, clasificar, analizar acciones humanas que, quienes las realizaban, al mismo tiempo las autodenominaban democráticas. Ello sin entrar a juzgar la coherencia interna entre la acción y su sentido; o bien el valor o disvalor de ese sentido. Dicho sencillamente, los nuevos científicos tenían por objetivo describir qué hacen las personas cuando dicen que actúan democráticamente. Se buscaba descubrir cómo una democracia realmente era, y no cómo debería ser. El resultado fue la formulación de las llamadas “teorías de las elites”, de perfil más sociológico que político. Con todo, es lícito decir que el empirismo fáctico desvelador de la “falacia idealista”, fue a su vez criticado por ser “falazmente realista”. En otras palabras, no hay posibilidad de mirar ningún fenómeno, sino a través de coordenadas referenciales “contrafácticas” -se diría hoy- como ya lo había advertido Kant.

4.1. La variante monista

Uno de los puntos de partida centrales del elitismo, que reconoce sus padres fundadores en los italianos Gaetano Mosca (Mosca 1896) y Wilfredo Pareto, consiste en una observación del mayor sentido común: siempre y en todo caso es una minoría la que detenta el poder político de una sociedad, cualquiera sea el acto de fe que reclame como legitimidad de su privilegio. En consecuencia, parecería indiscutible que toda forma de gobierno, mientras haga radicar el dominio del poder en una minoría, no sería otra cosa que una oligarquía, y las diferencias entre ellas estarían relacionadas con los medios por los cuales una elite política se forma, accede, ejerce, conserva y transmite el poder. En tal sentido, la democracia moderna no queda excluida de este principio, en cuyo caso el respaldo ficto es la soberanía popular.

Los positivistas italianos de principios del siglo XX, en línea genealógica con Maquiavelo, sostendrían que el ejercicio del poder reviste, por regla general, las

mismas características que revelaba el florentino. Una minoría más o menos estable, más o menos extendida, determina las acciones de la mayoría mediante una hábil combinación de fuerza y astucia. El rótulo que se le ponga resulta en definitiva secundario, mientras no se altere la relación minoría/mayoría.

Según Mosca, en toda época histórica no ha habido más que dos clases políticas: gobernantes y gobernados. Quienes ejercen el poder, esto es, quienes adoptan decisiones obligatorias para todos los miembros de la comunidad, respaldadas -en última instancia- por la coacción, y quienes obedecen esas decisiones con poco o ningún margen de resistencia. Por ende, toda la ciencia política se reduce a registrar, identificar, clasificar, la dinámica de circulación entre la minoría y la mayoría.

Desde esta perspectiva, Mosca criticó los llamados regímenes democráticos-representativos, a los que prefirió denominar “plutodemocráticos” en atención al subgrupo a partir del cual emergían las elites gobernantes de Europa Occidental. Sin embargo, consideró que estos regímenes eran, entre todos, los menos malos en atención a que la propia elite se hallaba interiormente dividida y enfrentada y, en consecuencia, con menores posibilidades de imposición.

Nadie sin embargo como Max Weber desveló con precisión y rigor científico el mito de la soberanía popular. En su lugar, describió los canales reales por los que circulaba el poder en la compleja sociedad moderna, en la que la dominación de tipo racional (Weber 1964: 172-180) llegó a imponerse como nunca antes con tal medida de eficacia y extensión.

Dominar una persona a otra u otras implica una acción social, un lazo que liga dos o más acciones humanas cuyo nudo es una significación, bien sedimentada por el hábito intemporal (tradicional), bien suscripta por el apego sentimental a un líder (carismática), o bien adoptada como conclusión de un juicio racional según premisas de valor o de utilidad (Weber 1964: 29; 170-214; 695-938). Sea de una forma o de otra, lo que anuda el lazo de la dominación es el espacio común de la significación compartida o, como lo dice Weber, la “creencia en la legitimidad” (Weber 1964: 170).

(...) un estado de cosas por el cual una voluntad manifiesta (“mandato”) del “dominador” o de los “dominadores” influye sobre los actos de otros (del “dominado” o de los “dominados”), de tal suerte que en un grado socialmente relevante estos actos tienen lugar como si los dominados hubieran adoptado por sí mismos y como máxima de su obrar el contenido del mandato (“obediencia”). (Weber 1964: 669; 1057)

Dominación no es todavía formación política ni derecho. Para la primera hace falta agregar a la dominación dos elementos básicos que son: un ámbito en el cual se aplica y una garantía de cumplimiento. El ámbito de aplicación es, por regla general, un rango de acciones humanas determinadas conforme a una serie variable de criterios, que se dan normalmente en el marco de un período continuo de tiempo y un espacio territorial, aunque estos últimos dos factores son circunstanciales. La garantía de cumplimiento consiste en la disposición de un cuadro civil y armado capaz de hacer cumplir con un mínimo de eficacia, aquél rango de acciones por defecto de su cumplimiento voluntario en cabeza de los dominados (Weber 1964: 661-668). La determinación del rango de acciones objeto de la dominación política es lo que se llama derecho, y su formulación está directamente relacionada con la forma de dominación de la asociación política de que se trate (Weber 1964 27-31).

Para el logro de esa garantía de cumplimiento es indispensable para la organización, la disposición de un cuerpo armado capaz de cumplir mandatos prescindiendo, con relación a éste, de la ejecución forzada. En otros términos, por regla general los agentes armados que hacen cumplir un mandato de la organización, deben cumplir su propio mandato (coaccionar a un tercero) sin que sea imprescindible a su vez una nueva coacción sobre éstos. De otro modo la organización se desintegra. En consecuencia, el lazo social de toda organización vuelve a fincar, en última instancia, en el nudo de la significación compartida.

La dominación burocrática viene a ser la forma de dominación característica de la civilización occidental por lo menos desde el siglo XVI en Europa central, luego diseminada a lo largo de todo el planeta. Con lo cual no sería solamente la forma típica de ejercicio del poder político o estatal moderna, sino de toda asociación de la civilización occidental.

Vale remarcar, como lo ha hecho el sociólogo, que estas definiciones son tipos ideales, diseños conceptuales que tienen por objeto conducir la labor científica de modo de poder agrupar, comparar, explicar hechos de la realidad. Lo que se encuentra en ésta, en cambio, es el material impuro de los días, no así los tipos de escritorio que vienen a ser instrumentos de observación, medición, comparación, y sistematización científica. De hecho el propio Weber, por ejemplo, llama a la democracia moderna cesarismo plebiscitario de mandato libre, donde “cesarismo” (Weber 1964: 721) no es una forma de dominación burocrática sino carismática. Por

lo tanto si pasamos de la teoría a la observación unidos de aquellos instrumentos, será necesario deducir en cada caso cómo están imbricadas aquellas formas de dominación. Con todo, más allá de las impurezas reales y de los casos particulares, Weber afirma que la forma característica de dominación en la sociedad occidental moderna es la burocrática.

Toda dominación compromete entonces, un elemento emotivo clave que es la creencia en la legitimidad de quienes mandan. La dominación racional se distingue porque quienes están obligados a la obediencia depositan su creencia legitimadora en el establecimiento de leyes, reglamentos, y estatutos. La institución de los jefes en los cargos de dominación por medio de los procedimientos estatuidos para ello (burocracia), dota a esas personas de legitimidad. Hay en ello cierta recursividad de los procedimientos a las personalidades: se confía en que los procedimientos determinan qué personas deben ejercer la autoridad. A su vez, las personas que ejercen la autoridad, inciden en los nuevos procedimientos o condicionan los anteriores. Sin embargo, para Weber, el factor que vincula al ciudadano con el poder que lo rige pasa, por acción o por omisión, en su fe en la impersonalidad de los procedimientos.

Para Weber la expresión más acabada de la dominación racional la constituye la organización burocrática, que es el principio de mecanización llevado a una organización social, cuyos caracteres centrales son: la definición estatutaria de su constitución, principios medios y fines; la delimitación jerárquica y funcional de las competencias individuales; el registro de los actos en un soporte gráfico (expediente); la impersonalidad y fungibilidad de las acciones humanas, y su ejecución con el máximo conocimiento específico y el mínimo contenido emotivo posibles.

Estos caracteres, junto al ingreso y progreso del funcionariado de acuerdo a un criterio estrictamente técnico, son factores que hacen que una institución burocrática funcione con la misma extensión, precisión, eficiencia y despersonalización que un sistema de engranajes. De hecho se trata de un servicio civil calcado de una organización castrense, que tanto mejor cumple su objetivo cuanto más despersonalizada y coordinadamente ejecuta su acción. En este sentido, en los estados modernos es el poder ejecutivo el que encarna el mayor poder burocrático de la maquinaria pública, quedando reducido el parlamento a un

órgano de control más o menos eficaz, de acuerdo al diseño de cada caso. Se destaca en esta interpretación, que los funcionarios políticos están separados de los funcionarios burocráticos. En otras palabras, los líderes elegibles no detentan la propiedad de los medios de administración pública.

Esta forma de dominación impera no sólo a nivel estatal sino en toda otra institución, en particular la empresa capitalista, donde la previsibilidad y uniformidad de las acciones humanas son claves del éxito rentístico, lo que implica para Weber el meollo del capitalismo, el cálculo de capital (Weber 1964: 69-76). Cabe señalar sin embargo una diferencia crucial. El empresario económico, a diferencia del estatal, cuenta con la propiedad de los medios de administración y producción, al menos en el caso de los directorios que a su vez dominan la mayoría del paquete accionario. Pero en tanto significación central (Castoriadis 1996: 90) de la sociedad capitalista se ha llegado a imponer en toda organización social.

Los partidos políticos, por otro lado, cumplen la función de monopolizar el acceso al poder del estado. Instituciones igualmente burocráticas encargadas de la construcción y sostenimiento del “aparato”, cuyo objetivo central radica en captar la simpatía de las masas y conducir las hacia el carisma del líder partidario. En este juego de atracción masiva de voluntades, el manejo perito de los medios de comunicación de masas cumple el rol decisivo. Weber caracteriza este tipo de prácticas como una combinación de dominación carismática con racional, dos de las formas que hacen política “de caudillaje”, la de los *honorarios* y la del *aparato burocrático partidario*, que da por resultado el “cesarismo plebiscitario” (Weber 1964: 1110). El líder se convierte en detentador originario de su propia legitimidad –aunque nunca por un tiempo muy prolongado–, una vez recibida de sus seguidores por aclamación masiva. No otra es la función de la multiplicación de mitines y clichés partidarios, al igual que cualquier campaña publicitaria que busca imponer el consumo de un determinado producto. Pero por sus propios caracteres, una institución burocratizada adolece necesariamente de ciertos límites: no podrá determinar por sí misma a qué aplicarse y por qué motivos hacerlo. Es el imperio de los medios, no de los principios ni de los fines.

En semejante contexto, la democracia entendida como autonomía soberana de una comunidad queda reducida a un ámbito prácticamente ilusorio. De ahí la

poderosa crítica de Weber lanzada al sistema político occidental moderno desde *Política como profesión* (Weber 2001).

La creación de tales aparatos [los partidos políticos] significa, con otras palabras, la introducción de la democracia plebiscitaria...Lo que esperan [los funcionarios y empresarios del partido] es, ante todo, que el efecto demagógico de la personalidad del líder gane votos y escaños para el partido en la campaña electoral, ganando así poder y ampliando al máximo las posibilidades de sus seguidores de encontrar para ellos mismos la esperada retribución (Weber 2001: 129).

En presencia del hecho básico del progreso incontenible de la burocratización, la cuestión acerca de las formas políticas de la organización futura sólo puede plantearse en los siguientes términos: 1) ¿Cómo es posible en presencia de la prepotencia de esa tendencia a la burocratización salvar todavía algún resto de libertad de movimiento "individual" en algún sentido (...)? (Weber 1964: 1074-5)

En esta línea de pensamiento, se destaca el aporte del Robert Michels al fenómeno de los "aparatos partidarios". En toda organización se produce necesariamente la constitución de una elite, bien que en cada circunstancia de acuerdo a factores diferentes. Así como sólo una minoría llega a dominar los resortes del poder político, ello sucede –en las democracias representativas modernas- luego de pasar por diversos filtros, entre los cuales los partidos de masas constituyen el principal mecanismo de acceso. En ellos se repite la lógica de la organización que, mediante la jerarquía, decanta en una minoría dominante.

Bajo el paradigma de las elites, en definitiva, lo que se denomina modernamente democracia no tiene que ver con la existencia o no de una minoría gobernante, criterio que para otras teorías sería la línea divisoria entre democracia y oligarquía o aristocracia. Dado que la existencia de la minoría es invariable, la democracia tiene que ver con el tipo de relación que se establece entre esa minoría gobernante y la mayoría gobernada. Si esa relación tiende a ser abierta, fluida, cambiante, entonces se puede hablar de democracia, de lo contrario se estaría ante una autocracia.

El perfil realista de esta corriente sedujo rápidamente a la ciencia social norteamericana de mediados del siglo XX. *The power elite* [1957] de Wright Mills constituye un punto de inflexión en la polémica que desató en tierras americanas, la recepción de los positivistas italianos. Desde la sociología de las instituciones (Mills 2005: 336), Mills se aplicó al estudio de la realidad contemporánea de los estados

Unidos. En honor a su pluma, se debe decir sin embargo, que su trabajo busca ser más empírico que teórico y toma expresa distancia de la posición de Mosca³¹.

Intentó demostrar que las relaciones de poder circulaban por caminos muy distintos de aquellos expuestos por la teoría política oficial que llamaba “del equilibrio” (Mills 2005: 229 y ss.). Se suponía que la sociedad era capaz de moverse en un balance natural de intereses, donde en un juego de toma y daca, nadie consigue todo pero todos consiguen algo de lo que persiguen. De tal modo, la relativa igualdad de poder de cada unidad productora y consumidora –el pequeño empresario autónomo- en juego libre de competencia, impedía cualquier concentración y desborde de poder. Sin embargo el hecho mismo de exponer y sustentar este modelo social “naturalmente equilibrado” no era otra cosa que un ilusionismo orquestado por la minoría en el poder para conservarlo. Contrariamente a la versión oficial, los estados Unidos estaban dominados por un grupo de poder sustentado en tres pilares: la economía, la política y el ejército. Las personas pertenecientes a ese minúsculo grupo se hallaban sólidamente relacionadas por vínculos sociales, familiares y económicos que tenían por resultado la concentración del poder. Previsiblemente, las tesis de Mills desataron una andanada de críticas ya que deslegitimaban el pudor presuntamente libre, sobre el que se asentaba la pujante y victoriosa sociedad americana.

Con la variante monista de la teoría de las elites, se asiste a un nuevo descontento respecto de la democracia, bien que en este caso no con relación a una formulación conceptual, sino respecto de su implementación práctica *more moderno*. Según se vio, durante el transcurso medio de la modernidad la democracia recibió el rechazo tanto del liberalismo como del socialismo, ambos desde una perspectiva clasista, excluyente en el primer caso, conflictiva y violenta en el segundo. Más tarde sin embargo las posiciones se acercarían notablemente en torno a la “democracia representativa”, conducidas por la pluma de J. S. Mill desde el liberalismo, y la de Eduard Bernstein, desde el socialismo. En la primera mitad del siglo XX la tribuna científica vuelve a tomar distancia de la democracia, pero en este caso, ya no desde

31

“La definición mínima de la minoría del poder según la cual forman ésta los individuos que deciden todo lo que es necesario decidir de gran importancia, no implica que los miembros de dicha élite sean siempre y necesariamente los que hacen la historia, y tampoco implica que no lo sean nunca... En suma, nuestra definición de la minoría del poder no debe contener propiamente dogma alguno relativo al grado y tipo de poder que en todas partes tienen los grupos gobernantes. Mucho menos nos está permitido deslizar en nuestro estudio una teoría de la historia.” (Mills 2005: 27 y nota 7 del capítulo 1)

un punto de vista axiológico sino fáctico. Las relaciones político sociales calificadas de democráticas, con toda su carga de igualitarismo y soberanía popular, no parecían otra cosa que una especie de engaño colectivo gracias al cual se repetía una vez más la vieja historia: pocos mandan para que muchos obedezcan. Los sociólogos de principio de siglo desvelaban así, por primera vez después de los primeros ensayos prácticos de la democracia representativa, el mito del “gobierno del pueblo”.

4.2. La variante poliárquica.

La crítica ácida de los primeros elitistas caló hondo en los celosos defensores de los valores liberales y la reacción defensiva no se hizo esperar. Sin embargo, es de destacar que quienes contestaron la variante monista tomaron debidamente en cuenta las observaciones de sus interlocutores. La escuela poliárquica de la elite no negará el señalamiento central de aquellos, a saber, que la democracia no es el gobierno de la mayoría, ni mucho menos del pueblo. En cambio, se limitará a sostener que, si esto no era así, tampoco lo era el extremo opuesto. Es decir, aunque pueda ser verdad que sólo una minoría ejerce el poder en una sociedad, ello no significa en modo alguno que lo haga de manera unitaria, coherente y sistemática.

Robert Dahl, en un ensayo publicado en 1958, *The ruling élite model*, constituyó la vanguardia de la crítica disparada desde la posición liberal. Sostuvo, en base a la realización de estudios empíricos, que la tesis de la elite dominante era insostenible, dado que no se podía probar que se tratara de un grupo definido con alguna precisión, ni que tampoco había evidencias de que una cierta cantidad de decisiones relevantes adoptadas por la supuesta elite, hubieran de prevalecer siempre, en contraposición con determinaciones de otros grupos en conflicto. Como se ve, la crítica iba dirigida principalmente a la tesis de que el grupo dominante era uno solo, estaba monolíticamente estructurado y era capaz de imponer sus decisiones en una mayoría significativa de casos. En contraposición se sostenía que podía aceptarse el hecho de que hubiera grupos, minorías -en plural- en conflicto

permanente por el poder. Con ello no se ponía en cuestión la tesis de la separación entre elite y masa popular y su relación de dominio, sino más bien la cohesión interna y la preponderancia unificada del grupo minoritario. En tal sentido, liberales como Raymond Aron (Aron 1950) llegaron a sostener que esa era, precisamente, la diferencia entre las sociedades democráticas occidentales y las autocráticas socialistas: mientras en las primeras existen distintas elites en conflicto por el poder, en las segundas sólo existe una, la del partido comunista. Por lo demás, Aron comparte el núcleo de la posición de Schumpeter: Democracia es “la organización de la competencia pacífica dado el ejercicio del poder, que presupone las libertades políticas sin las que la competencia tiene fallas” (Aron 1999: 36).

Un caso que merece especial atención dentro de la variante pluralista de las elites es el del autor austriaco mencionado, Joseph Schumpeter, dado a conocer en su célebre *Capitalismo, Socialismo y Democracia* (1942). El autor aplica el modelo interpretativo de la competencia de mercado al análisis de la puja por el poder político (Schumpeter 1996: 345). El ejercicio del poder de una comunidad no es otra cosa que competencia entre líderes. En el caso de lo que se denomina democracia, tal competencia se resuelve en forma pacífica según la cantidad de votos que cada contendiente es capaz de acaparar³². Así, el elitismo cobra un perfil procedimental que presenta varias ventajas, según el autor, en comparación con lo que denomina la “teoría clásica de la democracia”. Dígase de paso que Schumpeter no encuentra el clasicismo democrático en la Grecia antigua, como de ordinario se hace, sino en los utilitaristas ingleses del siglo XVIII.

Así, entiende que la primer ventaja de su visión consiste en proporcionar un patrón de referencia mejorado para identificar una democracia, al dejar de lado el bien o la voluntad del pueblo, en tanto objetivos de quien gobierna, como criterio de distinción del régimen, ya que ambos (bien o voluntad del pueblo) pueden constituir la justificación tanto de sistemas democráticos como no democráticos. Otro beneficio radicaría en recoger el hecho real del caudillaje político, práctica común en los gobiernos democráticos que la teoría clásica ignoraba o encubría, atribuyendo al pueblo una capacidad decisoria desmedida. De modo complementario, en tercer término, la teoría daría su dimensión real a las voliciones individuales que, sin que

³²

“(…) método democrático es aquel sistema institucional, para llegar a las decisiones políticas, en el que los individuos adquieren el poder de decidir por medio de una lucha de competencia por el voto del pueblo.” (Schumpeter 1996: 343)

sean activas y omnipotentes, permanecen latentes a la espera de que un líder las organice, estimule y recompense. Se revelaría así la forma en que realmente funciona el tópico de la tan mentada “voluntad general” o voluntades de grupo. Más allá de que estas existan y de la manera en que se expresen, lo cierto es que no cobran relevancia política sino hasta tanto un caudillo las adopta como consigna de su contienda en la disputa por los votos. En cuarto término, su teoría tendría la ventaja de la simplicidad entendiendo por método democrático, competencia libre entre líderes por voto libre de ciudadanos, en íntima analogía con la economía de mercado y su juego de oferta y demanda. Entre la competencia perfecta inexistente y la competencia a través de la fuerza (excluida del juego), la perspectiva de Schumpeter admitiría toda una gama de intermedios.

De esta teoría se obtendría un nuevo provecho, la solución del problema genético del liberalismo de cómo conciliar libertad individual con democracia. En su criterio, dado que cualquier ciudadano podía entrar en contienda con cualquier otro por el botín de las voluntades ciudadanas, ello implicaba necesariamente un umbral mínimo de libertad de discusión para toda la ciudadanía, en especial de libertad de prensa. Esta proposición es sustentable sólo en la medida en que se considere “libertad individual” como sinónimo de libertad de conciencia, de pensamiento, de expresión, de manifestación; es decir, como “libertades políticas”.

Schumpeter señala otra cualidad de su teoría, que viene a completar las señaladas en segundo y tercer lugar (rol del caudillo y rol de la masa en la competencia por el poder), y es que la única forma de control que tienen los electores sobre sus líderes es no volver a elegirlos. Esta particular “seña de identidad” de la democracia liberal, se repetirá de modo casi invariable en los demócratas liberales posteriores, como factor determinante en el control de poder, clave de la definición liberal de democracia. De aquí deduce el autor que en el hecho de instituir un gobierno va implícito también el hecho de destituirlo (Schumpeter 1996: 346). Una vez más, la ventaja que entrañaría esta visión consiste en reducir las infladas expectativas de control que la teoría “clásica” atribuía a la democracia.

En último término, se desbarata otra ficción de la teoría clásica, la que atribuía la voluntad de una parte de ciudadanos (la mayoría) a la totalidad de ellos (el pueblo). Para Schumpeter, dado que la representación es un hecho ilusorio, por

deducción se excluye la proporcionalidad en el ejercicio del gobierno. Dicho simplemente: en toda competencia sólo hay un ganador³³.

Pero el método democrático no florece en cualquier circunstancia. Según el autor hace falta en primer lugar una calidad humana suficientemente elevada entre aquellos dedicados al mundo de la política. No está claro, sin embargo, si esta calificación es condición o efecto del citado método³⁴.

Como quiera que sea, la teoría de las elites provocó una crisis generalizada respecto de las convicciones y la práctica democrática. Una de sus observaciones principales, respecto de la cual hay muy poca disidencia, parece difícil de rebatir: sólo una ínfima minoría ejerce el poder político sobre la ingente masa ciudadana. Frente a ella, por muy buenas intenciones que se tenga, resulta bastante forzado admitir que en un régimen democrático actual, quienes son objeto de derecho (ciudadanos) son también sujetos de él (legisladores).

Aunque el diagnóstico³⁵ de Schumpeter y la tradición elitista sobre los hechos pueda ser compartido en buena medida, otra cosa es consentir la teoría y las

³³
“El principio de la democracia significa entonces simplemente que las riendas del gobierno deben ser entregadas a los individuos o equipos que disponen de un apoyo electoral más poderoso que los demás que entran en la competencia.” (Schumpeter 1996: 348)

³⁴
“La primera condición consiste en que el material humano de la política debe ser de una calidad suficientemente elevada.” (Schumpeter 1996: 368)

“(…) la idoneidad del material humano es especialmente importante para el éxito del gobierno democrático (…). Puede haber muchas maneras de asegurarse políticos de calidad suficientemente buena. Hasta ahora, sin embargo, la experiencia parece sugerir que la única garantía efectiva en este respecto, está en la existencia de un estrato social que sea él mismo producto de la política como cosa natural.” (Schumpeter 1996: 369)

³⁵
“El único punto que interesa aquí es que, siendo como es la naturaleza humana en la política, [los grupos que persiguen fines interesados] son capaces de configurar la voluntad del pueblo e incluso de crearla dentro de unos límites muy amplios. La voluntad que observamos al analizar los procesos políticos no es ni con mucho una voluntad auténtica, sino una voluntad fabricada.” (Schumpeter 1996: 336)

“Se recordará que nuestras principales dificultades acerca de la teoría clásica de centraban en la afirmación de que “el pueblo” tiene una opinión definida y racional sobre toda cuestión singular y que lleva a efecto esta opinión –en una democracia– eligiendo “representantes” que cuidarán de que esa opinión sea puesta en práctica.” (Schumpeter 1996:343)

“Su decisión [del electorado]...no fluye de su iniciativa, sino que es configurada, y su configuración es una parte esencial del proceso democrático. Los electores no deciden problemas pendientes. Pero tampoco eligen a los miembros del parlamento, con plena libertad, entre la población elegible. En todos los casos normales la iniciativa radica en el candidato que hace una oferta para obtener el cargo de miembro del parlamento y el caudillaje local que puede llevar consigo. Los electores se limitan a aceptar su oferta con preferencia a las demás o a rechazarla.” (Schumpeter 1996:359)

“Los partidos y los agentes electorales de partido son simplemente la respuesta al hecho de que la masa electoral es incapaz de otra acción que la estampida y representan un intento de regular la competencia política de una manera exactamente similar a las prácticas correspondientes de los asociados, de comerciantes (…).” (Schumpeter 1996:360)

supuestas ventajas que el austríaco deduce de ella. En nuestro trabajo se coincide en el problema fundamental a que su teoría pretende dar solución, sin embargo también se coincide en el conjunto de críticas que suscitó la salida que elaboró frente a aquel problema.

Esta crítica consiste, básicamente en dos argumentaciones. La primera de ellas tiene que ver con un defecto de razonamiento, ya que Schumpeter asume como premisa de su construcción una supuesta teoría clásica de la democracia que adjudica al utilitarismo inglés del siglo XVIII. Como lo afirman, entre otros, Birch y Pateman (Birch 1995: 51-53; Pateman 1970: 15), es muy dudoso que pueda reconocerse en esa corriente de pensamiento una clara vindicación democrática, mucho menos que se trate de clásica³⁶.

La segunda crítica se enfoca en su presunto empirismo sociológico, que le permitiría adoptar un concepto de democracia sin referencia a ideales y valores que tengan en cuenta la voluntad del pueblo o el bien común, reduciéndolo a una competencia entre líderes para formar y captar voluntades masivas. A los ojos críticos ello implica la asunción velada de una posición específica, a saber: en primer término, la desconfianza en el criterio mayoritario de ciudadanos y ciudadanas para escoger calificadamente a sus gobernantes; en segundo lugar, la suposición de que es imposible excluir los asuntos de estado de la decisión de una elite de personas. En pocas palabras, Schumpeter renuncia a examinar críticamente a la luz de los valores democráticos, las prácticas sociales que “simplemente” describe³⁷. Dicho de otra manera, legitima en el orden teórico, un cambio en las prácticas sociales adscriptas a un concepto político con el que no se condicen.

En este sentido, Held afirma,

[Schumpeter] supone equivocadamente (...) que la evidencia empírica sobre la naturaleza de las democracias contemporáneas puede tomarse sencillamente como la base para refutar los ideales normativos que encierran los modelos clásicos, por ejemplo, los ideales de igualdad política y participativa (Held 2002: 218).

³⁶ En la II Parte de este trabajo se analiza en detalle la obra de Mill, *Sobre el gobierno representativo* (Mill J.S. 2001).

³⁷

“The contemporary theory of democracy does not merely describe the operation of certain political systems, but implies that this is the kind of system that we should value and includes a set of standards or criteria by which a political system may be judged ‘democratic.’” (Pateman 1970: 15)

En tercer término, podríamos agregar por nuestra parte, que tal “método democrático” no proporciona un criterio tan neutral como parece. Ello así si se tiene en cuenta la afirmación de Schumpeter de que su modelo no funciona sino bajo ciertas condiciones (la calidad del material humano, el límite impuesto a las decisiones políticas adoptadas bajo este método, la disposición de un cuadro civil burocrático, la “autodisciplina democrática” y la tolerancia respecto de las diferencias de opinión -Schumpeter 1996: 368-376), en lo que su modelo parece acercarse un tanto al paradigma republicano.

Por paradójico que parezca, en algunos elitismos se ha visto una perspectiva crítica de la práctica y la teoría democráticas (Vg.: Mills, W.), mientras en otros se observa una actitud conformista y legitimadora (Vg.: Schumpeter, Dahl). En nuestro criterio, sus observaciones ayudan a dismantelar los mitos por los cuales las minorías dominantes construyen, ejercen y hacen circular el poder. Mucho más aún respecto de la teoría y la práctica democráticas occidentales modernas, ya que éstas se exponen a sí mismas como lo contrario de lo que los estudios de la teoría de las elites han demostrado que realmente son. En otras palabras, siendo la práctica democrática moderna un dispositivo de poder minoritario según lo revela la teoría de las elites, pretende sin embargo legitimarse autopresentándose como lo contrario: el sistema de gobierno que mejor expresa la voluntad mayoritaria.

5. Avatares recientes.

El principio de nacionalidad, entronizado como poderoso factor político legitimante a partir de las revoluciones burguesas desde fines del siglo XVIII, parece haber cerrado una etapa con la conclusión de la segunda guerra mundial y la instauración de un “nuevo” orden corporizado en la ONU y en el estado de Bienestar. Gracias a estos dispositivos, la sociedad occidental logró balancear dos fuentes de conflicto que habían puesto en riesgo su propia viabilidad: la competencia capitalista y la emergencia del proletariado. Se instituirá a partir de entonces el credo de los derechos humanos, con el objeto de cubrir buena parte del vacío de legitimidad abierto al final de la conflagración mundial. En el ámbito filosófico se registra un

poderoso giro hacia el neousnaturalismo que, despedido ya de sus posiciones teológicas, nacionalistas u organicistas, viene a recalar en tesis discursivas y neocontractualistas.

Se podría describir el estado de Bienestar posterior a la segunda guerra mundial como una solución de compromiso del mundo occidental, lograda entre sus dos actores sociopolíticos más importantes. A su vez, la convicción de los derechos humanos, con la internacionalización positiva de los derechos civiles y políticos, y económicos, sociales y culturales, vendría a ser la declaración de fe de aquella tregua. Con plena conciencia del momento histórico, Arnold Toynbee, escribía *La civilización puesta a prueba* en el mismo año de la Declaración Universal de Derechos del Hombre (Toynbee 1967).

Sin embargo, durante el último cuarto del siglo XX también este esquema de poder entró en crisis. En la década de 1980 se asistió a una caída en dos frentes. El Reagan-Tatcherismo logró quebrar la correlación planetaria de fuerzas entre oriente y occidente, cuya equivalencia simbólica lo constituyó el derrumbe de la falla de máxima tensión, el muro de Berlín. Consecuentemente, se registraba un importante repliegue en materia de derechos sociales en el todo el mundo, cediendo el paso al neoliberalismo. El fin de la amenaza externa sepultó las concesiones internas.

Así, la velocidad y cantidad en la circulación de capitales y de trabajadores se incrementaba notablemente, aunque bajo condiciones opuestas. Las transacciones financieras multiplicaban su valor y su velocidad, al igual que el volumen de los flujos de trabajadores migrantes. Sin embargo, mientras que el comercio de capitales se beneficiaba por el desvanecimiento de controles, los trabajadores se clandestinizaban a consecuencia de la proliferación de barreras legales y policiales. Como resultado global, se operaba un crecimiento en la tasa de ganancia directamente proporcional a la pauperización de asalariados y desocupados (Gentili y Sader 1997).

Bajo estas condiciones, los marcos identificatorios subjetivos (¿qué soy?; ¿qué quiero?; ¿quiénes somos nosotros?; ¿quiénes son los otros?) y axiológicos (¿qué es lo justo?; ¿qué es lo bueno?; ¿qué es lo verdadero?; ¿qué es lo bello?) de grandes conjuntos de personas, comenzaron a mutar. Existe un correlato historiográfico interesante de esta idea expuesta en Toynbee (Toynbee 1961) *Estudio de la Historia*.

Vol. V Primera y Segunda Partes, “La desintegración de las civilizaciones. Criterio de la desintegración”; “El cisma en el cuerpo social”, “El cisma en el alma”.

Las soluciones que el estado Nacional había dado -mal o bien, total o parcialmente- a estos marcos identificatorios, parecen ser hoy objeto de bruscas oscilaciones. Por un lado, el descontento creciente se pone de manifiesto en los elevados porcentajes de abstencionismo, de voto en blanco y revueltas de indignados en el mundo occidental y el árabe. Por otro, la adhesión fanática se revela en el crecimiento de las opciones políticas fundamentalistas (de corte nacional o religioso) y en los neopopulismos.

Tanto las viejas estructuras políticas (estados Nacionales) como las nuevas (ONU, OEA, OIT, Comunidad Europea) presentan una profunda crisis de legitimidad o, lo que es lo mismo, un déficit de compromiso subjetivo (valoración y expectativas positivas mínimas) de las personas a quienes pretenden organizar. Los dispositivos político-institucionales parecen enajenarse de su sustrato social.

El propósito esencial e histórico de los sistemas políticos democráticos, sea como fenómeno o como postulado, ha sido precisamente solventar de la mejor manera posible el hiato entre individuo y autoridad. Frente a semejante contexto, ha cobrado relevancia el problema de la legitimidad de los actuales regímenes políticos y a circular distintas propuestas, tanto de la Nueva Derecha como de la Nueva Izquierda. Ambos espectros, aún bajo perspectivas opuestas, coinciden en que los actuales esquemas de poder occidental padecen una creciente erosión de legitimidad.

5.1. ¿Forma o sustancia; proceso o resultado?

Actualmente una parte importante de la politología sobre el tema, se bifurca en cuanto al concepto de democracia, según se haga más hincapie en el mecanismo de toma de decisiones colectivas, o bien en los principios (o los resultados) que están antes (o después) de ese procedimiento. Las teorías enroladas en la primera opción serían formales o procesales (más cercanas al universo liberal) y las segundas serían sustanciales (más cercanas al universo republicano).

Con todo, cabe distinguir dentro de las primeras (formales) las corrientes de las “reglas del juego” de la llamada “teoría de los juegos” que, como es lógico, inducen a confusión. En un caso se hace referencia a que el valor performativo de una palabra depende de la preasunción de una serie de reglas (como si se tratara de un juego) insertas en un contexto convivencial determinado. Se trata de una teoría de la acción social. En el otro, se prefiguran escenarios de acción, de modo de prever qué decisiones adoptarían las personas implicadas, si se encontraran frente a aquellos montajes, como si de un juego de póker o de la bolsa de comercio se tratara. En este caso estamos más bien frente a una técnica que a una teoría sociológica. Las primeras son analizadas en lo sucesivo, mientras que las segundas se estudian en parte del punto inmediato siguiente (“La nueva derecha”).

Durante el tercer tercio del siglo XX, y en continuidad con la perspectiva empirista iniciada por la teoría de las elites, comenzó a desarrollarse una nueva variante descriptiva de la democracia, denominada “formal” o de las reglas del juego. Esta variante reconoce al menos tres fuentes claras, una de inspiración y dos de observación.

Desde el punto de vista del marco teórico que la alienta, la corriente vibra a tono con el resurgimiento -más o menos coetáneo- de las concepciones filosófico-políticas impregnadas por los paradigmas comunicacionales y del lenguaje en general. Como se sabe, desde hace algunas décadas se ha creído encontrar en estos modelos una nueva legitimidad objetiva para las ciencias de la cultura.

Provistos de este marco teórico, los científicos políticos han abordado el análisis de dos parcelas de realidad. En primer lugar, el derrotero seguido por los estudios sociológicos de las elites, su evolución y sus conclusiones. En segundo lugar, la observación de las teorías y los regímenes democráticos existentes en el mundo de derecha y de izquierda. Con respecto a este último caso tanto las prácticas como las teorías liberales y socialistas –particularmente después de la segunda guerra mundial-, reclaman y dicen ejercer los postulados de la democracia.

En una suerte de decantación de polos opuestos, una corriente entiende que, más allá de que cada postura vindique su opción como la única válida, un estudio de caracteres de ambos espectros podría arrojar elementos comunes. Si esto es así, entonces sería posible construir un concepto de democracia en base a la observación de hechos y teorías que recogiera los puntos de encuentro de

“democracias” concebidas y practicadas de modo supuestamente antitético. El resultado sería entonces una teoría formal de democracia que no suscribiría ningún valor material por sí mismo. En función de estos criterios, se ha desarrollado una corriente de pensamiento con distintas derivaciones, las más destacadas pueden ser identificadas como “democracia procedimental”, “democracia formal”, teorías de “las reglas del juego” o del “*making decision*”.

De esta manera, las teorías procedimentales identificarían o diseñarían lo que puede llamarse una técnica democrática. No se pronunciarían valorativamente sobre los resultados del proceso, excepto como “democráticos o no-democráticos”. De modo complementario, determinarían los pasos a seguir si lo que se quiere es arribar a decisiones adoptadas democráticamente; o bien, verificarían si una determinada práctica puede ser caracterizada de esa manera en función del algoritmo que subyace a ella. En consecuencia, siguiendo el procedimiento establecido, cualquier decisión sería democrática, excepto aquellas que modificaran, menoscabándolo, las del propio procedimiento. Teniendo en cuenta la importancia que estas perspectivas atribuyen a los medios de lograr una decisión, es que también han sido denominadas formales. En contraposición, serían sustanciales las que destacan el valor de los fines a lograr para determinar la democraticidad de un régimen -o aquellos efectivamente conseguidos-.

Es generalmente aceptado, sin embargo, que aunque es posible definir un núcleo más o menos claro de “reglas de juego democrático”, resulta dificultoso encuadrar con precisión las prácticas que pueden caer dentro de él. Se converge en que un régimen que no respetara ninguna de las reglas no sería democrático; pero no es tan evidente en el caso de que se respetaran sólo algunas de ellas, en su caso cuáles, en qué aspecto y grado. Por otro lado, se ha insistido en que no se debe prestar atención sólo a la vigencia legal de las reglas del juego democrático, sino también a su eficiencia, es decir, a los mecanismos por los cuales esa vigencia es traducida en hechos, en tanto la distancia entre una y otros afecta notablemente la democraticidad del resultado real³⁸.

³⁸

“La mejor forma de gobierno, por experiencia, razón y convicción generalizada, es la democracia, entendida como aquel conjunto de reglas que permite que las decisiones se adopten por mayoría, con el debido respeto a los derechos de la minoría y en condiciones de imperio de la ley, siendo el primer derecho de tales minorías el de convertirse en mayorías a su vez mediante unas elecciones libres.” (Cotarelo 1990: 86-7)

“La concepción procedimental de la democracia... implica la aceptación de que en el sistema democrático nada puede reputarse irreversible, irreformable o intangible como no sea la misma regla democrática de la mayoría. Siendo, pues, la democracia, sobre todo, democracia formal, queda claro que ésta es un fin en sí mismo, pues

Estas consideraciones han permitido elaborar una tipología y una gradación para la evaluación o diseño de instituciones democráticas, de uso creciente en consultoras estadísticas y organismos internacionales.

Existe consenso más o menos generalizado dentro de este sector de pensamiento que un núcleo mínimo de reglas de juego democrático debería comprender: a) La función legislativa debe estar asignada al máximo órgano político; b) El órgano político debe ser instituido por elección popular, directa o indirecta, en comicio único o de doble vuelta; c) El órgano de gobierno cuenta con legitimidad derivada, bien del parlamento –regímenes parlamentarios–, bien de los electores ciudadanos –regímenes presidencialistas–; d) Hay órganos políticos de segundo y/o tercer grado (estadales, provinciales, municipales), que actúan de forma concertada con los de máxima jerarquía; e) Igualdad de electores. Los derechos políticos de la ciudadanía son equivalentes en todo caso, sin que cuenten discriminaciones de creencia religiosa, raza, ingresos, convicciones políticas, género o instrucción; a cada ciudadano corresponde un voto; f) Libertad de elección, los electores son libres para formar su decisión (garantías de conciencia, pensamiento y expresión); para ejercerla (garantías de voto) y disponen de diversas opciones políticas (garantía de manifestación, organización y confrontación); g) Criterio mayoritario, la adopción de decisiones políticas se rige por el principio de mayorías, sea para la institución de los elegidos, sea para las decisiones adoptadas por éstos, ello sin perjuicio de los diversos tipos de mayorías que pueden tener lugar; h) Garantía de las minorías, se garantiza la existencia, el respeto y la participación política de las minorías; se garantiza la posibilidad de que las minorías se conviertan en mayoría o “principio de la mayoría” por oposición a “dominio de la mayoría”, según lo ha señalado Kelsen.

Más allá del formalismo de estas corrientes, es evidente que el catálogo de reglas implica determinados presupuestos (lógicos, axiológicos y fácticos) sin los cuales algunas o todas las reglas serían imposibles. Se podrían mencionar la división de poderes, alternancia en los cargos públicos, publicidad de los actos de gobierno (republicanismo), cierto grado de distribución territorial del poder, proscripción de discriminaciones injustificadas –género, instrucción, renta–,

permite poner en práctica y alcanzar fines concretos distintos.” (Cotarelo 1990: 87)

independencia del Poder Judicial, respeto de derechos fundamentales y límites mínimos a la posibilidad de modificar las reglas del juego.

El principio de igual valor político de cada ciudadano, por ejemplo, no podría ser modificado sin volver antidemocrático el sistema. Con lo cual, la igualdad política ya no es una regla sino un criterio que determina las reglas. Por ende, estos supuestos revelan los contenidos de una teoría que parece menos formal de lo que se presenta a sí misma.

A la luz de estas diferencias se han presentado algunos debates interesantes, por ejemplo el suscitado entre Luigi Ferrajoli (Ferrajoli 2001 a y b; 2002 y 2003) y Michelangelo Bovero (Bovero 2000 a y b; 2002).

El primero se ubicaría entre los “sustancialistas”, partidario de un constitucionalismo fuerte gracias al cual el poder político no sólo está compelido formalmente, sino también, y sobre todo, objetivamente. Además de fijarse el procedimiento (legalidad del derecho) se fija la materia de la norma, de modo negativo y positivo (legitimidad). La constitución estaría así determinando al poder en el cómo y en el qué del derecho, este último tanto en lo que no puede afectar (derechos individuales) y como en lo que está obligado a hacerlo (derechos sociales). Sumados el cómo y el qué (positivo y negativo) de un acto normativo, se determina lo que Ferrajoli denomina la *esfera de lo decidible* (Ferrajoli 2003: 231).

El primer tipo de normas, que corresponde a la *forma* de las decisiones, está a la base, no sólo de la vigencia de la validez formal de las normas, sino también de la dimensión “formal” de la democracia y del estado de derecho en sentido lato o débil. Mientras que el segundo tipo de normas, que corresponde a la *sustancia* o al contenido de las decisiones, está a la base, no sólo de la validez sustancial de las normas, sino también de la dimensión que podemos denominar “sustancial” de la democracia, es decir del estado de derecho en sentido estricto o fuerte. (Ferrajoli 2002: 13)

Según el autor, la concepción formal de la democracia adolece de dos aporías que la vuelven insuficiente desde el punto de vista práctico y teórico. La posición procedimental desconocería, por un lado, la realidad de las democracias constitucionales actuales, que no sólo instituyen una parte programática sino también una dogmática para el ejercicio del poder estatal. Por la primera se determina cómo hacer una ley, por la segunda, qué contenido debe y qué contenido no debe abarcar una norma, por muy respetuosa del procedimiento constitucional

que fuere. Pero además, en el plano teórico la posición procedimental deja abierta la posibilidad de la eliminación democrática de la democracia, tal como fue el caso de los totalitarismos de Europa occidental de la primera mitad del siglo XX. La versión formal de la democracia soslaya el problema del límite de la mayoría, que no por el sólo hecho de ser tal está exenta de degenerar en un prolapso totalitario. Sólo el contenido sustancial de la democracia es capaz de ponerla al reparo de su propia regla mayoritaria.

La forma de la democracia está determinada entonces por la dimensión política y civil de los derechos, en tanto que la sustancia lo está por los derechos sociales y de libertad, lo que conformaría un modelo tetra-dimensional de democracia. Ferrajoli admite -por señalamiento de Bovero- que sólo la política es imprescindible, pero no por ello suficiente para la democracia, que no lo sería sin las otras tres (de libertad, civil y social). Las cuatro conformarían la *democracia constitucional* que enmarca *lo decidible* por todo poder social, tanto público como privado. Desde estos principios entonces, para Ferrajoli incluso una democracia directa podría ser formal, si es que no contiene límites a la regla de la mayoría.

Con esta versión tenemos un tercer significado de democracia sustancial cuyo conjunto sería: 1- democracia sustancial es la democracia directa (vertiente principista), no la democracia representativa; 2- democracia sustancial es aquella que asegura un mínimo de igualdad socio-económica (vertiente socialista) además de la igualdad política formal, sin la cual los derechos políticos no podrían ser ejercidos de hecho por sus titulares; 3- democracia sustancial es aquella que limita, mediante un plexo estatuido de derechos fundamentales (vertiente constitucionalista), el contenido positivo y negativo de las normas, y no sólo sus condiciones de producción formal.

Reflejamente, habría un grupo de teorías no sustanciales de la democracia que serían: 1- la democracia representativa; 2- la democracia liberal propiamente dicha, cuyo núcleo duro consiste en el cúmulo de derechos individuales universales en cuanto a su titularidad, independientemente del grado de su concreción efectiva; 3- la democracia procesal, según la cual la democracia consiste en un conjunto de normas de procedimiento para la toma de decisiones colectivas, y no en un conjunto de dogmas inmodificables (coto vedado, derechos fundamentales, etc.).

Bovero ha hecho conocer su teoría como una gramática de la democracia, cuyos sustantivos representan su naturaleza (“igualdad entre todos los destinatarios de las decisiones políticas, en el derecho-poder de contribuir a la formación de las decisiones mismas” –Bovero 2002: 26) y su fundamento (“libertad individual entendida como capacidad –subjética- y como oportunidad –objetiva- de decisión racional autónoma del ser humano en materia política” –Bovero 2002: 26). Los verbos, en cambio, expresarían su función (producir decisiones colectivas con máximo consenso y mínima imposición) y su funcionamiento (deliberar, decidir, elegir, representar). Los adjetivos, por su parte, sintetizarían las calificaciones que se utilizan en los discursos democráticos: representativa –con sus variantes presidencial y parlamentaria, ésta última a su vez, mayoritaria o consensual- directa, formal, sustancial, liberal o social. Para el autor, sin embargo, es impropio hablar de democracia social o liberal, en tanto se vincule necesariamente el sistema político democrático con un máximo de libertad negativa o de máxima justicia social. También rechaza el calificativo de sustancial, ya que, según entiende “La democracia es formal por definición: consiste en una serie de reglas para decidir... Una decisión política puede reconocerse como decisión democrática con base en su forma, no a su contenido” (Bovero 2002: 31). Dicho en pocas palabras, la definición de democracia sólo hace referencia al “quién” y al “cómo” de la decisión política, no al “qué”. Esto último, el límite objetivo del proceso democrático, no se infiere de su índole, aunque sí del constitucionalismo. Por esta razón Bovero está dispuesto a coincidir con Ferrajoli si es que ambos hablan de “democracia constitucional”, no así si se refieren a la democracia a secas. Aquel entiende que las únicas normas sustanciales de una constitución democrática (“sustanciales” en el sentido que no pueden ser modificadas “para peor” mediante ningún mecanismo), son precisamente las que instituyen su procedimiento, volviendo así a concluir que la sustancia democrática es su forma. Dicho de otra manera, el procedimiento democrático no puede eliminarse a sí mismo, ese y sólo ese, es el límite sustancial.

El punto de la discordia entonces radica en el tipo de relación existente entre constitución y democracia, en resolver si un gobierno democrático puede existir sin un estado constitucional de derecho. Bovero afirma que no es posible y que existen condiciones internas y precondiciones externas a la democracia, que deben quedar petrificadas por una constitución, si es que se desea garantizar su existencia. Las

primeras hacen referencia a los sustantivos de la democracia (derechos políticos que instituyen la igualdad y la libertad), las segundas son aquellas “cuya violación puede comprometer y tornar vano el ejercicio de los derechos políticos” (Bovero 2002: 37), tales como algunos derechos de libertad negativa (libertad personal, de conciencia, de reunión y de asociación) y algunos derechos sociales, principalmente el derecho a la educación y a la subsistencia. Con lo dicho, parece ser que ambos autores se acercan salvo por el hecho de referir lo mismo de distinto modo: “condiciones de posibilidad de la democracia” para Bovero, “derechos estatuidos constitucionalmente” para Ferrajoli (“coto vedado” para Garzón Valdés).

En la posición sustancialista también podríamos ubicar la perspectiva de Garzón Valdés, bien que no desde una óptica constitucionalista sino ética. Se pregunta *-inter allia-* si la discusión parlamentaria admite cualquier objeto o si ha de establecerse, éticamente, algún tipo de límite a la negociación y el compromiso. Su respuesta es positiva en ambos casos: no todo es negociable; lo “no decidible” está constituido por “todos aquellos bienes básicos para la realización de todo plan de vida” o “coto vedado” (Garzón Valdés 1993: 156). Sin embargo, eso no es suficiente, hace falta además cierta homogeneidad social que asegure aquella condición. Para el autor, “una sociedad es homogénea cuando todos sus miembros gozan de los derechos incluidos en el coto vedado –o bienes primarios- de los bienes básicos” (Garzón Valdés 1993: 160). En consecuencia, para que la democracia de masas o, como la llama el autor “la representación parlamentaria”, quede éticamente justificada, hace falta que los representantes no jueguen con los bienes primarios, en tanto sometan a negociación la prosecución de los deseos secundarios de los ciudadanos.

Javier de Lucas (De Lucas 1989) criticó este análisis sobre la base de la dificultad de definir el contenido y alcance de dichos bienes primarios, como también por la ambigüedad a que dan lugar. Acuerda con que se tomen como horizonte normativo, no así como baremo descriptivo, caso en el cual ninguna democracia actual pasaría la prueba. Garzón Valdés respondió (1989) que deben considerarse dentro del “coto vedado” aquellos bienes imprescindibles para la realización de cualquier plan de vida, o “necesidades básicas” que son tanto naturales (las que se repiten en cualquier sociedad) como derivadas (las que cambian con cada sociedad), paso que conduce a un objetivismo ético (Garzón Valdés 1989: 210). Por

lo demás, concede cierta razón a De Lucas en cuanto que su posición es más una exigencia que una observación, sin dejar de señalar que las condiciones necesarias de la democracia sólo son suficientes “en conjunto”, y que la falta de alguna de ellas podría objetar la calificación de democrática a una sociedad dada.

No obstante lo dicho, cabe prestar atención a la crítica de Waldron (1993) (recogida y criticada por Bayón -2008-) a la posición sustancialista, a saber: ¿y cómo se estatuyen los derechos fundamentales, si no es mediante un procedimiento de toma de decisiones? Al fin y al cabo, para estatuir tales derechos fundamentales hace falta, también, un procedimiento decisorio. En otras palabras, se trata de procedimientos que se ensamblan y se limitan unos a otros, y no de cotos vedados, rigideces constitucionales o dogmas por el estilo. Entonces ¿por qué elegir uno que utiliza la regla mayoritaria y no otro cualquiera? La respuesta de los procesalistas es que

(...) la regla de la mayoría es la única que reconoce y toma en serio la *igual* capacidad de autogobierno de las personas, el derecho de todos y cada uno a que su voz cuente, y cuente *en pie de igualdad* con la de cualquier otro, en el proceso público de toma de decisiones. Y esto conferiría a la regla de la mayoría un valor intrínseco, una *calidad moral*, de la que carecería –o al menos no poseería en el mismo grado- cualquier otro procedimiento de decisión colectiva (Bayón 2008 b: 72; resaltados originales)

En la cita precedente se ve con claridad cómo los procesalistas se vuelven sustancialistas, ya que las expresiones “igual capacidad de autogobierno”, “valor intrínseco” de la regla mayoritaria y su “calidad moral” inigualable son, obviamente, caracteres sustanciales. Por lo demás, también es atendible su crítica a las mayorías calificadas, en cuanto desigualan el valor equivalente que deberían tener todas las voces y las voluntades según el criterio mayoritario propio de una democracia, ya que tal mecanismo sobrevalora el voto minoritario. Lo mismo sucedería con relación a la competencia de los tribunales supremos no instituidos mediante la regla mayoritaria, en tanto guardianes de los derechos de las minorías.

Finalmente, el problema fundamental que embarga la posición de la regla mayoritaria, es si ésta debe o no autocomprenderse. Aquí se llega con claridad, a la vieja paradoja límite de toda lógica, formulada por Epiménides en referencia a los cretenses y su costumbre de mentir, hoy en día más conocida como “paradoja de Russell”: ¿debe o no ser autocomprensiva? ¿es admisible la destitución mayoritaria de la regla mayoritaria?. Si sostuvieran su coherencia, los procesalistas estarían

obligados a sostener que es autocomprensiva, de lo contrario estarían admitiendo un límite no procesal a su regla algorítmica.

Sin embargo, dice Bayón (2008 b: 76)

(...) porque si la regla de la mayoría encarna un ideal que se reputa valioso –el de la participación en pie de igualdad en la toma de decisiones públicas- una comunidad no debería poder decidir por mayoría dejar de decidir por mayoría, pues en un acto semejante aquel ideal se autoanularía.

El ideal reputado valioso que impide la autocomprensión de la regla de decisión mayoritario es el que termina por amarrar el procedimiento a un factor sustancial. Motivo por el cual Bayón se distancia de Waldron afirmando que no siempre hay un procedimiento originario de determinación de los contenidos esenciales de un sistema democrático. La regla originaria dependerá más bien de una compleja trama de convicciones personales, relaciones de poder y condiciones de oportunidad que de un procedimiento previamente estatuido, condición que retrotraería el análisis al infinito. Así el autor se pronuncia por un constitucionalismo débil, que tuviera en cuenta tanto valores procedimentales cuanto sustantivos, y que incluyera un núcleo duro de reglas irreformables, una periferia blanda de derechos formulados en forma de principios y un control de constitucionalidad que, aunque fuere jurisdiccional, su última palabra resida en el principio mayoritario del parlamento, al estilo de los procedimientos Sueco y Canadiense.

5.2. La nueva derecha.

Como su nombre lo indica, el neoliberalismo reafirma viejas confesiones de fe ante las nuevas realidades, de manera que no cabe esperar de esta corriente grandes innovaciones teóricas. Dos autores son quizá los más representativos de esta corriente, F. Von Hayek y Robert Nozick (Hayek 2000; Nozick 1974). Se recoge una vez más aquí el mito de que la liberación de las iniciativas individuales a su propio impulso puede ordenar espontánea y, por ello, justamente, la distribución de bienes y servicios en una sociedad. No sólo eso, el sistema es capaz de regularse por sí solo, de modo que las crisis periódicas operan como una suerte de

catalizadores que reubican las cosas en su lugar, cuando por algún motivo se ha llegado a un desequilibrio.

Según Nozick, dado que ningún orden axiológico particular puede, en última instancia, reclamar su prevalencia sobre los demás, lo mejor es librar las transacciones a la competencia entre individuos por el mejor beneficio. Ya que cada sujeto tiene su utopía personal, que vale para él como la mejor, y dado que todas son excluyentes, no cabe entonces legítimamente la posibilidad de la realización de una de ellas desechando de las demás, en lo que Nozick se acerca notablemente a Berlin, según se analizó más arriba.

En consecuencia, las instituciones políticas sólo se justifican en la medida en que tiendan a asegurar ese máximo campo posible de libertad para la acción individual. En ello Nozick recobra literalmente a Locke, afirmando que los únicos derechos fundamentales del hombre del que brotan todos los demás, son el del autobeneficio y el de propiedad. En este contexto, cualquier intervención “desde fuera” que no tuviera por objeto ese libre juego de fuerzas, todo lo que hace es introducir perturbaciones nocivas, como es el caso del estado de Bienestar.

Hayek parece ser consciente de las observaciones del elitismo competitivo, particularmente de los análisis weberianos respecto del “cesarismo plebiscitario” en que se ha convertido la democracia de masas. En consecuencia desarrolla su pensamiento desde una posición defensiva frente a la posibilidad de una inclinación hacia la autocracia de tales regímenes. Recobra cierto iusnaturalismo que lo conduce hacia una nueva posición elitista. A pesar de que el principio de mayorías es un instrumento útil, no hay que olvidar que lo que decida la mayoría -o sus representantes- no tiene necesariamente que ser bueno ni justo por el hecho de ser tal. De lo contrario, habría un camino muy corto entre la “democracia” y el despotismo, en la medida en que se asuma el mito de la infalibilidad de las mayorías. Por consiguiente, la soberanía ha de residir en la ley antes que en la mayoría, proposición que reconoce un antecedente en la diferenciación aristotélica entre los distintos tipos de democracia: aquellas cuya soberanía se deposita en la ley y aquellas cuya soberanía reside en las personas. (Aristóteles 2005: 175-176).

Una vez más, el liberal insiste en que es el interés individual el punto seminal de legitimidad. El interés común, cualquier cosa que por ello se entienda, no tiene personalidad propia, es la mera sumatoria de los intereses individuales, idea en la

que Hayek evoca a los benthamitas. Toda intervención en el campo privado de acción en razón de un interés común, no es otra cosa que una intervención ilegítima y arbitraria de alguna persona o grupo de personas en beneficio propio, bajo la cubierta del interés de todos o de una mayoría. Por contraposición, es el mercado libre el único mecanismo capaz de coordinar acciones individuales y comunes sin violentar ilegítimamente las primeras. Ello en virtud de que se trata de un orden espontáneo que resulta del respeto al interés y la competencia libres.

Una ramificación más reciente de este tronco de pensamiento lo constituyen las llamadas teorías de la decisión racional, teoría económica de la democracia (Dunleavy, P. y O'Leary B. 1987) o teoría de los juegos (Munford Q. y Sibley W. 1967; Domenech 1987). Como es de esperar, la piedra angular de la construcción es lo que se denomina el individualismo metodológico (Von Mises 1986: 79-81). Consiste en asumir, como punto de partida, la suposición de que las acciones sociales son vectores resultantes de un conjunto de decisiones individuales, elemento y criterio a la vez, de esta posición teórica. Ello sin embargo, se evita caer en un conductismo *quasi* organicista apelando a un criterio modelador de racionalidad y de campo de acción, que contextualizan el elemento fundante, la decisión individual. Para lo primero se echa mano de la ya consagrada categoría weberiana de la acción racional con arreglo a fines (Weber 1964: 20 y ss.); para lo segundo, se supone un campo de juego de fuerzas individuales libres guiadas por un interés utilitario. Para que la teoría funcione, se ha de rellenar ese sujeto elemental con los adjetivos de ilustrado, racional, calculador y egoísta. Como se ve, poco de novedoso tiene la posición y decanta, previsiblemente, hacia lo que se conoce como teoría económica de la democracia. Vuelve a ser el mercado el patrón analítico y valorativo, no de bienes y servicios en este caso, sino de la práctica política democrática. (Cotarelo 1990).

5.3. La nueva izquierda.

En este caso los aportes son más complejos y elaborados. En tal sentido Jürgen Habermas es considerado uno de los representantes actuales de máxima relevancia. Ambas razones, la complejidad de la posición y su peso en la ciencia

política contemporánea, autorizan un tratamiento más detenido de esta corriente “comunicativista”.

En el artículo “Three normative models of Democracy” (Habermas 1994) Habermas expone los rudimentos de su concepción de la democracia según los principios del discurso. En este escrito toma distancia, tanto de posiciones liberales como republicanas con el objeto de compensar los déficits de legitimación de los que ambas corrientes adolecen. Así, intenta ponerse a salvo de las críticas que cada bando dirige hacia el otro. Como es sabido, el punto de ataque por el que se pretende vulnerar el pensamiento republicano pasa precisamente por su eje central y por las consecuencias lógicas que de él se derivan. En la medida en que se postula una determinada concepción de la vida buena, un trasfondo cultural indisolublemente unido a una forma peculiar de entender y ejercer la política, de inmediato se torna imposible de universalizar. Así, el ejercicio de poder político quedaría autolegitimado fácticamente, incapaz de remitir a una fuente imparcial de validez.

De allí se derivarían entonces dos consecuencias negativas, una en la teoría y una en la práctica: el republicanismo en tanto teoría política asumiría por base de su postura, axiomas imposibles de fundamentar racionalmente; en tanto práctica, sería considerablemente alto el riesgo de derivar en el paternalismo y la exclusión. De esta manera quedaría conculcada la autonomía moral individual bajo diversas formas de sometimiento. En síntesis, autonomía y concepción sustantivista de democracia serían ideas mutuamente excluyentes.

La elaboración genérica de Habermas cobrará cuerpo en la Teoría de la acción comunicativa (Habermas 1998 a) para erigir, a partir de allí, una reconstrucción interna del derecho (Habermas 1998 b) y finalmente una reconstrucción externa en lo que procura ser una explicación normativa de la democracia que tenga en cuenta las observaciones empírico sociológicas. El resultado será una formulación desde el punto de vista de la teoría del discurso. Esta labor se ve plasmada en el capítulo VII de *Facticidad y Validez*, “Política deliberativa: un concepto procedimental de democracia” en el cual -sobre la base del artículo publicado en la revista *Constellations* en el año 1989- profundiza la polémica de su teoría frente a las corrientes liberales y republicanas. Estos análisis son finalmente

completados en el capítulo IX, apartado II “Paradigmas del derecho”; y en el anexo II “La soberanía popular como procedimiento”.

En *Facticidad y Validez*, Habermas intenta desarrollar una concepción filosófica del derecho equidistante tanto de una metafísica idealista como de una falacia naturalista. Busca responder a la pregunta, ¿por qué el derecho vincula, integra una sociedad, y hasta dónde lo hace? Visto desde otra perspectiva, el interrogante se podría desplegar en dos: ¿por qué se obedece al derecho? y ¿cuáles son los caracteres de un derecho que, presumiblemente, será obedecido? De aquí, a su vez, pasa a un segundo nivel de análisis en el cual lo que se pone en cuestión no es la existencia del fenómeno sino su sentido, es decir ¿ha de ser obedecido el derecho?, en su caso ¿por qué? El filósofo trata de dar, al mismo tiempo, una explicación y una justificación a la relación existente entre norma jurídica y conducta.

La tarea se vuelve impostergable en el día de hoy según entiende, ya que vivimos en las sociedades occidentales una etapa de pensamiento postmetafísico. La ciencia política de los inicios iluministas se encargó de desmontar el fundamento teocéntrico del poder político. La sociología posterior hizo lo propio con las vertebraciones metafísicas nacidas de la modernidad. Hoy el interrogante es: ¿queda alternativa entre el mito y el *factum* en el ejercicio del poder? Salvo que se admita la irracionalidad última de la práctica política, su irreductible facticidad o su injustificable fabulación, cabría acometer una reconstrucción capaz de dar cuenta, no sólo de su existencia y funcionamiento sino, fundamentalmente de su legitimidad. La pregunta clave que se hace es la siguiente: ¿tiene sentido el derecho? Con mayor precisión ¿tiene un sentido racional?, finalmente ¿tiene una racionalidad discursiva?

En la perspectiva liberal, se da una oposición entre interés público e interés privado. El estado sería un cuerpo administrativo que ejerce el poder con el objeto de asegurar la competencia libre entre los intereses privados, que tejen la trama de las relaciones sociales. Así, mientras que la sociedad civil registra una descentralización e interacción de las acciones individuales, el estado se articula central y jerárquicamente. En consecuencia, no tendría un fin en sí mismo, sino que se justifica en la medida en que no impide -a la vez que hace posible- a partir de un mínimo, el juego estratégico de intereses individuales que circulan por fuera de su

estructura. Esta perspectiva supone una determinada concepción de ciudadanía, en tanto estatuto civil inviolable frente al propio estado y frente al resto de los individuos. Si bien, desde la perspectiva liberal, la separación y oposición entre estado y sociedad civil es tan inevitable como lo es el propio aparato administrativo, las deficiencias y los riesgos que ambos comportan pueden ser atemperados mediante el mecanismo democrático, los derechos individuales y el equilibrio de poderes.

La posición liberal sostiene una actitud defensiva, por un lado, frente a las eventuales interferencias negativas del estado, mientras que, por otro, asume una natural fe en la autoorganización espontánea de la sociedad civil, en la medida en que cada uno persiga su propio interés dentro de reglas de juego equitativas para todos. Según Habermas, este esquema responde a una “comprensión de la política, centrada en el Estado” (Habermas 1998 b: 374), esquema en el que se registra una división de roles entre sociedad civil y estado, por la cual la primera delega legítimamente en el segundo, mediante el procedimiento democrático, el resguardo del libre juego entre individuos particulares. De esta manera, la concepción liberal puede “renunciar al supuesto poco realista de una ciudadanía capaz de acción colectiva” (Habermas 1998 b: 374). La democracia no sería otra cosa, pues, que un proceso legitimador de la instauración y la alternancia de poder centralizado bajo los cánones del intercambio.

Desde otra perspectiva, entiende Habermas que el republicanismo propone una función de la política no tanto como instancia mediadora entre intereses particulares, sino más bien como una actividad autoconstituyente de la sociedad en tanto tal. Ha de admitirse aquí un importante protagonismo de cierto *background* en términos éticos y culturales. Hay una continuidad de lo político a todo lo largo de la sociedad, sin que se plantee una oposición entre sociedad civil y estado. En tanto cuerpo político, la sociedad actúa conscientemente sobre sí misma a través de la instancia administrativa de poder: “Así, democracia viene a significar autoorganización política de la sociedad en conjunto” (Habermas 1998 b: 373).

Pero por otro lado, la especialización, centralización jerárquica y burocratización del estado moderno, atenta contra una democracia plena en la medida en que sustrae u obstaculiza el ejercicio de la autonomía por la propia sociedad. En una palabra, hay una relación inversa entre el automatismo del aparato

centralizado de poder, y la autonomía política de la sociedad de la concepción republicana. La delegación de poder político soberano en pos de un objetivo funcional, cobra un alto precio en términos de renuncia a la autonomía real de la sociedad. La sociedad sería autónoma en la medida en que ejerciera por sí misma su autonomía. Delegación es sinónimo de renuncia.

Para el autor, el punto vulnerable de esta perspectiva estriba en el rol de la acción política que el republicanismo se ve obligado a adoptar. Suponer una subjetividad colectiva, y una capacidad de acción permanente resulta muy poco realista. Dificultad que, como se vio, el liberalismo salvaría a través de la delegación de poder, legitimada por el proceso democrático, en una instancia centralizada y especializada: el estado.

A distancia de ambas posiciones, liberal y republicana, el filósofo alemán plantea una teoría discursiva de la democracia que recogería lo mejor de ambas, sin por ello verse obligado a comulgar con sus respectivos flancos vulnerables.

Esta tercera vía encuentra su fuente de inspiración en el fenómeno social del discurso orientado al entendimiento, lo cual derivará en el establecimiento de reglas para la deliberación y la toma de decisiones que llevarán por fin a un resultado racional. Lejos, tanto de un contenido ético concreto del que depende la democracia para el republicanismo, como de un plexo de derechos fundamentales preexistentes y enfrentados al estado, según postula el liberalismo, la teoría discursiva tendría la ventaja de deducir contenidos normativos a partir del hecho, ineludible para la convivencia social, en que consiste la comunicación lingüística. En el contexto de esta interacción comunicativa, los hablantes han de someterse voluntariamente a las contriciones que son condición necesaria de un entendimiento mutuo como resultado, al menos si esto es lo que se busca. La teoría discursiva tendría la ventaja de no apelar a ningún a priori (dogmático, en el caso de los derechos fundamentales liberales, o histórico-fáctico, en el caso de una ética concreta) para fundar la validez de las normas jurídicas. En cambio, tomaría para ello aquellas instancias de validación que los individuos utilizan por el simple hecho de comunicarse. La democracia, según esta forma de entenderla, consistiría en la institucionalización formal de las reglas que hacen posible una integración social en base a la comunicación racional. Sería la actividad política reflexiva de la sociedad sobre sí misma en términos organizativos, "... los procedimientos democráticos del estado de

derecho tienen el sentido de institucionalizar formas de comunicación necesarias para la formación de una voluntad racional” (Habermas 1998: 610).

De esta manera la teoría discursiva recoge del republicanismo la importancia que éste otorga a los procesos de deliberación y toma de decisiones, como instancia a través de la cual la sociedad actúa conscientemente sobre sí misma. Pero al mismo tiempo resalta el rol de la Constitución, como instrumento en el que toman cuerpo aquellas normas irrenunciables (derechos fundamentales), si es que la deliberación ha de conducir a resultados racionales, integradores del todo social. Habermas se haría eco, por otro lado, del rol protagónico que todos los individuos revisten en la integración de su sociedad y en la formación de la voluntad política. De hecho, los procesos comunicativos conducentes al entendimiento se diseminan por la sociedad en su conjunto, y no son la actividad excluyente de un aparato burocrático especializado. De tal suerte, la teoría comunicativa sortearía esa recíproca enajenación entre sociedad civil y estado propia del liberalismo.

“Desde el punto de vista de la teoría de la acción comunicativa, el sistema de acción ‘Derecho’, así podemos estipularlo, pertenece como un orden legítimo que se ha vuelto reflexivo, a la componente social del mundo de la vida” (Habermas 1998 b: 146)

Si democracia es, entonces, autoinstitución de los procedimientos de comunicación racional, y estos procedimientos, por su parte, sólo son posibles bajo precondition de los derechos fundamentales, la consecuencia es que se establece una conexión interna entre autonomía pública y autonomía privada, entre soberanía popular y derechos fundamentales. Por esta vía la teoría discursiva lograría conciliar lo mejor del liberalismo y el republicanismo sin verse preñada de sus pesos muertos.

Por otro lado, la visión comunicativa gozaría del mérito de no verse obligada a comulgar con el postulado de un sujeto común de acción (sea que actúe por sí mismo –republicanismo-, o por terceros –representatividad propia del liberalismo). En los procesos comunicativos intervienen todos los individuos en forma personal, y en la medida en que se concatenan unos con otros, se produce un resultado íntegro como tal, e integrador en el seno de la sociedad, sin que por ello deba suponerse una instancia única de imputación de esa acción (Habermas 1998 b: 421).

De aquí que el principio democrático venga a funcionar como fuente de validez del sistema normativo. Este principio supone que bajo el imperio de un

procedimiento jurizado de elaboración de leyes, su resultado pueda ser consentido por la totalidad de las personas a que va dirigido. Sólo de esta manera, un orden jurídico deviene válido (Habermas 1989 a: 61; 1989 c: 48; 1991: 131; 1998 b: 175, 523, 656/7).

D: Válidas son aquellas normas (y sólo aquellas normas) a las que todos los que puedan verse afectados por ellas pudiesen prestar su asentimiento como participantes en discursos racionales. (Habermas 1998 b: 172)

Espacios públicos no formales. Habermas rechaza tanto la sociedad política en acto del republicanismo, como la especialización eficiente y representativamente legitimada del liberalismo, de modo que no habría ni fusión ni fisión, entre poder político y sociedad. En consecuencia, ha de introducir un nuevo modelo de ubicación y un nuevo módulo de relación entre ambos polos. En esta novedad es fundamental el rol que se adjudica a los espacios públicos no formales. Para que el principio democrático enunciado funcione, ha de registrarse un fluido intercambio de información entre espacios públicos formales y no formales, so pena de una progresiva ilegitimidad (o autoextrañamiento) del poder político institucionalizado. Ha de ser permeable a los problemas de convivencia que la periferia de espacios públicos no formales percibe, gestiona y traslada para su conversión en poder vinculante. Pero a la vez debe ser plástico con el objeto de recoger, no sólo dichos problemas, sino también la evolución en la forma de tematizarlos. Es decir, en tanto peculiar instrumento integrador social, ha de ser capaz de cambiarse a sí mismo de acuerdo a los cambios que se registran por fuera de su perímetro de formalidad.

“Contra la autonomización del poder ilegítimo, en última instancia sólo cabe recurrir a su vez como ‘paladín de la libertad’ a un espacio público informado, despierto, móvil, desconfiado, que influya sobre el complejo parlamentario e insista en hacer que se cumplan las condiciones de nacimiento del derecho legítimo.”

“(…) El sustrato social para la realización del sistema de los derechos no lo constituye ni las fuerzas de una sociedad de mercado que opere de forma espontánea, ni tampoco las medidas de un estado social que opere de forma intencional, sino las corrientes de comunicación y los influjos de tipo publicístico que surgen de la sociedad civil y del espacio público-político y que a través de procedimientos democráticos se transforman en poder comunicativo” (Habermas 1998 b: 528).

Cabe referirse aquí a otra pieza clave del pensamiento habermasiano, consistente en la idea de la legitimidad de un acto ilegal, como es la desobediencia civil.

Según se vio, el principio discursivo de democracia presume que los procedimientos institucionalizados que hacen posible la elaboración de las leyes, les infunden su legitimidad en virtud de su promesa de un consenso universal racionalmente posible. Pero este consenso, precisamente por existir como posibilidad, es “contrafáctico”, y puede defezionar una vez llevado a la arena de la vida real. Se trata de un consenso *iuris tantum* y no *iuris et de iure*. Si esto es así, cualquiera de aquellos ciudadanos a quienes va dirigida la norma legitimada en función de estos parámetros, podría dejar sentada su disidencia con la ley sin que pueda resultar legítimamente coaccionado o punibilizado a consecuencia de ello, más allá de la legalidad formal. El consenso racional contrafáctico daría paso a la disidencia fáctica individual.

Con todo cuidado hay que señalar, sin embargo, que aunque la conducta desobediente se oponga a un contenido específico de una norma, dicha acción sólo resulta atendible en tanto se funde en el cuestionamiento del funcionamiento del principio democrático. Es decir, en términos de la teoría discursiva, para que una conducta desobediente sea legítima a pesar de ser ilegal, ha de fundarse en una puesta en tela de juicio de la institucionalización de los procedimientos por los cuales esa norma se produjo. La conducta desobediente, para ser legítima con independencia de su ilegalidad, ha de estar motivada por un interés universalizable, y no por un interés estratégico, idea en la que se puede ver una raíz kantiana de Habermas. (Kant 1993: 36-64).

Dentro de éstos límites se dan consecuencias de suma importancia para el estado democrático de derecho. En primer lugar, esa conducta no puede ser tratada coactivamente, puesto que se estaría socavando la base de legitimidad del propio orden jurídico. En segundo lugar, se trata de una acción que tampoco puede quedar formalmente admitida en el ordenamiento, so pena de desintegrarse a sí mismo y cancelar su función última de integración social. En tercer lugar, y lo que es más importante, se trata de conductas que operan a manera de contraste de legitimidad y, en tal sentido, son funcionales al sistema jurídico en la medida en que movilizan su perfectibilidad. En cuarto y último término, se pone de manifiesto así que la

democracia, en tanto sistema de ejercicio del poder social, es un proyecto histórico inacabado, en equilibrio inestable, en permanente y forzosa modelación y remodelación (Habermas 1998 b: 465-6).

La coherencia de este juego conceptual queda salvada por el hecho de que, tanto estado democrático de derecho como moral práctica, remiten a un único principio que los funda a ambos pero no los agota: el principio de la ética discursiva.

Se ve, nuevamente, la potencia que cobra para Habermas aquello que denomina “espacios públicos políticos” (Habermas 1998 b: 375). Conviene resaltar especialmente el valor que éstos tienen en la teoría discursiva de la democracia, ya que cumplen un rol decisivo como instancias de deliberación y formación de voluntad colectiva, diferenciados tanto de los circuitos de intercambio económico, como de los cuerpos legislativos y las agencias gubernamentales. Estos tres círculos de integración social exhiben distinto poder de ligadura.

El más leve está dado por el mecanismo económico, donde las relaciones se rigen espontánea y estratégicamente en términos de intercambio y rédito. El más fuerte, lo constituye el ámbito político-administrativo, que dispone del uso de la coacción como último recurso integrador. Equidistante de ambos, la teoría discursiva pone el acento en los ámbitos públicos no formales de comunicación, que se multiplican y diversifican a lo largo de todo el tejido social y se rigen por criterios de solidaridad. En la teoría discursiva de la democracia estos ámbitos son fundamentales, ya que constituyen el topos donde se genera el *input* que será materia de debate en las agencias formalizadas de la Administración. Es en estos espacios donde se produce la primera selección y tratamiento deliberativo de los problemas que incumben a la convivencia social. Se trata de módulos de interacción primaria, donde quedan reflejados los intereses comunes más relevantes que recibirán una primera formulación en términos de opinión pública, para percutir luego en los espacios formalizados de la Administración. El hecho de que se trate de espacios no formales es un carácter ponderable en virtud de que, en esta primera instancia de elaboración de la voluntad comunicativa, la diversidad y espontaneidad de estos espacios produce un doble efecto positivo: la inclusión máxima de distintos sectores sociales, y la imposibilidad de una acción unificada (Habermas 1998 b: 384). Pero son también, reversivamente, los destinatarios principales del output que cobrará la voluntad política cristalizada en forma de disposiciones legales.

Por otro lado, la racionalización de los procesos comunicativos viene a funcionar como un dispositivo depurador de los contenidos a tratar deliberativamente y de sus resultados. De aquí el rol protagónico de los espacios públicos no formales. Se trata de una primera instancia de tratamiento de la información que por su multiplicidad y diversidad es incapaz de actuar en forma unificada, de direccionar o forzar una determinada acción del poder administrativo, o de algún sector social en particular. Pero en cambio, cumple la importante función, de marcar el contorno temático de la instancia de poder formal. Los espacios públicos autónomos no formales elaboran la materia sobre la que habrá de deliberar y reaccionar el estado, si es que se desea evitar su autoenajenación y lograr, en cambio, su función integradora complementaria.

Estos espacios públicos no formalizados, en tanto nodos primigenios de la opinión pública, se insertan dentro de un determinado mundo de la vida. La democracia, entendida como lo hace la teoría discursiva, sólo funciona de manera más o menos aceptable en aquellas sociedades que cuentan ya con una tradición sólidamente asentada en costumbres y convicciones definidas, entre las que se pueden contar la positividad del derecho, la fundamentación racional del saber, la secularización de la política, las libertades de expresión y la aceptación de la diferencia (Habermas 1998 a: 145; 1998 b: 145-6, 389-90, 394, 401-3, 439, 447, 468, 523, 555, 614). Perfil que la teoría de la acción comunicativa tributa del republicanismo, como es evidente.

“Ciertamente, tampoco una ‘soberanía popular’ procedimentalizada en estos términos podrá operar sin el respaldo de una cultura política que le resulte afín, no podrá operar sin apoyarse en las mentalidades de una población habituada a la libertad, mentalidades que vendrán configuradas y mediadas por la tradición y la socialización: no es posible una formación racional de la voluntad política si no viene propiciada y fomentada por un mundo de la vida racionalizado. (Habermas 1998 b: 612)

Las coacciones discursivas que impone la búsqueda del entendimiento, entonces, discurren transversalmente a través de los distintos subsistemas de deliberación y decisión. Así, por ejemplo, las mismas limitaciones discursivas han de soportar la formación de la opinión pública y la toma de decisiones vinculantes para la sociedad en su conjunto. De tal modo el poder se va modelando en el transcurso de los subsistemas. Aquí la legitimidad de raíz democrática sobresale en la *vis formandi* que la práctica comunicativa tiene dentro y a través de, las distintas esferas

de interacción. En consecuencia, como se puede ver, esta tesis difumina la actividad política por el todo social liberándose de postular una subjetividad a la cual imputar dicha actividad.

El poder resultante, que integra y direcciona a una sociedad, es democrático gracias a que todos participan en su formación a la vez que todos han de hacer concesiones mínimas atadas a sus objetivos de entendimiento, dentro de la discrecionalidad circunscripta por las limitaciones de la comunicación lingüística, en retracción de sus acciones orientadas estratégicamente. El subsistema político es uno más entre otros subsistemas con los que interactúa en el seno de la sociedad, y con los que comparte coacciones ineludibles en términos comunicativos³⁹.

De este modo se ve que en la perspectiva discursiva, el acento se pone en la integración social que es resultado de una comunicación racional. En esa dinámica integradora, el estado no es ni medio ni fin, ni parte ni todo, ni centro ni periferia, sino una esfera más, bien que diferenciada del resto. Esta diferenciación pasa en lo esencial por dos variables: la institucionalización de las reglas de una comunicación racional, y la disposición del monopolio de la coacción como último recurso integrador. A su vez, el poder institucionalizado se puede permitir este rol gracias a que se descarga en él la responsabilidad de compensar los déficits o impurezas de racionalidad que en toda interacción comunicativa se filtra. Por ejemplo, no todo el mundo interactúa lingüísticamente con el objeto de acordar, sino con el objeto de someter o de engañar; hay quienes usan vías de hecho sin mediación comunicativa, etc.

La información circula en forma de deliberación al interior de los sistemas, y en forma de *input-output* entre los mismos sistemas; o se produce, bajo la forma de decisiones, sea en ámbitos institucionalizados o no institucionalizados. El resultado de integración o desintegración social, dependerá de ese módulo (de acción en la sociedad, y de entendimiento, en la teoría) que es la comunicación intersubjetiva orientada al entendimiento.

Se ve entonces que, para esta teoría, dos son los vectores fundamentales de la democracia: a) Por un lado, la institucionalización de las reglas del discurso orientado al entendimiento bajo la forma de derechos fundamentales; b) por otro, el

³⁹

“Pues el *quid* de esa comprensión [la comprensión genuinamente procedimentalista de la democracia] radica en que el procedimiento democrático institucionaliza discursos y negociaciones con ayuda de formas de comunicación que, para todos los resultados obtenidos conforme al procedimiento, habrían de fundar la presunción de racionalidad.” (Habermas 1999: 380).

resguardo y reforzamiento de las condiciones que hacen posible la comunicación en los espacios públicos autónomos no formales, de los que el poder político, en última instancia, se nutre.

En síntesis la clave de interpretación de los vínculos sociales pasa por el hecho del lenguaje como mecanismo de integración. A través de esta práctica, las acciones individuales motivadas estratégicamente se verán constreñidas por la orientación al entendimiento, lo que proporciona una integración social de tal naturaleza que hace posible un máximo de desarrollo individual compatible con un mínimo de coacción. La teoría no se ve, de esta manera, llevada a postular un determinado contenido como factor común integrador de la sociedad desde el momento en que fija su atención en las constricciones lingüísticas que impone la necesidad de entenderse entre las personas. Por otra parte, estos condicionamientos tienen que ver con las reglas del lenguaje, pero también con otros factores clave: la comunión de significados, la pretensión de validez de las alocuciones propias, la suposición de responsabilidad del interlocutor respecto de sus propias alocuciones.

Las instancias contrafácticas sin embargo, no son idealizaciones escatológicas a la manera de fin último postulado como sentido totalizador de la historia. No se trata de un modelo ideal de sociedad a la cual tender o respecto de la cual compararse. Sino que son, exclusivamente, instrumentos de cada acto comunicativo, a modo de reactivo, o simple ficción metodológica⁴⁰.

Habermas tiene claro entonces, que este modelo de “sociación comunicativa pura” (Habermas 1998 b: 403) es una ficción metodológica, cuyo fin es traer a la conciencia los “momentos de inercia” en la comunicación y, de esta manera, proyectar la idea de autoorganización social (Habermas 1998 b: 405). Los “momentos de inercia” en la interacción comunicativa están dados por todas aquellas disfuncionalidades que diferencian, precisamente, la realidad de su referencia contrafáctica, por ejemplo los problemas cognitivos de todo tipo; las limitaciones organizativas de la información -su formación, clasificación, distribución- en razón de las cuales, cada individuo cuenta con un capital informativo diferente a

40

“Los presupuestos contrafácticos de que han de partir los participantes en la argumentación, abren ciertamente, una perspectiva desde la que esos participantes *trascienden* la provincialidad de sus contextos espacio-temporales a los que no pueden escapar en sus vivencias y en sus acciones (...) Pero por otro lado, es legítimo hacer uso de tal proyección para un experimento conceptual. Cabe entonces desactivar el malentendido esencialista convirtiéndolo en una ficción metodológica, la cual permite a su vez ganar un trasfondo sobre el que hacer visible el sustrato de *inevitable* complejidad social” (Habermas 1998 b: 401-405).

la hora de deliberar y decidir; las distintas capacidades individuales; las coacciones impuestas por la limitación temporal; los fraudes y prejuicios, etc. Así, desde el punto de vista de la teoría de la acción comunicativa, la normación consciente de los procesos de deliberación y decisión -cuya cumbre está representada por el sistema constitucional y los derechos fundamentales- tiene por objeto, por un lado, neutralizar los puntos de inercia de toda interacción discursiva. Por otro lado, -y al mismo tiempo- busca reducir la complejidad de dichos procesos en las sociedades actuales.

El aporte fundamental en consecuencia, de la teoría de la acción comunicativa, consiste en la formulación de las reglas que hacen posible una valoración de la formación racional del discurso (Habermas 1991: 115). De modo que la universalidad es una característica del procedimiento que se infunde al resultado, no por lo que éste contiene, sino por la manera en que ha sido obtenido. Sin embargo, la universalidad de uno y otro (proceder y resultado) es de distinto grado, si se admite este uso del lenguaje. El procedimiento no garantiza resultados ciertos, verdaderos ni justos, sino “válidos para todos los posibles destinatarios de los efectos que se seguirán del resultado al que se arribará en el discurso”. Pero el procedimiento como tal, en la medida en que garantiza eso y sólo eso, sí gozaría de una universalidad en el sentido de “válida para todo tiempo y lugar”, siempre que, por su parte, esta validez sea referida a un criterio racional.

6. Conclusiones.

Después de este largo recorrido es posible hacer algunas observaciones generales a modo de conclusiones provisionales.

La primera es que, en la modernidad, se pueden distinguir *grosso modo*, tres períodos sobre la actitud del pensamiento político en relación con la democracia. Un período inicial correría, aproximadamente, desde Locke hasta el joven Marx, en el cual, con la posible excepción de Rousseau, se advierte una indiferencia, cuando no un rechazo generalizado, hacia la democracia en tanto sistema político deseable y posible. Una explicación razonable de esta actitud tal vez tenga que ver con que,

hasta el siglo XVIII, la democracia era concebida como una antigüedad, una especie de fósil en la vitrina de un museo y, para peor, padecía de la mala prensa de toda la “tradición patristica” politográfica. Era un ejemplo de lo que no había que hacer.

La excepción rousseauiana, como en tantos otros aspectos, no es fácil de encuadrar. Aunque comúnmente se lo asocia con una defensa radical de la democracia directa, vale la pena llamar la atención sobre algunas cuestiones puntuales. La primera, que introdujo un criterio inédito de clasificación de las formas de gobierno apartándose del clásico ordenamiento aristotélico. Dividió primero en dos géneros: gobiernos sometidos a leyes (repúblicas) y gobiernos que no lo están (despotismos); luego propuso que el sometimiento a leyes de un gobierno implica que los ciudadanos ejercen por sí mismos la legislatura. En consecuencia, república en Rousseau es equiparable a democracia directa en el lenguaje no rousseauiano de su momento, único tipo de democracia admitido hasta entonces. Dentro de este género, Rousseau diferenciaba tres clases de gobierno, según el número de magistrados que ejercieran el poder ejecutivo: democracia, aristocracia y monarquía (Rousseau 1996: 44 y 70). Así, para Rousseau, “verdadera democracia” sería aquella en la cual el cuerpo de ciudadanos en su conjunto, no sólo legisla, sino también ejecuta sus decisiones, concepción de democracia todavía más radical que la clásica, en tanto el pueblo en persona no sólo formula la ley sino también se encarga de hacerla cumplir. Aclarando en de este modo los términos democráticos de Rousseau se puede comprender fácilmente cómo un supuestamente reconocido “demócrata”, afirma que este régimen es sólo digno de dioses y no de hombres. Pero precisamente por estas expresiones, ciertas corrientes de pensamiento han puesto en duda su filiación democrática. Otras lecturas sin embargo, citan el famoso pasaje referido a la creencia del pueblo inglés en su pretendida libertad (Rousseau 1996: 94), como paradigma de la tesis contraria. Bobbio, por ejemplo, cita a Rousseau como paradigma moderno del demócrata radical y, al mismo tiempo, del político escéptico respecto de su posibilidad (Bobbio 1985: 32). Pero no repara en que Rousseau lleva su radicalismo democrático a un extremo desconocido hasta entonces, la decisión de todos respecto de la formulación *y también* de la ejecución de la ley.

En nuestro concepto, la incertidumbre más importante se introduce por el cambio en el sentido de los términos, dado que Rousseau llama república a aquello

que hasta entonces se llamaba democracia, y democracia a lo que nunca había sido llamado de esa manera ni de ninguna otra (ejercicio del pueblo en su conjunto, del poder legislativo y ejecutivo). Fuera de ello, no vacilamos en sostener que Rousseau era genuinamente “republicano”, usando su original clasificación, o bien “democrático” usando la tipificación corriente hasta los inicios de la modernidad. Por ende, bien puede considerarse a Rousseau como excepción a la regla dentro de este primer período moderno de pensamiento político, si se tiene en cuenta su actitud vindicatoria respecto de la democracia.

Volviendo al primer período señalado en cuanto a las distintas actitudes de la modernidad respecto de la democracia, digamos que entre la revolución gloriosa y la comuna de París, la filosofía iluminista y su sujeto histórico propio, la burguesía, concibieron otros fundamentos y forjaron otros mecanismos políticos de gobierno distintos de la democracia, típicamente los derechos individuales y la colegiatura de mandato libre o parlamento. Por su lado, el retador marxista de la modernidad poscenital, en su voluntad de deponer por la fuerza el orden existente e instaurar uno nuevo, rechazó explícitamente ese tipo de gobierno, con todas las virtudes que se quisiera (derechos individuales, republicanismo y representación), pero clasista al fin según su visión. Preconizó en cambio una dictadura transitoria primero, y una sociedad sin estado por la eternidad⁴¹.

Es posible demarcar un segundo período, en cuanto a la actitud teórica y política sobre la democracia, que correría desde mitad del siglo XIX hasta mitad del siglo XX. La característica de este segmento es que la democracia como tal y, sobre todo, qué tipo de democracia, es finalmente tomada en serio, sometida a juicio y a ensayo sobre su mérito, conveniencia y funcionamiento. Tampoco aquí es posible observar una vindicación generalizada, clara, irrenunciable de la democracia. Hay vacilaciones, marchas y contramarchas, ensayos y frustraciones, acuerdos y enfrentamientos, sobre el modo de integrar al proletariado en el mundo político que la burguesía había sabido conquistar, sin que ello implicase correr el riesgo de perder la iniciativa y, menos aún, la batalla.

⁴¹ En similar sentido,

“‘Democracia’ es un término que raramente aparece en la teoría política durante el período que va desde la Grecia clásica hasta mediados del siglo XIX...cuando sí aparece normalmente queda asociado a una forma de gobierno que hay que evitar a toda costa en cuanto se trata de la imposición *discrecional* de los intereses ‘de los más’ a toda la colectividad. Para referirse a una organización política de todos los ciudadanos, la teoría política premoderna utiliza los conceptos de ‘politeia’ o de ‘res pública’, no el de *democracia*.” (Requejo Coll 1990: 79)

Dos cursos de hechos históricos sobresalen en este lapso de tiempo y, por supuesto, se relacionan íntimamente. Por un lado, la irrupción violenta y relativamente consciente y exitosa, del proletariado. En paralelo, se desarrollan las carreras imperiales de las potencias europeas por la conquista del planeta, y sus apocalípticos finales en las conflagraciones mundiales. Es el período donde la institución política típica de la modernidad, el parlamento, abre una puerta de entrada a los excluidos, cuya puja por la participación y el reconocimiento, se vuelve cada vez más intimidante y cada vez menos contenible⁴². Se trata, simultáneamente, de una puerta de salida para la propia burguesía, cuyo mundo comenzaba a sufrir, por primera vez, una conmoción digna de atención. Es el momento del primer *aggiornamento* profundo del sistema político moderno; el momento de Constant, de Tocqueville, de Mill, de Bernstein.

Si los mitos fundacionales del mundo político moderno fueron el de los derechos individuales y el del contrato, en oposición a la gracia divina del poder y a la donación constantina de la *oikoumene*, la segunda mitad del siglo XIX fue el momento, quizá inesperado, de preguntarse por la “capacidad legal” de los contratantes. ¿Quiénes tenían derecho a negociar el contrato? ¿Quiénes eran los sujetos de los derechos individuales que tan ecuménicamente y con tanta pompa, anunciaban las famosas declaraciones? ¿propietarios? ¿trabajadores? La pregunta por las mujeres, los extranjeros, los apátridas, las minorías, no era todavía siquiera imaginable. La sociedad occidental se enfrentaba en aquel interrogante, con el *aleph* del fenómeno político, una respuesta que se conoce una vez que se ha pronunciado y ha funcionado, no antes. La palabra que se concierta una vez que la violencia ha hecho su trabajo. La inclusión de iure que se iba logrando en el manejo de las palancas del poder -en la medida en que se lo hacía-, dependía en grado sumo del balance de fuerzas disponibles una vez aplacada la disputa de facto. Quizá no haya conocido la humanidad un período más sangriento que el que se vivió entre 1850 y 1950.

Este es el momento en que se gesta en la imaginación teórica y se ensaya en la práctica, el dispositivo de la representación política y de la soberanía nacional. El momento de la variante “Disraeli”, el de sacrificar material para ganar posición y tiempo por parte de la burguesía, el de la socialdemocracia y la república de Weimar,

⁴² “la democracia, en efecto, no era solamente el libre comercio y la libre circulación de capitales, sino también la expresión de un inquietante principio de igualdad” (Bensaïd 2.010: 27)

el de aprovechar el “mientras tanto” hasta el desembarco en el fin de la historia; pero también el de la huida hacia delante del Bonapartismo, del II Imperio Alemán, del III Reich y la “Marcha sobre Roma”. Eran tiempos en que los ensayos prácticos estaban muy lejos de otorgar un *placet* concluyente a la democracia *more moderno*. En los círculos teóricos, la sociología crítica de Mosca, de Weber, de Mills, desmantelaban punto por punto la supuesta inclusividad del Gobierno Representativo de Mill.

Un tercer período se podría trazar entre la Conferencia de Yalta de 1945 y la reunificación alemana de 1990. La vieja “lista de derechos” de 1688 formulada entonces por una nueva aristocracia comercial y financiera, aún a la defensiva de la anterior aristocracia terrateniente y religiosa, reaparece multiplicada y transfigurada dos siglos y medio después, en convenciones y declaraciones internacionales de derechos universales del hombre. El debate, la vacilación, el enfrentamiento conceptual y armado, sobre la inclusión y la democracia, propios del anterior período parece superado. En occidente ya no se discute cuál es la mejor forma de gobierno o, en todo caso, la más deseable en las condiciones de la sociedad moderna. Se da por sentado que es el estado constitucional de derecho.

En el nuevo esquema de poder planetario, los derechos humanos, la “democracia representativa” y el estado de Bienestar, parecían las soluciones de compromiso consensuadas, con mayores o menores reparos, por un abanico de posiciones políticas y teóricas. Aturdidos todavía por el espectáculo sanguinolento de la Segunda Guerra Mundial, y estupefactos ante el comienzo de la Guerra Fría, los notables del mundo asentían con más resignación que entusiasmo a la versión churchilleana de la democracia.

En el ámbito teórico, este tercer período se caracteriza por una suerte de “conformismo generalizado” (Castoriadis 1990). Son dignos de mención aquí, autores como Schumpeter o Dahl. Su lucidez les impide negar las observaciones de los sociólogos críticos (Mosca, Pareto, Weber, Mills), pero ante semejante desacople entre las convicciones democráticas y los hechos en ella y por ella promovidos, optan por redefinir los conceptos adecuándolos a la nueva práctica. La cuestión es por qué, si cambian los hechos y los contenidos de los conceptos, no se cambia también la palabra que los refiere. ¿Por qué seguir llamando democracia a unas prácticas sociales y a unos contenidos conceptuales, que no se parecen en nada a

lo que se suponía que eran, cuando se formuló la variante moderna de la democracia? Es de agradecer a Dahl el buen tino en acuñar la palabra “poliarquía” para referirse a los regímenes políticos occidentales modernos, en lugar de seguir utilizando “democracia”. No así Schumpeter que, asumiendo las observaciones de la sociología crítica, reformula el concepto en términos de competitividad entre líderes por los votos disponibles con el objeto de acumular poder político (modelo de fácil paralelismo con la económica del mercado), pero sigue llamando “democracia” a semejante cosa.

A nuestro entender, Habermas constituye el último autor cuya actitud con el señalado desfase entre los hechos y la teoría democrática, puede calificarse de conformista.

En el plano teórico se encuentran fuertes tensiones derivadas del asumido intento de conciliar en una teoría superadora, dos posiciones antitéticas: liberalismo y republicanismo; de combinar la veta formal con la material del pensamiento político contemporáneo. De allí que se arribe a proposiciones teóricamente universalizables a partir de contextos históricamente circunstanciados (algo así como la causa incausada), lo cual implica una aspiración a la totalidad asentada necesariamente sobre un trasfondo etnocentrista, aunque discretamente recubierto con una apariencia generalizable. Los habermasianos podrán argumentar que tal conclusión es teóricamente posible, en razón de que las coacciones discursivas conminan impersonalmente a sujetos con voluntad de comunicarse dialógicamente, reverso forzoso de un anverso libre, alfa y omega de la construcción. Ello en virtud de que las conminaciones del habla son en parte circunstanciadas y en parte universalizables. Se trata de una validez que se impone por sí misma, sin la intervención de ninguna subjetividad o, todavía mejor, de ninguna subjetividad “exclusivamente”, sino de todas aquellas complementariamente participantes en el diálogo. Quizá la salida teórica pueda resultar rigurosa, más aún cuando se circunscribe al módulo real que toma por residencia: el hecho del habla. Obsérvese, sin embargo, que también este módulo real es un constructo de la teoría comunicativa, no una observación empírica.

Habermas acomete la búsqueda de un criterio de legitimación de la dominación política en el particular contexto moderno, donde ya no tienen cabida los criterios tradicionales. Va en busca de un deber autofundado y heterofundante. Es

decir, ¿por qué obedecer al derecho en una sociedad postmetafísica? Interrogante al que responde en *Facticidad y Validez*. Persigue, de esta manera, la perenne piedra filosófica de los teóricos políticos contemporáneos: discurrir por el camino del medio entre metafísica racional y sociología empírica evitando una doble fuga al infinito, ya fuere al de la unidad totalizante en la trascendencia de X valores, ya al de la dispersión total en la inmanencia de N hechos. ¿Es posible concebir un poder legítimo sin un último anclaje en un mito ni en un mero *factum*? Resulta de la mayor elocuencia que ese camino del medio, entre el mito y el hecho bruto, termine recalando nada menos que una ficción como clave de bóveda de toda la construcción. Ficción, como se sabe, es aquél carácter de ciertas invenciones, que las privan de verdad y de falsedad a la vez. Lo cual introduce una nueva tensión teórica, a saber, ¿es racional traer a la conciencia los “momentos de inercia” de toda comunicación mediante una ficción metodológica?

Habermas retoma entonces el problema central de la filosofía política postmetafísica ¿es el derecho un fenómeno identificable?; ¿es posible evitar su desgranamiento en una miríada de hechos sociales?; ¿es posible evitar su consunción total en la unidad mayor de un contenido trascendente, sea religioso, moral o metafísico?⁴³ En fin ¿por dónde pasa el factor que le da identidad, integridad y vinculatoriedad? Como es previsible, de acuerdo a la tradición de pensamiento contemporáneo, el esfuerzo del pensador recalará en el concepto de validez. A partir de aquí el siguiente interrogante vuelve a ser conocido ¿por qué un derecho es válido?, y a continuación ¿es la validez un fenómeno o una creación?, ¿la descubrimos o la construimos? Entonces viene a cobrar relevancia la perspectiva teórica desde la cual se aborda el análisis ¿se trata de una teoría descriptiva o prescriptiva? Como se ha visto Habermas se niega a renunciar a alguno de estos caracteres para su teoría⁴⁴, intentando así volver a unir algo que ya un eminente predecesor suyo, había separado⁴⁵. Va en busca ese *aleph* que sea a la vez hecho

⁴³ “(...) trataré de hallar transiciones desde los modelos normativos de democracia a las teorías de la democracia planteadas en términos de teoría social.” (Habermas 1998 b: 364)

⁴⁴

“(...) el contenido normativo que, de entrada, hemos hecho valer en términos reconstructivos viene inscrito, por lo menos en parte, en la facticidad social de los propios proceso políticos observables.” (Habermas 1998 b: 363)

“De ahí que el paradigma procedimental del derecho contenga también, como todos los demás, ingredientes normativos e ingredientes descriptivos.” (Habermas 1998 b: 523)

⁴⁵

“De que algo sea, no puede seguirse que algo *deba* ser; así como de que algo sea *debido*, no puede seguirse que algo sea” (Kelsen 1993: 238). Kelsen sostiene su dignidad filosófica y lleva la fidelidad a sus principios hasta

normante o norma fáctica (objetivo presente desde el título de su obra “*Facticidad y validez*”), inherente y ajeno al sujeto; concepción sin mácula que coaccione por la exclusiva e impersonal fuerza de los hechos, una validez jurídica susceptible de ser “hallada”, pero también construida sin desearlo; una teoría a la vez descriptiva y prescriptiva; en fin, un vínculo material entre ser y deber. Esa mónada normante originaria, el hecho del habla, no sería circunstanciada pero tampoco universal. En rigor, los habermasianos dirían, no es “totalmente” ni una cosa ni la otra. Aquí llegamos al límite de la teorización o, al menos, del único vehículo en que es posible expresarla: nuestro lenguaje. Desde Aristóteles, si decimos que algo es a la vez A y No A, el entendimiento llega a su fin. He aquí una coacción contrafáctica en persecución de una inercia de la comunicación.

A nuestro entender, la incomodidad de la posición discursiva no es su inculpable insuficiencia, sino su pretendida suficiencia dada por el normativismo de raíz cognitiva que formula. La teoría discursiva propone un valor que se imponga por sí mismo en las relaciones humanas y que, a la vez, sea capaz de evitar la coacción. Valor que la teoría niega construir (a pesar de la asumida ficcionalidad metodológica y del residuo de metafísica) (Habermas 1990: 85), y dice en cambio, “encontrar” en las relaciones comunicativas enderezadas a un acuerdo. El autor reacciona ante la caída del mito omnipotente, ya anticipado por sus predecesores Adorno y Horkheimer (Adorno y Horkheimer 2005: 59-97), y retrocede en busca del sueño perdido de la humanidad: encontrar en un hecho un valor, y consagrarlo como patrón de ordenamiento. Sueño cuyo despertar debemos históricamente a la corriente escéptica (aunque no su superación): los hechos no tienen forma ninguna, tienen sólo aquella que cada sujeto histórico quiera darles –hasta cierto límite-; *vis formandi* de la cual el propio sujeto ha de hacerse cargo, y nadie más.

Esta teoría parece ser el último y desesperado intento por salvar a nivel discursivo, las aspiraciones legitimantes de la razón científica moderna respecto del poder político, aspiración que la sociología se encargó de desanimar, como el propio Habermas lo reconoce⁴⁶. En tal sentido, se puede decir que el desencanto que en su momento la filosofía política provocó del teocentrismo como principio legitimador

el final, aún a costa de admitir las necesarias limitaciones de su teoría.

⁴⁶

“Por un lado, el derecho tiene que mantener su fuerte pretensión de que ni siquiera el subsistema regulado a través del dinero y el subsistema regulado por el poder administrativo pueden sustraerse por entero a una “integración social”, mediada a través de la conciencia social global; por otro, es precisamente esta pretensión la que parece ser víctima del desencantamiento del derecho por parte de la sociología.” (Habermas 1998 b: 105)

premoderno del poder, la sociología, a su turno, lo produjo respecto de la política y el derecho modernos. Como lo admite en los primeros capítulos de *Facticidad y Validez*, Habermas se siente estimulado a “reconstruir” el derecho frente a este vacío de legitimidad que desnudó la sociología contemporánea. Claramente, entonces, el objetivo del pensador alemán es lograr una explicación satisfactoria de por qué el derecho y el estado democrático de derecho, tienen hoy un sentido y, todavía más, deben ser deseados y obedecidos. En pocas palabras, el fin de la obra habermasiana es justificar una determinada forma de poder explícito, de dominación.

El filósofo alemán va en busca del sentido perdido del estado democrático moderno, e introduce de este modo un viraje de ciento ochenta grados a las posturas de los fundadores de la escuela de Frankfurt en que él mismo se formó, cuyos objetivos no consistían en sostener el poder establecido, sino en criticarlo (Adorno Horkeimer 2005).

Por esta vía, declara ver genes de validez en el “hecho” de la comunicación, bien que no en cualquier hecho comunicativo, sino en aquellos orientados al entendimiento que se dan a partir de cierto sedimento cultural. De aquí al estado democrático de derecho y a la ética discursiva habría un largo camino, pero camino al fin. Resulta cuestionable tender desde ese *aleph* de la teoría -el hecho del habla- un largo hilo de Ariadna hacia la validación de los estados democráticos de derecho, por conducto de un imaginario auditorio racional universal, espacios públicos no formales, coronas contrafácticas, reacciones comunicativas inerciales, etc.

Sin embargo, más allá de las aporías teóricas, soy del criterio de que la falla más importante en la posición habermasiana es que carece del más mínimo principio de realidad. Después de leer cientos de páginas de germana factura, el lector da vuelta la última hoja y se siente tentado a concluir: “pero entonces, ¿por el simple y primario hecho de hablar, una sociedad está condicionada a vivir democráticamente?”. Lo cual no es ni con mucho, de tal manera. ¿Cómo es, entonces, que se comienza con el diálogo entre dos personas y se termina en el estado democrático de derecho y los derechos fundamentales? Si se apartara un segundo la mirada de la hoja y se la situara en el contorno inmediato ¿se asentiría la palabra del libro?

La raíz de esta desconexión se puede encontrar en el tipo de problema que el filósofo asume como punto de partida de su búsqueda. Ese problema -reiterado sea-

es descubierto por la sociología empírica y consiste en la crisis de legitimidad de los estados democráticos modernos. Consecuencia directa de tal descalabro, es su paralela crisis en la coherencia de las espaldas teóricas de tales ensayos políticos. Ante semejante descomposición, Habermas readapta la teoría de modo de alojar en ella unos hechos cada vez más convulsos. Y hasta se puede conceder que logra lo que se propone. Una teoría política que registra los defasajes de las concepciones precedentes respecto de las prácticas reales y, aceptado sea, las salda.

Ahora bien, *eppure si muove*: una teoría mejor elaborada no hace a una sociedad más democrática. Quizá se diga que la teoría no busca modificar la realidad sino conocerla. Podríamos responder, desde un punto de vista epistemológico particular, que eso es una falacia puesto que, salvo por pura especulación lúdica o narcisista, el conocimiento no es sino un medio para la acción. Y todavía más, para optimizar la acción. Al fin y al cabo, liberalismo, republicanism, socialismo, teoría cuántica, mecanicista, ondulatoria o corpuscular, y muchos etcéteras fueron formuladas con el fin explícito de dominar el contorno. La ciencia básica no se justifica sino por la aplicada.

Para más abundar, el propio autor asume que el fin de su trabajo consiste en rellenar el espacio de validación de un poder político, que una ciencia empírica anterior (la sociología) había vaciado. No sólo busca describir o explicar, también, y sobre todo, intenta justificar un esquema de poder.

Habermas no propone cambios en la realidad, propone cambios en la forma de describirla. Si se quiere, adormece la crisis de conciencia, pero deja intacta la crisis de la acción política contemporánea. En tal sentido, su posición no se distancia demasiado de la de Schumpeter, que se podría resumir diciendo “dado que por democracia pensábamos una cosa pero hacíamos otra, pues bien, pensemos algo distinto”; o bien “dado que en el curso de los hechos, hemos abandonado las referencias que habíamos adoptado para seguirlos, cambiemos las referencias”. Nos preguntamos entonces, ¿por qué no cambiar también el uso de la palabra, ya que cambiar la acción misma nos provoca cierto horror?

En consecuencia, desde nuestra posición la tesis comunicativa es una visión negativa no tanto por sus tensiones teóricas, sino por su esterilidad.

El autor costarricense Enrique P. Haba lo ha dicho en reiteradas ocasiones (Haba 1998; 2000) y de distintas maneras, desarmando el ilusionismo constructivista

de la “Santa Familia”, bienvenido por una cantidad de politólogos y filósofos jurídicos, para buen reposo de políticos más pragmáticos que lógicos (para no comprometer a la ética).

La argucia consiste en dar por supuesto, creer y hacer creer, que existe unidad de algún tipo en alguna parte, de la cual se derivarían una serie de reglas conminatorias para (en la versión conformista moderna) quienes elaboran “discursos jurídicos” (Alexy) o para quienes intentan llegar a acuerdos a partir de diálogos (Habermas). El nervio de aquella unidad estaría dado hoy por la razón⁴⁷, que sería capaz de llevarnos de la mano a los académicos, a acordar con una suerte de “situación ideal de habla”, desde donde bajaría, mansa pero inflexible, una coacción al mundo de la vida. Pero hete aquí que, por mucho que los académicos nos dejáramos llevar hacia ese limbo (que por otro lado nos da de comer y de entretener⁴⁸, como bien dice Haba –Haba 1998: 161), el mundo de la vida curioso y cómico nos miraría y, también mansamente, desobedecería “a su aire” esas conminaciones reveladas. El punto es que esa unidad (del tipo “coronas contrafácticas”) no guardan mínimo correlato con la realidad, más allá de que sean una nueva expresión del inveterado *wishful thinking*, inaugurado en su pieza fundamental y maestra por el mismísimo Platón, y desvelado (entre tantos otros) por Popper.

En el fondo no son otra cosa que reverberaciones, *aggiornamenti*, de un viejo discurso otrora mecanicista, organicista, etc. Esta tendencia a la unificación de la significación del mundo, ha sido profesada píamente por numerosos autores en toda época histórica empezando quizá por Heráclito (como lo propone Popper –Popper 1957-) y siguiendo sin dudas por Platón, en tanto que otros la han desvelado como una tendencia natural del hombre de proyectar su imaginario sobre un mundo real (los escépticos de todos los tiempos, por ejemplo). Castoriadis, las denomina “significaciones imaginarias sociales instituidas” derivadas de la instancia psicogénica llamada “mónada psíquica” (Castoriadis 1995). En la ciencia jurídica,

⁴⁷

“En general, aquellos usos lingüísticos [racional y razonable] llevan implícita, si no me equivoco, una presuposición básica: la fe, asumida a título de postulado incuestionable, en que cabe detectar unas fórmulas, las señaladas por dichos autores como ‘racionales’ o ‘razonables’, que ellos suponen ser lo bastante precisas como para ser utilizadas con contenido unívoco, en cada caso, con vistas a alcanzar el acuerdo *intersubjetivo* sobre cuál sea ahí la solución normativa “correcta” (Haba 2000: 567)

⁴⁸

“En el manejo por parte de esos locutores especializados mismos, esta clase de discursos brinda una plataforma óptima para incontables aclaraciones y discusiones sobre ínfimos detalles (...) Tales construcciones son habitualmente bienvenidas. Por lo menos no encuentran especial resistencia pues al fin de cuentas no apuntan a nada que pueda resultarle ‘incómodo’ a otros.” (Haba 1998: 161)

quizá el más célebre de estos develamientos sea el de Jhering (1974). Con relación a este milenario tema de reflexión y diálogo (y hasta de combate), la confusión o diferenciación entre el mundo real y el mundo proyectado, es de disfrutar el cuento “Del rigor en la ciencia”, de Jorge Luis Borges (1996).

Para colmo de males, la “razón” es una palabreja trae no pocos problemas, entre otras cosas porque, como sucede con la democracia misma, se la aprecia tanto como se difiere en su definición (Haba 1998). Aquí adherimos al brillante trabajo de Rescher (1993) que vuelve a poner en su lugar otro viejo problema: el de la confusión entre una óptica descriptiva y una prescriptiva de la razón (la peligrosa senda que divide el ser del deber). Que la razón prescriba normas para obtener un resultado correcto, no significa que las personas actúen general y predominantemente así (también lo ha dicho, con otra profundidad y otras consecuencias, Freud). En el caso de la “Santa Familia” por regla general se usa desde el punto de vista valorativo-normativo y no desde el fáctico-descriptivo. Precisamente aquí está el meollo completo del viejo problema en la nueva formulación, en identificar ambas ópticas, lo que es con lo que estos autores “quieren que sea”, o el *wishful thinking*, como bien resumen los ingleses.

Si eso fuera todo quizá la “Santa Familia” no presentaría mayores problemas, al fin y al cabo, sería una buena forma de ganarse la vida. Pero el hecho es que el pensamiento constructivista, contribuye a encubrir el modo en que las relaciones de poder funcionan de facto en una sociedad y no *de iure* como quisieran estos autores y en definitiva todas las personas de buena voluntad, salvo que algunas diferencian entre sus deseos y la realidad, y otras no. Análisis como esos a que se dedican Rawls, Habermas, Alexy, etc. son usados esencialmente para dos *funciones de la vida*: a) por un lado, le sirven personalmente a sus propios locutores profesionales; b) por el otro, contribuyen ideológicamente a encubrir cómo funcionan el pensamiento y las actividades de los juristas en la práctica (Haba 1998:161).

Haba ha identificado cuatro grupos de semiótica jurídica. En el primero se ubican aquellos autores que afirman que el discurso jurídico (leyes, jurisprudencia, dogmática profesional y su metadiscurso) **es** racional, como Gadamer, “último” Perelman y Dworkin. En el segundo los que, sin calificar de tal modo el discurso jurídico, se animan a construir unos sistemas conceptuales como polos normativos racionales a los que aquellos deberían tomar por referencia (Habermas, Alexy).

“Mucho de lo ofrecido por este rubro consiste, al fin de cuentas, en dedicarse a multiplicar terminologías pedantes para decir trivialidades o para solazarse en distinciones tan minuciosas como estériles (y escapistas)” (Haba 2000: 569)

El tercer grupo no confunde lo que debería ser un discurso jurídico según el gusto de un autor con lo que es en los hechos, ni construye un deber ser de estos discursos y se sienta a esperar que los operadores del derecho acaten sus admoniciones, en cambio describen como son (Hart, Carrió).

“Los estudios del Tipo III, a diferencia de los del Tipo II, no se afanan por ‘construir’ discursos jurídicos ideales, sino de sacar a la luz la verdadera dinámica lingüística de los discursos jurídicos *en acción*, esto es, más allá de las engañosas maneras como los presenta su dogmática profesional o las Teorías del Derecho complacientes con esta misma.” (Haba 2000: 570)

El cuarto grupo de autores examina el discurso jurídico precisamente con el objetivo de develar la irracionalidad que los caracteriza (Mellinkoff: 1963) y exponer su función política legitimante de un esquema de poder.

Este trabajo de tesis parte de una actitud explícitamente inconformista, o crítico-realista, para usar los términos de Haba. Si es que se ha perdido el rumbo “democrático”, el empeño ha de dirigirse a recuperarlo, antes que, a autovalidar el extravío⁴⁹, lo cual no sería más que una forma de negar la pérdida de sentido. Ello es posible y deseable en la medida en que los hechos sociales no son hechos naturales, valga el perogrullo. En el mundo social, sujeto y objeto político son una misma entidad, capaz de diferenciarse sólo por un proceso autoanalítico (Lamo de Espinosa 1990: 56-58; 60-64; 121-123), y con un propósito valioso. A fin de cuentas, el extravío científico no pasa tanto por el error de procedimiento, cuanto por la *hybris* en la actitud, cuando la palabra ya no se asume en nombre propio y circunstanciado, sino “en nombre de los hechos”.

En síntesis, en el primer período moderno, desde la revolución gloriosa hasta las revoluciones francesa y americana -con excepción de Rousseau- nadie piensa en la democracia, y quien lo hace, lo hace en forma despectiva. Como se ha visto,

⁴⁹ En este sentido coincidimos con Pitkin,

(...) “redefinir” la representación para igualarla con la realidad empírica del gobierno representativo, incluso si esa realidad no ostenta ninguno de los elementos de lo que comúnmente llamaríamos representación, parece inútil y engañoso. (Pitkin 1985: 246)

en buena medida porque hasta entonces, democracia tenía un único sentido, el que le habían dado los griegos en el siglo - V. Hablar de democracia era poco menos que hablar del mito de Zeus. La sociedad occidental moderna, individualista y calculadora, empírica y racional, de parlamentos neoaristocráticos y compañías mercantiles con alcances planetarios, nada tenía que ver con ellos.

En el segundo período, desde la revolución americana hasta las revoluciones rusa y china, la democracia es considerada, debatida, transfigurada y practicada al modo moderno con suerte muy dispar.

En la tercera etapa, la segunda mitad del siglo XX, la democracia moderna logra una aceptación generalizada y aquí viene una nueva conclusión. En este período, tan notable como el nivel de consenso alcanzado sobre la oportunidad y conveniencia de la democracia, lo es sobre la disparidad de criterios para definirla y de posiciones políticas para vindicarla. Parece haber una relación inversa entre el acuerdo sobre su ventaja y el desacuerdo sobre su concepto y su realidad. Como si todos fuéramos contestes en que lo que deseamos es vivir en democracia, pero simultáneamente registráramos una amplia discrepancia sobre qué hechos y qué conceptos, están implicados en ella. Así, podemos concordar con la segunda y no con la primera de las siguientes proposiciones de Sartori.

“Hasta la década de los cuarenta la gente sabía lo era la democracia y o bien la deseaba o bien la rechazaba; desde entonces todos decimos que queremos la democracia, pero ya no sabemos (entendemos o estamos de acuerdo en) lo que es. Vivimos por lo tanto en una *democracia confusa*.” (Sartori 1987: 25)

En efecto, corrientes de pensamiento disímiles de derecha a izquierda, se autodenominan “democráticas”, cuando no, únicas verdaderamente tales. La situación es francamente paradójica ¿cómo podemos acordar sobre el valor y el deseo de algo, sobre cuyo concepto discrepamos tan ampliamente?, en semejante contexto, el supuesto consenso sobre la conveniencia de la democracia, parece ser bastante débil. Y esta percepción nos lleva al principio de este trabajo, en tanto la contradicción entre consenso y concepto sobre la democracia, nos remite de algún modo, a la contradicción entre consenso y contenido sobre ella, que examinamos al comienzo. Entre los teóricos hay un acuerdo amplio sobre su valor, y un disenso igualmente amplio sobre su significado; relación que se replica entre los ciudadanos latinoamericanos con respecto al deseo sobre, y la conformidad con, ella.

Conviene aquí traer a colación las hipótesis descriptivas donde se registraron fenómenos similares. Aún dentro de la menguada mayoría de ciudadanos comunes que desean vivir en una democracia, una cantidad importante son muy críticos con su realidad estatal, creen que el poder real no reside en sus instituciones y que el voto no es una manera eficaz de cambiar cosas. Por otro lado, la “democraticidad” ha sido dispersada por sectores de la actividad social que antes no eran relacionados con ella. Así, se advierten referencias a la “democracia industrial”, la “democracia económica”, la “democracia competitiva”, la “democracia comunicativa” etc.

La época del conformismo generalizado es también época de pérdida de sentido y de “avance de la insignificancia” (Castoriadis: 1997). En semejante contexto, el presente ensayo no tiene por objeto forjar una nueva definición de democracia, esta vez sí, “la verdadera”. Por el contrario, lo que se busca es elaborar argumentos para sostener un viejo concepto de democracia, que no por ser de otra época deja de ser lo que es; y que si se lo desea travestir en el moderno lecho de Procusto, bien merece, al menos, que se guarde con ella su nombre. Los actuales [ab]usos del vocablo, que describen otros hechos y suscriben otros valores, podrían invocar cualquier otra expresión para identificarse, pero no el de democracia.

Todo lo cual nos lleva a una última conclusión dentro de esta sección. En este marco de principio y fin de milenios, un tercer factor común, junto con el del consenso sobre las bondades de la democracia y el disenso sobre su concepto, es la aceptación generalizada del mecanismo representativo como único factor que la hace posible y deseable.

II. Los argumentos de la representación política.

1. *Introducción*

En el apartado anterior hemos hecho una revista de las principales concepciones de democracia que han predominado en los últimos años. El grueso de esas argumentaciones parece enderezarse de un modo o de otro en la última transición secular, a solventar lo que ha dado en llamarse democracia moderna,

liberal o, más genéricamente, representativa. A partir de aquí nos proponemos edificar una crítica a la línea central de esas argumentaciones en torno a dos ejes, crítica que constituye el primero de los objetivos señalados al inicio de este trabajo. Esos dos ejes son: que la doctrina de la democracia representativa moderna, analizada lógicamente a partir de sus premisas explícitas, resulta incoherente; que la representación política es incompatible con la idea de democracia.

En este ejercicio deberemos reconstruir una definición de lo que entendemos por teoría representativa para luego criticarla desde aquellas posiciones. Los desarrollos discursivos sobre la representación política, así como las observaciones históricas y sociológicas, presentan un abanico de perspectivas imposibles de abarcar en su totalidad y detalle. Ello no obstante, trataremos de lograr una suerte de concentración, de denominadores comunes, de conjunto de notas o caracteres que, aunque no lo agoten, sirvan para identificar el representativismo y polemizar con él. En esta tarea de interpretación distinguimos entre observación y crítica lo mismo que entre descripción y prescripción, aunque no siempre sea fácil ni posible. Una cosa es detallar una realidad histórica o social y otra distinta juzgarla. Como si fuera poco, también los discursos, las teorías, las ideas, se pueden describir y juzgar, la conocida diada ser-deber. Así, con respecto a la representación política, hay estudios que la describen (sea en su funcionamiento histórico o social, sea en su exposición discursiva), y hay doctrinas que la juzgan positiva o negativamente, o bien ambas cosas. En la medida en que sea posible distinguir estos objetos de estudio (hechos históricos y cuerpos conceptuales) y estas operaciones (descripción y juicio), nuestra labor se centrará en determinados discursos y se propondrá elaborar críticas a los mismos.

Digamos entonces que en su formulación más elemental la representación es un vínculo referencial y contingente, entre dos entidades cualesquiera, reales y/o imaginarias. Es referencial en la medida en que una de las entidades remite, de algún modo, a la otra. Es contingente en virtud de que es el producto de una construcción humana, individual o colectiva.

Representar⁵⁰ es poner una cosa en lugar de otra hacer presente en un contexto X un sujeto Y, que no está, en cuanto tal, en él, caso contrario, estaría presente, no representado (Fiedrich 1950:267). Se trata de la presencia figurada de alguien o algo que está de cuerpo ausente, implica disociar de alguna manera, algo

⁵⁰ Sobre la ambigüedad del concepto, Luepp 1914:434-435; Fairlie 1940:236-248; 456-466, Mayo 1960:93,103.

que materialmente es indivisible. No se puede estar en dos lugares al mismo tiempo, como no sea de manera ficcional, formal, imaginaria, simbólica. Es un “poner en lugar de”, “hacer como que”.

A su vez, el significante se aplica a distintas realidades. La representación puede ser artística, puede ser de magnitud, o puede ser de sentido. Las tres tienen, para nuestros propósitos, su importancia. En la representación artística, se manifiesta explícitamente y se explota al máximo, según el propósito del artista, la disociación entre lo expuesto y lo supuesto; entre el personaje y la persona a que ese personaje hace referencia; entre la escena y la realidad que aquella evoca, entre la historieta contada y la historia vivida. La representación artística es un espejo de la realidad, que deliberada y provocativamente la refleja de modo tergiversado.

La representación de magnitud es la que se utiliza típicamente en la actividad científica, tiene fines inversos al de la representación artística y su pieza clave es la proporción. Se busca reducir al máximo la distorsión, el error y sus efectos, entre “la muestra” y “el universo”. En la representación de magnitud el objetivo consiste en lograr una reproducción a escala que sea “todo lo más fiel posible”, a aquello que se desea representar. Es un espejo que busca reflejar un cuerpo, cuya imagen sea como el cuerpo mismo. En nuestro campo de estudio, la representación de magnitud se suele denominar representación sociológica (Bobbio, Matteucci, Pasquino 1982: 1384). Hay en este caso una dependencia del trasfondo teórico. Es decir, de acuerdo a los propósitos del operador científico, se definirá qué categorías serán representadas y cómo. Qué datos se considerarán relevantes y de qué modo se los obtendrá tanto como la información que se obtenga, es lo que contribuye a definir “el representante”, de manera tal que dará cuenta de “lo representado” filtrado por el criterio del operador. La “muestra” revela el “universo”, de acuerdo a la mano del diseñador de los instrumentos de medición.

En la representación de sentido no se busca obtener un reflejo proporcionado o distorsionado de un cuerpo X, sino coordinar acciones múltiples en función de un objetivo. Es claramente una acción social en el sentido weberiano de la palabra, y puede revestir las diversas motivaciones que el sociólogo le atribuye. En su módulo más simple, relaciona dos personas, donde una de las cuales hace por la otra lo que ésta no puede (jurídica o fácticamente) o no quiere hacer. Se pueden distinguir, en consecuencia, los siguientes caracteres en una representación de sentido: 1- se

trata de una acción unificada hacia terceros que se estructura en función de tres desdoblamientos hacia el interior; 2- una disociación en los actores; 3- una disociación en la posibilidad fáctica o voluntaria de llevar a cabo la acción; 4- una disociación en la responsabilidad por ella. A su vez el desdoblamiento de los actores determina: 1- un titular, aquel donde el sentido de la acción deónticamente reside (quien responde por lo actuado), fácticamente se origina y finalmente se resuelve; 2- un ejecutor, aquel donde el sentido de la acción ni reside, ni se origina, ni se resuelve, pero a través del cual, transcurre. Todo dicho en una palabra, el representante cumple una función instrumental o medial, del representado con relación a su propósito.

La representación política es una especie de representación de sentido, es el gobierno de una persona por otra; es el derecho a gobernar de A, ejercido por B. En el predicado “actuar por otro” la preposición “por” es bivalente. Puede referirse a ambos sujetos, el titular o el ejecutor, claro que en cada caso con sentidos opuestos. El titular actúa “por” el ejecutor, es decir, a través de su acción. El ejecutor actúa “por” el titular, es decir, vinculándolo a él, en última instancia. Dentro de la representación de sentido, el carácter instrumental del representante puede revestir dos funciones: de acción o de resultado. La primera, suele ser denominada delegación (Bobbio, Matteucci, Pasquino 1982: 1384) y es típicamente la representación forense, la que entabla una persona con su abogado; la segunda, fiduciaria, y suele asimilarse a la representación política. Ambas comisiones, de acción o de resultado, se diferencian por la relación de sujeción entre comitente y cometido y, en consecuencia, por la diferente responsabilidad. En la comisión de acción, la sujeción del mandatario al mandante es mucho más rígida, su margen de intervención personal es más reducido y su responsabilidad menor, que en el caso de la comisión de resultado. Es el típico caso del mandato imperativo del derecho privado. Por el contrario, en la comisión de resultado, la intervención personal del mandatario es determinante, ya que se abre el juego a su criterio, su juicio y sus decisiones, él es quien elige los medios para la obtención del fin propuesto. Mayor es su margen de acción y mayor también su responsabilidad. Es comprensible entonces que se la denomine “fiduciaria”, dado que la relación se sostiene con base en la confianza que el comitente deposita en su agente. Es el caso del llamado “mandato libre” en la representación política moderna.

En nuestro criterio, se podría tomar por gobierno directo aquel que desconoce o rechaza la disociación entre título y ejercicio del derecho a gobernar. En la sociedad en que se implementa, se asume que quien gobierna lo hace por derecho propio, no siguiendo un mandato de su grupo de extracción social. De modo simétrico, sería gobierno indirecto el que emerge de una disociación entre titular y ejecutor del derecho a gobernar, y se edifica sobre un trasfondo de creencias que implica la existencia de dos sujetos o grupos de sujetos, vinculados por una relación de representación política. En esta relación el sujeto mandante, es aquel en quien se asume que reside el poder originario del ejercicio público del poder, pero que por algún motivo X, no lo ejerce por sí mismo. El otro, el mandatario, por los motivos inversos, es investido de su ejercicio.

La obra de Pitkin (1985) a pesar de tener ya más de treinta años es, probablemente, la más completa y minuciosa, en cuanto al estudio teórico del tema. Nos será de utilidad hacer referencia a la misma, máxime en cuanto recoge y critica la mayor parte del pensamiento anglosajón pertinente.

Empezando por el prefacio de la autora a la edición española, encontramos explícitamente reconocido que en su obra no se planteó la relación positiva o negativa que la representación política podía llegar a tener con la democracia⁵¹. Es importante señalarlo puesto que el propósito de este trabajo es, precisamente, estudiar y criticar esa relación. Al mismo tiempo, toma nota de lo mucho que ha sido utilizado el vocablo y de lo poco que ha sido estudiado⁵². Se trata de un texto analítico donde se recorren con detalle varios usos del vocablo representación, desde Hobbes (2003: 132-137) hasta la actualidad (Pitkin 1964: 902-968). Se examina la corriente formalista como autorización y como responsabilidad (Weber 1964: 235-241), la perspectiva de la “suplencia” o el “reemplazo” de una cosa por otra en sentido descriptivo y simbólico, y la variante liberal como representación de intereses despersonalizados o de personas con intereses (Pitkin 1985: 253-255).
Capítulos aparte merecen la relación mandato-obediencia y la representación

51

“(…) la omisión más manifiesta que existe en este libro, ante el hecho de que no considere lo que ahora me parece que es el tema político más importante en la teoría de la representación: la problemática relación existente entre representación y democracia”. (Pitkin 1985: Prefacio)

52

“Considerando la importancia del concepto y la frecuencia con que es utilizado por los pensadores de la política, realmente se puede decir que ha habido poca discusión y un escaso análisis de su significado. Quizá sea una de esas ideas fundamentales tan dadas por supuesto, que escapan a un estudio minucioso: o tal vez su complejidad ha desanimado de antemano cualquier análisis” (Pitkin 1985: Prefacio).

política específica.

En términos generales, dos son las críticas que la autora esgrime contra cada una de las definiciones (Pitkin 1985: 250). Por un lado, que cada noción resalta tan sólo uno de los variados aspectos que compromete el concepto como tal. Por otro, que en la mayoría de los casos los enfoques se dirigen a la periferia del elemento por ella considerado central, a saber, la acción misma del representante, qué y cómo hace lo que hace (Pitkin 1985: 155-156). En lo que sigue se exponen primero las proposiciones que definen el gobierno representativo, para luego desdoblarlas hasta donde sea posible, citando sus referencias doctrinarias. Si fuere el caso, se opondrán también las críticas.

2. Antecedentes de la disociación entre título y ejercicio del derecho a gobernar

Hay cierta confluencia dentro de la teoría política en sostener que la institución del gobierno representativo es una invención moderna (Pitkin 1985: 2; 269-283). Si bien se comparte aquí esa posición, a nuestro entender la representación política pertenece a la familia conceptual de la disociación entre título y ejercicio del poder político. Construcción de la que se pueden hallar algunas huellas, retrospectivamente.

Según el testimonio que tenemos de Aristóteles, en la antigüedad helénica la diferencia entre las distintas formas de gobierno no pasaba por la delegación de poder (de quiénes hacia quienes), sino por la porción de la población a la cual se reconocía el derecho político de legislar. En la monarquía ese derecho correspondía a una única familia o linaje, en la aristocracia correspondía a un grupo minoritario de familias, y en la democracia a un conjunto numeroso de ellas, quizá mayoritario, cuando la línea censal que determinaba el derecho político requería un poder económico mínimo. Pero en todo caso, aquel que era seleccionado para ejercer la función pública, cualquiera fuese el mecanismo para ello, no ejercía un mandato del sector social del que era extraído, sino que gobernaba a título personal. En ninguna de las tres formas de gobierno, el derecho de legislar se ejercía en nombre de una tercera entidad. Más allá del mecanismo de selección y ejercicio, era un derecho que se asumía en carácter personal, no delegado. Esa prerrogativa correspondía a una familia en el caso de la monarquía, o bien a un conjunto minoritario de familias en la aristocracia (*genetas, linajes, fratrías y tritrías* -Aristóteles 1995: 50-51- de aquí el concepto aristotélico de "polis" -Aristóteles 2005: 2). Ello confirmaría la idea de que

la disociación entre título y ejercicio del gobierno, era desconocida en la antigüedad, no sólo en el caso de la democracia, sino también en los de la monarquía y la aristocracia. Por otro lado, el hecho de que no se encuentren en el lenguaje político clásico dos vocablos para diferenciar el gobierno directo del indirecto (como sí lo hallamos para las otras diferencias: monarquía, democracia, aristocracia; tiranía, oligarquía, demagogia etc.) nos da una nueva pauta de que semejante distinción, era ajena a la cultura política clásica. Se puede decir, entonces, que en aquella época sólo fueron concebidos y practicados gobiernos de tipo directo, con independencia de la extracción social en la que se reconocía el derecho de soberanía, en el sentido de fuente primera de ejercicio legítimo del poder político.

Fue bastante variado el atributo o conjunto de atributos, que debía poseer ese linaje o grupo, para arrogarse el derecho a escoger de su seno las autoridades. Podía estar determinado por la celebridad (real o legendaria), por la tradición, por la capacidad de combate, por la capacidad económica, o por una combinación de algunos de estos factores. Más allá de ello, interesa destacar que no se entendió la legitimidad del poder de legislar, como el resultado de la delegación de una tercera entidad⁵³. Una cuestión distinta, aunque relacionada, tiene que ver con aquellos factores por los cuales se reconocía ese derecho, a una determinada fracción de la población con exclusión del resto. El ejercicio del gobierno comprendía entonces, dos caracteres. Por un lado, el privilegio de un sector social –según X atributo/s- de extraer de su seno los gobernantes, en cuyo sentido se podría hablar de representación sociológica parcial. No parece apropiado denominar “clasista” a esta forma de ejercer el gobierno ya que la “clase” está definida de antemano por un determinado carácter, que sería el dominio de los medios de producción en términos marxistas. Sin embargo los atributos escogidos y sus combinaciones pueden ser varios, siendo la pertenencia de clase solo uno de todos los posibles. En cambio, la palabra “oligarquía” (Aristóteles 2005: 170-171; 256) define apropiadamente el género que describimos, en la medida en que sólo una parte de la sociedad sostiene, ideológica y coactivamente, el derecho a decidir sobre la persona de las autoridades que regirán a la totalidad del grupo. Una expresión sinónima, por

⁵³ En el mismo sentido,

“Pero de modo más particular podemos seguir la filiación de la ley de las corporaciones hasta la tentativa de dar una forma legal definida a aquella idea del ejercicio de los derechos del pueblo por una asamblea representativa, idea que había sido corriente durante mucho tiempo en la Edad Media, aunque desconocida por la antigüedad” (Von Gierke 1963: 158)

idénticas razones, es la de “gobierno faccioso”. Por lo cual, para nuestros propósitos, las expresiones “oligarquía”, “gobierno faccioso” y “representación social parcial y minoritaria”, son sinónimas.

Por otro lado, los escogidos no eran instituidos como delegados de su extracción social, cual mandatarios de acción o de resultado, sino que ejercían sus competencias a título personal. Sin duda que la institución jurídica del mandato, fue un hecho bastante común en la antigüedad, ya fuere de orden civil, militar o diplomático, no así de tipo político. Es verosímil pensar que los primeros rudimentos de lo que podría llamarse un mandato político, probablemente tengan que ver con la progresiva autonomización del poder conferido a los generales romanos, al frente de campañas militares. Fenómeno sobresaliente en la fase terminal de la república, que llegaría a institucionalizarse bajo la figura del César. Eran los cuerpos políticos los que otorgaban el mandato militar para emprender una campaña bélica, pero el posible éxito conllevaba también su némesis. El triunfo convertía a los generales de mandatarios militares de iure en mandantes políticos de facto. El heroísmo les otorgaba, *res nullius*, el derecho a reclamar la hegemonía política con base en la “representación”, por aclamación, de los combatientes y del pueblo. Al principio rígidamente circunscrito a los términos de la comisión, el poder del líder militar fue adquiriendo autonomía progresiva hasta acabar en el cesarismo, última etapa del militarismo romano y de la civilización clásica, que comienza con la defunción de la república. La conquista heroica confería al mismo tiempo, medios materiales y justificaciones ideológicas, de modo tal de desligar al general y su milicia, de la legitimidad otrora delegada por las autoridades civiles. La fidelidad del ciudadano al magistrado por conducto de la ley, vino a menguar en proporción a la hipertrofia de la fidelidad del soldado al general, por conducto de la victoria. En lo sucesivo, la máxima autoridad política (ahora, político-militar) quedaría instituida por aclamación de la tropa, enrolada y solventada, a su vez, por el conductor (Larsen, 1955).

El más antiguo registro escrito que se conoce de la idea de que el derecho originario de gobierno pertenece al pueblo, y éste lo delega en cabeza de sus gobernantes, se halla en el Código de Justiniano (I. 3, 32; y D. I, 4, 1) conocido como doctrina de la *lex regia*. Allí se afirma que el príncipe tiene autoridad porque el pueblo se la ha conferido y que, al lado de la ley, impera también la costumbre, que es el derecho del pueblo (Bobbio, Matteucci, Pasquino 1982: 443). Emergen aquí,

los primeros gérmenes, en el ámbito político secular, de la disociación entre título y ejercicio del derecho a mandar. Es probable, sin embargo, que esta disociación entre una fuente originaria del poder y un intérprete o ejecutor delegado, sea más antigua. No obstante, el ámbito en el que se había desarrollado hasta entonces había sido el religioso. El poder originario residía en una fuente divina, fuera de la historia, y dentro de ella su “mero” portador. En cambio, a partir de la última etapa de la experiencia romana, se introduce en el Digesto Justiniano con identidad doctrinaria propia, un carácter novedoso en la antigua distinción entre título y ejercicio del poder. Ese carácter es el origen secular de la delegación de poder a la autoridad instituida: ya no es dios, sino el pueblo la fuente germinal de legitimidad, que es comisionada para su ejercicio en el funcionario político. Es la entidad colectiva “pueblo” la que engendra, al menos simbólicamente, al príncipe. La larga marcha de la historia revela distintas instancias (Hinsley 1972: 31-44) a las cuales las autoridades de cada momento remitirían a un mandante –generalmente extrahistórico- la legitimidad de su ejercicio⁵⁴. Si primero fue el pueblo romano, luego sería el dios cristiano, después el pueblo cristiano (resultado de la brecha abierta por el humanismo renacentista, la reforma protestante, el *ius gentium* y la neoescolástica española) y finalmente, el pueblo nacional (Romero, J.L. 2011: 9-109).

La atribución de la legitimidad originaria del gobierno terrenal al dios cristiano, parece una regresión arcaísta que resultó de la estratégica concesión recíproca entre Pipino el Breve (714-768), primer rey de los francos, y Esteban II (¿-757) primer papa soberano de los estados Pontificios. En el año 754, en un enroque de donaciones, el papa concedió al rey el refuerzo religioso de su autoridad. Dos años después, el rey donó al papa, las tierras que facilitaron a la iglesia romana su independencia de Bizancio. Medio siglo más tarde, se consolidaba la asociación de la Res Pública Cristiana y la independencia de la Iglesia Romana, selladas por los sucesores de aquel pacto fundacional. León III adjudicaba a Carlomagno el título de “Emperador de los romanos” en el día de navidad del año 800. Como antaño, el soberano era “consagrado” (augusto), acto por el cual recibía su poder de un tercer

54

“Esta razón sublime que se eleva fuera del alcance de los hombres vulgares es aquella cuyas decisiones pone el legislador en boca de los inmortales, para arrastrar mediante la autoridad divina a aquellos a quienes no podría poner en movimiento la prudencia humana. Pero no a todo hombre corresponde hacer hablar a los dioses, ni ser creído cuando se anuncia como su intérprete. El alma grande del Legislador es el verdadero milagro que debe probar su misión. Cualquier hombre puede grabar tablas de piedra, o comprar un oráculo, o fingir un secreto comercio con alguna divinidad, o amaestrar un pájaro para que le hable al oído, o encontrar otros medios groseros de infundir respeto al pueblo.” (Rousseau 1996: 48)

sujeto, titular originario de ese derecho pero indeseoso (¿o incapaz?) de ejercerlo de hecho. A diferencia de ayer, ese tercero no era el senado ni el pueblo romano, sino el dios cristiano representado en su “pontífice” que, como lo indica su nombre, hacía de conducto entre los mundos divino y humano. Con el implante occidental del cristianismo, la fuente germinal de legitimidad política regresaba de la secularidad a la divinidad. Las consagraciones llevadas a cabo por Esteban II y León III, deshacían en los hechos, lo que Justiniano había dicho en derecho (Galizia 1951). Fueron los publicistas, canonistas y legistas medievales los que discutieron interminablemente sobre las relaciones entre los mundos divino y humano, entre la iglesia, el estado y la comunidad. La idea central y básica de la que deriva el grueso de las posiciones religiosas consistía en el dogma de la unidad de la creación de dios (Von Gierke 1963: 83-110). Esta idea fuerza entraba en conflicto con la multiplicidad de los hechos del mundo, conflicto que, en el orden político, se vino a solventar por vía de la delegación. Dado que el Papa era el vicario de dios, él era quien apoderaba a su vez a quienes ejercían el poder político. La jerarquía resultante era la forma de componer la unidad de dios en la multiplicidad del mundo político (Hinsley 1972: 88).

Más tarde, sin embargo, el tomismo postuló que el poder del príncipe derivaba del *pactum subiectionis* que la comunidad de fieles celebraba con él, que no era revocable y no hacía surgir derecho alguno de resistencia y rebelión sino cuando era incumplido, momento en que el pueblo recobraba su poder originario (Recaséns Sichés 1941:180). De aquí los límites que esta corriente dogmática imponía al poder del príncipe. Esta era la forma de construir un poder mundano bendecido por dios, al lado del cual se reconocía otra forma de construcción, la forma natural, a la que se adjudicaba un carácter pecaminoso⁵⁵ por provenir no de las alturas divinas sino de los bajos humanos.

No obstante, estas concepciones opuestas llegaron a amigarse gracias a la pluma humanista de John de París (1255-1306), Marsilio de Padua (1275-1342), Guillermo de Ockham (1280-1349) (De Lagarde, 1937: 425-451) y Nicolás de Cusa

55

“(…) la soberanía había hecho su primera aparición como consecuencia de la caída del Hombre...a no ser por el diluvio, en lugar de la propiedad y el dominio, habría seguido habiendo, como habrá en el otro mundo, libertad, igualdad y comunidad de bienes bajo el gobierno directo de dios.” (Von Gierke 1963: 129; 211)

“Engelberto de Vokersdorf fue el primero que declaró de modo general que todos los *regna principatus* se originaban en un *pactum subiectionis*, que satisfacía una necesidad y un instinto naturales...el *ius Humanum* que introdujo el señorío y la propiedad, en lugar de la comunidad de bienes existente bajo la ley divina y el derecho natural, era un *ius populi* y fue transferido por el *populus* al Emperador, junto con el *imperium*.” (Von Gierke 1963: 264)

(1401-1464), en la medida en que se afirmó que el pueblo no era otra cosa que un instrumento en manos de dios⁵⁶. A partir de aquí, Marsilio de Padua llegaría a proponer que el pueblo es el titular de los derechos políticos y que ejerce aquellos que le son propios solamente en una asamblea primaria, mientras que puede delegar otros en sus representantes elegidos. El oficio de gobernante se instituye para aquellas funciones que la comunidad total no puede ejercer, pero tanto la materia como la forma de aquel oficio le vienen formuladas por el pueblo y “su gobierno será mejor cuanto más estrechamente se conforme con la volunta del conjunto” (Von Gierke 1963: 139).

Una controversia accesoria a la anterior (quién es el tercero del que se toma la legitimidad de la acción propia) pero igualmente importante, es el carácter del acto por el cual se transmite ese derecho a imperar (*traslatio imperii* del *populus* al *princeps*). Las aguas se dividirán según se opte por la revocabilidad (mera *concessio* o no del acto de transmisión. Como es lógico, la transferencia definitiva del ejercicio de un derecho, implica tácitamente la transferencia del derecho mismo.

A esta altura (fin de la edad media), ya podemos dar por aceptados dos principios doctrinarios básicos y complementarios. Uno, que dios era la fuente originaria del poder, otro, que el príncipe no lo era aunque le cupiera su ejercicio. La representación política y, en consecuencia, la disociación entre título y ejercicio del poder, estaba consolidada. Las controversias se centraban respecto del conducto por el cual venía delegada su autoridad: si por arriba (el papa), por abajo (la comunidad cristiana) o por ambos lados. Con todo, la idea del mandato no se aplicó solamente a las cuestiones del poder temporal. De hecho el parlamento secular moderno tuvo su predecesor religioso en el movimiento conciliar católico donde “cada uno de estos prelados podía ser considerado como teniendo un mandato recibido en su elección, para representar a la comunidad que le estaba sujeta” (Von Gierke 1963: 159). El contractualismo, una concepción moderna de distinta cepa que la soberanía popular, llegó sin embargo a amalgamarse con ella, en tanto vino a fungir como moderno acto de transmisión de los titulares a los ejecutores del poder político (Recasens Sichés, L. 1941). Así, la disociación entre título y ejercicio del poder de la tradición romano-medieval, registra una continuidad en la era moderna,

⁵⁶

“Nicolás de Cusa arguye que todo poder en la Iglesia y en el estado proviene a la vez de dios y del Hombre, pues la sujeción voluntaria de los hombres da el poder material y dios otorga la fuerza espiritual ¿No es algo divino, y no meramente humano, que una multitud reunida en asamblea decida como si fuera un solo corazón y una sola alma?” (Von Gierke 163: 264)

pero ahora bajo la impronta de las distintas vertientes contractualistas. La excepción a la regla la constituye Rousseau, caso que será tratado en su oportunidad.

3. La fase introductoria de la representación política moderna. Contexto y premisas.

El contexto

Es difícil ubicar con precisión el momento exacto en que la disociación entre título y ejercicio del poder político cobra la forma típicamente moderna, es decir, la representación. Como suele suceder con los eventos históricos, es mejor señalar cursos de hechos, franjas temporales e hitos históricos.

Se puede decir que los tres siglos y cuarto que corren entre la revolución inglesa de 1688 y la actualidad, constituyen el tiempo del triunfo de la sociedad occidental y del despliegue de sus conflictos intestinos. También se ha dicho que sus actores sociales fundamentales fueron la burguesía y el proletariado (Hobsbawm, E: 1998 a). El hito histórico que transformó la monarquía absoluta en parlamentaria, lo constituye aquella revolución y el *bill of rights*. Tanto en este caso como en el de la Revolución Francesa, el *tour de force* consistió, en el plano político, en darle una nueva conformación y un nuevo sentido a la vieja institución parlamentaria⁵⁷.

Podemos entonces situar esta primera fase durante el ciclo de las revoluciones liberales de Europa occidental, cuyo comienzo ubicamos en la revolución inglesa de 1688 y cuya declinación un siglo y medio después, con la Segunda República francesa y las primeras reivindicaciones de la clase proletaria, en el campo de batalla y en el de las ideas.

Durante el medioevo existieron órganos colegiados consultivos, los concejos, cámaras, cortes –en España-, estados –en Francia- o Houses –en Inglaterra-, cuyos principios (*quod omnes tangit ob omnibus probetur*), composición, funciones y

⁵⁷

“En los años que siguieron al primer cuarto del siglo XVII, espoleada por el debate panfletario y político que precedió y acompañó a la guerra civil, la palabra ‘representar’ y otras relacionadas con ella se convirtieron en términos políticos. (...) parece que toda la familia de términos fue aplicada por primera vez al parlamento como un todo, o a los Comunes como grupo.” (Pitkin 1985: 272- 284)

duración diferían de su homólogo moderno. Antes de la revolución inglesa de 1688 y francesa de 1789, presentaban una composición heterogénea según los distintos estamentos que componían la sociedad medieval; detentaban un carácter consultivo por regla general, y excepcionalmente resolutorio, cuando se trataba de reforzar la conservación de privilegios, o consentir asuntos de cierta gravedad como era la imposición de tributos, la preparación para la guerra y cuestiones religiosas, y sólo se reunían esporádicamente (Herman, V. 1976). Se podría hablar en estos casos de una representación sociológica fraccional compuesta (Beard y Lewis, 1932: 230-233), entre un grupo de pares y un primus o monarca. El parlamento moderno del primer período (siglo XVIII), cambió la composición fraccional y el peso relativo de cada pieza. Empezó por incluir a la burguesía con peso determinante en el ejercicio del poder político, y fue relegando al monarca primero y a la nobleza medieval después hasta excluirlos por completo.

Durante la fase introductoria de la representación política moderna, el poder fue ejercido de hecho y de derecho, por esa parte minoritaria de la sociedad que había destronado al antiguo régimen y había creado un nuevo mundo a su imagen y semejanza, la burguesía. La representación política, aunque existente en modo rudimentario, no había cobrado todavía el cuerpo doctrinal e institucional que lograría más tarde. Mucho menos la democracia. La forma característica de organizar el poder consistió en lo que Weber denomina “colegiatura de mandato libre” (Weber 1969: 222-227; 237-238; 708), conocida modernamente como “parlamento”, cuyos caracteres principales fueron la residencia de la máxima autoridad social en ese cuerpo, el ejercicio del mandato relativamente libre de la voluntad de los mandantes, el carácter colegiado del cuerpo deliberativo y la regencia del principio de mayoría o unanimidad (veto) para la toma de decisiones. Salvo los dos primeros caracteres, el resto eran comunes a los parlamentos medievales (Ford 1924:101 y Hogan 1945:142-143). La institución de ambas épocas tenía también, como carácter común, el hecho -ya mencionado- de encarnar representaciones de tipo sociológicas parciales, es decir, donde los gobernantes eran extraídos de un determinado estamento social, con exclusión del resto. La colegiatura implica la integración del cuerpo por un número variable de personas en el que rige la igualdad en cuanto a derechos y deberes en la participación, y un criterio cuantitativo para la adopción de decisiones: el principio de la mayoría

(simple, absoluta, calificada) o, excepcionalmente, la unanimidad. Las decisiones son el resultado de intercambios, negociaciones, argumentaciones, discusiones y en consecuencia suelen ser lentas, multívocas e imprecisas. Los miembros colegiados no ejercen su función en nombre propio, sino que son elegidos para ello por delegación de una capa social a la que representan. El mandato que reciben es fiduciario y no imperativo. Es decir, no tienen la obligación de cumplir condiciones estrictamente delimitadas por el comitente ni la de rendir cuentas por ello. En cambio, son comisionados para velar por los intereses de los representados, según su buen criterio y voluntad.

Otra diferencia importante de la institución en ambos períodos, fue el factor socio-económico que definía el estrato con el privilegio de instituir el delegado. En el medioevo, la composición estamental se determinaba por el dominio de la tierra, la potencia militar, el linaje y el orden eclesiástico. En la modernidad, en cambio, estaba dada por los flamantes hombres de negocios, grandes industriales, comerciantes, accionistas de compañías coloniales y profesionales del derecho. Es decir, por personas que habían logrado acumular riqueza en el nuevo paradigma cultural.

Finalmente, los cuerpos medievales se distinguían de los modernos en que sólo cumplían funciones consultivas, o bien se convocaban con el objeto de celebrar acuerdos entre pares, básicamente por motivos impositivos y militares. Fue por ello que no tuvieron carácter permanente ni funciones generales. Se ve así que los órganos decisorios colectivos en cuanto tales, no son una exclusividad del estado moderno y siempre han estado relacionados con las capas privilegiadas de una sociedad (como los colegios eclesiásticos y nobiliarios del medioevo, el primero y segundo “estado” de los días previos a la Revolución Francesa), motivo por el cual constituyen un tipo característico de poder aristocrático, y por lo general han cobrado relevancia en distintos momentos históricos como una vía para contrarrestar tanto un poder monocrático como democrático. De hecho los estados liberales modernos fueron aristocráticos, reducidos a la influencia de hombres, blancos, cristianos y propietarios, desde su aparición en el siglo XVIII hasta la mitad del siglo XX, en cuanto han representado predominantemente a la clase social minoritaria y privilegiada de la modernidad: la burguesía. Este actor social y su cultura se habían desarrollado en Inglaterra con mayor rapidez que en Francia, quizá por el hecho de

no haber sufrido con la misma crudeza la disputa secular con el imperio español, hasta tal punto que gozaban ya en el siglo XVII de un consejo propio frente al monarca (la cámara de los comunes) al lado del viejo consejo de los “señores” (lords).

Al finalizar el siglo XVII una disputa religiosa conocida como “el proceso a los siete obispos” (Trevelyan 1974: 68-71) había dado motivo para que los conservadores (los tories, ligados al antiguo poder económico señorial) que lideraban el consejo de los señores, y los liberales (los whigs, representantes de la nueva clase burguesa) que predominaban en el de los comunes, se unieran para promover una intervención militar extranjera -aunque perteneciente a la misma familia real que la que gobernaba Inglaterra, los Estuardo- y deponer al monarca Jacobo II de creencia católica. La conspiración tuvo éxito y ambas cámaras resolvieron entregar el título real a Guillermo III de Orange –protestante-, quien encabezara la fuerza invasora. No obstante, antes de hacerlo, impusieron al nuevo monarca la convocatoria a un “Parlamento-Convención” (Trevelyan 1974: 103-115) bajo una serie de condiciones redactadas con el nombre de *Bill of rights*. Entre esas condiciones, se estipulaba la inviolabilidad de la persona, de su libertad, de su seguridad y de su propiedad y se establecía, además, que el parlamento en lo sucesivo cumpliría sus funciones de modo permanente, que ya no serían consultivas sino decisorias, no pudiendo ejecutarse ningún mandato real, especialmente la imposición tributaria, sin el consentimiento del cuerpo. En resguardo de estas disposiciones, la revolución estableció otro principio fundamental: le estaba vedado a la Corona destituir a los jueces.

Nacían así, como anverso y reverso del mismo episodio, la primera declaración de derechos del individuo, credo fundacional del liberalismo, y el parlamento, supremo órgano de gobierno del estado moderno. La obra de John Locke *Segundo ensayo sobre el gobierno civil* (Locke 2002) es tenida por el escrito fundacional de esta corriente política. Se publica en 1689 en Inglaterra al año siguiente del triunfo del parlamento sobre la corona, y con él nace el credo liberal de los derechos naturales del hombre, considerados tales porque le pertenecen antes de la fundación del estado a través del contrato, y al mismo tiempo son el sentido de su creación y existencia.

Después de siglos de maduración, finalmente la burguesía forjaba y dominaba

su propio aparato estatal moderno, el parlamento inglés del siglo XVIII que duraría sin alteraciones sustanciales hasta las reformas de fines del siglo siguiente (Trevelyan 1974:103). Una institución oligárquica –aunque no una oligarquía veneciana, como la referiría despectivamente Disraeli- ya que sus integrantes surgían de las filas de una pequeña franja social, y desde allí se lanzaría, literalmente, a la conquista del mundo logrando un éxito arrollador.

Estos cambios de configuraciones políticas básicas se ven con mayor claridad quizá en el caso francés que en su precedente inglés, en ese continuo que va desde los estados Generales del 5 de mayo de 1789, hacia la constitución de la Asamblea Nacional del 9 de julio. Eventos que pueden tomarse como ejemplo de lo que ocurriría en casi toda Europa y en buena parte de su periferia, en los años subsiguientes (Hobsbawm 1998 a: 62-63).

Si bien en la convocatoria a los estados Generales se citó al orden burgués en número de diputados igual a la suma de los otros dos órdenes, se rehusó su petición de que se votara “por cabeza” y no por estamento. Frente a ello, una vez iniciadas las sesiones el tercer estado invitó a clérigos y nobles a deliberar en común, propuesta que fue rechazada. En consecuencia el 17 de junio el orden burgués, por iniciativa del polifacético Abate Sieyès, se proclamó a sí mismo Asamblea Nacional. Los delegados juraron no disolverse hasta tanto se hubieran dado una constitución, se atribuyeron única potestad para fijar impuestos y desconocieron el poder de veto del monarca (McPhee 2007: 62-67). Comenzaba a replicarse en el seno del poder político, la secesión de clase que ya se había consumado en la esfera social. Dos días después los eclesiásticos decidieron unirse al brazo de la burguesía. Ante la inminencia de los hechos, el monarca atinó a un último y desesperado intento de imponer su autoridad. Disolvió el cuerpo formado por el tercer estado y tachó de ilegales sus deliberaciones y decisiones. Como respuesta, el 14 de julio de 1789 los habitantes de París protagonizaron el hecho histórico emblemático de la modernidad: la toma de la Bastilla. Ya sin margen de maniobra, el rey ordenó la integración de los tres estados en uno solo. El tercer estado había finalmente logrado su primer propósito: absorber (o mejor, “disolver”) en su seno a los otros dos, e implementar el voto “por cabeza”, reivindicación manifestada por Sieyès en su famoso folleto (Sieyès 1989: 101). Así, el 9 de julio se fundía en una Asamblea Nacional Constituyente lo que habían sido tres estamentos distintos.

En junio de 1791 la burguesía cumpliría su segundo propósito, la sanción de una constitución que, en ese caso, implementaría una monarquía parlamentaria (McPhee 2007: 82). El cambio de forma del dispositivo de autoridad se cumplía mediante la fusión de tres colegiaturas en una sola. Paralelamente se operaría una fusión similar en el sustrato fundante. Unificado el órgano de ejercicio del poder, se unificaba el sujeto titular de la soberanía en dos etapas. En primer lugar, se procedió a la uniformidad territorial y política del país. En la sesión del 4 de agosto el nuevo cuerpo abolió por completo toda diferencia de clase. Los diputados de todos los órdenes renunciaron a sus privilegios (dietas provinciales, inmunidades de ciudades, fueros corporativos), y se aprobó la igualdad de todos los ciudadanos en relación a los impuestos, así como la abolición de los derechos personales prestados por los aldeanos a la nobleza (Rudé 2004: 73). Finalmente el 26 de agosto era sancionada la célebre Declaración de Derechos del Hombre y del Ciudadano. La sociedad francesa mutaba, de este modo, la fisonomía colectiva que de sí misma tenía (McPhee 2007: 79-107)⁵⁸. Lo que habían sido, cuerpos, corporaciones, estamentos, reflejados en estados, cortes, asambleas, dietas, se fundían en un solo gen político (el ciudadano), en un solo cuerpo colectivo (la nación) y un solo organismo delegado (el parlamento). Se consumaban de esta manera los principios de igualdad ante la ley y soberanía nacional. La obra se iría completando paulatinamente, con la expropiación de los bienes de los antiguos estamentos, la constitución civil del clero, el exilio masivo de familias nobles y la sanción del Código Civil del 21 de marzo de 1804 (Rudé 2004: 231).

Así, las primeras instituciones duraderas fundadas en la nueva soberanía basada en la capacidad económica (“ciudadanos activos”), adquirieron vigencia a raíz de la Revolución Gloriosa de 1688 y la Revolución Francesa de 1789. Lo que había comenzado siendo una línea demarcatoria del poder del monarca (*bill of rights* y declaración de derechos del hombre y del ciudadano), terminó siendo un liso y llano arrebató de la máxima autoridad del estado. Se consumaba un cambio de tipología en el ejercicio del poder. La autoridad dejaba de ser personal y los medios de la administración civil y militar, dejaba de ser propiedad del monarca, a su servicio y cargo económico. En contraposición, la autoridad pasaba a ser legal y los medios

⁵⁸ Hay también una historiografía de la revolución contraria a la tesis “revolucionaria”, precisamente, que fundamenta una continuidad a partir del estado absoluto francés del siglo XVII, en sus condiciones de monocracia burocrática centralizada que rige sobre una sociedad civil con ideología igualitaria. El primero y más destacado autor es Toqueville (2004) *El antiguo régimen y la revolución*; línea que ha sido tonificada hace un tiempo por Furet (1980).

administrativos a estar bajo el dominio impersonal del estado y financiados por él. La soberanía cambió de titulares y de títulos, pasó de los eclesiásticos y nobiliarios a los más profanos de propiedad, ampliándose de esta manera la base numérica de población legitimada para delegar poder. Los cuerpos legislativos registraron una transformación cualitativa y cuantitativa, sus competencias legales pasaron a ser las máximas del estado en lugar de ser accesorias, aumentó el número de sus delegados y su duración se hizo permanente en lugar de excepcional. Simétricamente, con la radicación de los derechos políticos sobre la base de la capacidad económica, se amplió el sustrato de clase de la colegiatura. En otras palabras, el parlamento pasó a ser la institución política del nuevo estado occidental moderno, el organismo en el cual los titulares originarios del poder político (“ciudadanos activos”), delegaban su ejercicio (Rudé 2004: 197).

Pero más allá de los cambios operados en la subjetividad política soberana (ciudadanía) y en el órgano de gobierno (parlamento), la autoridad suprema se siguió ejerciendo por una minoría selecta que actuaba “en nombre de” el pueblo o el ciudadano (ya no de dios o de la tradición familiar). Lo cual se aprecia con claridad en la Constitución de la Monarquía Parlamentaria Francesa de 1791:

“Título III: De los poderes públicos. Art. 1: La soberanía es una, indivisible, inalienable e imprescriptible. Pertenece a la Nación y no puede atribuirse su ejercicio a ninguna porción del pueblo ni individuo alguno. Art. 2: La nación, de la que dimanar en exclusiva todos los poderes, no puede ejercerlos más que por delegación. La Constitución francesa es representativa. Los representantes son el cuerpo legislativo y el Rey. Art. 3: El poder legislativo se delega en una Asamblea Nacional compuesta por representantes temporales, libremente elegidos por el pueblo, para ser ejercido por ella, con la sanción del Rey, de la manera que se determina a continuación (...)”

Es decir que, inmediato a la revolución en la titularidad soberana (la nación) que presenta una apariencia de masificación, se la encapsuló bajo el mecanismo de la delegación. Para los propósitos que aquí se siguen, no existe diferencia sustancial en atribuir la soberanía originaria a una u otra subjetividad trascendente (dios, la nación, la clase) y delegarla en unos u otros mandatarios (sacerdotes, diputados, partidarios). La cuestión central reside en el sentido y alcance de esa escisión entre poder originario y delegado. La constitución de 1795 mantuvo las restricciones en los requisitos necesarios para ser elector. Sólo tenían tal derecho quienes pagaran una renta directa y personal, quedando excluidos los analfabetos, vagabundos e

indigentes, salvo los excombatientes o quienes pudieran pagar una contribución equivalente a tres jornadas de trabajo. De derecho, la base electoral quedaba reducida a 1/6, aproximadamente, de la población masculina adulta. Pero además se implementaba una doble delegación. Los electores votaban una asamblea general primaria y ésta a su vez, designaba a sus propios electores exclusivamente de entre aquellos contribuyentes que pagaran al fisco un valor de entre 150 y 200 jornadas laborales (Rudé 2004: 189).

Se entiende entonces que en ninguno de estos documentos (*bill of rights*, Declaración de derechos del hombre y del ciudadano, constituciones francesas salvo la de 1793) aparezca la palabra democracia y que, por el contrario se haya denominado a las nuevas instituciones “monarquías parlamentarias” o “repúblicas representativas”. El hecho es que hasta mediados del siglo XIX se daba al concepto de democracia su sentido clásico y por ende radical, es decir como se la llamó después, democracia directa⁵⁹. De allí que los intentos de Rousseau de conciliar este concepto con el de soberanía popular lo llevara inevitablemente a considerar a la totalidad de los ciudadanos –y no a cada uno de ellos individualmente- como sujeto político único y, en consecuencia, a la aporía del ejercicio por parte de ese sujeto colectivo. Por el mismo motivo, en la sociedad occidental moderna desde sus inicios y hasta las primeras revueltas proletarias, se consideró al concepto de democracia ajeno a su cosmovisión. En contra, la forma política adaptada al nuevo esquema de poder era una oligarquía, incluso una aristocracia en la mejor posibilidad, cuyo sustrato no eran los “títulos” nobles o eclesiásticos sino los títulos de propiedad. Pero ambos términos connotaban representaciones del antiguo régimen que eran explícitamente combatidas. A pesar de ello, tampoco se adoptaba la idea de democracia, todavía entendida y valorada en el sentido clásico, como gobierno librado a la vileza de la muchedumbre. Por ende, aunque los vocablos “república representativa” o “monarquía parlamentaria” se adaptaban mejor a los deseos de los protagonistas, había algo que no había cambiado, y eso era la relación desproporcionada entre una minoría gobernante y una mayoría gobernada. El cambio consistía en el motivo, razón o factor de esa relación, antes el linaje familiar, ahora el poder económico.

Así las cosas, el dispositivo parlamentario y su fundamentación teórica permanecieron con poca variación hasta la irrupción en el campo social y político de

⁵⁹ En coincidencia, Macpherson 1991: 20.

la clase proletaria, algún tiempo después. Los Estados Generales devenidos en el cuerpo unitario de Asamblea Nacional (Constituyente o Legislativa, según el caso) pronto experimentarían el desgarramiento entre sus facciones antinómicas. Al fin y al cabo parecía ser que se había pasado de la exclusividad de los títulos nobiliarios y eclesiásticos, a la exclusividad de los títulos de propiedad (Rudé 2004: 159; Macphee 2007: 83-87). En todo caso, seguía quedando fuera de ese círculo -algo ampliado pero todavía muy pequeño-, la inmensa mayoría de la población, los "proletarios", los que estaban "en" pero no eran "de" la sociedad, los excluidos. Aún en el caso excepcional de la Constitución Francesa de 1793, este segmento representaba casi el 75% de la población (Vicens Vives 1973: 218).

Después de la Revolución Francesa -y más allá de la mutación en el mito soberano, y en la organización cívica y política del Estado- los nuevos titulares originarios del poder político, aunque más numerosos que antes, seguían siendo una cantidad reducida de personas. Por otro lado, el ejercicio legal del poder continuaba cumpliéndose por delegación y recayendo en una minoría selecta. Todavía peor fue el hecho de que la proporción de los "representantes" respecto de los "representados", se había invertido. Aunque el cuerpo de representantes se había triplicado, la base delegativa de poder de la burguesía era diez veces mayor que la del estamento noble. En su hora oncenaria, éste había concurrido a los Estados Generales con 270 representantes, momento en que habitaban en Francia unos cuatrocientos mil nobles (Hobsbawm 1998 a: 64), es decir en relación de 1/1481. Después de la Constitución de Termidor, entre el Consejo de Senadores y el de los Quinientos sumaban 750 delegados, que representaban alrededor de tres millones ochocientos treinta y tres mil personas, lo que hace una proporción de 1/5111 (Vicens Vives 1973: 173-180). Comparadas ambas proporciones, la segunda es tres veces y media menos representativa que la primera. Como si fuera poco, con la "república representativa", 5/6 de la población total quedaban fuera del padrón de electores (19.200.000 franceses sobre 23.000.000) (McPhee 2007: 191-194).

Por muy bien intencionadas que hayan sido las inspiraciones de libertad e igualdad, lo cierto es que se agudizaba el cuello de botella de la representación y más ficta se volvía su propiedad de "transferir" legitimidad desde el declamado origen del poder, hacia sus delegados. Esta "desproporción" continuaría estrechándose sin remedio con el suceder de las décadas, razón por la cual el

parlamento moderno siguió exhibiendo una representación sociológica facciosa, más allá de su presumida representación nacional. Es decir, se reconocía en una determinada clase social, minoritaria, y con exclusión de los demás sectores sociales, el privilegio de instituir gobernantes, ahora por razón del poder económico. La corriente minimalista de historiadores sobre la revolución francesa (Furet 1992; Schama 1989), afirman incluso que nada se modificó sustancialmente en la realidad socioeconómica de ese país sino hasta un siglo después, cuando vivió su propia revolución industrial. De hecho la esclavitud misma mantuvo su vigencia en Francia hasta la nueva revolución proletaria de 1848, luego del breve lapso de abolición por la administración jacobina (1794-1802)

Que este primer parlamentarismo fue oligárquico y no democrático (McPhee 2007: 217-219), lo prueba el hecho del surgimiento, en el seno de la guerra civil que dio origen a la *glorious revolution*, del movimiento igualitarista conocido como *levellers*⁶⁰. En la década de 1640 en Inglaterra, durante las convulsiones previas a la revolución de 1688, un grupo de personas se había identificado con una serie de reivindicaciones que dieron lugar a un manifiesto que se llamó “Acuerdo del pueblo”, entre cuyas cláusulas, se establecía:

“That the people of England being at this day very unequally distributed by countries, cities and boroughs for the election of they deputies in parliament, ought to be more indifferently proportioned according to the numbers of the inhabitants: the circumstances whereof, for number, place and manner, are to be set down before the end of this present parliament.” (An agreement of the people, 28 October 1647. Sharp, 2002: 93) “That the supreme authority of England and the territories therewith incorporate, shall be and reside henceforward in a Representative of the People consisting of four hundred persons, but no more; in the choice of whom (according to natural right) all men of the age of one-and-twenty years and upwards [...] shall have their voices, and be capable of being elected to that supreme trust [...] All things concerning the distribution of the said four hundred members proportionable to the respective parts of the nation, the several places for election, the manner of giving and taking of voices, with all circumstances of like nature tending to the completing with equal proceedings in elections, as also their salary, is referred to be settled by this present parliament...” (An aggrement of the free people of England, 1 May 1649. Sharp, 2002: 170)

Se trataba de personas pertenecientes a las nuevas conformaciones sociales, como pequeños propietarios⁶¹ y comerciantes, que abrazaban una mezcla de ideas

⁶⁰ Una muy buena síntesis y su correspondiente análisis se encuentran en Gargarella: 1995.

⁶¹ Entre sus líderes se contaban John “freeborn” Lilburne, quien gestara la expresión de los “freeborn rights”, puritano y finalmente cuáquero, hijo de un propietario de tierras; William Walwyn, un comerciante de seda; John Wildman, hijo de un carnicero; Richard Overton, actor y dramaturgo; William Allen, fabricante de tegidos; William Larnier, editor y vendedor de libros; Maximilian Petty, de familia perteneciente a la alta burguesía; Thomas Prince,

religiosas puritanas con otras, políticas y económicas protoliberales. Frente a ellos se alzaban todavía los restos del antiguo régimen, subjetividades ligadas a los grandes feudos, a las dignidades eclesiales, a la aristocracia militar y de linajes, alojadas en el parlamento medieval. Reclamaban igualdad ante la ley mediante la suscripción de un pacto que asegurara sus derechos políticos en contra de las diferencias interestamentales, la nueva igualdad natural frente a la antigua desigualdad natural. Por su deseo de eliminar las diferencias fueron despectivamente llamados niveladores (*levellers*), en una nueva expresión de un viejo ideario antidemocrático, denominación que luego asumirían en forma manifiesta. ¿Podríamos ubicar este movimiento de inclusión política, en una línea de continuidad con las reformas de Solón y de Clístenes? Es una idea sugerente pero hace falta guardar cierta prudencia. Una cosa es una subjetividad colectiva parcial, excluida del concierto político que, madura en su autoidentificación social, cultural, económica, reclama su inclusión política en igualdad de condiciones con los incluidos, y otra distinta es el reclamo inclusivo no parcial sino total, de todo ser humano adulto que forme parte de una sociedad. La diferencia es fundamental, ya que la subjetividad política legítima o que reclama tal legitimidad, se define por referencia a un grupo, que a su vez se define de acuerdo al complejo cultural de su momento sociohistórico. Esta diferenciación entre un reclamo político inclusivo sectorial o universal, es particularmente difícil en el caso de los Levellers, ya que en ellos se mezclaban conformaciones socioeconómicas de corte burgués con sentimientos religiosos puritanos.

Así, podía decir por ejemplo Thomas Rainborough en 1647 al Concejo General presidido por Cromwell:

“...every man that is to live under a government ought first by his own consent to put himself under that government; and I do think that the poorest man in England is not at all bound in a strict sense to that government that he hath not had a voice to put himself under.” (Sharp 2002: 15)

Esta atención ha de guardarse incluso cuando la formulación del reclamante se manifiesta explícitamente a favor de “todos”. Se pueden contar varias experiencias del tipo en que el sector social que reclama se autoidentifica con la totalidad, aunque sólo lo aliente una demanda sectorial. Vayan como ejemplos las declaraciones

mercader de quesos. (Sharp 2002: 12 y 202-213)

“universales” de derechos en la voz de la burguesía.

Por lo que parece, los *levellers* no se asumían concientemente democráticos, más allá de sus reclamos participativos en igualdad y proporcionalidad entre el parlamento y sus representados (Wootton 2003:145). Como fuere, la de los *levellers* era la primera expresión de la modernidad en la que se esgrimieron reivindicaciones que luego serían típicas de la clase burguesa y el credo liberal. El intento no tuvo éxito sino cuatro décadas después cuando ese espíritu logró triunfar en el cuerpo del *bill of rights* y el sistema parlamentario.

Algo análogo se puede decir de la Revolución Francesa que exhibió, un siglo después de la Inglesa, un brote repentino y fugaz, de lo que sería el núcleo de un conflicto intestino a la modernidad y junto con él la vindicación democrática. Tanto tiempo habían madurado las condiciones de la revolución continental que cuando finalmente afloró, el aluvión trajo consigo el sedimento de una nueva clase social, aún prematura, pero que presentaba ya algunos de sus caracteres identitarios. La constitución de la monarquía parlamentaria del 28 de septiembre 1791, parecía haber logrado un acuerdo entre burguesía y aristocracia, luego de la derrota del segundo estamento a manos del tercero (Rudé 2004: 115). Luis XVI la había proclamado solemnemente sentenciando que “la Revolución ha concluido”. Pero el desvelamiento de su traición poco tiempo después, reavivó las disputas previas a 1791 y fue necesaria una nueva asamblea que se reunió el 20 de septiembre de 1792. Fue la oportunidad, el *kairos*, en la que intelectuales como Robespierre y Saint Just, activistas como Danton, Marat, Babeuf, inspirados en las ideas de Rousseau, implantaron en el ápice de la revolución liberal una acción ajena a su tradición histórica: la democracia (Vicens Vives 1973: 198). La fuga del rey había conducido la situación a un punto sin salida. Los revolucionarios de 1789, que habían confiado en la constitución de 1791, no podían pasar por alto la traición. Tampoco podían negar el resentimiento de la nobleza europea y la conspiración que preparaban a espaldas de la constitución. Por ende, si la revolución era cabal, se imponía el castigo del rey y el aprestamiento para una guerra continental que acosaría a la Francia rebelde enclavada en el centro de la Europa conservadora. Como si fuera poco, la inflación y el desabastecimiento al interior del país empujaban al hambre a millones de personas. Esta fue la situación que enfrentó la Convención Nacional que dio origen a la I República Francesa, el 20 de setiembre de 1792 (McPhee 2007: 107-121).

Entonces la erupción que desbordó el cauce burgués de la revolución, tomó cuerpo en los clubes de cordeleros y jacobinos, que desde el inicio de la Convención enfrentaron a los girondinos y se hicieron fuertes en el sector de la “la montaña”. A ella pertenecían 24 de los 25 diputados por París, y tenían como principal base de apoyo tres sectores sociales no bien distinguibles. En primer lugar los *sans-culottes*, término con el que se identificaba específicamente a los artesanos urbanos, pequeños tenderos e intermediarios, jornaleros, peones y pobres de la capital; también a las mujeres, que desempeñaron papeles protagónicos en distintos momentos del proceso, especialmente en lo que respecta a las agitaciones por el precio de los alimentos (Soboul 1987: 67-94). Genéricamente, el término se extendió a todas las clases más pobres de la ciudad y el campo y, en su versión política, a los militantes que sostuvieron la I República Francesa de 1792-1795. “La montaña” se apoyó además en los *faubourgs*, los suburbios de París, especialmente los de Saint-Antoine y Saint-Marcel y, en general, en el *menu peuple*, los asalariados y pequeños propietarios (Rudé 2004: 169-173).

Después de la ejecución del rey del 21 enero de 1793 ya no era posible una salida más o menos diplomática y se comenzaba a vivir la psicosis de la invasión. La guerra estalló el 20 de abril pero no había preparación ni material bélico por fuera de la vieja aristocracia. En consecuencia, en mayo-julio se decidió formar en las secciones de París una milicia de 20.000 *sans-culottes* armados. Más tarde, el 23 de agosto, la Convención ordenó la *levée en masse* cuya organización recayó sobre Carnot (McPhee 2007: 160). Éste es otro de los hechos inéditos que generó la Revolución Francesa. A partir de aquí, los estados nacionales se dotarían de ejércitos masificados, en lugar de las fuerzas elitistas típicas de la aristocracia. Para entonces los jacobinos habían logrado dominar la Convención y el 24 de junio se redactó la nueva constitución. En el documento,

“(…) por primera vez en la historia, se presentaba, por lo menos en el papel, a una nación, un sistema de gobierno, tanto republicano como democrático, en que todos los adultos varones con pocas excepciones, gozaban del derecho de voto y de una medida considerable de control sobre sus representantes y gobernantes.” (Rudé 2004: 156)

Sería ciudadano, toda persona nacida en Francia con 21 años cumplidos, o extranjero domiciliado por más de un año con alguna de las siguientes condiciones:

que viviera de su trabajo; adquiriera una propiedad; desposara una francesa; adoptara un niño o sostuviera a un anciano (art. 4). El poder legislativo residía en primera y última instancia en las asambleas primarias (arts. 2; 11-20) constituidas por ciudadanos domiciliados por más de dos meses en cada cantón en número mayor a 200 y menor a 600. A ellas pertenecía el poder de mandar delegados, el de aprobar las leyes y de proponer miembros para el Consejo Ejecutivo (art. 62). El cuerpo legislativo debía enviar a todas las comunas los proyectos de ley para ser aprobados, bajo el título de “ley propuesta” (art. 58). Si después de 40 días, una proporción (la décima parte de las asambleas primarias, de cada uno de la mitad más uno de los Departamentos) de las asambleas primarias no los rechazaba, entonces el proyecto se convertiría en ley (art. 59).

Pero la urgencia de las circunstancias y el estado de excepción obligaron a suspender su vigencia en octubre “mientras durara la guerra”. En su lugar, por ley del 4 de diciembre de 1793, se erigió un gobierno centralizado y autoritario, aunque consensuado entre “la montaña” y “la llanura”. No obstante, *los sans-culottes*, que formaban la mayor parte de la Comuna y de los cuerpos seccionales de París, siguieron reclamando la vigencia de la constitución. Sostenían que el principio de la soberanía popular residía en las asambleas primarias y exigían la rendición de cuentas frecuente de los diputados frente a los electores (Soboul 1987: 160). El régimen cayó el 10 de termidor (fines de julio de 1794) y entonces la revolución regresó a su matriz burguesa. En agosto de 1795 se adoptó la Constitución del año III que volvía a recurrir al paralelo entre la capacidad material y moral como condición de inclusión-exclusión de soberanía.

“Debemos ser gobernados por los mejores hombres; los más apropiados para gobernar son los hombres educados y dotados de una gran preocupación por el mantenimiento del orden. Rara vez se hallará estos hombres fuera de las filas de los propietarios...Un país gobernado por propietarios pertenece al ‘orden social’ y en cambio un país gobernado por hombres carentes de propiedad revierte a un ‘estado de naturaleza.” (Boissy d’Anglas, discurso de exposición de motivos de la Constitución del año III -Rudé 2004: 207)

Los mejores hombres no lograron evitar, sin embargo, la serie de crisis que se suscitaron hasta el golpe del 18 brumario (10 de noviembre de 1799), en parte a consecuencia del juego de la burguesía a dos puntas entre realistas y jacobinos, y

en parte por su propia carencia de apoyo civil. De este modo, se abrió y se cerró en el breve lapso de dos años, en el centro mismo de la Revolución Francesa, una reivindicación política ni burguesa ni republicana, ni monárquica ni aristocrática, sino democrática en el único sentido en que podía entenderse tal cosa hasta ese momento. Es decir, un régimen donde la decisión última sobre la ley la tenía cada ciudadano. Con el agregado nada menor de que se redactó una constitución acorde a esa concepción y se intentó llevarla a cabo hasta donde fue posible, en medio de un país amenazado por la reacción aristocrática en todo su perímetro. Por primera vez después de mucho tiempo, se intentaba saldar la disociación entre el titular y ejecutor de la soberanía. El protagonismo en este cometido lo llevó, como se sabe, la comuna y el pueblo de París, que volverían a emerger con similares caracteres cinco décadas más tarde. Entre tanto, la revolución entraba en un período de turbulencias, donde intereses, ideas y acciones de cuño diverso componían un mosaico de lectura difícil. El liderazgo de Napoleón obtenido a consecuencia de las campañas de Egipto e Italia y el amañando sistema electoral elaborado por el abate Sieyes, dieron lugar al primer caso de cesarismo plebiscitario que describe Weber⁶². El uso del dispositivo electoral tenía por objeto capitalizar el poder carismático, más que dotar de plenos derechos políticos a la población. Lo cierto es que el 18 pluvioso, el plebiscito dotó a la nueva constitución de la confianza de más de tres millones de votos, circunstancia que otorgó margen de maniobra a Napoleón para diseñar una administración civil con perfil marcadamente castrense (Rudé 2004: 261). Índole que, por otro lado, se acomodaba perfectamente a la nueva modalidad de gobierno, caracterizada por la burocratización y la exclusión de la administración pública, del patrimonio del gobernante.

Visto en perspectiva, hoy quizá parezca lógico que este tipo de mecanismo concluyera luego como concluyó, con la autocracia (Constitución del año XII) impuesta por el aclamado César en el año de 1804, ratificada por un nuevo plebiscito que le otorgó el apoyo masivo de los votantes. Napoleón inauguraba así una maniobra política que se repetiría cíclicamente en el tiempo venidero, el abuso

⁶² “El rendimiento del ‘cesarismo’ —a que da lugar con frecuencia la democracia— en lo que toca a la organización, se basa principalmente, considerado desde el punto de vista técnico, en la posición ocupada por el ‘César’ en cuanto hombre de confianza de las masas (del ejército de los ciudadanos) desligado de toda tradición, y en cuanto soberano ilimitado y jefe de un cuadro de oficiales y funcionarios altamente calificados, seleccionados libremente por él sin atender a la tradición o a otras consideraciones. Este ‘dominio del genio personal’ está, sin embargo, en contradicción con el principio formalmente ‘democrático’ de la burocracia electiva.” (Weber 1964: 721)

del mecanismo delegativo para legitimar su autocracia, aprovechando la retórica del acecho del enemigo, o del rescate del pueblo oprimido por la virtud de su líder. A modo de ejemplos se pueden mencionar los casos de Luis Napoleón de 1852; el Fascismo de 1924 y el III Reich de 1935.

Bajo la forma de “populismo”, en la periferia del mundo occidental el bonapartismo ha sido bastante frecuente. Habrá que esperar algunas décadas más para que la erupción democrática volviera a manifestarse en su veta genuina. De nuevo gracias a la rebelión de la comuna de París el 25 de febrero de 1848. Pero esta vez el combate de barricada tenía, además, su propio Manifiesto, hecho público 4 días antes en Londres. Por única vez en toda la historia de Francia, tiene vigencia una constitución donde aparece la palabra democracia⁶³.

En conclusión, más allá del conato de la I República que intentó superar la disociación entre titulares y ejecutores del derecho a gobernar, el tono general en esta primera etapa de la representación moderna lo daría la Constitución de Termidor. Por encima de los movimientos pendulares del poder, es la burguesía la que logra retener la soberanía y es la burguesía la que logra colocar a sus hombres al mando del gobierno. Sin embargo, es importante destacar que a partir de la I República la cuestión de la democracia se instala en los debates y las luchas políticas de la modernidad, lo cual genera inquietudes considerables.

Algunos hechos parecen claros. En primer lugar, que la cuestión democrática era una pieza de museo hasta 1793; en segundo, que son los jacobinos⁶⁴, los *sans-culottes* y la comuna de París quienes los vuelven a la vida; en tercero, que estos actores y sus libretos, no pertenecen al elenco ni al argumento burgués. Pero la cuestión clave es por qué motivos, algunas décadas más tarde, la burguesía hace suya una vindicación extraña y le da su propio perfil. Es verosímil pensar que la clase dominante tomó conciencia del conflicto intestino que se incubaba -y del que la I República había sido una evidencia digna de atención- e intentó domesticarlo con su versión representativa de la democracia. Otra posibilidad es que, presa de sus propios principios (liberalismo-utilitarismo) y gracias a una moral consecuente, no le

⁶³

Constitution 1848...Préambule, II. La République française est démocratique, une et indivisible... Article 48. Avant d'entrer en fonctions, le président de la République prête au sein de l'Assemblée nationale le serment dont la teneur suit : “En présence de Dieu et devant le Peuple français, représenté par l'Assemblée nationale, je jure de rester fidèle à la République démocratique, une et indivisible, et de remplir tous les devoirs que m'impose la Constitution.

⁶⁴ Recientemente Furet (Furet 1980: 233; 255) ha retomado la particular visión sobre democracia jacobina de Auguste Cochin (Cochin 1890)

haya quedado más remedio que participar de su triunfo a un convidado imprevisto. Lo que se sabe con claridad son los argumentos que los teóricos de la burguesía desarrollaron para sostener el principio representativo como también los hechos que se sucedieron. Lo cual inclina nuestro criterio a optar por la primera de las motivaciones (la domesticación del conflicto de clase) antes que la segunda. Se demostraría con el tiempo que la representación consolidaba la disociación entre título y ejercicio de la soberanía. Entre estos dos extremos, el ejercicio exclusivo y elitista del poder se volvería cada vez más real; en tanto que la masividad del título se tornaría cada vez más ilusoria.

Podríamos diferenciar respecto de la representación política, entonces, entre un principio legitimador y un mecanismo de ejecución. En el principio legitimador, incluiríamos las razones, valores, fundamentos que vuelven creíble una determinada distribución del poder, en el caso de la representación, el que disocia entre una fracción social que detenta la titularidad del derecho a gobernar, y aquellos que de hecho lo ejercen. En el mecanismo de ejecución comprenderíamos las prácticas y hábitos institucionales que hacen posible aquel principio legitimador⁶⁵.

Esta primera etapa del parlamento moderno el rol fundamental lo cumplen los *honorarios* según los define Weber, como mecanismo de ejecución del principio representativo.

“(...) hemos definido (...) el concepto de los *honorarios* como portadores de un honor social específico adscrito a cierta forma de vida. Aquí se sobrepone otra característica inevitable, pero enteramente normal; el hecho de estar calificado por la situación económica para considerar la dominación y el gobierno sociales como un ‘deber honorífico’. Por *honorarios* entendemos aquí provisionalmente y de un modo general, los que obtiene ingresos sin tener relativamente necesidad de trabajar o los que obtienen ingresos de tal forma que pueden desempeñar las funciones de gobierno al margen de su (eventual) actividad profesional, en tanto que al mismo tiempo –como ha implicado siempre todo ingreso sin trabajo, adoptan, en virtud de su posición económica, un modo de vida que les otorga el ‘prestigio’ social de un ‘honor estamental’ y los destina al ejercicio de la dominación” (Weber 1964: 702).

El sociólogo alemán diferencia entre quienes viven para la política y quienes viven de ella. Los “notables”, que tuvieron protagonismo hasta las reformas

⁶⁵ “He intentado mostrar en un libro reciente que el misterio central de la política no es la soberanía sino el gobierno, no es dios sino el ángel, no es el rey sino el ministro, no es la ley sino la policía –o más precisamente, la doble máquina gubernamental a la que éstos le dan forma y mantienen en movimiento. El sistema político occidental es producto de la fusión de dos elementos heterogéneos, que mutuamente se legitiman y se dan consistencia: una racionalidad político-jurídica y una racionalidad económico-gubernamental, una ‘forma de constitución’ y una ‘forma de gobierno’”. (Badieu 2010: 13)

democráticas de la segunda mitad del siglo XIX, viven para la política. El político profesional, en cambio (el “cacique” en USA, el “agente electoral” en el RU) (Weber 2003: 427), vive de la política. Es el personaje que comienza a destacarse a partir de la democracia de masas, cuando la representación cobra el cuerpo que hoy se le conoce.

El honorable en cambio, revestía una serie de características que lo diferenciarían del político profesional. En primer lugar, precisamente por no vivir de la política, debía contar con la suficiente solvencia económica como para dedicar tiempo improductivo a ella, tal si fuese una especie de hobby. Consecuentemente, la política se trataba de una típica actividad elitista por razón de la riqueza, una especie de gestión quasi honorífica de negocios públicos. El legislador era todavía quien estaba a cargo de su propio desempeño legislativo, y gozaba de verdadera libertad de acción en su “mandato”. Las reuniones de partidarios, eran actividades gratuitas y libres, con el objeto de difundir la labor parlamentaria y las convicciones y programas propios del grupo, normalmente a través de medios gráficos (Aval Medina 2004:31-36). Con tal motivo, el único “profesional” de la política era el periodista o editor del medio, trabajo que requería de dedicación, de técnica y de estabilidad, con lo que no podía dejarse librado al voluntarismo y al tiempo libre, de un conjunto dedicado de personas.

Si la representación honoraria, fue el mecanismo de ejecución de la representación en esta primera etapa, el principio legitimador se articuló en torno a dos ejes centrales: la tesis de la selección de los mejores y la tesis de la imposibilidad material de la democracia clásica, en las condiciones históricas del momento. No obstante, durante este período no se encuentran obras teóricas de conjunto destinadas a solventar esta legitimación representativa. Lo que tenemos son autores que reflexionan sobre distintos problemas, entre los cuales se incluye la cuestión de la representación.

En lo que sigue, trataremos de identificar esas tesis en los autores más destacados del período y de adelantar algunas críticas, si fuere el caso.

Las premisas de la representación política

Tesis de la selección de los mejores

La premisa central que inspira casi por completo la doctrina política de la época con respecto a la representación política, es la de la selección de los más aptos. Se trata del viejo principio aristócrata (Pitkin 1985: 149) que Megabizo había sustentado por primera vez según la pluma de Heródoto (Herodoto 1989: 284) para decidir la suerte del imperio persa en la mano transitoria de los septenviros. Luego lo sostendría Platón como regla de toda sociedad perfecta (Platón 1996: 570-574) y más tarde Aristóteles (Aristóteles 2005: 6-12) para fundamentar el derecho de dominio del hombre griego adulto, sobre la mujer, los esclavos y lo extranjeros.

Popper ha mostrado el modo cómo la aristocracia de Platón ligada al factor “sabiduría” deriva necesariamente en el totalitarismo propio de las sociedades cerradas (Popper 1957: 109-182) —o sociedades “heterónomas”-. En el fondo, esta concepción tributa de la necesaria virtud de única que debe tener la idea de verdad, cualquier cosa que por ello se entienda. Desde este patrón cultural no hay posibilidad de convivir en paz con lo múltiple o lo diverso, ya que unicidad y multiplicidad son términos antagónicos e inconciliables. Aunque el iluminismo moderno puede considerarse una nueva apertura social en términos de Popper, legítimamente emparentada con la griega, la obsesión oclusiva por “la verdad” inoculó buena parte de su empeño científico. La competencia, construcción cultural central del liberalismo económico moderno, que elimina sin mano y sin piedad a los menos aptos y determina al mejor —el ganador- vino a reforzar aquella idea de la legitimidad de los únicos, los elegidos.

En rigor de verdad, toda apropiación del “derecho al derecho” de una porción de la población con exclusión del resto, parte necesariamente de la institución previa de una desigualdad. El factor desigualador puede adquirir variadas fisonomías, lo hemos señalado⁶⁶, pero en todo caso se intenta instalar que alguien es “mejor que los demás” para el oficio, sea que invoque un atributo delegado (linaje —por la familia o por la residencia-, mandato divino) o propio (triumfo militar, potencia económica, dios en persona, potencia física-bélica o virtud moral). La originalidad del platonismo consistió en agregar un nuevo atributo a la lista, la sabiduría, entendida no como prudencia o discernimiento —virtud en el sentido griego clásico- ni como técnica —virtud en el sentido moderno, tanto renacentista, autónoma de la moral y la religión; como contemporánea, la óptima disposición de los medios para alcanzar los fines

⁶⁶ Primera parte, capítulo II, título 2 “Antecedentes de la disociación entre título y ejercicio del derecho a gobernar”

propuestos- sino esotérico, en el sentido propio de la palabra: sólo accesible a los iniciados. No hay que olvidar el contexto histórico en el que Platón elabora su doctrina, nada menos que la singular era humana de la creación de la filosofía.

De este modo, como bien dice Popper, Platón constituye una bisagra entre la vieja sociedad cerrada (oligárquica y heterónoma) y los primeros genes de una sociedad abierta (democrática y autónoma) (Popper 1963: 183-211). Su propuesta del mejor gobierno, una oligarquía (llamada aristocracia por Platón) por conducto de la sabiduría, intenta amalgamar de esta manera un elemento de cada una (vieja y nueva sociedad). También es convincente el juicio de Popper en cuanto a que Platón lo hace por aferrarse a la vieja sociedad y refrenar a la nueva, en un intento desesperado por conjurar el cambio y volver a un estado tribal autoencantado como si pudiera ser siempre igual a sí mismo⁶⁷.

Este viejo principio de los más capaces para el gobierno reaparece en la modernidad intervando la sustancia de su actividad quizá más típica, la economía de mercado, ahora bajo las premisas de la competencia, la ganancia, la oferta y demanda, y las capacidades innatas como determinantes de las diferencias sociales. Desde esa experiencia emblemática de la modernidad, la significación se desbordaba hacia las “ciencias duras” encantadas bajo el mito positivista, siendo una de las de mayor impacto, como se conoce, la teoría de la evolución biológica darwinista. Una y otra vez se encuentra en los autores políticos de esta etapa, la idea de que son los mejores los que tienen el derecho y el deber de gobernar al resto.

Con todo, no se ve en Locke la tesis de la “selección de los mejores”, como tampoco, explícitamente el análisis y la preferencia por el gobierno representativo. Si se tiene en cuenta su contexto sociohistórico (más de un siglo antes que el de Burke, Madison y Sieyes), es razonable que así sea, pues actúa en el momento de inflexión de la política moderna, aquel en el cual la naciente burguesía inglesa le pone límites al estado absoluto del monarca. Su empeño está puesto, en justificar esos límites, para lo cual recoge parte de la tradición contractualista. También podemos explicar aquella ausencia por otros dos motivos, complementarios entre sí.

67

“Este sueño de unidad, belleza y perfección, este esteticismo, holismo y colectivismo, es el producto a la par que el síntoma del perdido espíritu grupal del tribalismo.” (Popper 1963: 210)

Es dable pensar que la necesidad de la burguesía inglesa, encarnada en la voz de Locke, era fundar su posición en conflicto con el poder en retirada de la nobleza, no así de sostener un ya bien asentado dominio del mundo frente a su nuevo retador en ascenso, como le sucedería, por ejemplo a los utilitaristas. En ese rol cabe recordar que la tesis de la selección de los mejores había sido profusamente usada para dar pie al poder aristocrático. Dicho de otro modo, como es lógico, la tesis es de uso para quienes ya detentan el poder, no para quienes aspiran a lograrlo. Por otro lado -como se ha señalado anteriormente- en el momento histórico de Locke la democracia era todavía una pieza de museo con su significado clásico, único que había tenido hasta su transformación moderna dos siglos más tarde.

En el capítulo X “De los tipos de estado”, diferencia entre el gobierno de los ciudadanos por sí mismos que llama “democracia perfecta”, y el de los ciudadanos por otros ciudadanos, en cuyo caso se tratará de una oligarquía o una monarquía, hereditaria o electiva (Locke 2002: 93-94).

En la prosa de J. Madison, en cambio, sí aparece la fundamentación de la representación política moderna. El gobierno representativo tiene la doble ventaja de respetar las singularidades humanas y evitar la fagocitosis de la minoría por la mayoría, todo en el contexto de conglomerados humanos de grandes dimensiones. Méritos imposibles, en su opinión, para la democracia “pura”.

“El efecto de la primera diferencia [delegación de la facultad de gobernar en un pequeño número de ciudadanos elegidos] consiste, por una parte, en que afina y amplía la opinión pública, pasándola por el tamiz de un grupo escogido de ciudadanos, cuya prudencia puede discernir mejor el verdadero interés de su país, y cuyo patriotismo y amor a la justicia no está dispuesto a sacrificarlo ante consideraciones parciales o de orden temporal [...] De aquí se deduce la siguiente cuestión: ¿son las pequeñas repúblicas o las grandes quienes favorecen la elección de los más aptos custodios del bienestar público?. Y la respuesta está bien clara a favor de las últimas [...] se deduce que si la proporción de personas idóneas no es menor en la república grande que en la pequeña, la primera tendrá mayor campo en que escoger y consiguientemente más probabilidad de hacer una selección más adecuada.” (Hamilton, Jay, Madison 1994: 39).

En opinión de Madison, la representación operaba como una instancia de decantación y composición a su vez, que tenía la doble virtud de recoger los aspectos positivos de la soberanía popular y acotar los negativos (Hamilton, Jay, Madison 1994: 35-41). Así, un interés parcial, mundano y carnal, por obra y gracia del buen tino del representante (prudencia y virtud), se transfiguraba en un interés

general. Este fundamento también serviría para solventar la conveniencia del mandato político libre. Sin embargo, Madison no pasa por alto el riesgo del representativismo en cuanto podría favorecer la conformación sutil pero continua -y a la larga nociva-, de una elite oligárquica a expensas del pueblo común (Hamilton, Jay, Madison 1994: 242-246). Al fin y al cabo el americano era más realista que Burke, y descreyó de la infalibilidad de “los elegidos”⁶⁸. No obstante, en su opinión, esta posibilidad se vería suficientemente conjurada por efecto de la masividad del sufragio, sin distinción de riqueza o formación ni -mucho menos- privilegios de nacimiento u honores por el estilo.

Por desgracia, los hechos posteriores confirmaron el fundado temor de Madison sobre el riesgo de la representación. Al menos si se da crédito a los análisis sociológicos del siglo XX, en particular a la teoría de las elites. En el caso de EE.UU., así lo señalaron Mills (Mills 2005) y Dahl (Dahl 1989) en versiones radicales y moderadas, según la perspectiva.

Por otro lado, un estudio riguroso de la doctrina de la corte suprema de justicia de ese país (Witt 1995), demostró que recién en la década de 1970 se lograron eliminar por completo los privilegios de raza e instrucción, en el ejercicio efectivo de los derechos políticos formalmente universales.

En cuanto a Burke, es habitual que se lo cite en su famoso discurso a los electores de Bristol (Burke 1996: 311-314) como la primera ocasión (o al menos la más reconocida entre las primeras), en la que se sienta el principio del mandato libre, otorgado por el elector al representante en el parlamento. Suscribimos, por nuestra parte, esta observación general, y resaltamos algunos puntos importantes para nuestro análisis. En primer lugar, es interesante cotejar las fechas de este documento y del artículo de Madison en “El correo de Nueva York”, luego publicado como N° X de El Federalista. El documento de Burke es del 3 de noviembre de 1774; en tanto que el de Madison, del 23 de noviembre de 1787. El pensador de la metrópoli y el de la colonia suscribían el mismo criterio, respecto del punto que aquí se trata, y entre ambas formulaciones transcurrieron sólo 13 años en el tiempo, pero también una de las revoluciones más trascendentes de la modernidad. El criterio para desligar el título del ejercicio de la soberanía, vuelve a ser el mismo. El pandemónium de los intereses particulares de los ciudadanos de a pié, es incapaz de componer un gobierno Uno y además bueno, si no es a través de la llave maestra

⁶⁸ En el mismo sentido, Pitkin 1985: 217-219.

del representante. Gracias a sus virtudes personales, la institución delegativa logra satisfacer a la vez un interés particular, el de su elector, pero también y antes que nada, uno común, el del cuerpo en su totalidad.

“Si el gobierno fuese, en cualquier parte, cuestión de voluntad, la vuestra debería, sin ningún género de dudas, ser superior. Pero el gobierno y la legislación son problemas de razón y juicio y no de inclinación...El parlamento [es] una asamblea deliberante de una nación, con un interés: el de la totalidad, donde deben primar no los intereses y prejuicios locales, sino el interés general que resulta de la razón general del todo. Elegís un diputado; pero cuando le habéis escogido, no es el diputado por Bristol, sino un miembro del Parlamento.” (Burke 1996: 312-311)⁶⁹

Un poco más tarde, en 1790, Burke escribió las Reflexiones sobre la Revolución Francesa (Burke 1996: 42; 258). Esta obra consiste en una polémica que entabla con el sacerdote no-conformista Richard Price, en virtud de un sermón pronunciado por éste a la Sociedad de la Revolución (de 1688). La proposición central del sermón, consistía en que el monarca de Inglaterra era el único rey legítimo sobre la faz de la tierra, dado que era el único que había sido elegido por su pueblo, principio deducible a su vez del bill of rights. Según esto, la revolución de 1688 había conferido tres derechos fundamentales al pueblo inglés: “1) A escoger nuestros propios gobernantes; 2) a deponerlos caso de conducirse mal; 3) A constituir nuestro propio gobierno” (Burke 1996: 53). Dos son los argumentos que Burke utiliza en contra de esta postura. En primer lugar, sostiene que la revolución había sido una excepción a la regla de la continuidad histórica. No se había inspirado en un objetivo futurista, sino muy por el contrario, en una reivindicación de “antiguos e indiscutibles derechos y libertades” (Burke 1996: 66-68); aspecto en el cual lo excepcional del hecho revolucionario remitía a la fuente histórica tradicional. Por lo demás, ninguno de esos antiguos e indiscutibles derechos y libertades contenidos en el *bill of rights*, recogía explícita o implícitamente, un derecho a la elección de los gobernantes.

Esta tesis de la legitimidad de los gobernantes por conducto de la inveterada *consuetudo*, es continuamente reforzada por Burke con la apelación a la selección de los mejores, de lo cual se pueden citar varios pasajes.

“Es sabido que la Cámara de los Comunes inglesa, sin cerrar sus puertas al mérito de ninguna clase, está compuesta –gracias a la actuación segura de las causas

⁶⁹ Los textos resaltados son originales. La tesis es reafirmada luego en las “Reflexiones sobre la revolución Francesa” (Burke: 1996: 204).

adecuadas- de todo lo que hay de ilustre en rango, en ascendencia, en opulencia hereditaria y adquirida, en talentos cultivados, en distinción militar, civil, naval y política que puede ofrecer el país.” (Burke 1996: 78).

El segundo argumento del escrito, dirigido tanto contra la tesis de la soberanía popular como contra el mecanismo representativo es, de algún modo, el reverso del anterior, e igualmente repetido por los siglos de los siglos: ¿cómo es posible que realicen un buen gobierno aquellos que no están capacitados para tal cosa, el pueblo común?⁷⁰. Luego se aparta de esta línea argumental y critica los fundamentos explícitos del mecanismo representativo de la Asamblea Nacional Francesa. Sostiene que, bajo la premisa de una supuesta democraticidad en realidad lo que se hace es instaurar una oligarquía de base propietaria, bajo la cobertura de una pseudo soberanía popular⁷¹. Aunque es un claro representante de los intereses e ideas aristocráticas, interesa destacar de Burke algunas críticas al nuevo régimen burgués. Es un partidario más de la tesis de la “selección de los mejores” para el ejercicio del gobierno, aunque no fundado en la delegación de derechos (corriente contractualista iluminista moderna), sino por obra y gracia de la tradición regia. Desde su posición aristocrática, no comulga con la doctrina de la soberanía popular. En cambio, desnuda el mundano privilegio propietario de semejante doctrina, bajo la apariencia de un derecho político natural y universal. Paradójicamente, en esto vendrá a comulgar con las pruebas empíricas del sociologismo moderno de Mills, por ejemplo.

En la misma época que Madison y Burke, la pluma de Sieyès proporcionó, en lengua gala, algunos de los fundamentos más importantes de la nueva República Francesa. En el mismo año de la revolución, es decir uno antes de las Reflexiones de Burke, y quince después del artículo de Madison, el abate publica su celeberrimo escrito sobre el tercer estado y el ensayo sobre los Privilegios. Aquí la posición a favor de la soberanía popular, en coincidencia con Madison y en contradicción con Burke, es indiscutible. No obstante, resulta algo impropio hablar de soberanía

⁷⁰

“El pueblo no puede dar capacidades superiores a éstas porque no las tiene. La virtud y la prudencia pueden ser objeto de su elección; pero la elección no confiere a aquellos sobre quienes recae ni la una ni la otra. El pueblo no ha recibido de ninguno de tales poderes compromiso de la naturaleza ni promesa de revelación.” (Burke 1996: 75).

⁷¹

“Todo este proceso, que en sus elementos fundamentales finge considerar a la población basándose únicamente en un principio de Derecho Natural, hay una atención manifiesta a la propiedad; la cual, por justa y razonable que sea en otros sistemas, es en el de la Asamblea perfectamente insoportable”(Burke 1996: 94)

popular ya que Sieyes no argumenta a favor de los derechos políticos de todos, sino de un grupo determinado que identifica como el tercer estado. Aquí se encontrarían aquellos que desempeñan “las profesiones científicas y liberales más distinguidas hasta los servicios domésticos menos considerados” (Sieyes 1989: 86) no así, en cambio, “las mujeres, los mendigos, los criados y “todos los que dependen de un amo” (Sieyes 1989: 106).

Así, además de la apelación a la soberanía popular, cabe prestar atención a la concepción del Abate con relación a la implementación práctica de dicho principio. Sieyes defendía el voto censitario y concibió la distinción entre poder constituyente y poder constituido. Una vez más encontramos aquí el mismo principio que inspira la selección de quienes ejercen el poder constituido, la apelación a los mejores, a los más idóneos, a los más aptos entre todos los ciudadanos⁷². No en este caso por conducto de la tradición, como lo deseaba Burke, sino de la elección popular censitaria.

El abate afirmaba que la mayoría de personas no tienen ni el interés ni el tiempo necesario para ocuparse del complejo oficio de las leyes francesas, de cuyo a priori deducía que, entonces, opinaban que debían nombrar representantes; y dado que este eran supuestamente mayoritarios “los hombres ilustrados deben someterse a él como los demás”. Por un lado, los ciudadanos no tienen capacidad ni tiempo para ocuparse por sí mismos de las leyes, sin embargo, “son de la opinión” de que deben delegar ese menester, y “el parecer de la mayoría es ley para todos” (Sieyes 1995: 211).

Junto a los discursos del Abate disponemos de su acción política, por si alguna duda quedaba respecto su posición sobre la cuestión de la soberanía popular y la delegación de su ejercicio. Integrante del primer Consulado el día después del 18 brumario, Sieyes pergeñó la constitución del año VIII, por la que dispuso de un complejo sistema basado en la “autoridad por arriba” y la “confianza por abajo” según sus propias palabras (Sieyes 1995: 235). De modo tal que el poder político real quedaba a resguardo del cenáculo de notables dominado por los cónsules. Aprovechando el prestigio del guerrero del momento, se sometió el documento a la aprobación de los “incapaces” ciudadanos, tres millones de los cuales asintieron en

⁷² “Frente a la ‘democracia bruta’, Sieyes opuso el sistema representativo inspirado en la división social del trabajo: sólo los especialistas, la gente ilustrada que dispone de tiempo y de dinero puede y debe dedicarse a las tareas políticas.” (Lorente Sariñena y Vázquez Jiménez 1989: 29)

él (McPhee 2007:188).

Postulado de la imposibilidad

Conviene hacer una aclaración preliminar con respecto a este punto, aunque con ello se adelanten parcialmente las conclusiones. En rigor de verdad, las posiciones políticas analizadas en este trabajo no realizan un juicio fáctico al enfrentarse a la implementación práctica de una democracia al uso arcaico. Por el contrario, simplemente dan por hecho que tal cosa es imposible. En virtud de ello, se considera más apropiado hablar de “postulado” de la imposibilidad que de argumento o tesis, como en el apartado anterior.

Se ha dicho que la forma predominante de gobierno estatal de la modernidad, por oposición al medioevo luego de una larga transición, fue el parlamentarismo. Visto con la distancia de los siglos, parece lógico que una institución secundaria en el antiguo régimen, comenzara a cobrar relevancia al calor de la disputa por el ejercicio del derecho a la imposición tributaria. Lo característico de la modernidad, dentro de aquella vieja contienda, fue el nuevo actor social convidado con las obligaciones pero no con los derechos de la prerrogativa aristocrática: los burgueses. El parlamento fue en definitiva, el reverso político de un creciente y, al fin, determinante, protagonismo económico de ese actor social propio de la era moderna. De hecho la palabra “sufragio” da una pista de la hibridación entre obligaciones económicas y derechos políticos. “Sufragar” implica tanto el sostenimiento económico como político.

Dentro de este contexto, ¿a quién se le ocurría hablar de democracia – entendido el concepto como se entendía entonces, es decir, al uso antiguo-? simple y sencillamente a nadie, como no fuera para censurarla. Ello no obstante, la burguesía había recurrido a un discurso legitimador recuperado por el humanismo renacentista y tonificado a la sazón de las contiendas religiosas: la tesis de la soberanía popular y del contrato social (Romero 2010:97-110). Esa fue la forma burguesa de solventar su reclamo de participación política, con un evidente paralelismo económico en el caso del “contrato”. El acto de asociación y el de sujeción, al fin y al cabo también eran negocios, intercambios de bienes entre personas libres y capaces; contratos peculiares, pero contratos al fin. De este modo

la burguesía había alumbrado en las palabras su propia eclosión en los hechos, mediante el mito secular del paso del estado natural al estado civil.

La historia tiene su propia dinámica, y sin que lo previeran los partidarios de la soberanía popular y del contrato social, la doctrina sería luego reapropiada -previo *aggiornamento*- por un nuevo actor social, inexistente en el medioevo y la primera modernidad, gestado al calor de la revolución fabril: el proletariado (Hobsbawm 2004: 122-154). La tesis de la soberanía nacional, utilizada para fundar un derecho primigenio de la burguesía al poder político, infundiría a la democracia, en la posteridad de la era moderna y como una consecuencia imprevista, el valor positivo del no había gozado en dos mil años de historia. Con su doctrina, la burguesía había forzado el cenáculo político a la apertura de un espacio propio, pero en el momento de Locke todavía no se tenía conciencia (o temor), de que por esa misma puerta podían llegar a colarse invitados inicialmente no previstos. En el siglo XVII sólo los fantasmas burgueses recorrían Europa. Para la época de Burke, Sieyes y Madison, los espíritus más sagaces se percataron de que era prudente entrecerrar una puerta generosamente abierta. La convocatoria universal de los burgueses al derrocamiento del viejo régimen, había resultado útil para la disputa del poder aristocrático, pero la respuesta efectiva de los *sans-culottes* y el *menú peuple* en el período jacobino, produjo más espanto que regocijo, más dificultades que soluciones, para los propios convocantes (Dardé 1991).

La burguesía se encontraba entonces en una encrucijada de difícil solución⁷³. Para cerrar el paso a los que venían detrás, resultaba incómodo condenar la vindicación jacobina de la democracia apelando al milenarismo argumentando de que esa era, de todas, la forma más corrupta de gobierno. Por este conducto el contagio disvalioso de su credo íntimo (tesis de la soberanía popular y del contrato social), era inevitable. So pena de abjurar de sus propios principios, la burguesía se vio obligada a coincidir con la valoración jacobina de la democracia, revirtiendo así, dos milenios de pluma política condenatoria. Ello no obstante, el problema se trasladaba

73

"(...) time played an ironic trick on the Utilitarians. The success of their creed paved the way for the decline of middleclass influence. James Mill and his cohorts assumed that the greatest happiness of the greatest number is always equivalent to the interests of the middle class. Eventually this assumption became untenable, under the pressure of novel circumstances." (Shields 1955: 34)

"The theory was formulated prior to the industrialization of Britain, as a critique of an aristocratic regime. It was not designed to explain relations between members of an industrial society. It countenanced neither a wage working class nor a government actively serving the interest of the public." (Shields 1955: 35)

ahora a los hechos. Después de esta concesión ¿bajo qué justificativos se negaría a los no propietarios participar en el poder?⁷⁴

Ya se ha visto uno de los atajos, el derecho lo tienen todos pero los “mejores” tienen un poco más. La segunda vía que se empleó con el fin de guardar los principios ideológicos y desechar la demanda real, consistió en trasladar la discusión del plano axiológico al plano fáctico. La otra postura contra la democracia ya no era –no podía ser– la de su disvalor sino la de su imposibilidad. La modernidad consentía, contra toda la patrística política, que podía considerarse a la democracia al uso arcaico como la mejor forma de gobierno. Después de todo, esta variante que tomaba como patrón de decisión común la voluntad de cada sujeto político singular y no la de un grupo selecto –cualquiera fuese su criterio de identificación colectivo– parecía un pariente cercano del individualismo burgués, constructo cultural que caracteriza como pocas su mentalidad (Romero 2010:88-97). En el nivel de los principios, entonces, la amenaza al poder conquistado radicaba en la amplitud o estrechez que se le quisiera dar a la idea de individuo.

En otras palabras, la encerrona estaba en cómo sostener el ideal igualitario que fuera consigna capital en el proceso de derrocamiento del antiguo régimen, y abandonarlo (o acotarlo) ahora que el problema era sostenerlo frente a una amenaza imprevista. Así, la otra salida que se elaboró no fue en la esfera de los dogmas sino en el de la práctica: la democracia –al uso antiguo– es la mejor forma de gobierno, pero también la más impracticable. Frente al dilema principista se respondió con un a priori fáctico. Aquí no hay, prácticamente excepciones. Escribe Montesquieu,

“Puesto que en un estado libre, todo hombre, considerado como poseedor de un alma libre, debe gobernarse por sí mismo, sería preciso que el pueblo en cuerpo desempeñara el poder legislativo. Pero como esto es imposible en los grandes estados, y como está sujeto a mil inconvenientes en los pequeños, el pueblo deberá realizar por medio de sus representantes lo que no puede hacer por sí mismo.” (Montesquieu 1984: 143).

Y Madison:

74

“(…) un estado liberal no tiene más remedio que ser un estado de derecho, mientras que esto no es necesario para un estado democrático que no parta de los principios organizativos liberales. Es en éste sentido que podemos afirmar que la *democracia liberal* no tiene ninguna vocación de convertirse en *democracia política*. Es decir, no tiene ninguna vocación de maximizar su dimensión democrática estricta. Más bien al contrario, la democracia liberal se erige como un sistema alternativo frente a todos los intentos de construir una democracia política ‘verdadera’.” (Requejo Coll 1990: 91)

“Las dos grandes diferencias entre una democracia y una república son: primera, que en la segunda se delega la facultad de gobierno en un pequeño número de ciudadanos elegidos por el resto; segunda, que la república puede comprender un número más grande de ciudadanos y una mayor extensión de territorio. La otra diferencia estriba en que el gobierno republicano puede regir a un número mucho mayor de ciudadanos y una extensión territorial más importante que el gobierno democrático; y es principalmente esta circunstancia la que hace menos temibles las combinaciones facciosas en el primero que en éste último.” (Hamilton, Jay, Madison 1994: 40).

Por su parte, Sieyes expresa:

“Puesto que es evidente que de cinco a seis millones de ciudadanos activos, distribuidos en más de 25.000 leguas cuadradas, no pueden reunirse, es cierto que no pueden aspirar sino a una legislatura por representación. Así pues, los ciudadanos que nombran a representantes, renuncian y deben renunciar a hacer por sí mismos inmediatamente la ley: por lo tanto, no tienen voluntad particular que deban imponer. Toda influencia, todo poder les pertenece sobre la persona de sus mandatarios; pero eso es todo. Si dictasen voluntades, ya no sería representativo ese estado; sería un estado democrático.” (Sieyes 1993: 212)⁷⁵

Tampoco Rousseau, en este caso, constituye una anomalía según su célebre cita:

“Tomando el término en su acepción más rigurosa, jamás ha existido verdadera democracia, y no existirá jamás. Va contra el orden natural que el mayor número gobierne y el menor sea gobernado. No puede imaginarse que el pueblo permanezca incesantemente reunido para vacar a los asuntos públicos, y fácilmente se ve que no podría establecer para esto comisiones sin que cambie la forma de la administración (...) ¿cuántas cosas difíciles de reunir no supone tal gobierno? (...) no hay gobierno tan sometido a las guerras civiles y a las agitaciones intestinas como el democrático o popular, porque no hay ninguno que tienda tan fuerte y tan continuamente a cambiar de forma, ni que exija más vigilancia y valor para ser mantenido en la suya...si hubiera un pueblo de dioses, se gobernaría democráticamente. Un gobierno tan perfecto no conviene a los hombres” (Rousseau 1996: 72-73).

4. La fase transitoria de la representación política moderna. Contexto y premisas.

El contexto

⁷⁵ En igual sentido, Sieyes 1989: 142.

La segunda fase, que correría aproximadamente entre mitad del siglo XIX y mitad del XX (o entre la Segunda y la Cuarta repúblicas francesas, para tomar referencias históricas) se caracteriza por ser un período de transición.

Su rasgo principal es la conformación progresiva de la clase obrera como actor social autónomo y conciente, y su gradual avance sobre las posiciones burguesas de poder político. Por momentos sangrienta, por momentos pacífica, el período muestra una disputa entre la burguesía y el proletariado. Al mismo tiempo, como uno de los efectos de la contienda, se dejan ver distintos ensayos de coaliciones estratégicas entre ambos actores sociales (Hobsbawm 2004: 122-151). Lo cual dio por resultado, frecuentemente, toda clase de alquimias aliancistas y revoltijos de sistemas electorales.

La referencia del inicio de la fase de transición, es el período de revoluciones obreras que dan comienzo con la comuna de París de 1848. Con diferencia de días el nuevo y desafiante actor, había dado a luz su proclama identitaria y su bautismo de fuego. El 21 de febrero de 1848 se publicó por primera vez, en Londres *El Manifiesto Comunista* y el 25 del mismo mes y año se proclamó en París la Segunda República Francesa. Con visión retrospectiva, los hechos demostrarían que, en lo sucesivo, no sería posible ignorar ni someter a las masas obreras (Hobsbawm 1998 b: 110). La lucha se había desatado y no se sabía, a ciencia cierta, cuál sería su resultado.

En el plano de los dispositivos políticos el parlamento ingresaba en una fase de graves convulsiones (Field 2002). La representación y la democracia no ofrecían una definición consensuada ni mucho menos una aceptación masiva. Qué método político triunfaría, si gozaría o no del favor de múltiples sectores sociales, era una pregunta para la cual no había aún respuesta. La vieja tesis de la soberanía popular, apropiada en su momento por la burguesía (Pitkin 1985: 282), era adoptada por el proletariado y coloreada bajo sus propios intereses. Se había abierto ahora sí, la caja de Pandora de la concepción democrática. Si era o no una forma de gobierno valiosa y bajo qué referencias axiológicas y si era o no factible y de qué modo, fue la discusión que dominó el debate político del período.

De esta época datan, por ejemplo, algunos intentos bienintencionados de hacer de la democracia tradicional un hecho real, como el de Moritz Rittinghausen (París 1851), quien al mismo tiempo atacaba el sistema representativo. Entre otros

motivos, entendía que se trataba de un resto del antiguo régimen feudal, cuyo sustrato social era una composición de corporaciones de distintas especies, que daban a sus diputados un mandato determinado. Desaparecidas las corporaciones, los mandatos para disputar por sus intereses, habían perdido su razón de ser (Rittinhausen 1851: 11). En su concepción, la ciudadanía debía dividirse en secciones de 1000 habitantes como máximo y congregarse periódicamente en un espacio público común. Todos los concurrentes tendrían derecho a la palabra, y una vez terminado el debate emitirían su voto en una urna. El acto debería ser ordenado por un presidente que, una vez finalizado, recogería la urna con los votos y transmitiría al alcalde de la comuna las cifras a favor y en contra. El alcalde, por su parte, recogería el escrutinio de todas las secciones de la ciudad. Los mismos pasos se seguirían luego para el departamento y el país (Rittinghausen 1851: 24). En términos similares se expresó otro demócrata, Victor Considerant (París, 1851).

Por otro lado, una consecuencia directa de esta transición fue la criatura del bonapartismo, resultado de los experimentos políticos decimonónicos con una parte democratoide, otra carismática y varias de intriga palaciega. Se reconocía en el pueblo el derecho absoluto de soberanía, hasta el punto de renunciar a ella a favor de un líder, en cuya persona entonces se encarnaba aquella voluntad popular omnipotente (Michels 1979, TII: 17-25). Luis Napoleón se convertía en el primer presidente de un país europeo en ser elegido por el voto "universal" masculino. Como él, los otros "césares" del período, acabarían por arrogarse personalmente el poder y allanar el parlamento. Razón por la cual fue también la época en que la institución política típica de la modernidad recibió los embates más feroces. Al mismo tiempo, se comenzaba lentamente a ampliar la franquicia electoral. En la década de 1870 el sufragio masculino adulto en países como Francia, Alemania y Norteamérica se ubicaba entre el 20 y el 25 % (Hobsbawn 2004: 94). Es destacable el proceso de reforma electoral inglesa cuyo primer ciclo transita ente 1832 y 1867, siendo uno de sus protagonistas el movimiento cartista. Aún con sus limitaciones, la reforma del año 1832 amplió la base electoral del 9,5% (435.000 personas) al 14,3% (652.000 personas) de la población masculina adulta (4.564.000 personas); mientras que la siguiente de 1867, lo llevó a algo más del doble: 32% (1.500.000 personas) (Moore 1976). Con todo, ello no implicaba, necesariamente, el aumento o la mejora en la democratización de los sistemas políticos, al menos por tres motivos. El

primero era que, aunque se multiplicara el número de electores, no se ampliaba proporcionalmente el de elegidos. En consecuencia, el beneficio cuantitativo del derecho al voto, quedaba compensado con una merma proporcional de su valor político. Si antes del período, cada elector dividía su cuota de poder, digamos, entre otros cien, ahora la dividía entre mil. Como resultado, esta disolución del poder de votar entre muchas personas, debilitaba parejo la capacidad de influencia de los votantes sobre los elegidos (Dardé 1991).

El segundo motivo -como acertadamente lo señalarían los sociólogos del elitismo- fue que las personas votadas, en definitiva, seguían reclutándose de la misma extracción social que en el período anterior, es decir de la burguesía liberal. En último término, al mismo tiempo que se desarrollaba la lucha y el debate por el poder, se consolidaba la disociación entre hecho y derecho al gobierno como consecuencia directa de los dos señalamientos anteriores. En forma nominal y en cuentagotas se había abierto la participación política a la clase rival, pero se había conservado la gestión de su ejercicio. El representativismo comenzaba a adquirir entonces las grandes dimensiones que hoy en día le conocemos. En tales condiciones, el prestigio de los notables ya no constituiría un factor suficiente de aglutinamiento de votantes, hacían falta profesionales cuyo objetivo consistía, pura y simplemente, en transigir votos por cargos (Hobsbawn 1998 b: 114).

En un escrito publicado en 1919 Weber (Bs. As. 2003) ilustra la forma en que funcionaba este tipo de democracia a merced de la pericia de políticos profesionales. A partir de 1868 en que se implementa en Inglaterra el llamado *Caucus System* en el seno del partido liberal, se desata una disputa por el control del acceso al poder estatal entre los notables parlamentarios y los profesionales del partido cuya tendencia a favor de los segundos sería irreversible. De la mano de Gladstone en Inglaterra y de Andrew Jackson en USA (*Spoil System*), la burguesía recobraba en la práctica lo que había cedido en la teoría⁷⁶. El proletariado tendría título de soberanía, pero su ejercicio sería gestionado por *the machine*, el “aparato” partidario. Esa gestión dependía de dos virtudes capitales del líder partidario: carisma e intuición.

76

“El motivo por el que el sufragio universal de los varones no trajo consigo el gobierno de clase que había temido Mill fue el extraordinario éxito con que el sistema de partidos logró domesticar la democracia.” (Macpherson 1991: 80)

“Por lo tanto, la dirección central del partido podía controlar a sus miembros del parlamento (...) Así fue como el gabinete llegó a dominar tanto al parlamento. Y así continuó (...)” (Macpherson 1991: 20)

Por un lado, la capacidad de captar la simpatía de las masas a través de la exposición mediática y demagógica. Por otro, la de saber, según el momento presente, cuánto y a quién apostar el poder así capitalizado. Para que el cuadro fuera completo, habría que incluir un tercer factor, la maleabilidad de los escrúpulos en la adopción de aquellas decisiones.

Los notables parlamentarios perderían así hasta el último resto de poder (Aval Medina 2004:36-40) que, poco a poco, iba a ser trasvasado el jefe del partido⁷⁷. Así como dos siglos antes, la burguesía liberal inglesa había conquistado el poder para la institución política emblemática de la modernidad frente al monarca, el parlamento, ahora la vaciaba para evitar compartirlo con la clase trabajadora. Nacía la práctica plebiscitaria⁷⁸ y se avecinaban tiempos violentos para el parlamento. Emergía el bonapartismo, la consagración por la aclamación y el fervor momentáneos y fastuosos, el poder de la burocracia partidaria por oposición al partido de notables. La propaganda tomaba el puesto de la trayectoria, el montaje escenográfico, el mensaje corto, simplista, incisivo, masivo, afectivo, desplazaban el ágora de la modernidad que habían sido los clubes y sociedades de acción y reflexión políticas en el formato del ensayo y la editorial políticas (Mangone 1994: 132-150).

Los avances técnicos en las telecomunicaciones vinieron luego como anillo al dedo a esta nueva forma de moldear actitudes uniformes, como si fuesen hábitos de consumo. La prensa, la radio, la televisión, la fotografía, el cine fueron a la “nueva política” lo que el petróleo había sido a la segunda revolución industrial. El poder de acción resultaba así más extenso, más rápido, más preciso, más uniforme, menos resistible, “el poder en píldoras” que se administra a las masas soberanas (Gelman 2012).

Nacía el tiempo del *leader*, el *duce*, el *fürer*, el caudillo, el conductor, con su revuelta mezcla de mística mesiánica y paternalismo autócrata. La realidad había escorado hacia una de las derivaciones teórico-técnicas del “buen gobierno” de Mill, el déspota. Según él mismo lo había observado de los hechos históricos, la “bondad”

⁷⁷

“¿Cuáles han sido los efectos de este sistema? Actualmente, los miembros parlamentarios, con excepción de algunos miembros del Gabinete (y de algunos “rebeldes”) son meras ovejas bien amaestradas. De este modo el dictador plebiscitario se sitúa por encima del parlamento y trata a los miembros de éste como simples interesados en el logro de cargos públicos.” (Weber 2003: 431)

⁷⁸

“Hay derecho en considerar la situación actual [1919] como una “dictadura basada en la explotación del sentimentalismo de las masas.” (Weber 2003: 431)

no había sido una virtud de estos personajes.

Con la mudanza de poder desde la colegiatura de mandato libre hacia el cesarismo plebiscitario, la división de poderes republicana y la delegación política por medio del voto quedarían esterilizadas por su dependencia de los cenáculos partidarios y empresariales. Así, Napoleón III y Bismarck prefiguraban los totalitarismos del siglo XX, en los que el traspaso de poder del parlamento al partido único es explícito y sin ambages. También es ésta la época en que el sistema capitalista de mercado pareció haber llegado al límite de sus posibilidades. Las primeras crisis de grandes dimensiones empezaban a poner en duda la fe en el dominio del mundo natural y el progreso infinito e inexorable hacia la abundancia de bienes.

A la par de las profundas reformas del orden político se acometían las del sistema económico. La gran máquina ya no rendía los frutos de antaño ni funcionaba a pleno por sí misma. Si se deseaba ganar sustentabilidad y tiempo, se vio necesario compartir una porción del producto con el proletariado por un lado, e infundir energía suplementaria al mercado desde el Estado por otro, los dos rivales del liberalismo burgués. Con este doble objetivo, se acometieron en los Estados Unidos las primeras torsiones estructurales del sistema económico. El Fordismo y el Keynesianismo marcaron el rumbo y, al menos por el momento, se logró sortear la encrucijada (Romero 2010: 135 y ss.).

El período se cerraría con la segunda guerra mundial y el nuevo orden surgido de sus cenizas, basado en la democracia representativa, el estado de bienestar y los derechos fundamentales. El saldo sin embargo era desolador. Probablemente no haya conocido la historia humana, período alguno con mayor número de muertos a causa de enfrentamientos violentos en tan corto lapso de tiempo.

Las premisas de la representación política

Tesis de la selección de los mejores

John Stuart Mill escribe en el viejo mundo en un momento en que el triunfo del liberalismo burgués sobre el viejo régimen ya estaba largamente consolidado, pero al mismo tiempo la aspiración de las masas obreras a participar de ese nuevo mundo, con sus propios intereses e imaginario, parecía incontenible. Tan sólo seis

décadas separaban la Revolución Francesa del primer desafío violento del proletariado, para colmo en la misma localización geográfica. Entre la Bastilla y la Segunda República no había más que un paso.

El triunfo burgués, que al fin había llegado y podía aspirar a un futuro prolongado y venturoso, se encontraba de repente con un desafío que, para peor, parecía lo bastante serio como para minar la autoconfianza trabajosamente ganada. Una vez más las elites inglesas harían gala de su pragmatismo maestro. Así como habían logrado trocar la monarquía absoluta en parlamentaria casi sin derramar sangre, lograrían incorporar a las masas desafiantes no sólo sin guerra, sino también, en pequeñas dosis y sin grandes perjuicios. Con los derechos individuales, la burguesía inglesa se las había ingeniado para acorrallar a la monarquía en el gobierno y, sin eliminarla, vaciarla de poder y darle una existencia escénica. Con la doctrina de la representación logró parecidos resultados con las masas proletarias. Así como había conseguido que el rey reinara pero no gobernara, también lograría que el pueblo fuera titular de soberanía pero no la ejerciera.

Estas dos líneas doctrinales genéticamente angloburguesas constituyen también dos líneas defensivas de su poder político, por arriba limitando al poder instituido y por abajo limitando al poder instituyente. De una u otra manera, estas líneas demarcatorias se pueden apreciar en numerosos documentos constitucionales de las democracias occidentales actuales. La Constitución Nacional Argentina por ejemplo, las expresa en los dos únicos tipos penales previstos en su texto: la traición, entendida como eliminación de la división de poderes o suma del poder público (art. 29), previsible parapeto contra el absolutismo; y la sedición (art. 22) defensa contra el ejercicio personal del gobierno por los titulares de derechos políticos.

En el reverso de estas líneas podemos encontrar dos artículos de fe del liberalismo burgués, como son los derechos civiles y políticos y la representación política. Posiciones éstas que, por otro lado, podrían ser vistas como antitéticas, ya que el primero radica en un principio de autonomía individual y el segundo en uno paternalista. El mecanismo de dissociar el título nominal y el ejercicio real del poder, y su eficiencia en lograr la concentración del poder político en una determinada población, podría ser revelada con prueba empírica -como se ha hecho ya en algunos casos- más allá de los encubrimientos teóricos. Si un observador fuera al

campo experimental seguramente se encontraría, en cualquier sistema representativo desde hace ciento cincuenta años hasta la fecha, con una preeminencia decisiva de funcionarios políticos que revisten caracteres masculinos, una edad entre 45 y 65 años, de profesiones liberales o trayectorias empresariales (o sindicales) exitosas, con un patrimonio similar al del 15 o 20% de la población más rica. Mujeres, jóvenes, asalariados, personas con instrucción media o baja, con ingresos mínimos o desocupados, a pesar de ser, con mucho, la mayor parte de la población, constituyen la excepción en el ejercicio del gobierno.

En este *aggiornamento* de la burguesía inglesa frente a la presión de las circunstancias, el mandato político iría mudando lentamente de la base censitaria a la base “universal” por obra del conservador Benjamín Disraely, tan sólo seis años después de la publicación de Mill. Es durante este período de transición cuando por vez primera en la historia humana, la palabra “democracia” comienza a cambiar su significado y su valor.

El utilitarismo inglés es el artífice de la reversión liberal del único sentido y el único valor que el concepto y la práctica de la democracia tuvieron durante más de dos mil años: el del ejercicio del poder público por la parte mayoritaria y pobre de la población, por sí misma y en su propio beneficio. Esta idea padeció de reputación negativa a lo largo de los siglos, puesto que reunía la antítesis de todo lo preferible en política según la “patrística” grecorromana. Si la honorabilidad exigía un linaje patricio, la democracia se nutría del domicilio y del trabajo (o bien del hoplita y la marina, en el caso tan especial de la ciudad estado ateniense). Si la buena técnica recomendaba un mando unificado en personas escogidas y dotadas, la democracia lo diluía en la vulgaridad mayoritaria. Si la buena fe, aconsejaba el bien de la comunidad en su conjunto, la democracia buscaba sólo el de una parte de la población, la mayor, pero parte al fin. ¿Cómo es que el utilitarismo logró transmutar esta práctica política fosilizada y su milenaria mala fama?

En el análisis de este interrogante es de utilidad el estudio de Macpherson (Macpherson 1991), además del recurso a las fuentes directas. Ello así en la medida de la pertinencia a nuestros propósitos, puesto que el sentido de la obra de este autor consiste en examinar hasta qué punto el sistema político (democracia liberal) ya no puede –o no debería- quedar aprisionado por la matriz económica que le dio origen (el capitalismo) (Macpherson 1991: 10-11). En esta perspectiva, compartimos

la posición del autor sobre el hecho de que

“(...) la principal función que ha desempeñado de hecho el sistema de partidos en las democracias occidentales desde el comienzo del sufragio democrático ha sido... aquietar un conflicto de intereses de clase con objeto de proteger las instituciones de la propiedad existentes y el sistema de mercado contra todo ataque feroz.” (Macpherson 1991: 81).

Con cierta distancia de los hechos nuestro objetivo está puesto en dilucidar la incompatibilidad teórico-práctica de la representación política con los principios democráticos. Macpherson describe cuatro modelos de democracia, dos de los cuales se referirán en este apartado. Denomina al primero democracia como protección, y señala a J. Bentham (Resoluciones sobre la Reforma Democrática 1843; *The theory of legislation* 1894) y a James Mill (*Del Gobierno* 1820), como sus principales artífices. En el fondo de esta idea, subyace el preconcepto admitido de la división de la sociedad en clases, el paradigma antropológico basado en una personalidad guiada por la maximización de sus beneficios, y un esquema social modelado sobre el saldo de intereses conflictivos.

El utilitarismo así concebido adoptaba como principio ético el derecho a la igualdad económica, pero de inmediato asumía que el derecho se convertía en realidad de modo natural, gracias a la ley de utilidad decreciente. La ley revelaba que la felicidad era proporcional a la riqueza, pero sólo hasta el punto en que la acumulación constituía un exceso. A partir de aquí, el plus de riqueza no deparaba mayor felicidad. En consecuencia, habría mayor felicidad, no cuando alguien, algunos o muchos fueren excesivamente ricos, sino cuando la riqueza tendiera a distribuirse igualitariamente entre todos. Claro, el punto clave es cómo saber en qué medida, para cada caso, una mayor acumulación constituye o no mayor felicidad. Para Bentham, el principio igualitario quedaba contrapesado por una preconcepción desigualitaria y acotado por un principio superior. Según la primera, la capacidad de sentir felicidad era mayor o menor de acuerdo a la condición más elevada o más baja del hombre. Proposición en la que se ve, otra vez, un paralelo entre mejores y peores personas, en este caso en relación a la sensibilidad placentera que radica en la diferencia de propiedad. Por otro lado, ni siquiera la desigualdad real de riqueza justificaba alterar el “supremo principio de la seguridad”.

Se deja ver así cómo el fin igualitario es sólo aparente, y también lo es la

fundamentación, ya que cada principio desigual se apoya en el otro. La igualdad así entendida es proporcionalidad en la riqueza, en tanto que la riqueza se mide por el placer y el placer por la riqueza (con lo cual, ninguno tiene medida). Resultado: los ricos tienen mayor capacidad de sentir placer y los pobres menos; esta “aparente” desigualdad es, para los utilitaristas, natural proporcionalidad de riqueza. Por si alguna duda queda, nada justifica amenazar la seguridad.

Dados estos presupuestos, Macpherson señala que el problema político que el utilitarismo se planteó fue lograr garantizar la libertad de mercado – para el utilitarismo, el único sistema capaz de maximizar el logro de riqueza proporcional a la capacidad de sentir placer- frente a la natural tendencia exorbitante del gobierno. La clave de la solución pasaba entonces por el diseño de la franquicia electoral. Debía ser lo suficientemente precisa para que gozaran del voto aquellos que debían controlar al gobierno, pero también lo suficientemente acotada como para no alterar las relaciones de propiedad.

Como se puede deducir, este primer modelo “protector” –de los ciudadanos frente al Estado- no presenta –ni pretendió tal cosa- una inspiración democrática en el viejo sentido, y todavía exhibe la veta genuinamente liberal en tanto busca establecer un límite al poder público. Así, Bentham defendió un derecho de voto profundamente desigual basado en el hecho de la propiedad que excluía, lógicamente, a quienes no tenían propiedades, es decir mujeres, analfabetos, dependientes, pobres. Sin embargo, el natural deseo de maximizar beneficios era atributo de todas las personas, y la igualmente natural tendencia al desborde del poder afectaba parejo a todos. En consecuencia, la cuestión espinosa que retomó y reformuló James Mill, fue la de la selectividad del derecho de voto, no así los postulados fundamentales del utilitarismo. Había que encontrar un argumento que justificara el conflicto entre la supuesta igualdad de hecho y la promovida desigualdad de derecho. James Mill encontró entonces que no había perjuicio en excluir del derecho de voto a aquellas personas cuyos intereses podían ser dados por incluidos en intereses de terceros. Así, quedaban fuera del juego (Mill diría que quedaban incluidos dentro del juego que hacían otros) casi los mismos sectores de población que había separado Bentham. En el artículo *Del Gobierno* (1820) oscila permanentemente, como lo señala Macpherson, entre la apelación al sufragio restringido y al sufragio universal, contradicción que intenta solucionar acudiendo al

recurso retórico de la expresión hipotética.

Sin embargo, en el escrito titulado “On the Ballot”, publicado en julio de 1830 en la *Westminster Review*, su opción aparece nada dubitativa, pronunciándose decididamente sobre el hecho de que el gobierno debe radicar en manos de la población rica⁷⁹. Se puede decir entonces que los utilitaristas de la primera época, que idearon lo que Macpherson denomina “democracia como protección”, vieron claramente el problema de dónde colocar la línea demarcatoria de la exclusión-inclusión del derecho al voto y cómo justificarlo. No es posible saber con certeza qué los llevó a esa conciencia. Si fueron forzados por las fricciones lógicas de su doctrina, o por la percepción y la ponderación de la amenaza proletaria, o por ambas cosas. Lo cierto es que optaron por la exclusión y tomaron como referencia para la línea demarcatoria el hecho de la propiedad o de los intereses materiales. Si ésta fue la opción, su justificación pasó, una vez más, por la presunción de que los incluidos estaban más capacitados que los excluidos, para el ejercicio del gobierno.

Se trazaba, otra vez, un solapado paralelismo entre capacidad material y capacidad técnica o moral para el gobierno⁸⁰. Más allá de esta relación problemática e implícita que se tratará en su momento, permítasenos señalar una contradicción según los principios propios del utilitarismo de esta primera fase. Si el egoísmo irredento y el consumo infinito son caracteres determinantes de todo ser humano, no hay por qué pensar que los más aptos no tenderán a aprovecharse de los menos, sea ejerciendo el voto o el gobierno. En otras palabras ¿es la “virtud” de los más capaces condición suficiente para autolimitar su egoísmo y sus intereses? ¿qué virtud, cualquier cosa que por ello se entienda, podría limitar el egoísmo y el consumo innatos? Si ese es el credo antropológico básico del utilitarismo ¿por qué habría de limitarse? ¿cómo concilia el utilitarismo un principio egoísta y uno

⁷⁹ “The man who is placed in these circumstances [se hace referencia a la cita de Platón, según la cual los hombres ricos se ven liberados de dispensar su tiempo trabajando], has not only the whole of his time to bestow, in early life, upon the acquisitions which fit him for the business of legislation and government; he alone, and not the man without fortune, who is still engaged in other pursuits, can bestow his time and attention, undivided, upon the public services with which he is instructed. Our opinion, therefore, is, that the business of government is properly the Business of the rich; and that they will always obtain it, either by bad means, or good...We think it best, that government should be placed in the hands of the *Ἀριστοί*; not only in the sense of the Greeks, who understood by that term the *Βελτιστοί*; but in that of the moderns, who understand by it only the Rich...If the effect of placing the suffrage upon a proper footing would be thus salutary, with regard to the intellectual and moral qualities of the rich; let us inquire next what it would be in regard to the rest of the community” (Mill, James 1830: 27)

⁸⁰ “En todo caso, está claro que si se permitieron una conclusión democrática, fue únicamente porque se habían convencido a sí mismos de que no cabía duda de que una inmensa mayoría de la clase obrera seguiría el consejo y el ejemplo de ‘esa clase inteligente y virtuosa’ que era la clase media”. (Macpherson 1991: 56)

virtuoso? De no ser conciliables, como parece deducirse de la justificación excluyente del voto utilitarista, entonces la doctrina ha de cambiar sus principios.

A raíz de esta contradicción y del problema que planteaba a la doctrina, es posible entender la variante de John Stuart Mill que Macpherson denomina “democracia como desarrollo”. Aquí el componente moral es tan fuerte como el egoísta. A J. S. Mill le incomoda su realidad social desigual, pero es una realidad mejorable y en esta aspiración se funda su doctrina. El hombre es un ser perfectible que aspira a desarrollar plenamente su personalidad. La distancia con el primer utilitarismo es considerable y se pasa de un modelo escéptico y conservador, a uno optimista e interventor en la realidad, donde tiene sentido actuar para cambiar un estado de cosas. Consecuente con este principio J.S. Mill sostuvo -al principio con algunos titubeos- que no era lógico ni bueno excluir a nadie de la franquicia electoral. Sin embargo, debía tenerse en cuenta que la mayoría de la población era asalariada y, en función de sus propios intereses, terminaría por imponérselos al resto de la sociedad. De modo tal que el principio de “una persona un voto”, debía ser compensado por algún mecanismo que evitara la dominación de clase, en lo que parece verse un acercamiento a Madison.

La salida operativa que encontró J.S. Mill a este dilema fue doble. Por un lado, la institución de bloques minoritarios en el gobierno como carácter constitutivo de toda “democracia verdadera”; por otro, la implementación del voto calificado. La primera de las soluciones parece justa y razonable de acuerdo al problema planteado; la segunda no. Si en una sociedad había grupos de intereses diversos y hasta contradictorios y si el sistema político debía tener por norte lograr el pleno desarrollo de todos, la garantía de existencia gubernamental de las minorías resultaba coherente. Pero ¿qué motivos había para proponer que, aunque todos tuvieran derecho de voto, algunos tuvieran más derecho que otros? La razón que J.S. Mill encontró para sostener esta desigualdad fue que, en el desarrollo de capacidades humanas, algunos estaban más adelantados que otros, por consiguiente era justo y razonable que los primeros guiaran a los segundos por vía del voto calificado. Aunque no compartimos esa posición estaríamos dispuestos a conceder que, teóricamente, guarda cierta coherencia. Lo que no es razonable es el criterio que J.S. Mill utiliza para distinguir los más capacitados de los menos. Nuevamente, una determinada posición en el sistema productivo es el índice de

capacidad para el gobierno.

Una vez más, sale a la superficie el dogma milenario: el gobierno de una comunidad exige ciertas cualidades que no están en todo ser humano, al menos no en igual medida. Lo que no es milenario porque responde a cada época en particular, es la segunda parte del dogma: en qué seres humanos podemos encontrar esas cualidades. En otro tiempo fue la capacidad guerrera, o el linaje patricio, real o legendario, u otro tipo de atributos, en la época de J.S. Mill fue la propiedad. En los hechos la jugada era ingeniosa. Su propuesta posibilitaba una mínima dosis de participación política al proletariado mayoritario, cuya exclusión era cada vez menos justificable y cada vez más peligrosa, pero dejaba a resguardo el dominio de la clase propietaria, cuantitativamente mucho menor.

Con el trabajo de J. S. Mill, se completa teóricamente en lo sustancial, el modelo representativo de gobierno. Nunca antes semejante fenómeno había sido construido en la historia, ni tematizado en la teoría. Como se ha sostenido en una parte anterior, en los hechos los gobiernos han sido, por lo general, explícitamente excluyentes e implícitamente directos. Sólo una parte de la sociedad gobernaba, cualquiera fuese el criterio de identificación, y lo hacía por sí misma, por su propio derecho y según su particular cosmovisión.

En lo que sigue veremos con algún detalle la única obra sistemática en los primeros dos siglos de modernidad, que tuvo por objeto explicitar y justificar este inédito tipo de gobierno Del gobierno representativo de John Stuart Mill.

Nótese, por empezar, que J. S. Mill se cuida de titular su obra con la expresión “Gobierno Representativo” y no con la de “Democracia Representativa”, aunque luego en el texto, utiliza ambas indistintamente. La reflexión se inicia respondiendo positivamente a la pregunta de si la forma de gobierno puede o no ser objeto de modificación según la voluntad humana. A renglón seguido construye una axiología política con el objeto de establecer racionalmente cómo debería ser un buen gobierno para llevarlo luego a la práctica. Un buen gobierno sería aquel capaz desarrollar las virtudes de los gobernados⁸¹, adelantando que el gobierno por representación es el mejor modo de lograrlo. A lo largo de toda la obra, el autor

⁸¹ “...Así, pues, siendo el primer elemento de buen gobierno la virtud y la inteligencia de las personas que componen la comunidad, el mayor mérito que puede poseer un Gobierno es el de desenvolver esas cualidades en el pueblo... Adoptaremos, por lo tanto, como criterio para apreciar lo que vale un Gobierno, la medida en que tienda a aumentar la dosis de buenas cualidades de los gobernados colectiva e individualmente... La constitución representativa es el modo de que la inteligencia y honradez, difundidas en la sociedad, así como el entendimiento y la virtud de los hombres superiores, pese más directamente sobre el Gobierno (...).” (Mill, J.S. 2001: 21-3)

expresa una y otra vez su preferencia por la tesis de los más aptos en términos de “espíritus más eminentes”; “superioridades” (92); “la minoría instruida”; “lo más selecto” (93); “superiores por el espíritu y el carácter” (94); “los mejores y más sabios” (111) “espíritus superiores” (140); “la superioridad intelectual” (142; 145); “la superioridad mental” (146).

J. S. Mill introduce así, como criterio rector de su construcción un factor X, en este caso la inteligencia. Vuelve a entrar en el viejo problema de la selectividad de los gobernantes y su legitimación. Desde el punto de vista político, la selección de este factor rompe desde el inicio, la posibilidad de una construcción igualitaria del poder común. El fomento de la virtud y la inteligencia de los gobernantes en los gobernados, supone el prejuicio de que los primeros gozan de ellas y los segundos no, como también el principio moral de que están dispuestos a conducir a los electores al propio estado de virtud. El poder público es una cuestión pedagógica, mediante la cual, gracias a las buenas dotes e intenciones de los gobernantes, éstos hacen fructificar en los gobernados –sin unas ni otras- aquello que los primeros detentan.

Aunque el autor vuelve a postular una selectividad X, como tantas veces se ha hecho en la historia politológica, no se ocupa en justificar esa selectividad, eludiendo el problema anexo de su legitimación. Mill no expone las razones por las cuales está convencido de que la inteligencia debe ser a la vez el centro y el norte de su empeño, quizá precisamente porque en su atmósfera cultural se daba por supuesto que no necesitaba fundamentación, pues al fin y al cabo, el triunfo de la ciencia iluminista estaba a la vista. Al postular las mejores condiciones humanas (que describe como la inteligencia, la honradez, el entendimiento, la virtud) (Mill, J.S. 2001: 23) como requisitos necesarios de los funcionarios públicos, asume implícitamente una posición aristócrata. No es bueno que cualquier persona tenga derecho a ejercer el gobierno diría Mill, por el contrario, lo ideal es que sólo “los mejores” lo hagan, con el benévolo fin de “mejorar” al resto de la población (Mill, J.S. 2001: 23). Al adoptar este punto de partida selectivo la línea de pensamiento se inscribe desde ese momento en la perspectiva platónica, piedra fundacional de la posición aristocrática y paternalista. Previsiblemente, una derivación de esta línea de pensamiento es la proposición del “buen déspota”⁸². Pero de inmediato el autor

⁸² “El mejor modo de realizar la misión práctica del Gobierno en un país libre es bajo un monarca absoluto, aunque es menos probable que lo empele. ... ‘un buen déspota’. El hecho es que para realizar todas esas condiciones hace falta un monarca que no solamente sea bueno, sino que sea capaz de verlo y examinarlo

descarta esa derivación en virtud de un principio práctico: “Un buen despotismo es un ideal completamente falso y en la práctica (excepto como medio de alcanzar algún fin transitorio) la más insensata y peligrosa de las quimeras”. (Mill, J.S. 2001: 34). Es decir que el “buen déspota” no es el gobierno ideal por el hecho de no ser prácticamente posible.

Nótese que la conclusión del autor es inválida en virtud de que altera la comparabilidad de sus premisas. J. S. Mill no deduce el disvalor del buen déspota de un juicio axiológico sino de un juicio fáctico. Concluir que algo no es bueno porque no es posible es un razonamiento doblemente viciado. Por un lado nada predica sobre el mayor o menor valor de aquello que se pone en tela de juicio; por otro, tampoco aporta ninguna evidencia sobre su posibilidad real.

Luego de descartar esta opción J. S. Mill da un nuevo giro y, recobrando su tradición empírico-individualista, se pronuncia entonces por el ejercicio personal del gobierno:

“No hay dificultad en demostrar que el ideal de la mejor forma de gobierno es la que inviste de la soberanía a la masa reunida de la comunidad, teniendo cada ciudadano no sólo voz en el ejercicio del poder, sino, de tiempo en tiempo, intervención real por el desempeño de alguna función local o general. ...los derechos e intereses, de cualquier clase que sean, únicamente no corren el riesgo de ser descuidados cuando las personas a que atañen se encargan de su dirección y defensa...” (Mill, J.S. 2001: 35-37).

Es decir, sintetizando, que primero argumenta por qué es posible y necesario operar sobre la forma de gobierno; después medita respecto de cuál sería el criterio para determinar qué forma debería ser la ideal; enseguida descarta la tesis del “buen déspota” por impracticable, y arriba finalmente a la democracia, como la opción más idónea, en términos ideales y prácticos. Así, el capítulo III titulado “El ideal de la mejor forma de gobierno es el gobierno representativo” llega a su fin, y el lector parece encontrarse con la conclusión contraria a la premisa del título: la mejor forma de gobierno es la democracia. Parecería que este fuera el veredicto definitivo de J. S. Mill, sin embargo, en el último párrafo del capítulo descarta esta posibilidad echando mano una vez más de la misma pirueta retórica que utilizó para dejar de lado la tesis del “buen déspota”: aunque la democracia directa es la mejor forma de gobierno, no es prácticamente posible, en consecuencia, lo mejor es el

todo.” (Mill, J.S. 2001: 24-27)

representativismo. Tampoco ahora aporta argumentación o prueba alguna para verificar su aserto, como es tradición sobre el punto simplemente lo da por hecho.

Tenemos entonces que el autor deriva su favoritismo por el gobierno representativo en base a tres premisas: 1) el gobierno preferible es aquel que mejor contribuye a desarrollar las buenas cualidades (virtud, honradez, inteligencia) de los ciudadanos; 2) la vía óptima para lograr el objetivo sería, o bien del “buen déspota” o bien el ejercicio personal del gobierno por los ciudadanos; 3) dado que ambas opciones son imposibles, se deduce que “el tipo ideal de Gobierno perfecto es el Gobierno representativo” (Mill, J.S. 2001: 43).

Se deja ver que la primera premisa está determinada por una serie de supuestos: que un orden de valores morales es, por derecho propio, válidamente universalizable; que existe un grupo minoritario de personas que poseen esos valores, mientras que existe otro mayoritario que padece su defecto; que el primer grupo tiene, por medio del gobierno, el derecho y el deber de estimular, por el bien de terceros, aquellos valores; que el segundo grupo tiene el correlativo derecho y deber, por su propio bien, de aceptar esa estimulación. En nuestro caso disentimos con esta perspectiva ya que partimos de una posición relativista y entendemos que no hay orden de valores válidamente universalizable. Por otro lado, adelantándonos algo a las conclusiones del trabajo, creemos que la democracia sólo es compatible con una posición epistémica de tipo relativista (en este punto, en coincidencia con Kelsen -1977- y con Berlin -1969). Expresado en términos sencillos, digamos que desde una perspectiva democrática, el gobierno de una comunidad no es un problema de criterio técnico en modo alguno, puesto que tal principio nos conduce directamente a una necesaria selectividad, y democracia es, en la raíz de su valor, no selectividad en el ejercicio del gobierno.

La primera opción de la segunda premisa (el “buen déspota”) es coherente con el razonamiento de Mill –el mismo camino había trazado Platón-, puesto que toda posición universalista (preexistencia de un único orden válido) supone para su factura, en última instancia, un ser omnisciente, omnipotente y sin posibilidad de obrar de modo incorrecto (sea técnica o moralmente). El principio de la infalibilidad por otro lado, ha sido tema recurrente en toda teorización monárquica o canónica. Pero ocurre que la teoría se vuelve falaz en su contraste con los hechos, nunca un déspota ha sido ni bueno ni, mucho menos, infalible. Este es, en definitiva, el motivo

por el cual Mill desecha esta opción, es decir, no por que no sea lógica y moralmente la mejor (dentro de su razonamiento sí lo es), sino porque en los hechos, siempre ha sido la peor. Si se observa con detalle se verá que hay contradicciones en la argumentación de J.S.Mill. En busca de los medios (forma de gobierno) para el logro del objetivo (mejor gobierno ideal, el que estimula la virtud en todos los ciudadanos) no pueden contar lo mismo ni parecido “el buen déspota” y “la masa reunida de la comunidad”. Ambas son formas de gobierno antitéticas, uno reúne todo el poder en una persona y el otro lo distribuye entre todas; uno es paternalista y el otro autonomista. Los propios argumentos de Mill demuestran la contradicción, en un caso se requiere de un monarca bueno y omnisciente que actúe por y para los demás, en el otro se afirma que no hay mejor juez de los propios intereses que uno mismo. Finalmente, siendo ambos antitéticos, no podrían resultar descartables por el mismo motivo: su impracticabilidad. Si Mill llegara a considerar la potencia lógica y moral de la opción autónoma, como debería hacerlo si fuera fiel a sus principios liberales, se sumergiría en un pantano del que le resultaría imposible salir. En efecto, sus principios de autonomía, libertad, propiedad, libre voluntad de los ciudadanos, gestión inmediata de los negocios propios etc., lo llevarían sin atajos a la democracia directa. Pero su circunstancia inmediata y el objetivo de su discurso le cierran por completo esa vía. De otro modo acabaría en el centro del territorio cartista.

El dilema del mandato

A partir del pronunciamiento por el representativismo, el autor se dedica a desarrollar la forma en que tal mecanismo sería posible (capítulo IV en adelante), y encuentra necesario responder al problema de la selección de los representantes.

Para Mill dos son los peligros que acechan el Gobierno representativo, la posible incapacidad o falta de inteligencia de los gobernantes; y el espíritu sectario, en especial el de las mayorías -en coincidencia con una preocupación central de Tocqueville y de Madison-. (Mill, J.S. 2001: 69; 74-75; 79 y 83). Frente al segundo peligro, Mill abona la propuesta de que la representación parlamentaria no se circunscriba exclusivamente a la mayoría triunfante. En contra, promueve la apertura hacia las minorías junto con la mayoría, opción que llama “democracia verdadera”, por oposición a la falsa democracia (cap. VIII), conocida en su momento como el

spoil system, literalmente “sistema de despojo” o “de botín”, según el cual el ganador se queda con todo lo que hay en disputa. Se trata de un gobierno exclusivo de la mayoría y no compuesto o compartido con las minorías (proporcional). En los argumentos que expone para sostener su posición, Mill deja ver su arraigado elitismo intelectual⁸³.

De modo consecuente, Mill derivará, como criterio diferenciador para ejercer el derecho de voto y para valorar distintamente cada sufragio, la capacidad mental de las personas⁸⁴. Así, el autor descubre por completo la clave de bóveda que articula toda su construcción: la capacidad jurídico-política se funda en la capacidad personal-intelectual. En la variante utilitarista de Bentham, recordemos, los elegidos no sólo tendrían las luces para conocer el bien de sus electores, sino también el altruismo para llevarlo a cabo. Los legisladores serían así la gran excepción a uno de los pilares fundamentales de su construcción teórica, el egoísmo elemental e ilimitado de todo ser humano.

A lo largo del capítulo VII, “De la extensión del sufragio”, se ve con claridad que lo que se oculta bajo la fachada teórica de una “democracia representativa”, es en realidad un elitismo presumidamente intelectual. La democracia representativa de Mill no es otra cosa que una aristocracia erigida sobre el criterio de una supuesta capacidad intelectual, lo cual evoca una fuerte resonancia Platónica. Ciertamente es, sin embargo, que el elitismo de un signo X echa por tierra el de otros, como pueden ser los marcados por el género o por la riqueza (Mill, J.S. 2001: 109; 112-113). Pero está claro que sustituir un elitismo por otro, está lejos de cualquier democraticidad. Lógicamente, el principio elitista conduce al autor a problemas políticamente insolubles, que lo remiten de una instancia a otra: ¿Cómo se establecerían los criterios para evaluar la capacidad intelectual?; ¿Cómo se elaborarían los exámenes?; ¿Cómo se tomarían?; ¿Cómo se mensurarían las dimensiones grado

⁸³ “Si se asegura en las Asambleas representativas la presencia de cierto número, por reducido que sea, de los espíritus más eminentes del país, puede abrigarse la certidumbre de que, aunque el resto se componga únicamente de espíritus ordinarios, la influencia de los primeros se dejará sentir poderosamente en las deliberaciones generales (...) La minoría se contaría solamente como número por el voto; pero, como poder moral, pesaría mucho más a virtud de su saber y de la influencia que este saber le aseguraría (Mill, J.S. 2001: 92) Sería difícil al espíritu humano imaginar combinación más propia para mantener a la opinión popular en los límites de la razón y de la justicia y preservarla de las influencias desmoralizadoras que amenazan el lado débil de la democracia. Los pueblos democráticos tendrían, mediante ella, lo que de otro modo les faltaría seguramente: jefes que sean sus superiores por el espíritu y el carácter. (Mill, J.S. 2001: 94)

⁸⁴ “La única razón digna de ser tenida en cuenta para dar al voto de una persona mayor valor que la unidad, se funda en la capacidad mental del individuo; faltando tan sólo medios aproximados para establecer esta superioridad” “Debería haber exámenes voluntarios, en los cuales sería lícito presentarse, probar que se posee el grado de instrucción declarado suficiente y ser admitido, en consecuencia, a la pluralidad de votos.” (Mill, J.S. 2001: 107; 109)

intelectual/valor del sufragio? El deslizamiento hacia el academicismo (Mill, J.S. 2001: 107-109) es ineludible y el eco platónico se hace cada vez más fuerte. Igual que en el platonismo, Mill justifica su elitismo intelectual en virtud del principio paternalista (de aquí también la referida tesis del “buen déspota”), señalado al inicio de este párrafo como una de las dos funciones esenciales del buen gobierno que el autor repite al principio del capítulo XII “Del Mandato Imperativo”⁸⁵.

Como es regla en sus manifestaciones históricas, la tesis paternalista pretende dar una respuesta al siguiente dilema moral: ¿en qué se justifica la intervención en la vida de un tercero, si éste es considerado un par de su interventor? Aplicado al tema central de este trabajo, el dilema podría reformularse como: ¿en qué se justifica la imperatividad de los actos de gobierno, si funcionarios y ciudadanos son políticamente iguales? La variante paternalista responde al dilema del siguiente modo: una persona está justificada en intervenir en la vida de un tercero, siempre que lo haga procurando el bien de éste último. Esta respuesta supone que existe un criterio de “lo bueno” que es válido para ambos, pero que uno conoce y puede lograr (el interventor) y el otro no (el intervenido).

Los “padres” helénicos solucionaban el dilema tomando por el atajo de las analogías retóricas, y equiparaban el gobernante al piloto o, más típicamente, al médico. La tradición helénica, al utilizar aquellos símiles, trasladaba un problema moral -el de una persona capaz y libre, que interactúa con iguales-, al plano técnico -el del perito que opera con objetos-. En nuestro criterio, esta es una salida en falso, puesto que el dilema del paternalismo es de índole moral y no técnico.

Este conflicto incomoda la pluma de Mill, cuando se empeña en resolver el problema central del representativismo de corte intelectualista: la justificación del mandato político. En efecto, ¿cómo es posible admitir que los más capacitados para gobernar, reciban un mandato voluntario de los más incapacitados? Lógico sería, por el contrario, que no requieran mandato de ningún tipo, puesto que su privilegio se funda en su diferente capacidad. ¿Cómo es posible que quienes no tienen

85

“Los que me hayan seguido en estas investigaciones no podrán dudar un instante acerca de la conclusión que, con relación a la cuestión presente resulta de los principios generales profesados hasta aquí: desde un principio hemos afirmado, y nunca perdido de vista, la igual importancia de dos grandes condiciones de gobierno: 1º la responsabilidad para con aquellos en cuyo provecho el Gobierno debe funcionar y se propone funcionar. 2º el ejercicio de esta función, para que sea debidamente cumplida por espíritus superiores a quienes largas y profundas meditaciones y una disciplina práctica hayan preparado a esa tarea especial.” (Mill, J.S. 2001: 140)

Vale la pena traer a colación a Kant: “Los espíritus más sagaces del iluminismo liberal combatieron explícitamente la tesis paternalista” (Kant 1958).

capacidad suficiente para el acto político de gobierno, sí la tengan para el acto, también político, de otorgar mandato? ¿Con qué criterio los menos ilustrados elegirían a los más? O, a la inversa, los más ilustrados resultarían elegidos por quienes no tienen suficiente criterio para ello; la investidura de la elite inteligente sería consecuencia de la decisión de una banda de bobos; la institución de los más aptos sería el resultado de la elección de los más ineptos (Lippmann 2008: 143).

En resumen: si el ejercicio del gobierno no es cuestión de voluntad sino de juicio, y por eso el representante es libre del mandato de su elector, ¿por qué entonces sí se considera válida la voluntad del elector para delegar en otro su derecho a legislar? Si se dijera que en la delegación el elector no utiliza su voluntad sino su criterio ¿por qué entonces se da por supuesto que no podrá usarlo también, para el ejercicio del gobierno? Si el representante lo es del todo societario (pueblo o nación, según se quiera) y no de sus electores, entonces ¿qué sentido tiene la multiplicidad de partidos y de circunscripciones? ¿Por obra de qué mano invisible, una voluntad que nace parcial, llega a ser total? ¿Cuál es la prueba -o el fundamento- para suponer que el mecanismo del sufragio, utilizado para seleccionar los mejores, es el más apropiado para ello? Si se trata seleccionar la virtud, la prudencia y el juicio, que tendrían algunos ciudadanos pero no el común de ellos, es absurdo que los primeros sean escogidos por los segundos. En todo caso habría que instrumentar alguna técnica o procedimiento de detección de “juicio, prudencia y virtud” que diera ciertas garantías. ¿Cómo decidir quiénes establecerían este procedimiento y quiénes lo operarían?

Prudentemente, Mill menciona el problema sólo de soslayo, y utiliza la antinomia señalada para justificar la postulación del mandato libre:

“Los individuos y pueblos que sientan vivamente el valor del talento superior lo reconocerán probablemente, allí donde exista, por otros signos que la conformidad con sus opiniones; lo reconocerán aún a despecho de una gran diferencia de opiniones, y, cuando lo hayan reconocido, estarán demasiado deseosos de aprovecharse de sus facultades a cualquier precio razonable para imponerle su propia opinión como ley y norma de su conducta.” (Mill, J.S. 2001: 142).

El mandato tiene otro costado problemático, que no se refiere al otorgamiento sino a la responsabilidad. Pitkin trata este asunto que, vueltas y vueltas, se reduce siempre a lo mismo: cuál es la extensión y los límites de un mandato entre individuos

iguales⁸⁶. Como bien dice la autora, muchas veces se tiende a pensar que lo que a una persona le interesa, es lo mismo que aquello que es bueno para ella. Pero en cualquier caso, respecto de un adulto plenamente capaz, él es el último juez de su deseo (siempre que no comprometa la esfera de libertad de otro), sea que se trate de su interés o de lo que es bueno para ella. En éste ámbito, la intervención de un tercero es problemática, y sólo puede llegar a encontrar alguna justificación en casos excepcionales, pero no como regla general. A fin de cuentas, esta es la premisa básica del liberalismo.

Como se ha señalado, esta variante de la representación, la que desvincula el mandato del deseo del mandante justificado en su presunto beneficio, no es más que una nueva expresión de un viejo paternalismo: hacer por el otro lo que el otro no puede o no quiere hacer por sí mismo. Para ello hace falta, antes que nada, excluir el juicio del propio representado, respecto de lo que cree que es bueno para sí, o simplemente, de lo que desea. Por otro lado, el hecho de justificar la intervención en la vida de un tercero “por su propio bien”, supone la mediación de un criterio técnico que pueda determinar “objetivamente” ese bien personal (Pitkin 1985: 227).

Tradicionalmente se ha echado mano de la similitud con el médico⁸⁷ o el piloto de navegación, para sanar o llevar a buen puerto a quienes no saben hacerlo por sí mismos. Sólo el prestigio de que goza la ciencia en nuestro tiempo, tiene la fuerza suficiente para determinar algo bueno, desvinculando de ello al principal interesado.

Sin embargo, en nuestro criterio, “lo político” no es en primera ni en última instancia una cuestión de técnica sino, en todo caso, de sentido común. No hay, no puede haber, médicos ni pilotos de la subjetividad individual y colectiva, para decidir qué hacer y cómo. La falacia objetivista en ningún ámbito es más engañosa que aquí.

⁸⁶ “La cuestión que está en juego podría ser resumida como sigue: ¿Un representante haría (debería hacer) lo que sus electores quieren, y verse vinculado por los mandatos o instrucciones que ellos le dan; o sería (debería ser) libre para actuar como mejor le pareciese en la consecución de un bienestar para ellos?” (Pitkin 1985: 157)

⁸⁷ Dos mil años después de Platón, Burke repetía una vez más la analogía. Citado por Barker: *Essays on Government*: 201

“El pueblo es el señor. Sólo debe expresar sus necesidades en general y en bruto. Nosotros somos los artistas expertos; somos los trabajadores hábiles, para configurara sus deseos en una forma perfecta, y adaptar el utensilio al uso...ellos son pacientes que cuentan los síntomas del mal; pero nosotros conocemos el lugar exacto donde se sitúa la enfermedad, y cómo aplicar el remedio.”

El postulado de la imposibilidad

Como se ha visto en el apartado previo, J. S. Mill deduce una conclusión axiológica (el gobierno representativo es el mejor) de supuestos fácticos que no ha sometido a prueba: porque la democracia directa es imposible y el “buen déspota” ilusorio⁸⁸.

Recuérdese que el fin de un buen gobierno es conducir al pueblo del vicio a la virtud, por conducto del gobernante. En tal sentido, el gobierno del “buen déspota” es ideal, pero impracticable, dado que no hay déspotas buenos. En el otro extremo, el gobierno directo de todos sería el mejor, pero también es quimérico, porque la virtud sólo está en unas pocas personas. La representación viene a ser ahora, en un desvío del utilitarismo de Bentham y James Mill, una especie de tamiz, de zaranda, con la que recoger a las personas virtuosas para el gobierno y moralmente buenas, cuyo objetivo será conducir al resto de los mortales de las tinieblas a la luz ciudadana.

Sin embargo, parece contradictorio sostener a la vez que el “buen déspota” y el ejercicio directo de la soberanía popular son dos ideales de gobierno, igualmente valiosos, puesto que ambas posiciones son antitéticas. En el primer caso se niega a todo ciudadano excepto uno, el ejercicio de su criterio y su voluntad en la creación de una ley. En el segundo, ocurre a la inversa. Cualquiera sea la escala de valores que se adopte, dos extremos no pueden tener, en ningún sentido, el mismo valor.

En segundo lugar, se pueden repetir aquí las observaciones hechas anteriormente respecto de la posición del autor sobre la tesis del “buen déspota”. Mill suscribe expresamente el mayor valor de la soberanía popular plena y personal, pero la descarta por impracticable. Sin embargo, es ilógico derivar el valor de una opción, de su posibilidad fáctica y viceversa. Los juicios del deber ser y del ser no son intercambiables. Nótese además, que el autor no expone razón alguna por la cual sostener que el gobierno representativo es “el tipo ideal de Gobierno perfecto”, sino simplemente, es el residuo una vez descartado todo lo demás. En otras palabras, la opción representativa carece de fundamento propio, simplemente es lo que queda, luego de dar por hecho que el resto es impracticable.

Curiosamente, hay un razonamiento en el que Mill y Rousseau coinciden casi exactamente, y es en que ambos señalan el gobierno personal de todos los

⁸⁸ “(...) puesto que en toda comunidad que exceda los límites de una pequeña población nadie puede participar personalmente sino de una porción muy pequeña de los asuntos públicos, el tipo ideal de un Gobierno perfecto es el Gobierno representativo.” (Mill, J.S. 2001: 43)

ciudadanos como la opción ideal, pero ambos la rechazan por imposible. Este argumento, sin embargo, no afecta el mayor valor del ideal democrático a la usanza clásica, al menos si se coincide en la inexistencia de determinación entre juicios de valor y juicios fácticos.

Finalmente, frente a este pseudo argumento de la inviabilidad de la democracia “pura”, es pertinente citar al propio J.S. Mill en un pasaje posterior, al referirse a su propuesta política:

“Pero en realidad, no es nada de esto lo que se opone a la adopción del sistema [representativo], sino la idea exagerada que se tiene de sus dificultades prácticas. La única manera de contestar cumplidamente a esta última objeción sería ensayar el sistema...Tales experiencias no darían más que una idea muy imperfecta del mérito del plan; pero mostrarían cómo funciona, probarían al público que no es impracticable, popularizarían su mecanismo y proporcionarían medios rejuzgar si las dificultades, que tan formidables se creen, son reales o únicamente imaginarias” (Mill, J.S. 2001: 99).

En conclusión, la llamada “democracia representativa” de Mill, en los hechos se parece mucho a una oligarquía que se presume aristócrata, autofundada sobre el supuesto argumento de la inteligencia selectiva, cuyo índice revelador estaría dado por la independencia económica, es decir, por la propiedad. La masa popular dependiente, inculta, incapaz de hecho, más extendida o más reducida según la cifra del padrón electoral, retiene una especie de “nuda propiedad”, un título que no se ejerce sino, exclusivamente, en el acto de su delegación. El soberano, capaz absoluto *de iure*, titular de todos los derechos naturales del individuo, es incapaz absoluto de hecho por su inmadurez cívica.

A esta incapacidad de los sujetos, viene adosada la indocilidad de lo real, que en las circunstancias actuales (estados de masas), impediría que los titulares de los derechos cívicos y políticos, los ejercieran por sí mismos. Bajo estas condiciones -la incapacidad del sujeto y la reticencia de la circunstancia material- no quedaría más que un camino para salir del atolladero: la delegación. Paradójicamente, se trata del singular acto en que el necio hombre común se torna capaz de ejercer, por única vez, sus derechos, y la pétreo realidad se vuelve permeable a su voluntad. A la vuelta de unas cuantas décadas se puede ver que aunque el sustrato teórico de la posición fuera francamente endeble, el resultado político sería formidable. La

minoría dominante de la cultura occidental logró con esta doctrina, en buena medida, conducir las energías subversivas de las masas excluidas del campo político, hacia la consolidación de su propia dominación. Pero esto se ve con más claridad en la siguiente fase histórica de la representación política.

5. La fase conformista de la representación política moderna.

El contexto

Este último período en que hemos decidido analizar las transformaciones de la representación política moderna, registra su comienzo con el fin de la segunda guerra mundial y no ha concluido aún.

Son destacables algunos procesos políticos, en primer lugar, el paso a un segundo plano de las otrora potencias militares europeas, para dejar el espacio a un mundo polarizado entre dos grandes y nuevos estados, cada uno de ellos encarnando a su manera el núcleo duro de una de las dos ideologías de clase predominantes. A su vez, dentro del mundo europeo occidental, se verifica un colapso de los regímenes totalitarios para dar paso a la implementación de estados benefactores, en lo que se puede ver la prolongación de la salida norteamericana a la gran crisis liberal de los años treinta, en oposición a las salidas totalitarias. Al mismo tiempo, la conflictividad largamente desfogada en el centro del mundo europeo occidental se traslada a la periferia de esta nueva configuración, donde las potencias combaten entre sí a través de terceros. La legitimidad del nuevo orden mundial queda apuntalada con la creación de organismos internacionales de orden político, económico y jurisdiccional gobernados por los vencedores de la segunda gran conflagración mundial del siglo XX (Hobsbawm 2012: 347-325).

La característica general de la etapa, es que se consuma y se consolida, una vuelta de campana en el concepto y el valor de una idea política dos veces milenaria, la democracia. Existe acuerdo mayoritario en que la democracia es, de todas las formas de gobierno, la más valiosa, pero no en su viejo sentido sino en su nueva vestidura que la modernidad tardía logró imponerle, la de la "representación". Sin embargo, después de este primer paso, el acuerdo se dispersa

considerablemente. Casi todos deseamos la democracia, pero casi todos tenemos una idea distinta de lo que ello significa y, más aún, de lo que debería significar. Este punto en particular ha sido desarrollado extensamente en la Primera Parte, punto I.1., de este trabajo. Aquí, en cambio, nos hemos propuesto analizar las premisas que han reclamado adhesión a la doctrina representativa y enjuiciar su logicidad. No encontramos, sin embargo, grandes innovaciones teóricas en las corrientes que siguen sustentando esta vía. Los ejes que continúan justificando la representación son, una y otra vez, la selección de los mejores, la imposibilidad de cualquier otra opción mejor y el control de la gestión de gobierno. En este contexto, aunque se registran algunas variaciones colaterales, se mantiene la matriz básica de la insalvable disociación entre titulares y ejecutores de soberanía, por conducto de los ejes argumentales ya señalados. En primer lugar, progresivamente se comienza a soslayar -sin que se abandone por completo- el prejuicio de la incapacidad personal de los gobernados para ejercer el mando, uno de los argumentos centrales de la tradición aristocrática clásica y de las primeras dos etapas en la elaboración de la democracia representativa. De modo inversamente proporcional, cada vez cobra más relevancia la supuesta imposibilidad material de lograr un mejor gobierno por fuera de la “democracia representativa”. Para decirlo sencillamente, la incapacidad para el logro de un autogobierno a la vieja usanza, es trasladada del ámbito subjetivo al objetivo. Somos todos muy capaces de gobernarnos por nosotros mismos sin intermediarios, en contra de lo que se pensaba en el siglo XIX, pero lo que nos lo impide son las dimensiones y la complejidad de la realidad que afrontamos. No es nuestra condición humana sino nuestra circunstancia social, la que nos fuerza a la representación como el mejor modo de hacer posible el ideal democrático (cualquier cosa que por ello se entienda). Esta variación constituyó, de algún modo, un *aggiornamento* de la teoría utilitarista clásica, por la cual se concedió algo que antes había negado: la universalización igualitaria del sufragio. Pero la licencia sólo fue posible, como se ha visto, gracias a una proporcional compensación en la realidad de los hechos (gestión real del poder político nominal, en manos de los partidos burocrático-profesionales), con lo cual el dominio de clase en el actual estado de cosas, logró ponerse a resguardo de la contienda política⁸⁹. Como lo señala Macpherson (Macpherson 1991: 81 y ss.) la burguesía transigió la

⁸⁹ “Si hoy en día presenciamos la dominación aplastante del gobierno y la economía sobre una soberanía popular que ha sido progresivamente vaciada de todo sentido, es tal vez porque las democracias occidentales están pagando el precio de una herencia filosófica que habían asumido sin beneficio de inventario” (Badieu 2.010: 13).

universalización masculina del sufragio, una vez disipado el temor al dominio de la clase proletaria como consecuencia de ese dispositivo, gracias a su profesionalización, tecnificación y mediatización; en una palabra, su burocratización.

Ello así, se siguen manteniendo, como argumentos centrales de la democracia representativa, los ejes que ya hemos diseccionado. Por un lado permanece, con otro maquillaje, la vieja y conocida bandera de la selección de los mejores, mientras que se consolida la del carácter controlador del poder de la democracia representativa, ya presente en la “democracia como protección” que describe Macpherson. Correlativamente, cobra fuerza determinante el prejuicio de la imposibilidad de opción mejor. Estos ejes se repiten en las versiones más actualizadas de la corriente competitivo-elitista (o económica), para cuyo análisis tomaremos como referencia a Giovanni Sartori según su trabajo *Teoría de la Democracia*. Se trata de una formulación bastante actual de una línea de pensamiento con varias décadas de existencia que además concentra los tres ejes justificativos de la democracia representativa (selección de los mejores, control de los gobernantes e imposibilidad de nada mejor). Además, se percata de algunos problemas serios del elitismo e intenta darle respuesta, aunque lo haga de forma insatisfactoria, a nuestro juicio. En último lugar, porque es una obra de conjunto que afronta la responsabilidad de llamarse *Teoría de la Democracia*, pocas veces visto en la politología contemporánea.

La justificación por la selección de los mejores

Sartori afronta la falencia del elitismo competitivo⁹⁰ e intenta subsanarlo. Así, el primer interrogante serio que se le presenta, es la justificación de la regla mayoritaria. Admitido que sea que los “líderes” se eligen por mayoría, aunque ésta no deba estar dotada de “poder absoluto” y se deje a salvo en todo caso la existencia y expresión de las minorías, Sartori se pregunta:

“¿cuál es el derecho de una pura cantidad? ¿Por qué tiene más valor el mayor número? Personalmente dudo de que exista una respuesta definitiva a esta cuestión.”

⁹⁰

Debería estar claro, en este estadio del discurso, que la teoría de la democracia competitiva-poliárquica es fundamentalmente una teoría descriptiva que realmente explica el funcionamiento y la actuación de las democracias. El siguiente paso del discurso es apuntar que una teoría descriptiva no es suficiente; que necesitamos también una teoría prescriptiva de la democracia. (Sartori 1987: 211).

(Sartori 1987: 177).

Desde una perspectiva moderna estos interrogantes tienen una respuesta sencilla: en una sociedad igualitaria cuenta el número porque no cuenta la calidad, entendida en sentido de privilegio, referencia estamental o prerrogativa; es un principio político moderno la inexistencia de diferencias cualitativas en torno a la subjetividad política. El hecho histórico que representa este cambio de configuración en la dinámica política, lo constituye la transición a la votación por cabeza y no por estado, en los celeberrimos días del recinto del juego de la pelota en la Francia revolucionaria. En cambio Sartori busca su respuesta en el mundo medieval, las órdenes monásticas del siglo VII, donde

“(…) el elemento central y constante de ese constitucionalismo es precisamente el cómo la *major pars* debe relacionarse y debe ser condicionada por la mejor parte: la *senior pars* o la *melior pars*...los monjes nunca dejaron de trabajar para elegir a los más capaces y mejor dotados y para asegurar que una mayoría de los peores no derrotara a una minoría de los mejores.” (Sartori 1987: 180) “(…) la nota distintiva de la democracia reside en que ninguno puede proclamarse, por sí mismo, ‘mejor’ que cualquier otro; esto lo deben decidir los otros. Las elecciones, por tanto, han sido concebidas como un instrumento de selección en el sentido cualitativo del término.” (Sartori 1987: 180)

Momento en el que remite a la obra de J. S. Mill, ya analizada en este trabajo. En lo que hace a este eje, Sartori intenta remediar la elusión del juicio crítico, típica de las concepciones elitistas, para lo cual, elabora una definición descriptiva complementada con una prescriptiva.

“La definición normativa previa –la democracia debe ser una poliarquía selectiva– puede ahora convertirse en efectiva mediante la siguiente definición: la democracia deber ser una poliarquía de mérito.” (Sartori 1987: 220). A estos efectos he propuesto una teoría referencial de las elites y dos definiciones breves concebidas para reforzarse mutuamente, a saber, que la democracia debería ser a) una poliarquía selectiva, y b) una poliarquía de mérito. (Sartori 1987: 223).

Vueltas y revueltas, una vez más y por otra vía, se llega al mismo lugar. La democracia representativa se justificaría por ser un mecanismo de selección de los mejores gobernantes. Es dudoso sin embargo que muchas personas estén dispuestas a afirmar que este mecanismo consigue lo que se propone. Este diseño, por otro lado, desde el siglo –V y hasta mediados del siglo XIX hubiera sido

clasificado por cualquier politólogo en el casillero de las aristocracias, al menos presumidas. Sin embargo al día de hoy el discurso representativo ha logrado equilibrar -cuando no invertir- la dimensión de las simpatías en disputa. Existen muchas personas dispuesta a aceptar que esa definición –selección de los mejores gobernantes por votación- es una definición plausible de democracia “moderna”.

Dado que se trata de la misma vieja tesis que ya hemos criticado, son aplicables aquí las mismas observaciones. Sartori agrega que los mejores no deben elegirse a sí mismos, sino que deben ser elegidos por terceros. La proposición es conocida e incoherente, pues todos los “representativistas” propusieron lo mismo, que la minoría capaz debía ser elegida, por la mayoría que no lo es. Como ya hemos señalado, ¿con qué criterio los “muchos peores” podrían a elegir a los “pocos mejores”? Se trata de una contradicción en la que, al menos los aristócratas “clásicos”, no caían. Lógicamente al asumirse los mejores no admitían ser elegidos por ningún mortal y en cambio fundaban su “mejor condición” en la tradición, el nacimiento, la sabiduría platónica, algún fenómeno fortuito o legendario –trucos que apelan a la credulidad y buena conciencia de sus públicos- o bien, en los más profanos indicios de la potencia económica o el combate militar, donde la voluntad ajena se obtiene por vías pragmáticas. Pero es del todo incoherente que alguien que no es “el mejor” pueda saber quién lo es, decidir que gobierne, controlarlo, evaluarlo y en fin, destituirlo. Más lógica tiene pensar que una mayoría de ineptos elegirá ineptos, pocos o muchos, no importa en absoluto. Si algo tiene de llamativa esta línea de pensamiento es que haya resultado convincente para alguien, más aún, para los propios “peores”. Sin embargo no es este un hecho que podamos dar por cierto, y quizá el malestar en la democracia con el que empezamos este trabajo, se pueda interpretar como un indicio de que no lo es.

La justificación por el control del poder político.

Además de la “meritocracia”, otro de los ejes que buscan fundamentar el representativismo y que resurge de tanto en tanto desde su primera y genuina formulación liberal, es la cuestión del control del poder, canalizado en la perspectiva representativa a través del dispositivo electoral⁹¹. En este sentido, Sartori agrega que lo que hay de nuevo en la teoría competitiva de la democracia es su perspectiva

⁹¹ También esta es la concepción de Popper (Popper 1957: 324)

diacrónica. Es decir, la médula del sistema no pasa sólo ni fundamentalmente por la disputa simultánea de líderes para la seducción del voto popular, sino sobre todo por el tendido sucesivo de esa contienda, por el encadenamiento de gobiernos y elecciones. “El sistema de retroalimentación, el sistema de reacciones en cadena” (Sartori 1987: 198) “... la regla de las reacciones anticipadas (Sartori 1987: 202)”, como la llama.

En esta característica coinciden numerosos politólogos, entre ellos Pitkin en su forma de caracterizar las “elecciones regulares”:

“El gobierno representativo no se define mediante acciones particulares en un momento concreto, sino por acuerdos sistemáticos a largo plazo...Llega a ser un representante sólo si institucionaliza esta decisión, de manera que no haya una mera respuesta ocasional cuando a él le plazca, sino una capacidad y sensibilidad de respuesta regular, sistemática” (Pitkin 1985: 259-260);

En un sentido similar se expresa Bernard Manin, aunque disiente expresamente con la tesis de la elección como mecanismo de selección de los mejores⁹² :

“El principio de un consentimiento regularmente renovado distingue también el gobierno representativo de los modos de gobierno considerados como ilegítimos por Grotius, Hobbes y Pufendorf.” (Manin 1995: 19)

“La democracia representativa no es un régimen en el que la colectividad se autogobierna, sino un sistema en el que todo lo que corresponde al gobierno está sometido al tribunal colectivo.” (Manin 1995: 38).

Una vez más, en nuestro caso vamos a coincidir con los clásicos y disentir con los modernos. Por el momento, sólo adelantamos⁹³ que la tesis del control por vía electoral asocia inválidamente el acto instituyente y el destituyente de la función pública.

Una variante algo más sutil del representativismo por justificación del control, está recogida en el trabajo de Pitkin ya señalado. Podemos ahora avocarnos a la originalidad de su aporte.

“...un gobierno representativo requiere que exista una maquinaria para la expresión de

⁹²“A lo sumo se puede decir que el principio electivo hace probable la selección de los más competentes en la conquista de sufragios. Pero la competencia en la conquista de los votos es, evidentemente algo muy diferente de la competencia en materia de gobierno. El gobierno representativo no selecciona competencias previas, crea competencias de gobierno”. (Manin1995: 17 y 18).

⁹³ La crítica a esta posición se desarrolla en la Segunda Parte, capítulo II, título 2 “El argumento del control del poder”

los deseos de los representados, y que el gobierno responda a esos deseos a menos que haya buenas razones para hacer lo contrario. No hace falta que exista una constante actividad de respuesta, pero sí debe darse una constante condición de sensibilidad, de un potencial estar listo para responder.” (Pitkin 1985: 256).

“Así, no es incompatible con nuestro requisito de que los representados sean capaces de definir su camino cuando tengan una voluntad explícita de hacerlo.” (Pitkin 1985: 258)

Haciendo la salvedad de que la propia autora es reticente a llamar democracia a este tipo de gobierno (Pitkin 1895: XI), el problema de esta posición es que, por regla general, el delegado del soberano actúa por sí mismo, de modo libre, mientras que la ciudadanía actúa excepcionalmente y por defecto, ya que es suficiente una “sensibilidad potencial” del primero a las demandas de los segundos. La “sensibilidad potencial” es un vínculo demasiado débil y vago, como para dar cuenta de una relación de sujeción política, cualquiera que fuese, entre el titular y el ejecutor de la soberanía. Por lo demás no parece haber ninguna relación necesaria entre esa condición y las conclusiones de Pitkin:

“Nos resistiremos a considerar a cualquier sistema como un gobierno representativo a menos que cuente con elecciones regulares, que sean ‘genuinas’... [y] a menos que incluya alguna clase de cuerpo representativo colegiado con algo más que capacidad consultiva... No estaremos dispuestos a aceptar un sistema como representativo si en él todo el gobierno está en manos de un único gobernante, a pesar incluso que esté sujeto a reelección a intervalos regulares.” (Pitkin 1985: 261)

El problema se presenta ante la emergencia de un conflicto entre delegados y delegantes, puesto que no por el hecho de ser “benevolente” con sus electores el gobierno es representativo (Pitkin 1985: 256). La autora sostiene que, normalmente, se deben seguir los deseos de los ciudadanos, a menos que hubiera buenas razones, en términos del interés público, para hacer lo contrario (Pitkin 1985: 249). Más allá del uso indistinto y problemático de los conceptos de “deseo” e “interés” de los gobernados, esta nueva condición de sensibilidad potencial “a menos que” el interés público justifique no hacerlo, dilata todavía más ese supuesto control, que sería la virtud capital del sistema representativo. Es decir, el representante no sólo cuenta con la legitimidad de su voluntad salvo explícita voz en contra de los representados, sino además, llegado el caso del conflicto de deseos o intereses, es el propio representante el que se instituye en juez de la situación, de si debe seguir o no y por qué, los deseos de sus representados o el interés público. Como se

deduce, en este punto la autora crea implícitamente una elite diferenciada del resto capaz de juzgar por sí misma cuál es el interés público y cuándo debe prevalecer, en lo que reconduce al principio aristócrata de los mejores para el gobierno.

Estas consideraciones nos parecen suficientes para sostener que los sistemas representativos no pueden justificarse como instituciones de control del poder político. En este sentido, si todavía queda algún resto de control, es más bien atribuible a la cultura de los derechos humanos y del republicanismo, como lo vienen siendo desde algún tiempo. Pero la relación que guardan ambos con la representación, está lejos de ser lineal y pacífica.

El postulado de la imposibilidad

Finalmente sigue estando presente en el tono general de la politología contemporánea el preconceito de que otra democracia, particularmente la directa, puede ser muy buena y deseable, pero resulta imposible de aplicar en nuestra sociedad cualicuantitativamente inabarcable, según hay consenso. Se afirma que no es transposable un sistema político nacido en un contexto muy particular y acotado, hace más de veinticinco siglos, a una realidad completamente distinta como la nuestra, cuya cultura, dimensión y complejidad no es en ningún modo comparable con aquella.

Del prudente distanciamiento que Constant había hecho de la libertad de los antiguos con respecto a la libertad de los modernos, se deriva esta otra diferenciación entre la democracia pura o clásica y la democracia representativa o moderna. En la mayoría de los casos la doctrina se limita a dar por constatada esa realidad y a sentenciar que, en estas condiciones el pleno autogobierno no es posible. Sartori dedica cierta extensión a las fricciones entre ideales, deseos, prácticas y posibilidades, y considera que no es en vano establecer un límite lógico a lo que es dable esperar de la realidad (Sartori 1987: 91). Para deducir, más adelante, que

“La intensidad del autogobierno realizable es inversamente proporcional a la extensión que se exige para ese autogobierno” (Sartori 1987: 92).

“La intensidad del autogobierno posible es inversamente proporcional a la duración que se exige para ese autogobierno” (Sartori 1987: 94).

No tenemos mayores problemas en admitir estas proposiciones, incluso en ir más allá y consentir que en los actuales estados nacionales, no pueden significar otra cosa que democracia representativa. Pero hablar de relación de proporcionalidad inversa entre tiempo-espacio y autogobierno ya es muy distinto de hablar de imposibilidad. A pesar de ello, Sartori no dice por qué no sería posible un autogobierno proporcional a una medida óptima de tiempo y espacio. Al fin y al cabo los estados nacionales no son una especie de fatalidad del destino, antes bien, están sujetos a las vicisitudes de todo lo percedero. En cambio se limita a expresar que en estas condiciones, el principio articulador entre estados nacionales y democracia, es la representación. A partir de aquí se desplaza a los conocidos tópicos del control y la limitación del poder. Conviene agregar, entonces, que en la modernidad la limitación del poder viene dada por el estado de Derecho que se le debe en gran medida a la Revolución Gloriosa y al *Bill of Rights*, eventos que en su hora primigenia y hasta dos siglos después, carecían de inspiración democrática o representativa. Para decirlo más sencillamente, en la primera etapa de la modernidad existieron estados en los que el ejercicio del poder se hallaba limitado por la ley, que nada tuvieron de representativos en el sentido en que se los concibe en la actualidad, ni mucho menos de democráticos.

Otro tanto se puede decir de la limitación del poder, ya no por obra de la ley sino del republicanismo. Cuando Montesquieu escribía *Del espíritu de las leyes*, no había en él ninguna valoración positiva sobre la posibilidad de un gobierno democrático. En definitiva, la limitación del poder no es un fenómeno que se le deba acreditar a la democracia sino de modo accesorio⁹⁴, y no parecen del todo infundados los temores a las dictaduras mayoritarias que formularon autores como Aristóteles, Madison o Tocqueville.

⁹⁴ En cuanto al republicanismo no democrático de los primeros tiempos de los Estados Unidos, es muy ilustrativa la obra de Gargarella, en particular *Nos los representantes* (Gargarella 1995).

SEGUNDA PARTE

I. Recapitulación.

El hecho que desató la curiosidad y motivó el presente trabajo, estuvo dado por esa “insatisfecha conformidad”, que es posible advertir –cada vez más- en una porción importante de ciudadanos que viven en sistemas políticos autodenominados “democráticos”.

Hicimos una revista de las principales líneas tóricas sobre la democracia y a partir de allí, asumimos que el análisis y la crítica de dichos sistemas había sido iniciada y en algunos casos llevada lejos, al menos desde la perspectiva sociológica, ideológica y hasta metodológica. Las pautas sociales de comportamiento, los patrones axiológicos de examen (libertad-igualdad-derechos fundamentales), los mecanismos de realización (sistemas electorales y partidos políticos) de la democracia representativa, parecían haber sido recorridos en alguna medida, por distintos avatares de la ciencia política moderna. Ello no obstante, nos dio la impresión que faltaba aún un campo por recorrer, y ese era el de la coherencia interna de los argumentos que llevaban a la conclusión de que los sistemas representativos eran democráticos; cómo se acomodaba, en definitiva el adjetivo al sustantivo.

Ese ejercicio fue realizado en la primera parte de este trabajo, cuyas ideas centrales resumiremos en lo que sigue para dar paso a la índole propia de esta segunda parte, que consiste en examinar la “democraticidad” de sus presupuestos. Para ello será necesario adoptar una decisión respecto de con qué concepto de democracia trabajar.

La tarea se concentró por lo tanto en estudiar en detalle el sustento teórico de la representación, para lo cual comenzamos con definiciones generales que se fueron contextualizando con hechos históricos destacados, a fin de que ayudaran a

comprender el fenómeno representativo. En este recorrido el propósito central estuvo dirigido a identificar los argumentos centrales que sus teóricos desarrollaron para justificarla. De modo accesorio se esbozaron algunas críticas desde una perspectiva interna, es decir apelando exclusivamente a la suficiencia o insuficiencia que podían presentar los argumentos esgrimidos a favor de la representación.

A esta altura, estamos en condiciones de sintetizar las observaciones que nos ha deparado el recorrido.

1. Las matrices políticas de la modernidad.

En primer lugar, adoptamos como criterio descriptivo de la representación política, que se trataba en términos generales, de una disociación entre titulares y ejecutores del máximo poder político de una comunidad. Sostuvimos que este fenómeno delegativo era más bien algo inexistente o excepcional en el pasado de la modernidad si se atendían a tres caracteres, para empezar, la delegación misma. En general lo que se puede encontrar en fenómenos políticos previos a la modernidad son privilegios o exclusiones de distinto tipo por motivo de los cuales, una porción social se arroga el poder de mando y excluye a las demás. Incluso dentro de esta misma facción, es raro encontrar delegaciones. Quien lo ejerce lo hace personalmente y por el hecho de pertenecer a esa facción que ha ganado la disputa.

Otros rasgos distintivos de la delegación política moderna se hallan en el agente otorgante. Encontramos que se trata de un agente histórico: la sociedad, el pueblo, los individuos y hasta “la nación”. No es un agente anti o sobrenatural –con las reservas que caben en el caso de “la nación”–, como seres mitológicos, divinos, arcaicos, tradicionales.

Por fin, vemos que ese agente histórico otorgante –se dice– no es parcial sino universal, el delegado representa a todos y no a una parte del total. Estos caracteres, concentrados en una serie de convicciones políticas y diseminados en un conjunto de sociedades en el tiempo y en la geografía, los encontramos de modo característico en la modernidad, aunque podamos llegar a admitir cierta discusión con respecto a algún caso histórico particular previo a este segmento temporal.

También se señaló que el fenómeno no comenzó con la era moderna misma, sino que entró a tallar bien maduro su ciclo, al menos a partir de la mitad del siglo XVIII. Para entonces, la etapa histórica había desplegado buena parte de sus atributos más característicos. En el orden político, la simiente del estado moderno que germinó en las ciudades del norte de la Italia renacentista, encontró campo fértil en la dinastía franca de los Borbones⁹⁵. De la mano de los cardenales Richelieu y Mazarino, la distinción entre el patrimonio público y privado y la técnica de la centralización y la eficiencia burocráticas de la administración a gran escala, llegaron a su mejor expresión para la época con el absolutismo francés del siglo XVII.

Esta primera criatura política de la modernidad, bien puede ser considerada un ensayo de transición, pues desarrolló los medios de administración pública modernos, pero seguía inspirado por principios y fines propios del medioevo. Sin embargo, sería contrapesada tan pronto como comenzó a desbordarse hacia el oeste del canal de la Mancha. El viejo parlamento medieval, cobraba otra institucionalidad en 1688 y ganaba en la *Glorious Revolution* lo que había perdido en *La Fronda* tres décadas antes. El *Bill of Rights*, erigido en dogma liberal, constituyó la línea demarcatoria entre el poder común y la libertad individual. Se habían recuperado “antiguos derechos y libertades” y la palabra “revolución” –hasta entonces de linaje astronómico- adquiría su nueva identidad política. Su futuro correlato francés tampoco estaría exento de este paralelismo entre astronomía e historia. El calendario revolucionario comenzó el 22 de septiembre de 1792, el día de la proclamación de la República. Según el diputado Romme, la igualdad entre la duración del día y de la noche en la jornada del equinoccio otoñal, equivalía al establecimiento histórico de la igualdad entre los hombres (McPee 2007: 143-144).

Dentro de este proceso de guerra civil inglesa la puja se había entablado entre la resistencia de las obsoletas estructuras sociopolíticas medievales y la potencia incipiente de la burguesía. En ese contexto, a mediados del siglo XVII el movimiento de los *levellers* reivindicaría por primera vez en los últimos dos milenios de historia la práctica y los principios de la democracia “a la antigua” (Brailsford, H.N. 1961 y Sharp, A. 2002).

⁹⁵ Es de considerar la tesis de Dussel quien sostiene que en el sistema mundo europeo de la modernidad temprana, debe considerarse a España y Portugal y su expansión colonial atlántica como el primer ejemplo de estado moderno. (Dussel, E. 2009: 186-195)

Así, en la Inglaterra de la segunda mitad del siglo XVII, se libraba un combate entre absolutismo, parlamentarismo y democratismo, del que saldría victorioso el segundo al menos hasta fines del siglo XIX con las primeras reformas electorales.

Al mismo tiempo en Francia triunfaba el absolutismo, mientras que el movimiento democrático aún no se había hecho presente. La posterior revolución mostraría dos fenómenos notorios que la diferenciaban de su paralelo inglés. Negado en *La Fronda* el éxito parlamentario frente al absolutismo monárquico, se hacía presente con un siglo y medio de retraso y, en primer lugar, le costaba la cabeza a la monarquía borbona, resultado que habían logrado evitar los Estuardo. En segundo lugar, el ímpetu y las circunstancias de la revuelta francesa, hacían posible que la corriente democrática “clásica” revitalizada efímera e infructuosamente por los levellers, llegara a la cumbre del poder público durante el año y medio que duró el dominio jacobino. El período comienza con la ejecución del rey en enero de 1793 y va en ascenso con la instauración del Comité de Salud Pública (abril), la expulsión de los girondinos de la asamblea (mayo-junio), la adopción de la Constitución “Jacobina” (junio), hasta la designación de Robespierre, Saint-Just y Couthon como miembros del Comité (julio). El descenso se inicia en octubre del mismo año con la suspensión de la vigencia de la Constitución “mientras dure la guerra” y acaba en Julio de 1794 con la conspiración de Termidor y la ejecución de los jacobinos (McPee 2007: 131-157).

La segunda mitad del siglo XVII asistió así a cambios que definieron lo que serían las matrices políticas de la modernidad. Mientras en Francia el absolutismo se resistía al parlamento y la democracia aún no se manifestaba (1648-1653); en Inglaterra (1642-1649) el resultado era el inverso y hacía su primera aparición el democratismo bajo la expresión de los *levellers*. En Nueva Inglaterra, del otro lado del atlántico, el pacto del *May Flower* (1625) creaba la primera experiencia democrática de la modernidad al estilo clásico aunque probablemente sin que los *pioneers* conocieran ni vindicaran aquella tradición, y todavía estaba por definirse si triunfaría o no –y en su caso de qué modo- el parlamentarismo, mientras la corriente absolutista pronto quedaría definitivamente enterrada.

Los movimientos políticos que se registraron con posterioridad a estos eventos, colaron de un modo u otro en los moldes de estas tempranas experiencias modernas. En lo sucesivo a la civilización occidental le resultaría imposible

sustraerse al conflicto -en el fondo insoluble, como bien lo entendieron los primeros liberales- entre la acrecencia centrípeta de poder común y su mengua centrífuga. El nuevo modelo así construido (impersonal, diferenciado del patrimonio privado, centralizado, burocratizado, de gran escala) en tanto se degradara a puro instrumento sin principios y sin fines -o bien sirviendo a los viejos patrones medievales- estaría siempre presto a devorar cada minúsculo ámbito de libertad, llegando a su máxima expresión en los totalitarismos del siglo XX. El dogma liberal por su parte, no abandonaría su artículo de fe según el cual el poder público es negativo sin redención, a veces más a veces menos, pero nunca positivo, refluendo una y otra vez a sus prácticas y propuestas miniarquistas (Nozick 1974).

En el fondo no habrá ya conciliación posible entre lo común y lo individual, entre lo público y lo privado. El democratismo, de continuo a las puertas del poder, de distinta cepa política tanto del absolutismo elitista como del individualismo liberal, no lograría más que triunfos nominales o momentáneos. Este es, a mi juicio, el anudamiento de base que colorea las experiencias políticas de la modernidad.

Por otro lado hasta que se gestan y entran en conflicto el estado absoluto y los derechos individuales, el democratismo fue literalmente un fósil de museo, para peor, desacreditado por dos milenios de escritos políticos. Serían los *levellers*, los Jacobinos, los Cartistas, los Comuneros, desde los hechos y la prédica antes que echando mano de cierta minoritaria tradición teórica, quienes por vez primera insuflarían renovado aliento a la democracia para volverla a la vida desde su arca milenaria. En tanto, el gobierno por delegación representativa sería una concepción inédita en la historia hasta la segunda mitad del siglo XVIII.

2 Palingenesia de un fósil.

¿Qué había ocurrido hasta entonces con la concepción de democracia, su juicio de valor y su juicio de posibilidad? Durante los veinte siglos que corren entre el cenit de la civilización helénica y las primeras convulsiones serias de la modernidad, el concepto fue -salvo variaciones accesorias- esencialmente el mismo; su juicio de

valor resultó, con alguna excepción, negativo y la pregunta sobre su posibilidad, casi inexistente.

En su versión clásica, el núcleo duro de la concepción democrática era simple: el ejercicio del gobierno por quien tiene la obligación de acatar las leyes, el régimen político en el cual la acción de obedecer legitima la acción de mandar. Esta idea se relaciona con una concepción de libertad que no consiste en la ausencia absoluta o la generación espontánea de límites, como lo ha sostenido la dogmática liberal moderna, sea en el ámbito privado o en el ámbito del mercado. Por el contrario, radica en la autolimitación del sujeto libre en su contexto sociohistórico (Castoriadis 1998: 81-92).

Si la ciudadanía se definía por la facultad de participar en la asamblea pública, en las magistraturas y en los tribunales de justicia, esa condición se daba, necesariamente en la democracia, y eventualmente en los demás regímenes⁹⁶ políticos. Esta definición lleva implícitos los caracteres de igualdad y universalidad: todos son iguales en tanto sujetos de mando-obediencia.

A esta idea de democracia vino a adosársele una valoración negativa por distintos conductos. En el caso de Aristóteles, por el hecho de ser la muchedumbre empobrecida la que gobierna en su propio beneficio, sin atender al de la comunidad en su conjunto. El carácter negativo radica en la parcialidad del propósito de gobierno y no en la cantidad de personas con derecho a gobernar, en su pobreza material o en la supuesta incapacidad para la función. Su antítesis, el gobierno de la

⁹⁶

El ciudadano sin más por nada se define mejor que por participar en la administración de justicia y en el gobierno...ya que no existe denominación para lo que es común al juez y al miembro de la asamblea y no sabemos cómo debemos llamar a ambos, digamos, para distinguir, magistratura indefinida. Damos por sentado, pues, que los que participan de ella son ciudadanos. La definición de ciudadano que mejor se adapta a todos los llamados así viene a ser ésta. El que hemos definido es sobre todo el de una democracia; en los demás regímenes es posible, pero no necesariamente. (Aristóteles 2005: 68).

Con esto resulta claro cuál es el ciudadano: llamamos, en efecto, ciudadano al que tiene derecho a participar en la función deliberativa o judicial de la ciudad, y llamamos ciudad, para decirlo en pocas palabras, una muchedumbre de tales ciudadanos suficiente para vivir con autarquía. (Aristóteles 2005: 69).

De estos tres elementos, una cuestión se refiere a cuál es el que delibera sobre los asuntos de la comunidad; la segunda, a las magistraturas, y la tercera, a la administración de justicia...Que todos decidan de todas esas cuestiones es propio de la democracia. (Aristóteles 2005: 193-194).

Una característica de la libertad es el ser gobernado y gobernar por turno, y, en efecto, la justicia democrática consiste en tener todos lo mismo y no según los merecimientos, y siendo esto lo justo, forzosamente tiene que ser soberana la muchedumbre, y lo que apruebe la mayoría, eso tiene que ser el fin y lo justo (...) Otra es vivir como se quiere, pues dicen que esto es resultado de la libertad, puesto que lo propio del esclavo es vivir como no quiere. Este es el segundo rasgo esencial de la democracia, y de aquí vino el de no ser gobernado, si es posible por nadie, y si no, por turno. Esta característica contribuye a la libertad fundada en la igualdad. (Aristóteles 2005: 250)

mayoría que comanda en beneficio de la totalidad, es para Aristóteles el mejor de todos los sistemas posibles y lo llama con el nombre genérico de πολιτικά (Aristóteles 2005: 81). Por algún oscuro motivo –sugestivo tema de investigación filológica- es el único vocablo que careció de una transliteración latina primero y –para la cultura iberoamericana- castellana después, de los seis que constituyen el famoso grupo de formas perfectas e imperfectas de gobierno (monarquía, aristocracia y πολιτικά; tiranía, oligarquía y democracia), en cambio ha sido invariadamente traducido a las lenguas romances con el latino “república”.

El juicio de Platón, es algo más complejo, pero sigue siendo la democracia una forma indeseable de gobierno, en su mal, sólo superable por la tiranía. De las cinco especies concebibles, dos son los extremos, el mejor la monarquía (y/o la aristocracia) y el peor la tiranía, siendo el resto degradaciones ordinales entre ambos según cuál de los vicios del alma humana prevalezca en ellos: timocracia, oligarquía y democracia (Platón 1996: 511; 570). Lo nocivo de la última reside en que el gobierno es de las personas en cuyas almas imperan los apetitos superfluos y desenfrenados sobre el juicio prudente, el valor templado y los deseos vitales sujetos (Platón 1996: 578-584).

Estas descalificaciones pervivieron los siglos y fueron decantando en proposiciones que terminaron por amalgamar ambas líneas de pensamiento. Una primera vía deductiva señala que, en tanto el poder resida en el conjunto de la comunidad y ya que en toda comunidad hay mayor número de pobres que de ricos, el poder en la democracia es manejado por los pobres. Una segunda vía advierte que, siendo la pobreza también embrutecimiento, la democracia es el gobierno de los incapaces. Como complemento, la riqueza sería refinamiento de carácter y costumbre y por ende, mejor aptitud para el difícil arte de gobernar. Hay aquí un razonamiento viciado que introduce el prejuicio de que la capacidad material (riqueza) y moral (en esta línea, el señorío del discernimiento sobre el deseo) se determinan recíprocamente o se identifican. Lo cual no es, en el fondo, sino una legitimación retórica de la dominación política según el factor riqueza.

Esta valoración negativa vino a robustecerse con una tercera línea argumental (de singular potencia en la modernidad, aunque no tenga en ella su origen) que se podría sintetizar del siguiente modo: el ejercicio del gobierno es un fenómeno técnico y como tal requiere de especialistas, por consiguiente no se debe librar esta delicada

materia a personas sin las cualidades necesarias. Simultáneamente el prejuicio del carácter técnico del dominio político se utiliza para legitimar una actitud paternalista⁹⁷, a saber: ya que la gente común –no especializada en el gobierno de una comunidad- no sabe qué es lo mejor para sí misma, es justificado actuar en su lugar y por su propio bien. Este pseudo silogismo, ha sido tradicionalmente reforzado con el recurso retórico de la similitud con el médico, el buen padre de familia o el piloto de navegación (el “buen déspota” en una de las construcciones ideales de J. S. Mill) (Mill J.S. 2001: 24-27). De aquí, a su vez, la analogía con el leader, el führer, el duce, el caudillo, el conductor, como supuestos peritos en el manejo del gobierno, que actúan en lugar de los demás, en su beneficio y en su “verdadero ser y sentir” ya que estos no saben qué es lo mejor para sí mismos.

Así se ve cómo los argumentos del interés faccioso, el dominio de la parte “bruta” de la comunidad y el carácter técnico de un gobierno, conspiraron milenariamente contra la democracia en la pluma de los politólogos.

En cuanto al juicio de posibilidad, hasta el siglo XVIII, no fue algo común preguntarse seriamente, en términos teóricos, si la tal democracia era una opción factible de gobierno. En la antigüedad, porque sí lo había sido y, para conflicto de sus adversarios, ni de modo excepcional (Hansen 1991: 55-73) ni despectivo. Al fin y al cabo Atenas y la Liga de Delos son hasta el día de hoy luminaria de política y ciudadanía –y de imperialismo, todo sea dicho-. En todo caso, si había alguna disputa se encuadraba en la contienda por la hegemonía político-militar del mediterráneo oriental (Toynbee 1960: 103-121). En el medioevo, amén de razones sociológicas e históricas, no había sido una posibilidad pensable, precisamente como consecuencia directa de su juicio de valor negativo. ¿Qué sentido tendría preguntarse por la posibilidad de hacer realidad una organización política que se presumía enteramente disvaliosa por la honorable patrística tradicional?

Estos factores -concepto, juicio de valor y juicio de posibilidad- fosilizaron la democracia en la vitrina de la politografía desde el clasicismo helénico hasta la modernidad.

Los casos de Marsilio de Padua (V.Gierke 1963: 138-141) y de Rousseau, constituyen excepciones que confirman la regla. Cabe recordar una salvedad que se hizo en su momento respecto de Rousseau, quien cambió la definición de democracia y la hizo todavía más radical que la versión clásica. Para él democracia

⁹⁷ Dahl lo llama “tutelaje” (Dahl 1991: 67-103).

no sólo es el régimen político en el que todos los miembros de la comunidad concurren en persona a la elaboración de la ley sino, incluso, todos personalmente la ejecutan. Rousseau es, una notable excepción respecto de la inveterada condena de la politografía sobre la democracia. A contrapelo, la concibe como digna de un pueblo de dioses (Rousseau 1996: 67). No obstante, una vez más la medida del valor paga el precio de lo posible, y de inmediato Rousseau refluye hacia la tónica general de la tradición politográfica (Rousseau 1996: 67)⁹⁸. Tan excepcional es su juicio de valor como extremo su juicio de posibilidad. Es el único autor que niega la existencia de la democracia aún en la Grecia Clásica.

Fueron los levellers ingleses más de cien años antes de la publicación de Rousseau, los pioneros en revivir su sentido y su valor, aunque no podamos estar seguros de que lo hicieran en su nombre, durante la guerra civil que dio la victoria a la burguesía parlamentaria frente al absolutismo monárquico. En 1649 llegaron a presentar su propia petición de derechos al parlamento, pero la represión de 1653 acabó tempranamente con el movimiento que no logró ninguna influencia política (Trevelyan 1974:89).

Mientras tanto, menos de un siglo y medio transcurría en Francia, entre la apoteosis de Luis XIV y la guillotina de Luis XVI. Si en 1648, la incipiente burguesía francesa había fracasado en su alianza con la nobleza por esmerilar el poder real, en 1793 consolidada su posición y madura su táctica, acabó con la monarquía borbónica aprovechando las energías liberadas por el naciente proletariado. En plena revolución, el nuevo actor social y político reclamaba para sí los “derechos individuales” de la burguesía y con ellos su carta de ciudadanía. Fue el momento histórico en el que el fósil democrático volvía a la vida, ahora incluso en la cumbre del poder político de una potencia europea, por inspiración de la corriente jacobina (McPhee 2007:107-131; 217). Pasarían otros ciento cincuenta años hasta febrero de 1848 en que el proletariado hiciera su entrada conciente y combatiente en la historia, con el manifiesto comunista y la sublevación de París (Hobsbawn 1998 b: 21-41). Ahora sí, la significación de la democracia quedaba revitalizada y, en adelante, para la burguesía no sería posible, ni eliminar al proletariado ni ignorar sus vindicaciones.

⁹⁸ “Si tomamos el término en todo el rigor de su acepción, habría que decir que no ha existido nunca verdadera democracia, y que no existirá jamás, pues es contrario al orden natural que el gran número gobierne y que el pequeño sea gobernado.”

Probablemente levellers, cartistas, jacobinos y comuneros no habrían imaginado jamás que algunos siglos después de sus acciones, existiría una Organización Naciones Unidas que aglutinaría los 190 estados reconocidos del mundo, y que en su declaración universal proclamaría el derecho de todos los hombres a vivir en una sociedad democrática. Con todo, se conoce poco el rol capital que cumplieron aquellos pioneros, que se atrevieron a sacar del arca milenaria la semilla democrática.

3. La esterilización precoz de la democracia moderna.

Esas revoluciones no burguesas en el epicentro de las burguesas no llegaron a madurar, pero fueron el primer síntoma de lo que sería el eje del conflicto social y político de los siglos posteriores. En aquellas circunstancias la reacción no se hizo esperar. Así, podemos entender la corriente de la representación política como la creación del anticuerpo burgués-liberal para domesticar el reclamo inclusivo del proletariado.

La burguesía inglesa (AAVV 2000: 35-43) idearía esta variante en la pluma de Mill, Gladstone y Disraely cuyo dispositivo central consiste en disociar entre título y ejercicio de la soberanía, cuyas piezas claves son el político profesional del partido de masas -como lo revelaría Weber en *Política como profesión* (2001)- y las ingenierías de los sistemas electorales, y entregarlo en cuentagotas según lo aconsejaran las circunstancias de cada momento.

Soberanía, como dogma político secular de la modernidad, es fuente originaria de poder legítimo, y por ello se la reputa suprema e inalienable. Dicho simplemente, sería “el derecho subjetivo a hacer el derecho objetivo”. En su vertiente popular, se atribuye esta generatriz de poder político a un colectivo de sujetos, el pueblo, diferenciándose de aquellas que lo atribuyen a un sujeto colectivo, como la nación o la clase (Hinsley 1972: 181-190). Este colectivo de sujetos, este “pueblo”, empezó siendo una porción restringida de la sociedad según los cortes de la renta, el género, la etnia y la instrucción y sólo entrado el siglo XX se fue agrandando de a poco como saldo de distinto tipo de conflictos. Dos siglos

transcurrieron entre los primeros ensayos ingleses de gobierno representativo acotado y su ampliación más o menos generalizada al resto de los sectores sociales excluidos.

El “pueblo”, personas jurídicamente hábiles y capaces, sería la primera y legítima fuente de toda ley, este es el postulado inicial, el dogma político de la soberanía popular. Pero si bien todas las personas tienen, nominalmente, derecho a gobernar, sólo algunas gestionan esa facultad universal. Se crea así un sujeto omnipotente de derecho pero impotente de hecho, visible aún hoy en la tónica general de las leyes electorales que registran ciertos rasgos comunes. Aunque el pueblo es el único y último titular del derecho a hacer el derecho, no puede ejercerlo por sí mismo (en algunos casos, como el de la constitución argentina, artículo 22, bajo pena de sedición, uno de los dos únicos tipos penales previstos en su texto), por lo que dispondría de un solo acto de disposición por sí mismo de su derecho. Ese acto consiste, paradójicamente, en delegarlo, en un pasamano, sólo puede ejercer su derecho a través de otra persona, se es soberano sólo a condición de abdicar a favor de otro. Para colmo, calibrada esa delegación desde el principio de libertad se ve bastante acotada. Los dos mecanismos que hacen posible aquel ejercicio-abdicación (partidos políticos y sistemas electorales) suelen estar de tal modo diseñados que muchas veces legitiman decisiones adoptadas por fuera de aquellos, que posibilitan la autonomía ciudadana.

En consecuencia, la única posibilidad de decisión que tiene el titular del derecho de soberanía es elegir a quién lo delegará. Pero otra vez -ahora del lado del objeto de la elección y no del método para lograrla- se encuentran una serie de condicionamientos que más que empoderar la decisión del ciudadano lo que hacen es restringirla. La oferta de candidatos a elegir en general no es confeccionada por los ciudadanos directamente, sino por instituciones especialmente previstas para ello: los partidos políticos. Sin embargo, al interior de estas asociaciones, sus autoridades y las candidaturas se deciden replicando iguales o peores mecanismos electorales que los utilizados por los ciudadanos para las elecciones generales, o bien por regateo entre caudillos (Duverger 1994: 46-71). Son comunes los casos de países liberales occidentales que han logrado una mayor y mejor democratización de los estados que de los partidos.

En este sentido se ha desarrollado una línea de pensamiento político crítico con el funcionamiento partidario, calificado como partidocracia, que reconoce un primer antecedente en Ostrogorki (2008)⁹⁹, una línea de continuidad que va de Weber (2003: 401-451) a Michels (2010) y Mills (2005: 214-220) hasta algunos referentes actuales demócratas y no tanto (Fernández de la Mora 1977).

El concepto llama la atención sobre ciertas prácticas políticas de sociedades liberales a partir de las cuales los partidos habrían logrado desbalancear a favor de sus estructuras organizativas los mecanismos de construcción y transmisión del poder. Una de esas prácticas pasa por el monopolio legal en la nominación de las candidaturas, gracias al cual sólo éstas organizaciones gozan de la prerrogativa de postular ciudadanos para cargos electivos (Rubio Carracedo 2007: 149-152). Se vota al partido y no a las personas, se plantea de este modo el problema de la disciplina/indisciplina partidaria de hecho o de derecho, cuyo problema se centra en torno al criterio rector que debe seguir el elegido para adoptar decisiones políticas: su posición personal, la de su partido o la que supone de sus electores. En casos extremos una decisión individual puede acarrear la privación del cargo por la acción del partido¹⁰⁰. El patrimonialismo es otra práctica partidocrática (Katz y Mair 1995), entendida como la negociación o reparto entre las principales fuerzas partidarias de distintos beneficios derivados de la gestión pública, desde cargos no electivos hasta contratos y exenciones impositivas, en una suerte de contraprestación para las personas o grupos que trabajaron “para el partido”. Al mismo tiempo, se suele criticar el hecho de que los partidos conserven capturada la posibilidad de la acción política de la sociedad civil, en el sentido de ser la única opción lícita posible para todo grupo de personas que desee comprometerse con una transformación social real. Finalmente, podríamos agregar que las frecuentes demandas partidarias “hacia fuera” de mayores posibilidades de acceso al poder a más partidos políticos, suele ser una actitud opuesta a la que se practica “hacia adentro”, donde los liderazgos personales son reactivos al surgimiento de nuevos protagonistas políticos, cuando no directamente combativos (Lastra 2008: 19; Nohlen y otros, comp. 2007: 627-661). La democracia que se reclama del Estado, está lejos de ser una práctica arraigada

⁹⁹ Sin perjuicio de la crítica del autor al sistema moderno de partidos políticos (formalismo, disciplina, verticalismo, negociación etc.), su pensamiento general puede ser enrolado en el elitismo técnico-competitivo del gobierno, ese es el objetivo –según su criterio– de la democracia representativa, malogrado sin embargo por el sistema de partidos (Ostrogorsky 2008: 54-56; 74). Por otro lado, la fundamentación de lo que llama “mi método”, constituye un precedente de la posición deliberativa (Ostrogorsky 2008: 51; 105)

¹⁰⁰ República de Panamá

al interior de aquellas instituciones esenciales de la democracia moderna (Abal Medina 2004: 17-31).

Sumadas, estas condiciones serían las responsables de varias consecuencias negativas para la vida democrática que se podrían sintetizar, por una parte en la apatía y el resentimiento generalizado de la ciudadanía hacia “la política” y “el sistema” y, por otra, la relativa homogeneización propositiva de los partidos, distinguibles en apariencia o por rasgos superficiales, en paralelo a su progresivo vaciamiento de contenidos y debates ideológicos. Poderes salvajes o neoabsolutistas, ilegales y extralegales, del ámbito público los denomina Ferrajoli (2001: 128-141).

Se puede decir, entonces, que el parlamento inglés así como había logrado en el siglo XVII gracias a la lista de derechos que el rey reinara pero no gobernara, a partir del siglo XIX lograría, con la democracia representativa, que todo ciudadano tuviera título de soberanía, pero no lo ejerciera, las dos líneas demarcatorias básicas del poder burgués. Dentro de ese diseño hay casos destacables como el de la República Argentina, donde estas fronteras se encuentran expresamente recogidas en los dos únicos delitos previstos por la Constitución Nacional. El artículo 29 califica de traición el otorgamiento de la suma del poder público al Poder Ejecutivo, mientras que el 22 reputa de sedicioso el ejercicio por el pueblo, de su propia soberanía.

No cabe duda de que a lo largo de los últimos siglos la burguesía inglesa, gracias al dispositivo de disociación entre el título y el ejercicio del derecho de autonomía política, su distribución desigual e irracional, ha logrado un manejo hábil de las instituciones políticas en función de sus intereses de clase, aunque no sea éste su único recurso. Macpherson ha explicado cómo funcionaron en la práctica estos mecanismos. (Macpherson 1991).

Más recientemente, y de otro modo, también lo ha expresado Ovejero Lucas:

En nuestro caso, el “problema” de la falta de cultura cívica tiene que ver menos con los ciudadanos que con las reglas de juego en las que se manejan. Sencillamente, forma parte del diseño. Está en el origen de los supuestos liberales que inspiran las instituciones democráticas, o, desde otro punto de vista, en el modo en el que el liberalismo trata de resolver su conflictiva relación con la democracia: “protegiendo” a los ciudadanos de la política...La desconfianza liberal hacia la democracia es radical... La democracia liberal es la solución institucional a los problemas de compatibilidad entre democracia y liberalismo (Ovejero Lucas 2008: 184).

No es exagerado decir que esa “conflictiva relación” ha logrado cierta estabilidad y éxito más bien como excepción que como regla en Europa occidental entre los años 1950 y 1990 (Hobsbawm 2012: 122-127).

Por nuestra parte, nos interesó deslindar y criticar los supuestos teóricos básicos a partir de los cuales se erigían las tesis representativas, así como los conflictos internos que podía llegar a presentar. Por muy bien que hubiera funcionado en la práctica, respondiendo a los propósitos de la clase burguesa y a las estrategias coyunturales de las vanguardias proletarias, nos daba la impresión de que el sustento teórico de la representación política era ciertamente endeble.

La tarea no fue nada fácil, dada la variedad de fuentes y la multiplicidad de formulaciones aunque, de hecho, la única obra sistemática dedicada al fenómeno de la representación política en el momento de su implementación, fuera la de J. S. Mill ([1861] 2001).

II. Crítica a los argumentos de la representación política, su logicidad interna y su democraticidad.

A partir de aquí nuestro propósito se centra en elaborar argumentos que den cuenta de la incompatibilidad entre el sustantivo “democracia” y su adjetivo moderno “representativa”. Para ello resumiremos las principales tesis del pensamiento representativo desarrollado en la Primera Parte para evaluarla desde dos perspectivas. En primer lugar de acuerdo a la propia racionalidad de sus premisas básicas (perspectiva interna). En segundo, se verá qué relación guarda con la democraticidad, si de conformidad o de conflicto (perspectiva externa). Aunque ambos análisis se referirán a cada una de las premisas de aquella corriente de pensamiento, para el segundo de ellos es menester adoptar una decisión respecto del patrón de comparación, es decir un concepto de democracia. Emplazaremos aquí esa medida para luego acometer el análisis de las premisas desde ambas perspectivas. Asimismo, es preciso dejar sentado que el objeto de discusión y crítica en tanto “gobierno”, está referido exclusivamente a una de sus tres funciones, la legislativa. En consecuencia, el análisis y crítica de la representación política están

enfocados, en términos generales en esa función y no en las otras dos (ejecutiva y judicial) salvo que se mencione expresamente.

¿Qué definición adoptar de democracia? La respuesta no es fácil, como se ha visto en la Primera Parte, hay múltiples modos de definirla e incluso de criterios para agrupar las distintas concepciones al respecto. Para Ovejero Lucas la empresa de consensuar mínimos criterios comunes sobre el concepto y sus fundamentos es una quimera condenada al fracaso (Ovejero Lucas 2008: 279-286).

Para nosotros, si deseamos tomar un criterio realista, tal vez debamos considerar que el tiempo no es mal consejero. Por muy denostada que haya sido siempre, la noción de los antiguos se mantuvo vigente durante veinte siglos. No es un criterio concluyente pero tampoco un dato menor, como que la actual multiplicidad de sentidos y fundamentos del vocablo “democracia” en simultáneo con la generalidad de su valor positivo, viene a ser contemporánea al último período de su reformulación moderna.

Desde que Herodoto (Herodoto 1989: 283) la refiriera a mediados del siglo V a.C., luego desarrollada por Aristóteles y hasta el triunfo de su transfiguración representativa en la segunda mitad del siglo XX, la palabra democracia tuvo siempre el mismo significado: el ejercicio del gobierno por quien tiene la obligación de acatar las leyes (Aristóteles 2005: 68; 69; 250) según se definió en el parágrafo “El regreso a la vida de un fósil”. En esta proposición está implicada la idea de gobierno directo como se entendía todo tipo de gobierno en la antigüedad, ya hemos dicho que sostenemos aquí la tesis de que el gobierno representativo es una invención moderna¹⁰¹. Antes de ella el gobierno por poder o por comisión secular era excepcional o desconocido. Se podría hablar en todo caso, de representación sociológica, en referencia a la extracción social de la cual se seleccionaban los individuos encargados de gobernar, pero no de representación en el sentido político actual de la palabra. Lo peculiar de la democracia en su acepción premoderna, es que el derecho a ejercer el gobierno de una comunidad no era adjudicado en relación a un factor restrictivo como la sangre, el prestigio, la capacidad combativa, económica o técnica (distintas aplicaciones relativas de la categoría “los elegidos”), sino por algún otro criterio de mayor amplitud como el domicilio, una renta baja o el enrolamiento militar no elitista (Aristóteles refiere la pobreza -2005: 82; 172). Vaya como ejemplo legendario la reforma de Clístenes, gracias a la cual el criterio del

¹⁰¹ Primera Parte Punto II.3 a II.5.

linaje en la distribución del poder público, dejó paso al criterio de la residencia, con el objeto de incluir en el gobierno a libertos, extranjeros y, sobre todo, hombres nacidos en la ciudad pero de uniones no reconocidas por la ley (Aristóteles 1995: 99-110).

Si en la concepción política tradicional se diferenciaba entre quienes tenían derecho a hacer leyes y quienes no -de acuerdo al factor que fuere- en cambio no había diferenciación, dentro del grupo de los primeros, entre titulares y ejecutores. Así, en el caso de la democracia, si la coyuntura de lo real imponía límites a lo posible, se ideaban mecanismos que dejaran a salvo el valor de la igualdad entre quienes se autodotaban del poder de legislar. Si no quedaba otra alternativa que la selección y la división del trabajo político, se utilizaba el método del azar, combinado con la transitoriedad, la alternancia y la no repetición en los puestos de poder. Estos mecanismos -al igual que el ostracismo- tenían por objetivo evitar el acrecimiento político personal de un individuo sobre el resto y romper de ese modo el equilibrio igualitario.

Como se ve, la contradicción con el gobierno representativo es polar, ya que “gobernar por sí mismo” es precisamente lo contrario de “gobernar por otro”, en las dos direcciones de la preposición “por”, es decir “a través de” otro, o bien, “en lugar de” otro.

Por estas razones, preferimos adoptar el criterio democrático clásico como patrón de medida del resto, cuya formulación más sencilla como se ha señalado, sería la siguiente: el igual derecho a crear la ley de todos los obligados por ella. El factor igualdad comprende el de inmediatez, puesto que la introducción de la delegación del derecho a hacer la ley -o de la disociación entre titulares y ejecutores- introduce un factor de desigualdad. Se altera el derecho a la igualdad de la ley desde el punto de vista teórico pero también desde el punto de vista práctico, ya que, como lo demostró la sociología empírica de las elites, la representación política implica de hecho el reparto desigual del derecho a hacer la ley.

Adicionalmente, no encontramos razón alguna para variar esta definición de acuerdo a la posibilidad relativa de ser llevada a la práctica o ser relevada a partir de una determinada circunstancia social. Dicho de otro modo, el correlato fáctico o empírico de un concepto, no hace al concepto en sí, ya sea que se lo conciba como proyecto político poniendo en relieve una visión prescriptiva, o bien como tipo ideal en el sentido weberiano del término, según una posición descriptiva. Ello sin

perjuicio de que deba tener algún anclaje real y sin entrar a disputar cuál es o debiera ser, o incluso si tal paralelo entre lo real y lo simbólico es una distinción valedera.

1. El argumento del ejercicio técnico del gobierno de una comunidad.

Como se ha visto¹⁰², el supuesto de que el gobierno de una comunidad sea una actividad de tal importancia que requiera capacidades especiales, fue el argumento predominante en las dos primeras fases del desarrollo de la escuela representativa. En lógica consecuencia, se asumió que aquel delicado oficio debía ser ejecutado exclusivamente por las personas que gozaban de la pericia necesaria. La técnica exige técnicos, argumento desgastado por los siglos pero usado para formaciones políticas distintas y hasta opuestas a la democracia. Para ésta, en cambio, bastaba con el populacho rústico y pobre, helos allí su vicio y su tacha según la tradición política antigua y medieval. Frente a este contraste de conceptos y fundamentos, surge un interrogante llamativo, el poco o nulo señalamiento -y menor análisis- que se ha hecho de esta inversión del sentido y el valor de aquellas ideas. Asombra la falta de asombro por el cambio.

La posición aristocrática (combatida en su momento por la burguesía y el iluminismo) registra poderosas críticas en las diversas áreas de las ciencias humanas en las que recurrentemente se plantea. Analizada en su lógica interna, el embate a esta línea argumental se enfoca fundamentalmente en la asociación misma que se hace entre un determinado atributo personal y su relación con la pericia para gobernar. ¿Qué razones hay para pensar que una persona dotada para acumular bienes, conocimiento, prestigio, fuerza física o cualquier otro factor subjetivo heredado o adquirido, también esté capacitada para gobernar? Aunque tal asociación pudiera haberse dado en algún que otro evento histórico, no hay motivación lógica o generalización alguna de casos que, desde el punto de vista teórico, nos lleven a relacionar tales factores (atributo personal X y pericia para el gobierno). Por el contrario, es la variedad de criterios que se pueden utilizar conjunta

¹⁰² Primera Parte Punto II.3 y II.4.

o alternativamente para definir qué es “lo mejor” en atributos personales o en gobierno, lo que socava la univocidad que parece requerir la expresión.

Pero analizado en relación con la posición representativa, el argumento es irracional a simple vuelo de pájaro. En efecto, se dice que la totalidad de ciudadanos titulares del derecho a la soberanía no pueden ejercerlo en razón de su incapacidad, en consecuencia deben delegarlo en ejecutores capaces. El resultado es que los pocos “capaces” son escogidos por la multitud de “incapaces”, lo que carece del menor sentido. Por el mismo motivo, la tesis meritocrática es incompatible con el otro argumento central de la representación, el de su supuesta aptitud controladora. ¿Quién estaría legitimado para controlar el ejercicio del gobierno por los más capaces, sino ellos mismos o sus pares, no así los otorgantes del poder? Es decir, el mérito de los gobernantes y el control de ellos por los gobernados, son argumentos que no resisten un test mínimo de coherencia en tanto pretendan fundar ambos la misma posición teórica.

Llevada por su lógica, la tesis de la meritocracia representativa debería excluir de toda acción a los representados. De hecho esto fue lo que ocurrió con los totalitarismos de la modernidad. Aunque en el plano moral estas experiencias sean enteramente repudiables, no puede negarse que guardan mayor coherencia que la tesis de la “democracia representativa” según su fundamento meritocrático. Los que se consideran a sí mismos dotados para el gobierno simplemente excluyen a los demás.

Una inconsistencia derivada de la anterior, como lo han advertido varios autores en diversos momentos históricos, radica en que el argumento de “los mejores” contradice el principio de las mayorías. He aquí el motivo por el cual Sartori no encuentra una justificación suficiente para este principio.

El problema, o la perplejidad, puede formularse así: ¿cuál es el derecho de una pura cantidad? ¿Por qué tiene más valor el mayor número? Personalmente dudo de que exista una respuesta definitiva a esta cuestión. (Sartori 1987: 177).

Nuestra respuesta es que resulta incompatible sostener al mismo tiempo el mérito y el principio mayoritario, para justificar un sistema político. La voluntad mayoritaria no tiene más que un vínculo fortuito con “los” o “lo” mejor en términos de gobierno. La inclusión de las minorías no soluciona el problema, ya que sigue siendo cierto que la suma de voluntades, aunque minoritaria, no determina nada “mejor”.

Las ventajas de la inclusión de minorías pasan por otro lado, por la multiplicidad de opciones, por el contrapeso, el equilibrio y la variación en el ejercicio del poder que proporciona al sistema, pero no en agregar calidad a las personas que lo manipulan.

Desde el punto de vista meritocrático es claro que no existe la respuesta que busca Sartori. Desde una perspectiva democrática sí la hay. El mayor número tiene más valor porque el gobierno de una comunidad es cuestión de sentido común y no de especialidad, no cuenta aquí ningún conocimiento perito.

Por otro lado, los que resultan elegidos se otorgan poder a sí mismos a través de su propio voto, con lo cual se desconfigura la razonabilidad de la teoría del mandato, una anomalía adicional al problema mayoritario, incluso en el caso de Sartori, para quien una de las notas esenciales de la democracia es que el ejercicio del poder sea otorgado por un tercero (Sartori 1987: 259). Así, los elegidos concentran el título y el ejercicio de la soberanía, eliminándose la disociación básica del sistema representativo sin justificación alguna, lo que constituiría un privilegio.

Otra particularidad del mandato representativo es que la disociación entre un sujeto mandante y otro mandado no tiene por objeto el cumplimiento de una acción o un resultado frente a un tercero, como en los demás tipos de la especie. En el caso de la representación, el sujeto y el objeto de la acción mandada (hacer leyes) es la misma persona. El legislador hace de mediador entre un mismo y único sujeto, al principio y al final, del circuito representativo: el ciudadano. De él toma su poder y a él obliga con sus leyes.

Si ahora contrastamos las tesis representativas por vía de mérito con los principios democráticos que se han adoptado, la colisión es notable. No hay posibilidad de conciliar la máxima de mandarse a sí mismo, con la diferenciación entre capaces e incapaces políticos, de hecho o de derecho. Es redundante decir que sólo los capaces pueden mandarse a sí mismos. Desde un criterio democrático, no hay característica personal alguna que justifique que unos gobiernen y otros sean gobernados. Más precisamente, la democracia reconoce como principio de gobierno el sentido común y no el sentido especializado, del tipo que sea. El gobierno de una comunidad, de hecho no es -y lógicamente no está justificado que deba ser-, una actividad técnica, entendiendo por técnica, en su sentido específico, la disposición de los medios adecuados para la obtención óptima de los resultados esperados,

dados de antemano ciertos principios y determinados fines. Es decir, la técnica responde al cómo, no al qué y al para qué.

Más criticable parece que, dada la supuesta tecnicidad del gobierno, se presuma que sólo algunos individuos tienen las capacidades adquiridas o (peor) naturales para ello. Tributamos, en cambio, de una convicción antropológica de raigambre iluminista y kantiana, pero sobre todo castoridiana (Castoriadis 1999) que se puede resumir del siguiente modo: dadas ciertas condiciones de maduración biológica mínima, toda persona es un ente capaz de autodeterminarse en el qué, en el cómo y en el por qué hacer de su vida, aquello que ha decidido hacer. Podemos agregar una proposición normativa y afirmar que este principio descriptivo es también prescriptivo: así debe ser. El desafío que se plantea en las diversas áreas humanas de conocimiento que tienen que ver con conductas colectivas, es explorar cuán lejos puede ser llevado este principio en calidad y cantidad, en la teoría y en la práctica. Me siento tentado a decir que ciertos refrenos tempranos en esta dirección quizá tengan más que ver con temores o astucias –incluso con distracciones ocasionales- de los sujetos discursivos que con indagaciones reiteradamente frustradas.

La democracia ha de entenderse entonces como autoinstitución explícita de la sociedad, como experiencia autónoma en el sentido de darse a sí misma, una comunidad de miembros, su límite, su canon en cuanto a lo que quiere ser y hacer de sí misma¹⁰³. Canon, por otro lado, sujeto a variabilidad: darse a sí mismo su propio ser así, efímero, limitado y cambiante¹⁰⁴.

Por ello, la democracia significa, desde este punto de vista, también una concepción antropológica, si se admite el término. No tanto una que reconozca en el ser humano cierta virtud cívica, como afirma un tronco republicano (Ovejero Lucas

¹⁰³ En sentido similar,

Rancière 2007:13. [Democracia no es] “ni una forma de gobierno, ni un estilo de vida social, sino el modo de subjetivación por el cual existen los sujetos políticos, que se propone desasociar el pensamiento de la política del pensamiento del poder. No es un régimen político, sino la propia institución de la política”

¹⁰⁴Nancy 2010: 79. “‘Democracia’ es, entonces, el nombre de una mutación de la humanidad con respecto a sus fines, o a sí misma como ‘ser de fines’ (Kant). No es el nombre de una autogestión de la humanidad racional, ni el nombre de una verdad definitiva inscrita en el cielo de las Ideas. Es el nombre, vaya mal-significante, de una humanidad que se encuentra expuesta a la ausencia de todo fin determinado –de todo cielo, todo futuro, pero no de todo infinito-.”

“ [...] la democracia no es un *modelo* institucional, ni si quiera un “régimen” en el sentido tradicional del término. La democracia es la auto-institución de la colectividad por la colectividad, y esta auto-institución como movimiento.” (Castoriadis, C. 1997: 228).

2008:236-238) sino la que supone la conciencia de los propios límites, básicamente dos: no hay teorías ni procedimientos (técnicas, algoritmos) infalibles, ni hay -más atrás- reglas para hacer reglas. Lo que significa, de otro modo, la asunción plena de la contingencialidad de los hechos humanos, pero también del valor del sentido limitado, a distancia tanto de un sentido absoluto como única posibilidad concebible como del sinsentido propio del escepticismo. Entre el todo y la nada, la contingencia.

La novedad de la experiencia helénica consistió en crear una respuesta singular frente al común desafío de la organización social. Esa distinción reside en la posibilidad instituida de esa organización, de volverse sobre sí misma y revisarse; de otro modo, en no asumirse como definitiva o única, sino contingente y variable. En ello consiste su democraticidad profunda. La sociedad helénica asumió la contingencia de su institución y fue capaz de volver a poner en tela de juicio sus respuestas socialmente instituidas al desafío de la organización social: la justicia, la igualdad, la libertad.

Así, autonomía¹⁰⁵, adquiere la cabal significación de darse uno mismo (como sociedad e individuo) sus propias normas, norma entendida no sólo como ley (ni siquiera como ley de leyes –constitución-) sino en el sentido de medida patrón, canon. Instituir cada vez, con carácter provisorio -y con conciencia de ello- el criterio de la justicia; tomar por uno mismo las decisiones que comprometen directamente la identidad e integridad de cada cual y de todos; el proyecto de vida y su ejecución; qué ser y cómo serlo. De otro modo, autonomía es asumir que no hay fuente de determinación moral, legal o política, por fuera del ser humano en su circunstancia sociocultural, por mucho que toda cultura tienda a afirmar lo contrario, que su medida de lo justo, lo lícito, lo bueno, lo bello sea trascendente a sí misma y, por lo tanto, valga para todos y todo.

Se deja ver aquí el carácter trágico de la verdadera autonomía y la auto-ocultación en la que se instituyen las sociedades heterónomas como la actual. Dado que lo político no es, en el fondo, una cuestión técnica, no hay ni puede haber previsibilidad ni garantía alguna respecto de la decisión correcta. En rigor no hay, *a priori*, decisión correcta.

¹⁰⁵ Hansen refiere que se podían distinguir tres sentidos en la idea de libertad de la democracia ateniense: libertad de participar en las instituciones políticas; libertad de vivir como a uno le plazca en el orden personal; libertad constitucional. (Hansen 1991: 32)

A propósito de lo relativo a la decisión, permítaseme el siguiente excursus. En la cultura helénica, la autonomía en el sentido descrito iba asociada a la virtud. Idea que podría entenderse como la capacidad de adoptar la decisión justa de acuerdo a las circunstancias concretas, teniendo en cuenta los antecedentes y los efectos de la misma. Decisión justa, por otro lado, es aquella que, aún sin referirse a canon normativo alguno, es buena; es decir, es buena por sí misma. Este tipo de decisión se manifiesta en toda su potencia en dos ocasiones: o bien en el momento de resolver situaciones imprevistas, o bien en el momento de formular leyes para una comunidad. En ambas oportunidades, no hay leyes a las que ajustar la decisión, pero hace falta adoptarla y bien. El hombre virtuoso, en el sentido clásico, es el que sabe hacerlo en todas o en la mayoría de las ocasiones de este tipo que se le presentan. Así, la virtud exige y combina en su medida fortaleza, templanza y discernimiento. De tal manera, el hombre virtuoso es autónomo, en el sentido potente –o kantiano- de la palabra, es aquel capaz de adoptar su decisión como ley.

Se comprende cómo -en el caso de Aristóteles al menos¹⁰⁶- todo hombre libre, todo ciudadano, fuera capaz de virtud y, en consecuencia, tuviera igual obligación de obedecer y de mandar, alternativamente, con el resto de sus pares; y que la primera obligación del legislador fuera la educación en la virtud, es decir, en la autonomía. Como ha sucedido con la palabra *politeia*, la palabra *areté* no ha conservado al menos el beneficio de su literalidad. Volviendo entonces al sentido de autonomía, se puede decir que es también autolimitación o conciencia de la limitación y limitación conciente.

En ello quizá consista el carácter propiamente humano, en no poder escapar de la fatal libertad de hacerse a sí mismo. Las sociedades heterónomas han intentado un escape en falso, ocultándose a sí mismas que lo hacían; las autónomas asumiéndolo. Hay, en este sentido, un redoblamiento de la historicidad –o, como dice Castoriadis una “historicidad fuerte” (Castoriadis 1997: 227)-. La paradoja es que el individuo –y su sociedad- se erige en sujeto de su propio e inexorable cambio

¹⁰⁶

La ciudad es buena cuando lo son los ciudadanos que participan de su gobierno, y todos los ciudadanos participan del gobierno que nosotros proponemos. (Aristóteles 2005: 135)

...es clara por muchas razones la necesidad de que todos por igual participen alternativamente de las funciones de gobernantes y gobernados. (Aristóteles 2005: 135)

Así dicen que el que se proponga gobernar bien debe primero obedecer. Como se ha dicho anteriormente, hay un gobierno que se ejerce en interés del gobernante y otro que se ejerce en interés del gobernado. (Aristóteles 2005: 137)

(mortalidad, contingencia del sentido), no para detenerlo (persistente mito que lo sumerge en la heteronomía) sino para conducirlo: creándose a sí mismo, a la vez que permanece, cambia¹⁰⁷.

Desde esta perspectiva democrática, entonces, el examen sobre la selección de los más aptos como argumento justificador de la dogmática representativa, no puede ser otro que negativo.

2. El argumento del control del poder.

Como se ha señalado, el argumento de la meritocracia para fundamentar la representación política, tuvo su época protagónica en la transición del estado parlamentario burgués al estado parlamentario de masas. Caso típico es el de J. S. Mill durante la evolución sufragista inglesa, sin embargo, aunque parezca un anacronismo, sigue habiendo autores modernos que sostienen esta justificación.

Pero una vez asentada sobre la faz de la tierra la “democracia representativa” (después de la segunda guerra mundial, con la recuperación y expansión de la dogmática de los derechos humanos y los Estados de Bienestar, en línea con “los años dorados” –Hobsbawm 2012: 225-251) el nervio meritocrático declinó protagonismo en favor de otras raíces justificatorias: la del control del poder y la de la única opción posible.

La primera aduce que las elecciones a intervalos regulares son un poderoso instrumento de control y constituye, en el fondo, la característica principal del sistema representativo moderno. En su momento¹⁰⁸ se citó a Sartori, Pitkin y Manin,

¹⁰⁷ De otro modo, también está dicho por Habermas.

La irrupción de la reflexión en el proceso biográfico genera un nuevo tipo de tensión entre conciencia de la contingencia, autorreflexión y responsabilidad por la propia existencia individual.

(...) en vez de las autointerpretaciones religiosas o metafísicas, ahora es la historia la que se convierte en el medio en que se produce el autocercioramiento de culturas y pueblos.

En la medida en que las tradiciones culturales y los procesos de socialización se tornan reflexivos, se cobra conciencia de la lógica de las cuestiones éticas y de las cuestiones morales, inscrita en las propias estructuras de la acción orientada al entendimiento. Sin poder contar ya con el respaldo de visiones religiosas o metafísicas del mundo resistentes a la crítica, las orientaciones prácticas sólo pueden obtenerse ya en última instancia de argumentaciones, es decir de las formas de reflexión de la acción comunicativa misma. (Habermas: 1998 b: 161-163)

¹⁰⁸ Primera Parte punto II.5 “La fase conformista de la representación política moderna”.

como ejemplos de quienes sostienen este criterio. Veamos ahora en detalle por qué el argumento no es capaz de pasar un test de coherencia.

La afirmación de que la renovación regular de cargos mediante elecciones sucesivas, es un sistema eficiente de control ya que instituye al pueblo en el rol de juez de los gobernantes y que, además, es una de las notas esenciales del gobierno representativo, supondría el cumplimiento de ciertas condiciones mínimas que, según veremos, no se dan. Para empezar, todos los cargos que se cubrieran por elección popular deberían prever la posibilidad de reelección ilimitada en el caso óptimo, o cuando menos, una segunda chance; además, los elegidos que cumplieran su primer mandato deberían efectivamente decidir repostularse para cumplir un nuevo mandato en sus antiguos cargos. Por otro lado, las personas que se propusieran por primera vez a elección ciudadana deberían poder competir en términos de cierta paridad con quienes repiten la postulación. Los electores-jueces, deberían poder hacer algo parecido a un juicio tanto sobre las promesas de los candidatos noveles, como sobre los mandatos ya cumplidos por quienes se repostulan, cuya conclusión fuera la consagración o el rechazo de unos y la confirmación o el apartamiento de los otros. Finalmente, si la característica fundamental de la democracia representativa consistiera en la circulación controlada de las elites gobernantes por las mayorías que no los son, podría recurrirse a muchos mecanismos posibles para mejorar y aumentar el grado de circulación y control.

Tales exigencias, sin embargo, presentan serios problemas de inconsistencia lógica, además de verse más refutadas que confirmadas por los hechos.

Con relación a la posibilidad ilimitada de repetición de mandatos, tiende a entenderse en general como una puerta abierta al descontrol y a la generación de una elite endogámica, burocratizada y con inevitable tendencia a desvincularse de los mandatarios (Michels 2008: 166-180; 190-197). Al contrario, la restricción o exclusión de tal contingencia desde hace tiempo es tenida por un instrumento de sujeción de los elegidos (Aristóteles 2005: 250-251). Pero aún en el caso de que tal posibilidad (reelección) se diese poco o mucho en términos legales, haría falta la decisión del candidato de repostularse a fin de pasar por el test electoral. Otra vez, el requisito presenta problemas lógicos. Si el sistema es coherente con su principio de autonomía, entonces la decisión debería ser un derecho y no una obligación (en

efecto no cabe pensar que en una democracia, la ley obligara a una persona a repostularse para el mismo cargo una vez cumplido el mandato sólo para ser “controlado” mediante una elección), pero entonces cabría la posibilidad de que su decisión fuera negativa. Claro, si el candidato opta por esta vía, el supuesto control quedaría frustrado. Ambas posibilidades, el diseño institucional que prevea una reelección de un cargo político y la decisión de un funcionario elegido a repostularse para el mismo cargo al menos una vez, son hechos eventuales y disponibles, tanto de los organismos que diseñan formas de gobierno (ej: convenciones constitucionales) como de las personas que desean acceder a esos cargos, no son forzosos ni impuestos por la ley. No son minoría los casos de cargos en que no se prevé reelección alguna, e incluso más, los hay en los que está expresamente prohibida (Nohlen y otros, comp. 2007: 287-294). Los partidarios de la representación como control, se verían en serios problemas si intentaran encontrar algún argumento plausible que justifique la limitación a la reelección de los cargos políticos, como no sea, precisamente, el de restringir el poder. Pero una vez más nos encontramos con una contradicción, puesto que el mismo principio (contener al poder) no puede solventar afirmaciones contradictorias (reelecciones indefinidas y reelecciones limitadas).

En otro sentido, la competencia entre los candidatos debutantes y los que no lo son, registra una disparidad tal que difícilmente pueda considerársela en términos de igualdad. Cuentan en esa diferencia diversos factores, en primer lugar las condiciones en que cada uno encara la acción. No es lo mismo abordarla desde un puesto de gestión que desde “la calle”. El período cumplido otorga al candidato una experiencia, un manejo del aparato estatal, unos vínculos sociales y políticos, una exposición pública y un presupuesto, con los que no cuenta el que se anota por primera vez en la largada. Además de las distintas condiciones de las que disponen los competidores, la diferencia fundamental estriba en aquello que pueden ofrecer como prenda de competencia ante el público elector, el objeto de su juicio es distinto en un caso y en el otro, mientras uno sólo puede ofrecer promesas, el otro cuenta también con hechos verificables (para bien o para mal).

En cuanto a la posibilidad de juicio ciudadano sobre los actos de gobierno, sus agentes y sus consecuencias, puntualizamos las inconsistencias que nos parecen más importantes. Hay diversas cuestiones de hecho que atentan contra la

verosimilitud de este aludido juicio de control. El vínculo mismo entre comitente y cometido en tanto no es vinculante y carece de instrucciones de mínima precisión, impiden de entrada una evaluación de cierta calidad. Del lado del mandante, su carencia de información relevante y confiable, de tiempo material y de motivación para examinarla, todo en una mínima medida, vuelven poco verosímil el juicio que se busca. Del lado del mandado, las motivaciones negativas para informar fiel y claramente, la posibilidad de elegir con libertad qué objetivos acometer y cómo hacerlo y de variarlos según su criterio, terminan de cercar la posibilidad fáctica de aquel examen. Las definiciones tajantes generan compromisos y dejan mucha gente afuera, la vaguedad es la mejor estrategia de un discurso si se desea navegar entre la menor cantidad de descontentos y la mayor cantidad de conformes (Ovejero Lucas 2008:97-103). En el fondo, vuelve a tallar aquí la inconsistencia básica de la capacidad-incapacidad o eficiencia-ineficiencia. Si se ha decidido otorgar mandato para ocuparse de otras cosas, o bien para lograr un mínimo de eficiencia sobre las decisiones comunes, calibrarlas luego de acuerdo a un juicio ciudadano implicaría reasumir lo que se había delegado o reingresar en un laberinto cuya salida era, precisamente la delegación. No parece haber suficientes motivos para pensar que aquello que impide lo uno (la complejidad y calado de las sociedades modernas que traban el autogobierno personal) no impide lo otro (el juicio ciudadano del elegido).

Finalmente, en todo caso si de evaluar se trata, lo que nos muestran los sistemas representativos de hoy y de ayer es que son mínimos, débiles, inexistentes o inútiles los mecanismos institucionales pensados o que podrían pensarse para ese tipo de chequeo, como las audiencias públicas, las revocaciones de mandato, la cuantificación política negativa de la abstención o el voto en blanco. Algo similar a lo que sucede con los llamados mecanismos de democracia semidirecta como el referendo vinculante o no vinculante y la iniciativa popular (Nolhen y otros, comp. 2007: 134-160). En cambio, lo que parecen exhibir ciertas secuencias históricas, es una férrea resistencia a profundizar aquellos caracteres, que no se logran sino después de arduas –y en muchos casos sangrientas- luchas de poder (Ministerio del Interior 2008: 13-25; 70-89).

Dicho todo de una sola vez, las razones que se dan para justificar el mandato político sobre la base del control del representante son las mismas que impiden evaluarlo.

Estos argumentos nos llevan a la conclusión que la tesis del control electoral identifica de modo inválido la elección (sea por emoción, simpatía, antipatía, tradición, hábito, consumo publicitario o lealtad) con un juicio evaluatorio; y el acto institución de la función pública por medio de la elección, con su opuesto, el de destitución. Se asume confusamente que mediante un único proceso se instituye, se juzga y se destituye a la vez, a los funcionarios políticos. Pero la verdad es que los sistemas representativos sólo prevén, en general, el primero de los objetivos no así el segundo ni el tercero. Estas consideraciones son suficientes como para concluir que los sistemas representativos, no pueden justificarse como instituciones de control del poder político.

Desde Aristóteles¹⁰⁹ a Montesquieu¹¹⁰ se sostuvo la idea de que la elección era un principio propio de la forma de gobierno aristocrática¹¹¹, no de la democrática. El hecho de que los mecanismos eleccionarios actuales, por libres y regulares que sean, tengan muy poco control sobre el poder una vez instituido, revela, por otro lado, el conflicto con una condición esencial de la democracia, esto es, la igualdad en la posibilidad de gobernar entre todos los que tienen derecho a ello¹¹². Como lo han demostrado las teorías empiristas de las élites, ese derecho universal e igualitario según la ley, en los hechos es gestionado y administrado por las instituciones especialmente previstas para ello que son los partidos políticos. Asociaciones que se encargan de llevar a cabo la representatividad de toda la

¹⁰⁹ Aristóteles adoptó tres elementos y tres criterios para graduar la calificación de las formas de gobierno con relación a la institución de las magistraturas. Los tres elementos son el deliberativo, la magistratura y la judicatura. Los tres criterios son: a) quiénes eligen –todos o algunos-; b) entre quiénes se elige –entre todos o entre algunos-; c) cómo se elige –por elección o por sorteo-. Lo más democrático era que todos escogieran entre todos por sorteo; lo más oligárquico era que algunos escogieran entre algunos, por elección. Las combinaciones entre unas y otras, según se distanciaran más o menos hacia uno u otro extremo, eran consideradas republicanas. (Aristóteles 2005: Libro VI; Caps. 11 a 16).

¹¹⁰

(...) el Gobierno republicano es aquel en que el pueblo entero, o parte del pueblo, tiene el poder soberano (...) Si el pueblo entero es, en la República, dueño del poder soberano, estamos ante una *democracia*; si el poder soberano está en manos de una parte del pueblo, se trata de una *aristocracia*. (Montesquieu 1984: 36)

Igual que la separación de los que tienen derecho al sufragio constituye en la República una ley fundamental, la manera de votar también lo es. La elección por sorteo es propia de la democracia; la designación por elección corresponde a la aristocracia. (Montesquieu 1984: 38)

Otra ley fundamental de la democracia es que sólo el pueblo debe hacer las leyes. (Montesquieu 1984: 40).

¹¹¹ En igual sentido los autores liberales del siglo XVIII, que justificaron la representación con base en un criterio aristocrático, aunque no lo llamaron así.

¹¹² Que sólo algunos ciudadanos deliberen de todas las cuestiones, es propio de la oligarquía (...) Cuando no todos participan de la función deliberativa, sino los elegidos para ello, pero la ejercen de acuerdo con la ley (...) el procedimiento es oligárquico. (Aristóteles 2005: 195)

ciudadanía y que, mediante distintos mecanismos, logran reconcentrar las posibilidades virtualmente iguales de todos, en posibilidades realmente desiguales de una pequeña minoría de personas. Se trata de instituciones que tienen por objeto gestionar el mandato ciudadano y que se organizan internamente con base en la misma lógica representativa, donde a su vez se generan nuevas disociaciones entre elites partidarias y miembros, aún cuando pueda hablarse de distinto tipo de vínculo con el partido.

Pero yendo más allá de estas observaciones, es necesario hacer un nuevo examen respecto de esta cuestión y es el siguiente: si los dispositivos actuales del mentado control del poder son considerados como el carácter democrático de los gobiernos representativos modernos, ¿cuál es la relación que guardan esos dispositivos con la democracia? Vale la pena recordar aquí una referencia a Pitkin:

(...) la omisión más manifiesta que existe en este libro, ante el hecho de que no consideré lo que ahora me parece que es el tema político más importante en la teoría de la representación: la problemática relación existente entre representación y democracia. (Pitkin 1985: Prefacio)

La tesis del control del poder registra dos respaldos dogmáticos, el del republicanismo y el de los derechos individuales (además del que acabamos de analizar, entendido como sistema de elecciones regulares y libres). Con relación al primero de ellos, es admitido que el concepto de república implica ciertos caracteres centrales como la periodicidad, publicidad y responsabilidad de los actos de gobierno, y la división y contrapeso de poderes. Concepción que registra una tradición y un rol socio-político distinguible de la representación actual. Respecto de su desempeño histórico, es posible remontar la tradición republicana incluso hasta el helenismo, cierto que con sus diferencias específicas en cada momento. En la *politeía* Aristotélica (Aristóteles 2005: 81), fiel al ethos helenista, se valora la composición equilibrada de las distintas formas y elementos del gobierno, como la mejor de todas¹¹³. Equilibrio y medida que, en la pluma de Montesquieu, ya imbuida plenamente del espíritu moderno, vino a cobrar el sentido de división del poder

113

La república o régimen mixto.

Consideraremos ahora cuál es la mejor forma de gobierno y cuál es la mejor clase de vida para la mayoría de las ciudades y para la mayoría de los hombres (...) La ciudad debe estar constituida de elementos iguales y semejantes en el mayor grado posible, y esta condición se da especialmente en la clase media... porque donde unos poseen demasiado y otros nada, surge o la democracia extrema o la oligarquía pura o la tiranía. (Aristóteles 2005: 186; 189)

público, como medio de evitar su desborde. En todo este recorrido, no hay relación alguna entre esta forma de control (república) y la representación que se desarrollaría posteriormente, como se describió en un párrafo anterior¹¹⁴.

Con relación a la segunda vía de control del poder instituido -los derechos individuales- todo indica que tributan de otra genealogía, otra justificación, otro funcionamiento y otro desempeño histórico que el gobierno representativo. Empezaron siendo un límite al poder del estado absolutista y terminaron convirtiéndose en el fundamento del estado actual luego de la defección de los estados totalitarios al finalizar la segunda guerra mundial. Esta forma de control del poder fue concebida y lograda por la burguesía iluminista liberal a partir del siglo XVII en su circunstancia de aparición histórica. Nada tuvo que ver en ello, según parece, lo que dos siglos más tarde se llamó gobierno representativo. Ahí están las experiencias frustradas de levellers y cartistas como testimonio de que el liberalismo de los derechos individuales, en su primera etapa, no tenía ninguna intención de ser universalmente representativo.

Es decir que si bien hoy en día las tres corrientes (representación, derechos individuales y republicanism) se han llegado a fundir y a complementar en una sola formación política estatal, es lícito colegir que no son lo mismo ni se implican necesariamente, al menos en el plano teórico.

Si ahora ponemos en relación la tesis del control en sus dos variantes (republicanism y derechos individuales) con la democracia, veremos que sucede algo similar. En el plano histórico, sabemos que la democracia existió en su plenitud durante los siglos -V y -IV en algunas ciudades helénicas (Hansen 1991: 3) para desaparecer durante los veinte siglos siguientes, hasta ser revivida y transfigurada con éxito en representativa por la burguesía inglesa del siglo XIX. Tanto en su período clásico de vigencia, como en su período de hibernación medieval y moderna¹¹⁵ la democracia no tuvo relación alguna con la tradición de los derechos individuales, como una de las variantes troncales del control del poder. Las célebres conferencias de Constant (Constant: 1989) y de Berlin (Berlin: 1969) en sus logrados esfuerzos por diferenciar la libertad antigua de la moderna dan testimonio de ello. En cambio estuvo asociada a los dos viejos principios inspiradores de libertad e

¹¹⁴ Primera Parte punto II.

¹¹⁵ Primera Parte, puntos II.1; 2; 3 y 4.

igualdad¹¹⁶ en el sentido que le hemos dado aquí. Recién en el último período de la modernidad¹¹⁷ la democracia transfigurada en representativa fue asociada con los derechos fundamentales.

Dicho de otro modo, la corriente liberal de los derechos individuales se gesta a partir del parlamento inglés de fines del siglo XVIII y con mayor o menor suerte se va consolidando en lo sucesivo. Desde fines del siglo XIX en adelante, se amalgama en Inglaterra con la representación política. Sin embargo en éste período esta corriente tributa de la fundamentación de la “selección de los mejores” y no del control del poder, que recién empieza a suplirla con altibajos a mediados del siglo XX.

Esta observación contextual –la necesidad de distinguir sustancialmente entre democracia y derechos individuales- se ve reflejada en el debate teórico contemporáneo con relación a unos y otra (Montero 2006): ¿qué es, o qué debe ser primero, la democracia o los derechos?, ¿cómo resolver el dilema entre sustancia y procedimiento? En una democracia deliberativa las normas deben ser el resultado de un debate público, donde todas las personas tengan iguales posibilidades de exponer sus puntos de vista orientados hacia el bien común; sin embargo, la posibilidad de existencia de un procedimiento tal, depende del reconocimiento previo de una serie de derechos individuales. Llevadas por su propia lógica, cada una de estas posiciones tiende a prescindir de la otra.

Para unos, la discusión sólo puede darse a partir del reconocimiento de ciertos principios sustantivos de justicia, siendo tales por el hecho de escogerse a partir de una posición original bajo el velo de ignorancia (Rawls: 1995), razón por la cual gozarían de un consenso unánime. Es decir, dichos principios no sólo serían indiscutibles sino que sólo ellos harían posible una discusión de tipo democrática. De otro modo, si aún esos principios sustantivos pudieran ser discutidos democráticamente, se arribaría a un “populismo moral”, donde la decisión de la mayoría sería automáticamente correcta, con serio peligro tanto para los principios como para la democracia como tal.

¹¹⁶

Te fundamental democratic ideal, then, was *eleutheria*, liberty, which had two aspects: political liberty to participate in the democratic institutions, and private liberty to live as one pleased. (Hansen 1991: 74).

Hansen no acuerda, sin embargo, con la idea generalizada de que los derechos individuales no estaban presentes en la Grecia clásica (Hansen 1991: 77-78)

¹¹⁷ Primera parte II.5.

Como señalan los partidarios de la otra posición, el supuesto consenso unánime y la indiscutibilidad de los principios sustantivos logrado por vía teórica (elitismo epistemológico), excluyen el carácter democrático de la discusión posterior¹¹⁸. En consecuencia proponen que “válidas son aquellas normas (y sólo aquellas normas) a las que todos los que puedan verse afectados por ellas pudiesen prestar su asentimiento como participantes en discursos racionales”¹¹⁹. El intento conciliador de Nino (Nino 1989) con su propuesta de “constructivismo ético”, termina escorando hacia la posición de la prevalencia de los derechos sobre el procedimiento democrático como lo ha señalado Montero.

Es decir, tanto la hipótesis del dictador benevolente como la de la mayoría malevolente, nos ponen ante la irreductibilidad última entre derechos y democracia.

Algo parecido se puede decir de la relación de la democracia con la rama republicana de la tesis del control del poder. Ciertamente mucho más antigua que los derechos individuales vemos aparecer la *politeía* aristotélica en oposición a la democracia¹²⁰. Pero una vez desaparecida a fines del siglo –IV, el republicanismo conserva su vida y su prestigio –en contra de lo ocurrido con la democracia- con altibajos a través de los siglos hasta su revitalización a partir del siglo XVIII. En todo este período, cuando se pensaba y se actuaba en sentido republicano no se lo hacía con un criterio democrático. Entre otros motivos porque, como se ha dicho, la democracia conservaba el sentido y el disvalor que le había dado la patrística helénica, cosa que no sucedía con la república. Para poner un ejemplo como excepción que confirma la regla, podemos señalar el período jacobino de la

118

La sustancia de los derechos del hombre se encierra entonces en las condiciones formales de la institucionalización jurídica de ese tipo de formación discursiva de la opinión y la voluntad comunes, en el que la soberanía popular cobra forma jurídica. (Habermas 1998 b: 169)

119 Donde “discurso racional” significa

(...) toda tentativa de entendimiento acerca de pretensiones de validez que se hayan vuelto problemáticas, en la medida en que esa tentativa tenga lugar bajo condiciones de comunicación que dentro de un ámbito público constituido y estructurado por deberes ilocucionarios posibiliten el libre procesamiento de temas y contribuciones, de informaciones y razones. (Habermas 1998 b: 172)

120

Cuando es la masa la que gobierna en vista del interés común, el régimen recibe el nombre común a todas las formas de gobierno: república (*politeía*). (Aristóteles 2005: 80)

Las desviaciones de los regímenes mencionados son: la tiranía de la monarquía, la oligarquía de la aristocracia, la democracia de la república. (Aristóteles 2005: 81)

...es evidente que también cuando se trata de la posesión de los bienes de la fortuna, la intermedia es la mejor de todas, porque es la que más fácilmente obedece a la razón. (Aristóteles 2005: 186)

Revolución Francesa, como único intento concreto de asociar la nueva república con la vieja democracia. Tentativa que no llegó a durar dos años -al menos nominalmente- y que motivó el discurso de B. Constant diferenciando la libertad antigua de la moderna. Finalmente, a partir del siglo XVIII, el republicanismo se amalgama con la vestidura representativa de la democracia.

Por otro lado, si pensamos en la democracia clásica no la vemos asociarse con nada parecido a derechos individuales, republicanismo ni representación. Si pensamos en la república antigua y medieval, tampoco la vemos relacionada con derechos individuales o representación. Si imaginamos el parlamento inglés del siglo XVIII están presentes los derechos individuales y se podría pensar en alguna suerte de republicanismo, no así de democracia o representación. Por último, si nos figuramos los gobiernos representativos del siglo XX, los vemos vinculados de algún modo con los derechos individuales y con el republicanismo, no así con la democracia en su versión (y aversión) tradicional.

Lo que nos muestra este análisis en fin, es que democracia, derechos individuales, republicanismo y representación política, han registrado distintos desarrollos históricos y teóricos, y que aunque puedan darse en diversas combinaciones de hecho, es lícito distinguirlos y sobre todo andar con cautela a la hora de echar mano de unos para fundamentar otros.

Hay diferencias contextuales, esenciales y modales que nos llevan a deslindar estas concepciones. En su esencia las formas de control presuponen un poder público ya instituido que, en el caso de los derechos individuales, lo limitan en tanto plexo axiológico, límite final y sentido último de la acción de gobierno. En cambio en la vertiente republicana constituyen su límite medial y condicionamiento necesario de su instrumentación o puesta en práctica. Ambas referencias fijan el cómo y el por qué, del poder público.

Vemos la democracia y la representación con otro sentido, como formas de crear poder, de condicionar su germinación, de infundirlo desde su fuente, no de encausarlo o direccionarlo una vez dado a la vida. La democracia lo hace presumiendo y respetando una igualdad de hecho y derecho de todos los titulares de la facultad de instituir poder público. La representación lo hace considerando una igualdad de iure, pero realizando una desigualdad de facto, gracias a su dispositivo esencial de disociación entre titulares y ejecutores de aquella facultad primigenia.

Ahora bien, dicho esto, afirmemos que no vemos incompatibilidad alguna en la práctica, en relacionar cada una de estas dos formas de generar poder (democracia y representación), con los diversos modos de controlarlo (derechos humanos y republicanismo) aplicados en forma autónoma, conjunta o alternativa. En cambio no es posible compatibilizar aquellas dos fuentes distintas de poder, dado que una es igualitaria (democracia) y la otra no (representación), según se vio al principio de este mismo apartado.

3. El postulado de la imposibilidad.

La adopción de la cosmovisión iluminista y la dogmática de los derechos individuales parecía conducir linealmente a la democracia en su sentido clásico, es decir, directa¹²¹, al menos si se admite como hecho que todo ser humano maduro es soberano de sus actos gracias a su discernimiento, intención y libertad. Bajo este principio nada justifica la intervención de un tercero como representante de aquél frente a sí mismo en cualquiera de sus intereses, como no fuere de modo accesorio, provisional o de fuerza mayor. Iluministas y liberales lúcidos de antaño quizá lo intuyeron pero decretaron que por muy buena que fuese la opción del autogobierno de todos por todos, su realización práctica resultaba imposible. Con los años y las luchas, vino a ofrecerse una concepción política que -se dijo- era capaz de amalgamar ambos extremos, lo mejor y lo posible, la representación política.

Coincidimos con algunos autores en que la mentada representación no pretendió ser una solución más o menos plausible al problema del número de participantes en los asuntos comunes (Ovejero Lucas 2008: 31; Losurdo 2007). El mecanismo más bien parece pensado para retener el poder de la clase burguesa frente al advenimiento del proletariado, ante la imposibilidad de recurrir a los argumentos elitistas del antiguo régimen que el propio liberalismo había destronado de la faz de la tierra. Lo que cambiaba no era la proporción gobernantes-

¹²¹

Puesto que en un estado libre, todo hombre, considerado como poseedor de un alma libre, debe gobernarse por sí mismo, sería preciso que el pueblo en cuerpo desempeñara el poder legislativo. (Montesquieu 1984: 145)

governados (dominio de todos por unos pocos), sino el factor que legitimaba la selección de la minoría dominante.

El argumento de la imposibilidad, vino a cobrar fuerza cuando el de la selección de los mejores quedó desacreditado tanto por investigaciones empíricas como por fundamentos teóricos y morales que comenzaron a tener predicamento de peso a partir del primer cuarto del siglo XX.

Encontramos dos motivos al menos, para explicar por qué los autores clásicos no se hicieron la pregunta sobre la posibilidad de la democracia directa. Por un lado, porque no distinguían entre democracia directa e indirecta de modo que, en este sentido, no podían analizar si era o no posible. Por otro, porque tenían ante sus ojos casi dos siglos de democracia de una de las ciudades más ilustres y poderosas del mundo helénico, Atenas. En consecuencia, por lo que se conoce, sólo se limitaron a juzgarla como buena o mala, mejor o peor, más o menos deseable, según quién la juzgara, prevaleciendo el criterio negativo sobre su valor. Situación general que no cambió durante el medioevo y la baja edad moderna. Serían los iluministas quienes volverán a preguntarse sobre su valor para encontrarse, desde entonces, en una trampa. Fieles a sus principios y en contra de la tradición debían juzgarla valiosa. Pero si deseaban sostener su condición elitista sin claudicar de sus principios universalistas, debían encontrar una salida para no juzgarla deseable, a pesar de considerarla la mejor de todas las formas de gobierno. Esa salida fue el postulado de lo imposible: lo mejor es también lo menos posible. Se debe aclarar sin embargo que si bien autores como Rousseau y Montesquieu adoptaron esta posición, no fue ese el argumento central contra la democracia en esa etapa de la modernidad, en la que prevaleció el de la meritocracia. En cambio comienza a cobrar relieve en la segunda mitad del siglo XX, cuando sumado al descrédito de los anteriores (mérito y control) adviene la clase asalariada a compartir nominalmente el ejercicio político del poder.

Preferimos llamarlo postulado y no argumento, ya que no hemos encontrado autores que reflexionaran sobre el punto y expusieran razones plausibles para afirmar tal cosa. Más bien, lo que se encuentra una y otra vez es una referencia genérica a la dimensión y la complejidad de las sociedades modernas, que paralizan de entrada cualquier posibilidad de pensar en opciones fácticas de ejecución de una democracia real más acorde a sus principios. Por otro lado, esta posición hace

residir toda la dificultad en la realidad social actual sin reparar en la complejidad del propio concepto y valor de la democracia.

Volvamos a Sartori, que ha tratado con cierto detalle el punto.

El utopismo consiste en contradicciones prácticas cuya formulación lógica es ésta: no es posible lograr más de dos cosas que requieran acciones contrarias. Y digo contradicciones prácticas –es la cláusula crucial- porque las contradicciones lógicas puras compuestas de puras palabras pueden construirse tan fácilmente como respiramos. Así pues las contradicciones deben referirse a cursos de acción. (Sartori 1987: 91)

Sartori encuentra dos cursos de acción contradictorios: la intensidad del autogobierno con respecto a la extensión espacial y temporal, donde intensidad se corresponde a la mayor o menor equivalencia entre el vocablo (autogobierno) y la realidad. A su vez, autogobierno significa gobierno de sí mismos. En otras palabras, a mayor extensión en tiempo y espacio de un gobierno, menor “por sí mismos”.

Concluye Sartori que se trata en definitiva de encontrar reglas de conversión óptimas (Sartori 1987: 98-100) entre los ideales y las prácticas, y que

El principio intermediario descubierto hasta el momento es la representación (materializada en las estructuras garantistas del estado constitucional). ¿Qué función cumple la representación? ¿Qué produce la representación? En primer lugar reduce el poder a menos poder, en un sistema de gobierno representativo nadie se encuentra en una posición que le permita el ejercicio de un poder absoluto (es decir, sin limitaciones). En segundo lugar, y al mismo tiempo, en un sistema del tipo mencionado el pueblo ejerce realmente el poder (el poder político), porque es capaz de controlar y de cambiar a los detentadores del poder. (Sartori 1987: 100).

El principio es, lisa y llanamente, que la condición *sine qua non* para que el pueblo “detente el poder” en cualquier sentido significativo de la expresión, es que haga imposible cualquier poder ilimitado....En términos de nuestra regla de retroalimentación ello implica que el principio “todo el poder para el pueblo” debe modificarse a medida que la democracia se desarrolla y convertirse en el principio “todo el poder para nadie”. (Sartori 1987: 101)

En síntesis, la posición del autor comprende: a) la posibilidad de arribar a un *a priori* negativo absoluto sobre la realidad; b) la democracia “directa” como la mejor; c) que la única posibilidad real que más se acerca a “lo mejor” es la representación; d) que la representación es democrática porque limita y controla al poder instituido; e) que lo limita y controla porque es, y debe ser, una poliarquía selectiva meritatoria; f) que la democracia es un sistema político en el que nadie puede investirse a sí mismo con el poder de gobernar.

De las seis proposiciones, la “e” es propia de la primera etapa moderna en relación al juicio y concepto sobre la democracia¹²², mientras que las “b”, “c” y “d”, son comunes a las últimas dos fases¹²³. Las tesis del mérito y del control, presentes en todas ellas, han sido tratadas y criticadas en su oportunidad. La proposición “f”, también ha sido evaluada a propósito de la inconsistencia de la tesis del control¹²⁴.

De modo que nos concentraremos aquí sólo en relación con la proposición “a”, pertinente al presente párrafo.

Hume notó que la existencia de un hecho en el tiempo nada prejuzga sobre el acaecimiento o no, de ese mismo hecho en el futuro. La fuente de nuestro conocimiento son impresiones sensoriales que se dan de distinta manera en el mundo físico y repercuten en nuestro entendimiento bajo la forma de ideas. Una vez en nuestra conciencia y memoria, las ideas son relacionadas por la imaginación de tres modos básicos, semejanza, contigüidad y causalidad (Hume 2002: 109). Esa asociación de ideas, por otro lado, tiene su origen en la percepción de objetos o acontecimientos “conjuntados pero no conectados” (Hume 2002: 130). En el plano fáctico lo que observamos es una serie de hechos seguidos de, o conjuntados con, otra serie; la repetición de unos y otros y de nuestra observación sobre ellos, nos inclina a conectarlos en nuestra mente por obra del hábito. Pero esa conexión es responsabilidad del sujeto observante, más aún si la supone necesaria, no así del mundo observado. En consecuencia,

...todas las inferencias de la experiencia mantienen, como fundamento, la suposición de que el futuro se asemejará al pasado, y que poderes similares se corresponderán con cualidades sensibles similares. Si existiera cualquier posibilidad de sospechar que el curso de la naturaleza pudiera cambiar y que el pasado pudiera no servir de norma para el futuro, toda la experiencia vendría a resultar inútil, y no nos permitiría extraer de ella ni inferencias ni conclusiones. Es imposible, por consiguiente, que algún argumento basado en la experiencia pueda probar la semejanza que comparten el pasado y el futuro, pues cualquier argumento de este tipo se halla fundado en la presuposición de tal semejanza. Admitamos que el curso de las cosas naturales ha sido hasta ahora muy regular; esto por sí solo, sin un nuevo argumento o una inferencia distinta, no prueba que el futuro vaya a seguir siendo así. (Hume 2002: 99).

De modo que no es prudente formular leyes categóricas sino, a lo sumo, probabilísticas. Nótese además que esta proposición fue formulada por Hume en

¹²² Primera Parte, punto II.3.

¹²³ Primera Parte, puntos II. 4 y II. 5.

¹²⁴ Segunda Parte, punto II.2.

referencia al mundo físico, cuánto más resultaría aplicable al mundo cambiante y -autocambiante- por excelencia, de los asuntos humanos.

En consecuencia por referencia a lo que ha sido no es posible concluir tajantemente lo que será o no. Sin embargo, el supuesto argumento de los modernos con relación a la imposibilidad de la democracia *more* clásico es todavía más audaz, puesto que deducen lo que no sucederá jamás sin tener en cuenta hechos verificados sobre su efectivo acaecimiento en el pasado.

Por lo demás, dicha imposibilidad no ha sido probada ni refutada, según lo apuntan Duncan, Lukes y Pateman (Pateman 1970: 16); en cambio, se pueden señalar algunas experiencias de la modernidad donde la democracia, en su sentido genuino constituyó una realidad histórica cuya duración temporal fue más o menos variable. Es el caso de los *pioneers* de Nueva Inglaterra y las demás colonias americanas (Chisholm 1911:109) hasta mediados del siglo XVIII, en que comenzaron las primeras convulsiones de la independencia; el de la I República francesa, al menos en lo que hace a su constitución escrita y durante el dominio jacobino; el de la Comuna de París de marzo de 1871; el de Kronstadt de febrero 1921; el de Checoslovaquia de 1968.

En el plano lógico, Sartori afirma que

La cuestión decisiva sigue siendo si existe una estructura lógica que concluya, en política como en cualquier otro contexto, en una imposibilidad absoluta. Considero que la respuesta es afirmativa.

Hume había precavido a la filosofía de su tiempo que los objetos de la experiencia no se daban en ella vinculados de modo necesario, sino que ese enlace era puesto por el ser humano en su observación bajo el influjo de la repetición más o menos invariante. En consecuencia, la relación/causa efecto no era una relación naturalmente dada, no era un hecho de experiencia, sino supuesta en la naturaleza por el sujeto pensante. Si de ese enlace dependía la confiabilidad de un conocimiento, convenía reducir el grado de verdad y hablar de probabilidades más que de certezas.

Kant llamó juicio sintético a ese enlace –síntesis- de impresiones sensibles coladas en el molde de la intuición estética. No es posible saber qué es la cosa en sí (noumenon), sino en la forma en que es traducida por las intuiciones estéticas de

espacio y tiempo (fenómeno) a las categorías del entendimiento (Kant 1996). Y es gracias a este segundo molde y a los principios del entendimiento, que se produce la segunda síntesis de la materia bruta predigerida por las intuiciones estéticas (por ende, juicio sintético *a posteriori*). Pero las categorías y los principios en sí mismos (es decir, cuando descansan, mientras no trabajan, mientras no utilizan intuiciones sensibles para enlazarlas unas con otras) son *a priori*, ya que no se derivan de la experiencia. Las categorías pueden ser doce, según los tipos de juicios que hacen posible (por la cantidad, cualidad, relación y modalidad), en tanto que los principios pueden ser cuatro (a la categoría de cantidad corresponden los principios llamados axiomas de la intuición; a la de cualidad, las anticipaciones de la experiencia; a las de relación, las analogías de la experiencia –lo permanente, lo sucesivo y lo simultáneo –; y a la de modalidad, los postulados del pensamiento empírico general –lo posible, lo real y lo necesario-). Es decir, el ser humano une en su entendimiento lo que en su intuición se le presenta desunido y múltiple, gracias a estos juicios, categorías y principios. Unión (en el sentido de acción y efecto de unir) que se resume en la unidad sintética de la apercepción –o autoconciencia del “yo pienso”-, como principio supremo de todo el entendimiento.

Según Kant, llevada por sus propios productos y ejercicios *a priori*, que continuamente unen en la mente lo que se le presenta desunido en la natura, la razón especula de sí misma y tiende a crear supuestos objetos de conocimiento como unidades totales cognoscibles. En otras palabras, supone externo lo que saca de sí. La búsqueda, en tanto aspiración nunca satisfecha, es lícita; lo que no es lícito es el encuentro de algo tal. La razón especula -en el más estricto sentido de la palabra- de su puro ejercicio cognoscitivo, haciendo emanar objetos cognoscibles unitarios (el alma, el mundo, dios) suponiéndolos donde no los hay. A este autoengaño de la razón Kant lo llama dialéctica (quizá Freud lo hubiera llamado narcisismo).

Si ahora nos preguntáramos ¿qué es lo posible?, en términos de Kant deberíamos dejar en blanco la respuesta, puesto que nada se puede predicar del mundo “en sí”, sino bajo la ilusión de que existe una unidad total material (el mundo) y es cognoscible.

(...) la metafísica tradicional cree alcanzar las cosas en sí; no advierte que tal meta es ilusoria. Por ello, cabe designar noúmenos a semejantes entes...la aspiración del

conocimiento excede las leyes generales de la naturaleza señaladas en la analítica trascendental y se dirige al todo absoluto de la total experiencia posible: quiere penetrar hasta los más alejados límites para descubrir la totalidad, es decir la unidad de toda la experiencia posible (Kant 1996: 43).

En cambio, si nuestra pregunta fuera ¿qué es lo posible de ser conocido para el hombre? sí tenemos una respuesta y es la siguiente: todo aquello que puede caer dentro de una intuición estética (del espacio y del tiempo), es decir, todo lo que puede ser objeto de una experiencia.

Si ahora vinculamos a Kant con la pregunta de Sartori (“La cuestión decisiva sigue siendo si existe una estructura lógica que concluya, en política como en cualquier otro contexto, en una imposibilidad absoluta”) nuestra respuesta es negativa. Gracias a Kant sabemos que cualquier determinación de nuestro conocimiento sobre lo que puede llegar a ser (o no ser) es un ejercicio dialéctico, es decir, ilusorio. En cambio, por autognosis sabemos solamente lo que puede llegar a ser conocido por nosotros. Así, de acuerdo a los postulados del pensar empírico en general, todo “lo que conviene con las condiciones formales de la experiencia (según la intuición y los conceptos) es posible” de ser conocido (Kant 1996: 131).

Desde otro área del conocimiento arribaríamos al mismo resultado. La sociología de los últimos tiempos ha asumido como premisa básica de sus desarrollos que nada del mundo social se deriva necesariamente del mundo natural. Lo que sí hay es una tendencia de cada cultura a *naturalizar* ciertas condiciones de su propia existencia (ejemplos de nuestra época, la heterosexualidad, el machismo, el capitalismo, el conocimiento “verdadero” de la ciencia, etc), lo que Castoriadis llamaría significaciones sociales autocluidas (Castoriadis 2001: 95-105). Sin embargo nada hay en el mundo de los humanos que no pudiera ser de otras muchas maneras, según lo apunta Giddens (Giddens, 2000: 41-60). Una función útil de la sociología –de la crítica, al menos- consiste precisamente en revelar la condición cultural de supuestos o hábitos naturalizados, con lo cual se gana también la necesidad de legitimarse permanentemente a sí misma como saber científico (Bourdieu, 2003: 20-25). El precio de deslegitimar es legitimarse.

Ya que no podemos saber *a priori* qué es lo posible y qué lo imposible y que la democracia representativa moderna puede estar naturalizada pero no es natural (como no lo es el matrimonio heterosexual, ni el trabajo asalariado, ni la sociedad urbana, consumista, digital y masificada) volvamos sobre la cuestión planteada.

Según Sartori, la intensidad del autogobierno realizable es inversamente proporcional a su extensión en el tiempo y en el espacio (Sartori 1987: 92; 94) y el principio intermedio de realización óptima entre hechos e ideales, es la representación. ¿Por qué es esto así? porque la representación hace imposible cualquier poder ilimitado gracias a su control y a su cambio (Sartori 1987: 100-101).

Ya hemos analizado antes que el supuesto control no parece ser tal, llamemos la atención aquí sobre otra inconsistencia de este planteo: frente a un problema cuantitativo (intensidad del autogobierno realizable con relación al tiempo y al espacio) el autor elige una salida cualitativa (control del poder).

En primer término podemos advertir que el tiempo y el espacio tienen una incidencia sobre el autogobierno realizable como lo tienen sobre cualquier otra actividad humana, no parece haber una relación directa o especial entre aquellos factores y el autogobierno realizable. En todo caso lo tendrá la cantidad de personas capaces de autogobierno, que además tengan la voluntad de empeñarse en ello en un determinado espacio y tiempo. En otras palabras, es la densidad de población de personas capaces y deseosas de autogobernarse la que sería proporcional a la intensidad de gobierno realizable y no sólo el tiempo y el espacio como tales.

Ahora bien, aún bajo esta corrección y concediendo provisoriamente lo que hemos negado (que el principio intermedio de realización óptima entre hechos e ideales, es la representación porque hace imposible cualquier poder ilimitado gracias a su control y a su cambio) la pregunta es ¿cómo salda la representación esa relación de proporcionalidad inversa entre la intensidad de gobierno realizable y la extensión de tiempo y espacio? ¿Existe alguna razón matemática o rango de razones matemáticas que nos marquen umbrales donde lo mejor se vuelve imposible y lo posible se vuelve peor?

En lo que sigue haré un ejercicio con datos extraídos del Banco Mundial con el objetivo de comparar lo que se podría denominar razón representativa, es decir, en el nivel mínimo, la relación numérica existente entre representantes y representados en distintos países en los que se reconoce la vigencia de ese sistema de gobierno. Se considerarán también las variables tiempo entre elecciones y territorio para enriquecer más el análisis, y se ordenarán del primero al último teniendo en cuenta la menor relación y la mayor respectivamente. A su vez, tomaré como casos de estudio los extremos mayor y menor y el promedio teniendo en

cuenta la población (India, Tuvalu y Honduras respectivamente) y territorio (Federación Rusa, Mónaco y Rumania). Al mismo tiempo analizaré los casos de EE.UU. y Suiza, sólo en consideración a su prestigio en cuanto a sus sistemas democráticos. Excluyo del ejercicio a China teniendo en cuenta los presumibles reparos que podría generar. Curiosamente sin embargo, es el primer país en casi todos los rubros relevantes (población, cantidad de representantes y razón representativa) y cuarto en extensión territorial.

Existen hoy ciento noventa y tres estados reconocidos en el mundo, no todos ellos con sistemas representativos y aún dentro de este grupo, la calificación positiva o negativa, depende mucho de la corriente de pensamiento académica, de la región geopolítica en que el observador se coloque, o de lo “políticamente correcto” según el clima diplomático del momento. Aún dentro del disenso, se denomina “estados con sistemas representativos” a realidades tan extraordinariamente dispares, que la regla que las comprende como tales se vuelve discutible.

Respecto a la población por país, un caso intermedio (in) es Honduras con 8.550.000 habitantes (h), una cámara de representantes (R) nacional de 128 miembros que se eligen cada 5 años, lo que hace una proporción de 1 R por cada 66.835 h. cada 5 años (a). El extremo mayor (e+) es India, con 1.241.492.000 h. y 790 representantes elegibles cada 5 y 6 años según el caso (proporción: 1R/1.571.508h/5a). Se trata del mayor órgano representativo del mundo, superior incluso al parlamento Europeo -con 766 miembros que representan a 500 millones de personas- El extremo menor (e-) lo constituye Tuvalu con 11.810 habitantes y 15 representantes elegibles cada 4 años (proporción 1R/787h/4a).

Respecto de la superficie por país, puede tomarse como intermedio Rumania, con 238.400 km² y una cámara nacional de representantes de 469 miembros elegidos cada 4 años, que arroja una proporción de 1 representante cada 508 km² (e+: Federación Rusa, 17.075.200 km² y 628 representantes cada 4 años: proporción: 1R/27.189 km²; e-: Mónaco, 2 km² y 25 representantes cada 5 años; proporción 12R/1km²).

EE.UU. tiene 9.629.047 km², una población de 316.017.000 habitantes y una cantidad de 537 legisladores nacionales entre representantes y senadores, elegidos cada 2 o 6 años, según el caso. La proporción de legisladores nacionales sobre habitantes es de 1/588.486; sobre km², es de 1/17.931. Vale decir que la relación de

los representantes nacionales por habitante y por km² en EE.UU. es doblemente más laxa que la de la Federación Rusa. Suiza tiene 7.870.134 habitantes, 41.285.km², 178 habitantes por km² y 246 legisladores nacionales, es decir, a razón de 1 legislador nacional por cada 31.992 habitantes y por cada 167 km².

Cuadro 1: Razones representativas¹²⁵.

		Razón representativa							
						S/Pobl.		S/sup.	
País	Habit.	Km2	H/km2	cpo. rep.	R/h	Ord	R/km2	Ord	
Totales		totales							
s/Pobl	India	1.241.492.000	3.165.600	330.000	790 R/5 a	1/1.571.508	8°	1/4.000	6°
	Hond.	8.555.000	112.492	65	128 R/4a	1/66.635	5°	1/878	5°
	Tuvalu	11.810	26	172	15 R/4 a	1/787	1°	1/2	2°
s/Sup	Rusia	142.905.000	17.075.200	8	628 R/4 a	1/227.556	6°	1/27.189	8°
	Rum.	21.848.000	238.391	10	469 R/4 a	1/46.585	3°	1/538	4°
	Món.	36.000	2	15993	24 R/5 a	1/1.500	2°	12/1	1°
	USA	281.000.000	9.629.047	29	537R/2-6a	1/523.227	7°	1/17.931	7°
	Suiza	7.350.000	41.285	178	246 R/4 a	1/29.878	4°	1/167	3°

Vale acotar que el máximo órgano legislativo de China, la Asamblea Nacional Popular, cercana a los 3.000 miembros sobre una población de más de 1.340 millones de personas arroja una razón representativa de 1 legislador cada 446.000

¹²⁵ Fuente: elaboración propia en base a datos del Banco Mundial

personas aproximadamente. Si se admitiera este caso como ejemplo la razón representativa sería la más estrecha comparada con India y la Unión Europea (India, 1R/1.478.149h; parlamento Europeo, 1R/668.478h).

¿Con qué criterio se podrían explicar estas relaciones entre representantes, población y superficie? ¿o para determinar esas proporciones mínimas y máximas? Presumimos que con base en ninguno, más bien el límite se impone por el simple hecho de que alguno se ha poner. No parece haber motivo más o menos atendible, para que la proporción sea una X determinada y no otra, mayor o menor. La posición representativa no tiene respuestas fundadas en teoría para estas preguntas, sino exclusivamente motivos de hecho: porque históricamente así se conformó el territorio, o esa fue la resultante de la relación de fuerzas políticas en el momento de la institucionalización del sistema. Aquí se deja ver en toda su dimensión el elemento irracional de la relación disociada entre un sujeto omnipotente de derecho e impotente de hecho. En otras palabras, ¿cuál es la razón válida que nos pueden dar los teóricos de la representación para afirmar que debe haber, por ejemplo, 1 representante por cada 33.000 mil habitantes o fracción no menor de 16.500¹²⁶; o uno cada 10.000, o fracción superior a 5.000¹²⁷?; ¿por qué no 1 cada 150.000 o 1 cada 200?; ¿por qué en relación a los habitantes y no en relación a los empadronados?; ¿por qué esa relación en un territorio de 2.780.400 km²:¹²⁸; o esa otra en un territorio de 143.000 km²:¹²⁹?; ¿por qué no 1 representante cada 10.000 habitantes en territorios de 50.000 mil km², o cualquier otra ecuación?. ¿Relacionado con una X población y Z territorio, por qué un parlamento con 300 representantes y no uno con 50 o con 5? Manteniendo constantes X población y Z territorio, ¿sería más posible una democracia con 5 representantes que una con 300?; ¿sería más democrática una democracia con 300 que con 5? Bien, pero ¿con qué criterios determinar las franjas medias y con cuáles las franjas óptimas, entre hechos e ideales?

Si de lo que se trata es de lograr una democracia posible en relación a la capacidad de deliberación y decisión, y si es cierto que a menor cantidad de participantes mayor posibilidad de deliberación y decisión, entonces un cuerpo de 2 delegados que representara a n personas sería la mejor ecuación posible. Si el

¹²⁶ Constitución de la Nación Argentina, art. 45.

¹²⁷ Constitución de la Provincia de La Pampa, Argentina, art. 53.

¹²⁸ Territorio de Argentina.

¹²⁹ Territorio de la Provincia de La Pampa, Argentina.

imperativo consistiera en lograr la eficiencia de los cuerpos representativos y si la eficiencia -como parece implícito en el postulado de lo mejor posible- está necesariamente vinculada al número de participantes en el diálogo, es evidente que el más pequeño posible sería el mejor cuerpo representativo. Ahora bien, ¿qué tendría ese cuerpo de democrático?

En síntesis, si tenemos n/n representantes-representados en el mejor y más imposible caso de autogobierno y $2/n$ representantes-representados, en el más posible y peor caso de autogobierno ¿cuáles son las franjas intermedias óptimas?, ¿o por qué lo sería la representación, suponiendo que dispusiera esta posición de alguna razón para dar en su apoyo? No hay respuestas a estas preguntas. Bajo el postulado que el pueblo debe elegir libremente sus representantes se suele excluir de la discusión política este tipo de preguntas y la búsqueda de razones válidas para la respuesta.

Este vuelo de pájaro sobre la realidad se puede mejorar con otro sobre la evolución histórica de los sistemas representativos que nos muestran tres eventos relevantes por lo menos. El primero es que “se mueven”, cambian, se modifican constantemente; el segundo es en qué dirección lo hacen –aunque con marchas, contramarchas y rodeos- y el tercero en qué contextos se producen sus reacomodamientos más profundos. El hecho mismo de que cambien nos está diciendo que las sociedades no se conforman con un determinado diseño institucional sino que están en permanente evaluación, prueba, reevaluación y nueva prueba; evento que viene a reforzar el supuesto de la aceptación disconforme de la democracia representativa.

¿Pero hacia dónde lo hacen? creo que es posible deslindar al menos dos características que ilustran esa dirección. Se observa una ampliación constante tanto de derechos políticos -en calidad y cantidad-, como de identidades políticas legitimadas para ejercer el gobierno. Esto es lo que se deduce cuando comparamos un sistema en una sociedad Z a fines del siglo XIX o principios del XX, con la misma a fines del XX y principios de XXI (Nohlen y otros, comp. 2007: 463-587; 679-691) (Ministerio del Interior 2008). La eliminación o disminución de las barreras de exclusión por razón de la renta, la educación, el sexo, la edad, la nacionalidad; la eliminación de las proscripciones políticas; el cambio de un sistema mayoritario simple y completo –donde el partido que obtiene la mayoría simple de los votos

accede a la totalidad de las bancas en juego- hacia otro mayoritario absoluto e incompleto con inclusión de una o varias minorías –donde se requiere al menos al mitad más uno de los votos y se adjudica una fracción del total de los cargos disputados a la mayoría y otros a la o las minorías -, o bien hacia otro proporcional; el cambio de un sistema proporcional por fórmula de divisores según la serie de números naturales (sistema D'hont) por otro según una fórmula corregida (fórmula Danesa), o bien de uno por cociente electoral simple hacia otro rectificado; el cambio de la confección de los padrones electorales por los partidos políticos a la misma confección por el Estado; el aumento de las bancas en los órganos deliberativos (Del Águila 2007: cap. 15) (Ministerio del Interior 2007: 25-70; 89-103), etc. etc. son todos ejemplos del sentido hacia dónde se mueven los sistemas de representación política. Ese norte tiene que ver con mayores y mejores derechos políticos hacia todos los ciudadanos y ciudadanas y con una mayor diversidad y mejor expresión de las diferentes identidades políticas vigentes en un momento sociohistórico determinado. Dicho en poco, los sistemas representativos se mueven hacia un mejoramiento progresivo de la paridad entre la muestra (los recintos electivos) y el universo (la sociedad cívico-política) y en la medida en que el parecido es mayor, la distorsión representativa se reduce.

El tercer evento relevante sobre los cambios diacrónicos de los sistemas electorales es que, por lo general, los de cierta envergadura se suceden en contextos de crisis de legitimidad del sistema representativo mismo. Lo que viene a reafirmar el hecho del sentido del cambio en el modo en que se expuso en el párrafo anterior.

4. Conclusiones.

Llegados a este punto respondemos entonces al problema planteado al inicio de esta investigación, a saber: si existe relación entre las incongruencias detectadas en el punto de partida real (el malestar en la democracia en Latinoamérica) y los principios teóricos que sirven de respaldo a los sistemas democráticos de tipo representativo.

Abonábamos nuestra presunción positiva con base en una fuente de información¹³⁰ que nos señalaba la existencia de un sentimiento generalizado de desconfianza en las instituciones representativas, infundido probablemente por una sensación de doble exclusión, del sistema por un lado y de las actitudes ciudadanas por otro. Es decir, que las personas sienten que tienen poca o ninguna influencia respecto de la circunstancia política inmediata en que les toca vivir, pero tampoco desean acceder a mayores oportunidades de participación en las decisiones. Los indicios que veíamos de este distanciamiento eran: 1- posiblemente porque las instituciones democráticas se utilizan en beneficio de unos cuantos intereses poderosos y no para todo el pueblo; 2- o bien porque no son idóneas para influir en la realidad; 3- o bien porque el voto no implica una opción real de participación política. Como factores accesorios de descrédito, se veía que la población observaba una desigualdad ante la ley, mayoritariamente en razón de la pobreza, y que los gobernantes no cumplían con lo que prometían, en general porque mentían.

Aquel malestar nos indicaba que la percepción del sujeto político *de iure*, respecto de su implicación en el funcionamiento de los sistemas de representación política democrática era contraria a la que se deseaba lograr con dichos sistemas. Relacionado con ellos se advertía un descreimiento por parte de aquel sujeto respecto de los sistemas democráticos de tipo representativos como medios de lograr, según sus propios supuestos, el objetivo explícito de autonomía política. Nuestra hipótesis nos daba una respuesta positiva a la posible relación entre el malestar en la democracia y la fragilidad de los argumentos que solventaban la representación política moderna.

El estudio llevado adelante hasta aquí demostró que la tesis representativa se autoproclamaba como la mejor opción posible en perspectiva democrática pero descartaba un principio elemental de ella, así entendido durante veinte siglos de historia, bien que al precio de su juicio negativo: el gobierno de cada ciudadano por sí mismo. En cambio, la escuela representativa propuso el principio del gobierno de cada ciudadano por otro, con base en la disociación entre título y ejercicio del derecho de autogobierno. Si la representación descartaba de la democracia su elemento central ¿entonces qué ofrecía a cambio para seguir reclamando tal calificación? Encontrábamos aquí tres líneas argumentales que vimos actuar simultánea o sucesivamente según los distintos contextos históricos: la selección de

¹³⁰ Introducción punto 1.

los mejores, el control del poder y la imposibilidad de nada mejor -en el sentido de “más democrático” en las actuales circunstancias-.

Escrutadas estas líneas argumentales vimos que resultaban inconsistentes tanto con la tesis misma de la representación como con la democracia como tal. Muy sintéticamente las podríamos expresar del siguiente modo: el argumento de la selección de los mejores es incompatible con la representación, dado que supone que “los mejores” son instituidos por quienes no lo son, lo cual resulta absurdo; es incompatible con la concepción democrática, puesto que resulta en la constitución de una minoría gobernante de hecho y no en una distribución lo más equitativa y omnicompreensiva posible entre los sujetos políticos. Resultados políticos como este siempre estuvieron asociados a concepciones políticas antitéticas a la democracia, es decir aristocráticas u oligárquicas, concepción que no varió durante los veinte siglos de vigencia de la idea clásica de democracia ni tampoco después de su transfiguración moderna en representativa. Con lo cual, en este segundo período, el factor “selección de los mejores” vino a caracterizar tanto a la aristocracia como a la representación política.

El argumento del control del poder por medio de los derechos políticos en tanto “elecciones libres y regulares” es incompatible con la representación ya que no existe tal control, en virtud de que se confunde la institución por elección (emotiva, tradicional, leal) con la destitución criteriosa de funcionarios de gobierno. Con lo cual lo que aparece como mecanismo de control, en realidad lo es de legitimación. Por otro lado es incompatible con la democracia ya que, por medio de la disociación entre titulares y ejecutores del derecho de autogobierno, se crea un sujeto omnipotente de derecho pero impotente de hecho y se distribuye de modo desigual e irracional el ejercicio de tal facultad. En último lugar, los derechos civiles y políticos y el republicanismo pertenecen a tradiciones históricas y corrientes de pensamiento compatibles pero distintos de la democracia. Mientras aquellos son formas de limitar al poder una vez instituido, la democracia y la representación (en tanto derechos políticos de “elecciones libres y regulares”) son formas de instituirlo.

Finalmente el postulado de la imposibilidad de la democracia (o de la representación como “lo mejor posible”) no es razonable ya que los hechos pasados no resultan suficientes para determinar qué es lo posible y qué lo imposible en el futuro. Menos aún cuando se consideran hechos que no han ocurrido (si se supone

que nunca hubo “verdadera democracia) y se desprecian otros que sí acaecieron (Grecia clásica) pero de un modo arbitrario, puesto que se toman de ellos cierto prestigio legitimante o ciertos valores que habrían encarnado, pero se desechan los eventos reales que en que fueron traducidos por pertenecer a una época histórica muy distinta a la actual. Las estructuras lógicas de la razón y del entendimiento, sólo nos autorizan a afirmar qué puede ser objeto de conocimiento para el hombre y qué de proyecciones probabilísticas, no así para determinar qué es lo posible y qué lo imposible en el futuro. Tampoco se ha probado que “algo mejor” en el sentido de “más democrático”, sea posible o imposible (Budge 1996: 173). El enorme esfuerzo teórico de los abogados de la representación política parece destinado a naturalizar un modo de ser de la democracia, cuando en verdad es un hecho cultural. Finalmente, existen hechos pasados y razones teóricas para pensar que algo mejor es posible.

Nuestra respuesta, entonces, al problema planteado en este trabajo es que efectivamente existe una relación entre las incongruencias del malestar en la democracia y los principios teóricos que sirven de respaldo a los sistemas democráticos de tipo representativo. Esa relación consiste en que estos principios, también son incongruentes, tanto respecto de la posición representativa como democrática. Es decir, advertimos fricciones tanto en los hechos que tomamos como puntos de referencia real en los que se realiza la tesis representativa, como en los argumentos teóricos que pretenden sostenerla.

Podemos agregar además, que se registra cierto paralelismo entre ambas incongruencias. Así encontramos distintas relaciones entre el punto de partida real y los argumentos de la representación política y su crítica. La percepción de exclusión del ciudadano común, respecto del funcionamiento de los sistemas representativos de gobierno, fundada en que sus instituciones se usan en beneficio propio de unos pocos intereses de poder y no en el de todos, está relacionada con la crítica al mecanismo electoral en razón de que no controla al poder instituido, ya que se utiliza de modo instituyente, no destituyente, aunque la teoría de la representación confunda ambos términos.

La misma percepción, fundada en que el voto no implica una opción real de participación, está relacionada con la crítica al argumento de que el factor democrático de la representación sea el mecanismo electoral, ya que disocia

entre titulares y ejecutores del derecho de autogobierno y distribuye desigual e irracionalmente su ejercicio.

Podemos también encontrar alguna correspondencia entre otros datos reales y la crítica a los argumentos de la representación política. Aquella información nos revelaba cierto descreimiento de la ciudadanía respecto de la idoneidad de la representación para lograr como resultado lo que se propone como objetivo: el autogobierno. Este descreimiento se explica desde el perfil teórico cuando se descubre que adopta fundamentos contradictorios y no democráticos, pero presentándolos como coherentes y democráticos¹³¹.

Así, el argumento selectivo y meritocrático, es contradictorio (los peores eligen a los mejores), excluyente, heterónomo y aristocrático, pero se presenta como coherente, incluyente, autonómico y democrático. Las elecciones “regulares y libres” son un factor de licenciamiento por institución de cargos, no evaluable ni revocable, pero se presenta como si fuera de control por destitución. Al mismo tiempo, es elitista y desigualitario, pero se presenta como factor distributivo e igualitario del derecho al autogobierno. Los derechos civiles y políticos y el republicanismo son mecanismos de control del poder, pero se presentan como factores generadores de él, propios de la democracia; a la vez, aquellos reconocen linajes históricos y conceptuales distintos de la democracia –aunque compatibles- pero se presentan como formando parte del mismo concepto y valor.

Finalmente, aunque no es posible saber que algo mejor que la democracia representativa pudiera llegar a existir, se presenta el sistema representativo como la única opción mejor posible y se desprecia el hecho de que la propia democracia representativa ha evolucionado en un sentido positivo. Entiendo por sentido positivo mayor sustancia democrática y menor adjetivación representativa. Un sistema que al principio lograba una representación (funcionarios elegidos) muy distorsionada con relación al universo representado en cuanto a diversidad e igualdad, y que poco a poco fue evolucionando en dos direcciones, ampliando los titulares de derechos políticos, igualando esos derechos y aumentando las posibilidades de diversificar el color político de los elegidos. En algo más de dos siglos de ensayos políticos, los

¹³¹ Habría aquí un principio de explicación de la afirmación de Sartori:

El mero hecho es que los *ideales* de la democracia han seguido siendo en gran parte lo que eran en el siglo IV antes de Cristo...Lo asombroso es que hemos creado una democracia representativa –realizando casi un milagro que todavía Rousseau consideraba imposible- sin sustento valorativo...Lo menos que puede decirse es que la dimensión vertical de la democracia se encuentra hoy en día *sin ideales*; y la situación comprometida es que encuentra fácilmente, en nuestros ideales, ideales hostiles. (Sartori 1987: 215)

elegidos se fueron pareciendo cada vez más a los electores y con ello fue disminuyendo la representatividad de los sistemas, ya que cuanto más se parezca la muestra (elegidos) al universo (electores), menor será la representación y mejor será el sistema. En consecuencia, la mejor representación posible es la que mejor traduce tanto la mayor diversidad de ideas políticas como la máxima igualdad de derechos políticos: la mejor es la que menos se nota.

III. Desnaturalizar la imposibilidad.

1. Entre una representación ficta y una representación real.

Empecemos por invertir el postulado de la imposibilidad (o de la representación como lo mejor posible) preguntándonos y respondiéndonos qué otra cosa puede llegar a conciliar hechos e ideales democráticos de modo que sea “mejor” que la representación, tanto en términos de coherencia como de democraticidad.

Habíamos dicho que los teóricos de la representación, a contrapelo de la historia, dejaban a salvo el mayor valor de la democracia sobre los demás sistemas de gobierno. Su juicio en este sentido era positivo, lo que quiere decir mucho, puesto que habiendo consenso en los valores las diferencias se trasladan entonces a cómo lograrlo. A pesar de argumentar que aquello mejor sólo era posible a través de la representación, esa posibilidad se logra -hemos podido concluir- al precio de su supuesta democraticidad y de su coherencia interna.

El viejo problema de la tensión entre valores y hechos. ¿Hasta qué punto aquellos son realizables y hasta qué punto éstos los sacrifican cuando los realizan? Es verdad, como dice Sartori (Sartori 1987: 95-98), que vale la pena precaverse contra la perenne insatisfacción de los ideales puesto que el celo en su cumplimiento puede fungir como garantía de autofrustración y cauterizar toda iniciativa de acción. Se trata de encontrar -afirma el autor- un principio de retroalimentación que mantenga siempre viva la conexión entre el hecho real y el ideal al que es referido, siendo su problema la optimización del mismo (Sartori 1987: 98-102). Sabemos que los ideales pueden traicionar a los hechos. Pero también es verdad lo inverso, que los hechos pueden traicionar a los ideales. Contra este peligro el autor no se

pronuncia y decreta que las elecciones regulares y libres funcionan como mecanismo de control a través de la selección de los mejores, lo que le daría su carácter democrático a la representación. Sartori -como la mayoría de los autores en esa línea- se apresura a sacar esta conclusión y no analiza si otros mecanismos de retroalimentación entre hechos e ideales pueden ser prefigurados. Según nuestro juicio el mecanismo electoral ni es democrático ni es coherente con la representación misma en virtud de que, a fin de hacer posible el ideal democrático, se disocia entre titulares y ejecutores del derecho de autonomía, se distribuye de forma desigual e irracional su ejercicio y se permite instituir funcionarios elegidos bajo el supuesto infundado de que la misma acción implica también la posibilidad de su destitución.

En este apartado buscaremos proyecciones que salven estos hiatos bajo el sencillo pero coherente método de los opuestos. Tenemos dos opciones, sugerir cambios en los hechos o en las palabras, en los procedimientos institucionales o en el modo de llamarlos. El más fácil es el segundo, es decir, por ejemplo, abandonar la expresión “democracia representativa” reemplazándola por “gobierno representativo”, “representación política”, “poliarquía selectiva” o –como lo hace Weber- “colegiatura de mandato libre asociada a un cesarismo plebiscitario”. La ventaja de estas expresiones es que ya no presumen de contar con un componente democrático. La desventaja es que no connotan las incoherencias propias de la representación (disociación y distribución irracional y desigual del derecho de autogobierno; confusión entre institución y destitución de delegados; confusión entre juicio y selección irreflexiva de delegados). No habremos avanzado mucho por ese camino, como no sea en la conciencia de que el sistema representativo puede tener muchos caracteres, ventajosos o no, pero ninguno democrático.

Más útil sería –compatible con lo anterior- proyectar algunas adaptaciones del sistema de modo de imaginarlo menos irracional, más igualitario y, en lo posible, combinado con algún componente democrático (Bensaïd, 2010: 44). Esta amalgama se justifica en la medida en que la teoría representativa, ha pretendido autorreferirse a valores democráticos aunque fuere nominalmente, como forma de autolegitimación. Vale recordar, sin embargo, como se ha visto en otro lugar¹³² que la referencia axiológica no ha sido sincrónica con el desarrollo mismo de esta corriente política.

¹³² Primera Parte, punto II.

Así, si la representación disocia y distribuye desigual e irracionalmente el derecho de autogobierno, veamos cómo sería posible revincular título y ejercicio, y distribuir aquella facultad de modo igualitario y racional en el mayor grado posible. Un principio lógico elemental sería, entonces, que nadie puede ser obligado a autogobernarse (por sí mismo o por otro), de modo que el autogobierno exige una expresión de voluntad libre de suscribirse a un registro con ese objetivo, como también de mantenerse en él¹³³. En otras palabras, un sujeto capaz a quien se le reconoce el derecho de autogobierno debe ser libre de empadronarse o desempadronarse en el momento en que lo desee y cuantas veces lo desee. En función del mismo principio, el sujeto empadronado tampoco debe ser obligado a ejercer su derecho de autogobierno (por sí o por otro) una vez empadronado, de modo que la abstención no debería llevar ninguna consecuencia negativa para la persona titular del derecho de autogobierno.

En segundo término, apelando a una solución de las contradicciones de la representación tanto como a los viejos valores democráticos y al dogma iluminista sobre la naturaleza humana, cabe invertir la regla general y proponer el siguiente principio: en ejercicio de su derecho de autogobierno, el pueblo se gobierna por sí mismo siempre que sea posible y excepcionalmente a través de mecanismos políticos de representación. Ya no le cabrá, entonces, al ciudadano, la delegación como único acto de ejercicio. La abstención o el voto en blanco es un segundo acto de ejercicio propio del derecho de autogobierno, que puede ser significada como acto de no delegación. Por sí mismo el ciudadano puede delegar o no delegar su derecho. De tal modo, la abstención electoral y el voto en blanco podrían tener un efecto político “no instituyente”. La cantidad mínima de abstención y/o voto en blanco con capacidad de generar este efecto, es una cuestión relativa a las circunstancias de aplicación del principio. No obstante está claro que cuanto menor sea la cantidad requerida, el efecto “no instituyente” será más poderoso y a la inversa. Se sigue de aquí que la “no institución” implica la continuidad de los funcionarios que deberían ser remplazados mediante la nueva delegación, lo cual supone un estado de

¹³³ Brown 2010:63:

“Hoy en día ¿qué prueba histórica, qué concepto filosófico nos permite afirmar que los seres humanos quieren, como dijo Dostoyevski, ‘la libertad más que el pan’?. Lo que pasó a lo largo del último siglo nos indica que entre las seducciones del mercado, las normas del poder disciplinario y la inseguridad vinculada con la geografía humana cada vez más fluida y desordenada, la mayoría de los occidentales han llegado a preferir la moralización, el consumo, el conformismo, el placer, la lucha, y que se les diga lo que deben ser, pensar y hacer para ser los autores de sus propias vidas”.

emergencia que requerirá distintas vías de subsanación según el contexto de que se trate. Por otro lado, la “no institución” ha de entenderse por su efecto directo y no por su efecto lateral, esto es, por una supuesta ratificación de los funcionarios que continúan irregularmente en sus puestos de delegación. Ello en virtud de que la ratificación implica un nuevo acto instituyente y no el “rebote” de uno destitutivo.

En segundo término corresponde distinguir nítidamente lo que la corriente representativa confunde y establecer un tercer principio: de ser necesario el gobierno por delegación, para que el proceso eleccionario funcione como un dispositivo de control efectivo, debe comprender mecanismos de institución, evaluación y destitución de funcionarios delegados. Por evaluación entendemos la instrumentación de procedimientos que obliguen a un delegado (legislador o magistrado elegido) a proporcionar evidencias y exponer, en audiencia pública fuera del recinto deliberativo, cuáles fueron los principios rectores de su mandato, en qué medida impulsó su realización y qué resultados se obtuvieron. Dado que este procedimiento tendría por objeto el conocimiento y valoración subjetivo e individual por los mandatarios del ejercicio del mandato, no parece indicado que concluyera con una resolución que estableciera un resultado del mismo. Bastaría con su desarrollo público.

La evaluación del mandato podría responder a diversos diseños, en todos ellos la cuestión central estaría dada por la distribución de poder entre evaluadores y evaluado, para conocer (o dar a conocer) y valorar los hechos ejecutados en cumplimiento del mandato. Dos variables serían de importancia en esta distribución: los caracteres de la convocatoria a la evaluación y los caracteres de la audiencia pública a instrumentarse. Dado que la evaluación no implicaría ningún resultado institucional negativo para el evaluado, entendemos que debería otorgarse el máximo poder de conocimiento posible a los evaluadores. En tal sentido, creemos que el único límite debería ser la no afectación de derechos de terceros o determinados derechos del evaluado (Ej.: derecho a la intimidad).

Por destitución entendemos, claramente, un proceso eleccionario por el cual se revoca el mandato político a un delegado (legislador o magistrado elegido). El proceso podría asumir distintas modalidades, aquí también, según la forma en que se distribuya el poder entre delegantes y delegados. Tres serían las variables más significativas al respecto: 1- las causales de la destitución; 2- la iniciativa y 3- la

cuantificación mínima de votos necesarios para producirla. Entre las primeras podría haber particulares (Ej.: la comisión de un delito) pero también genéricas como la disconformidad de los otorgantes del mandato, con el modo en que fue desempeñado. En este caso, el proceso de evaluación previo parece necesario aunque no vinculante. En cuanto a la iniciativa, sería lógico que no quedara en manos de un organismo público, sino en instituciones de la sociedad civil o grupos de ciudadanos, cuyas características así como los votos mínimos necesarios para la destitución, dependen de las circunstancias concretas. Es evidente, sin embargo, que a un mínimo más alto corresponde un mayor poder de resistencia del delegado y viceversa. Un criterio orientador para esta cuantificación estaría dado por la cantidad de votos obtenidos por el delegado en el momento de ser instituido.

La cuestión de los partidos políticos como instituciones encargadas de gestionar los candidatos a ser investidos con el mandato popular, excede con mucho a los objetivos y posibilidades de este trabajo. No obstante, siendo uno de los engranajes fundamentales de la representación política -junto con el sistema electoral- nos permitimos hacer una referencia, cuando menos superficial a ellos.

Los males que atribuimos a la representación actual (disociación del derecho de autogobierno; su distribución desigual, irracional y arbitraria; legitimación de un poder elitista) se manifiestan abiertamente en un dilema central del sistema: ¿a quién responde el elegido, al mandato del pueblo o del partido? Se sabe que hay dos respuestas: de derecho "al pueblo", de hecho "al partido". Y si se observa más detenidamente, ni si quiera "al partido" sino a las autoridades del partido; pero tampoco a las autoridades del partido, sino a tres o cuatro líderes. Es decir, el que ha sido investido con el ejercicio del gobierno, por miles o cientos de miles de titulares del derecho de autogobierno, de hecho responde a tres o cuatro personas. Existen mecanismos para desmontar este artificio, y aumentar el poder de control de los mandantes (ciudadanos) sobre los mandatarios (funcionarios elegidos), para religar en definitiva, la distancia entre el mandato de hecho y el de derecho. Estos mecanismos tienen que ver, no con la institucionalización de las autoridades del partido, sino con la oficialización de sus candidatos a cargos públicos. La oficialización puede estar total o parcialmente a cargo del partido y, en el caso de estarlo parcialmente, ser compartida con el electorado independiente donde el

margen de disponibilidad y de concentración del poder varía de mayor a menor entre uno y otro.

El control total del partido y la máxima concentración de poder de oficialización de la candidatura se da cuando el partido: 1- no está obligado a contar con la participación del electorado independiente, sea en cualquier medida o en una medida mínima; 2- no está obligado a celebrar elecciones primarias, sea porque los candidatos son elegidos por las autoridades del partido, sea porque se presenta una sola propuesta de candidatos; 3- puede decidir la fecha del acto de oficialización, sin tener en cuenta el momento en que lo hacen los demás partidos. En el caso opuesto, el mínimo control y mínima concentración del poder de oficialización de la candidatura, se daría si el partido: 1- estuviera obligado a contar, exclusivamente, con la participación del electorado independiente y necesitara además un mínimo de votos; 2- estuviera obligado en todo caso a celebrar elecciones, aún cuando hubiere una única propuesta de candidatos; 3- estuviera obligado a celebrar el acto de oficialización en la misma fecha en que lo hacen todos los demás. Esta variante contribuiría en máxima medida –al menos en este segmento del mecanismo electoral- a disminuir la distancia entre el mandato político que se debería cumplir (responder al ciudadano) y el mandato que efectivamente se cumple (responde a la elite del partido).

Las opciones intermedias combinarían las variables de ambos supuestos.

Se trata de dispositivos que ya se utilizan en muchos países, en razón de que son formas de control relacionadas con la fase instituyente de una elección, no con la referida al desempeño y revocación del mandato.

Para sumar un giro más de racionalidad a la representación política como control, los tres principios elaborados hasta aquí podrían ser aplicados incluso en el funcionamiento de los partidos políticos y así, diríamos que: 1- nadie puede ser obligado a afiliarse, desafiliarse o permanecer en un partido político; 2- las personas afiliadas a un partido político ejercen por sí mismas el gobierno del partido siempre que sea posible, y excepcionalmente a través de mecanismos políticos de representación. En ejercicio de ese derecho, los afiliados pueden otorgar o no otorgar mandato (abstención o voto en blanco), donde el no otorgamiento implica necesariamente la no institución de autoridades partidarias; 3- de ser necesario el gobierno por delegación, para que el proceso electoral funcione como un

dispositivo de control efectivo, debería comprender mecanismos de institución, evaluación y destitución de autoridades partidarias.

Otro reajuste del sistema que implicaría una mejor vinculación entre titulares y ejecutores del derecho de autogobierno, como también una mayor racionalidad e igualdad en la distribución del mismo, se podría expresar de este modo: los cuerpos de delegados deberían replicar ciertas características del cuerpo de la sociedad civil a la que representan. Sería necesario rediseñar los cuerpos representativos con base en variables cualitativas, cuantitativas y mixtas, de modo de reproducir en ellos la composición de la sociedad civil. De ésta manera, se lograría que la colegiatura parlamentaria se pareciera, según una serie de cualidades, al cuerpo de delegantes, lo cual justificaría el condicionamiento explícito y racional de la expresión de voluntad electiva. Así, lo primero que debemos preguntarnos es si el cuerpo de delegados debe reflejar el cuerpo de delegantes o más bien el de la sociedad civil, dos expresiones que se han usado como sinónimos pero que cabe ahora distinguir. Si tenemos en cuenta que del primer principio enunciado (nadie está obligado a autogobernarse) se deduce la existencia de un padrón de inscriptos para ejercer el gobierno, es de esperar una diferencia respecto de las personas no inscriptas en él. De aquí que se justifique la pregunta ¿a quién debería replicar el cuerpo de elegidos? Si se respondiera “a los empadronados” puesto que los demás están desinteresados en el ejercicio del gobierno, habría que tener en cuenta dos circunstancias: en primer lugar, que más allá de ese desinterés en la elaboración normativa, lo cierto es que no escapan al rigor de la ley; en segundo término, se correría el riesgo de facilitar una segregación entre los inscriptos y los no inscriptos. Si bien es verdad que estas dos circunstancias podrían operar como estímulos para el empadronamiento masivo, parece más razonable e igualitario tener en cuenta la composición de la sociedad civil, para replicar en el cuerpo representativo. Es preferible evitar la autorreferencia de los empadronados y la heteronomía de los que no lo están, a contar con un estímulo de dudosa eficacia.

Por otro lado, habría que deslindar qué cualidades de la sociedad civil merecerían ser replicadas en el cuerpo de delegados. En este sentido, los criterios rectores para la determinación de esas cualidades podrían ser la promoción de la inclusión y la transversalidad y el impedimento de la exclusión y la parcialidad. De tal modo, no cumplirían con esos criterios cualidades que, por ejemplo, expresaran

intereses sectoriales (como empresariales o sindicales), institucionales (asociaciones de cualquier tipo) o factores subjetivos colectivos (grupos étnicos, religiosos, nacionales, lingüísticos, culturales).

En cambio, existen algunas cualidades objetivas que podrían cumplir con dichos parámetros, como son: las franjas etarias entre 20 y 70 años, los géneros masculino y femenino y la distribución del ingreso. El cuerpo de delegados podría reflejar estas variables de la sociedad civil, sus diferentes segmentos y proporciones¹³⁴.

Otro mecanismo a tener en cuenta para sumar igualdad en la distribución del ejercicio del derecho de autogobierno, es el uso del viejo mecanismo del azar en la selección de los delegados, sea en forma parcial, conjunta o alternativa con la del dispositivo electoral. A pesar de su ancestral linaje democrático, se suele desechar rápidamente este instrumento bajo la justificación de su irracionalidad. Por algún motivo borroso, es común adherir a los valores democráticos pero desechar sus mecanismos de implementación. Sin embargo, el hecho de que el azar sea una práctica no dominable racionalmente en su operación y resultados, no significa que sume irracionalidad al sistema de delegación como tal. Por el contrario, la irracionalidad del actual sistema reside, entre otras cosas, en la carencia de proporciones representativas entre delegados y habitantes, territorio y densidad de población. Sin embargo, si es posible elaborar dichas proporciones y si es posible condicionar del modo antedicho la conformación del cuerpo de delegados, el uso del azar vendría a aumentar la virtud igualitaria del sistema sin introducir por ello ningún factor irracional¹³⁵.

¹³⁴

“El principio del muestreo en la teoría democrática consiste en que un grupo pequeño, seleccionado imparcialmente o al azar a partir de un grupo mayor, propende a tener el carácter del grupo más grande. En consecuencia, una parte, si está elegida adecuadamente, puede ser considerada como verdadera representante del conjunto o como su sustituto... En toda democracia ‘representativa’ moderna el principio de la sustitución válida de la parte por el todo es fundamental.” (Collin Swabey 1937: 25)

¹³⁵ DE GRAZIA 1951: 185.

“Una selección a suertes, o una muestra aleatoria controlada, serían el mejor cálculo para producir el microcosmos de todo el organismo del pueblo”, p. 185. “Elegir a suertes aseguraría la misma probabilidad de juicio imparcial que se espera de los miembros de un jurado...probablemente aseguraría un reflejo más exacto de la voluntad popular”, 200.

En contra, Pitkin 1985: 82

“Resulta instructivo imaginar lo que sería nuestro sistema político si, en lugar de elecciones, organizásemos muestras de población elegidas al azar y haciendo del Congreso un organismo “verdaderamente representativo”. Un cambio tal significaría el fin de los partidos políticos y los políticos profesionales, el fin de considerar las

Es decir en síntesis, lo que tenemos hoy es una representación política como mecanismo que disocia el derecho de autogobierno entre titulares y ejecutores para repartirlo de modo desigual, irracional y arbitrario; que lo reconcentra en una pequeña elite de personas y que se autolegitima bajo la sugestión de que no existen mejores opciones políticas, de sus presuntas virtudes democráticas y de control del poder. Por nuestra parte, hemos intentado argumentar que la representación ni es democrática ni controla al poder, como también que es posible pensar en opciones mejores.

Si quisiéramos llevar una representación virtual hacia una real (tomando nota de la propia evolución de los sistemas electorales) podríamos pensar en la exposición, discusión, profundización, desarrollo y ensayo, en forma conjunta, alternativa o combinada de los principios referidos, a saber: nadie puede ser obligado a autogobernarse; el derecho de autogobierno implica, por regla general, el gobierno de sí mismo por sí mismo y, excepcionalmente, a través de un tercero; la delegación y la no delegación del autogobierno a un tercero, son ambos ejercicios propios de ese derecho, donde la no delegación conlleva un efecto político “no instituyente”; el autogobierno por terceros comprende mecanismos de institución, evaluación y destitución de delegados, a fin de que funcione como un dispositivo de control efectivo; los cuerpos de delegados para el gobierno deberían replicar ciertas características del cuerpo de la sociedad civil a la que representan, como por ejemplo, la distribución etaria, de género y de ingreso; el uso condicionado del azar en la selección de delegados de gobierno, puede funcionar como un mecanismo de corrección de la distorsión del ejercicio del derecho de autogobierno en los sistemas políticos por delegación.

Es verdad que estos principios, desarrollados y usados de modo conjunto o combinado, vendrían a mermar en grado sumo el poder de los partidos políticos tal cual hoy los conocemos. Es de esperar –como ya se ha visto en muchas ocasiones–,

elecciones como una ocasión para revisar, autorizar o hacer rendir cuentas a la política de toma de decisiones... la muestra representativa es un modelo engañoso para comprender la representación política, engañoso, una vez más, porque sólo es una estimación parcial de lo que significa representar.”

Por nuestra parte, objetamos a Pitkin, basados en nuestro argumento relativo a que las elecciones no son un mecanismo de control efectivo de los elegidos, como también en que el sistema de partidos es en buena medida responsable de un reparto y reconcentración desigual e irracional, entre titulares y ejecutores del derecho de autogobierno.

una resistencia muy fuerte de estas instituciones no ya para implementarlos sino si quiera para exponerlos y discutirlos.

2. Entre una representación real y una democracia real.

De acuerdo al segundo principio de nuestro apartado anterior el derecho de autogobierno implica, por regla general, el gobierno de sí mismo por sí mismo y excepcionalmente a través de un tercero (representación). En salvaguarda del hilo argumental del trabajo se analizó primero la excepción y es hora, entonces, de acometer la regla general.

¿Desde dónde y hasta dónde es posible que un grupo de personas se gobierne a sí misma por sí misma? Si se parte del supuesto que una democracia real debe lograr que todos los miembros de la comunidad decidan y ejecuten todas sus decisiones todo el tiempo –como lo supuso Rousseau-, es evidente que semejante exigencia excluye de entrada cualquier posibilidad de respuesta. En consecuencia, vale remitirse a la tradición democrática clásica y partir, en cambio, del principio que sólo las leyes deben ser decididas por todos, no así su ejecución.

Nos enfrentamos entonces con el siguiente problema: dada una comunidad X de personas, conformar un cuerpo decisorio que logre (a) incluir la mayor cantidad posible de sujetos con (b) una mínima eficiencia aceptable (en sentido similar, Dahl, R. y Lindbom, C.E. 1953: 313). La unidad mínima de autonomía debería resultar de la combinación lo menos conflictiva posible de estos dos factores. No obstante aquí nos referiremos sólo al primero de ellos, de modo de aportar criterios generales y principios de análisis, teniendo en cuenta que solo sólo apreciarían sus logros y límites con ensayos prácticos si alguna vez se acometieran.

Podemos fijar puntos extremos de esta proyección. Uno de máxima democraticidad: n legisladores / n ciudadanos; otro, de máxima representación: 2 legisladores / n ciudadanos. Frente al primero, la tesis representativa se limita a afirmar que es de máximo valor democrático pero –con muy poco análisis y fundamento- también de nula posibilidad real. Frente al segundo nos dice que, aunque de posible acaecimiento real, sería de nulo valor democrático pero no es

fácil dilucidar con claridad qué fundamentos daría para ello. Entre ambos, tenemos parlamentos que van de 12 a 792 miembros y sociedades civiles de 4.500 habitantes y de 1.300 millones ¿cuál de estos casos es más o menos democrático o representativo? De acuerdo a nuestros principios democracia y representación guardan una relación de proporcionalidad inversa por la cual, cuando una acrece la otra decrece. En consecuencia, cuanto más se acerque a $1/1$ (o n/n) la razón legislador/ciudadano, más democrático y menos representativo será el régimen, extremo que podríamos simbolizar como D+; y a la inversa cuanto más se acerque a $2/n$ (D-). El desafío consiste en llevar cada vez más lo posible en dirección de lo mejor y no cabe perder la fe de entrada, doscientos años de evolución de los sistemas representativos en ese sentido avalan la iniciativa

Entre estos dos extremos en algún lugar se ubicará el punto en el cual la democracia deja de ser eficiente como mejor modo real de gobierno y pasa a ser necesaria la representación, es decir, se vuelve imposible (punto Dxp, o democracia máxima posible). Y lo mismo hacia el otro lado. Habrá algún momento en que el mandato pierde la justificación de “lo mejor posible” y cobra tanto valor como posibilidad la acción política sin mediaciones (Dmj, o democracia mínima justificable). Es verdad que estos puntos son, en última instancia, una cuestión práctica y la reflexión sólo puede aportar criterios orientadores. Consideramos lícito y útil sin embargo, explorar algunos caminos especulativos, adoptando cuantificaciones generales pero realistas en el intento de lograr una idea de lo que podría ser este segmento intermedio entre D+ y D- que va de Dxp a Dmj, que podemos llamar segmento M, bien que teniendo en cuenta dos prevenciones: el imprescindible complemento práctico de M para su definición, el ineludible y considerable margen borroso de M en el orden especulativo.

Esta sección M intermedio entre Dxp y Dmj, estaría dado por la construcción de una relación entre el cuerpo de ciudadanos y ciudadanas y el cuerpo legislativo tal que todos y todas las del primer grupo con título e inquietud de autogobierno tengan, con absoluta certeza, al menos una posibilidad en su vida de legislar. Llamaremos a esta condición, a la vez necesaria y suficiente, condición N.

Esta relación dependerá entonces de las dimensiones relativas del cuerpo civil y legislativo, tanto en el número de sus individuos como en el tiempo de su duración. En virtud de lo cual podemos definir cinco variables: 1- número total de

miembros de una comunidad (Mt); 2- número total de personas con título de autogobierno –ciudadanos- (Ct); 3- número total de personas con título e inquietud de autogobierno –ciudadanos participantes- (Cti); 4- dimensión del cuerpo legislativo –legisladores totales- (Lt); 5- duración del período legislativo (Ld).

Si tomamos el mayor parlamento actual del mundo con 792 miembros tenemos como posibilidad máxima real que toda población de hasta esa cantidad personas podría conformar un sistema democrático óptimo. Para la variable Cti, entonces, podemos adoptar un valor de 800 unidades. A partir de aquí, se podrían proyectar ciertas acotaciones que volverían más verosímil esta idea.

En primer termino, cabría tener en cuenta que el derecho de autogobierno no es extensible, en ninguna hipótesis, a toda la población de una comunidad. Habría que empezar por restar las personas incapaces de hecho en el sentido civil del término. Si bien existen varios factores de incapacidad civil, se podría tomar aquí sólo la causa más numerosa que tiene que ver con el período de madurez en la vida de una persona. Según datos de Naciones Unidas, el 62% de la población mundial se ubica entre los 18 y los 70 años, que serían las personas en edad de votar. Sin embargo, no todas las personas se registran en los padrones electorales, sea porque no lo desean, sea porque la ley no se los permite. Así, de aquel 62% de la población, se empadronaron en la década del 2000, el 89% en Latinoamérica, el 96% en Europa Occidental y el 69% en USA (AA.VV 2004: 42). Ello significa, con relación a la población total, el 55 %, el 59% y el 42% respectivamente. Tendríamos entonces, para Latinoamérica que $Ct = 55\% Mt$.

Por otro lado, tampoco gozarían del derecho de autogobierno las personas que guardan con la comunidad un vínculo circunstancial o que no cuentan con una relación más o menos consolidada con ella, sea por razón de parentesco, de trabajo o de residencia. Estos son, en efecto los tres criterios más utilizados actualmente para legitimar una relación política de una persona con su comunidad. La cuantificación de éste volumen es muy variable de acuerdo al contexto y al momento en que se lo hace, pero en general es despreciable¹³⁶.

Según el principio de que nadie puede ser obligado a autogobernarse, es de presumir que no todo el que goza del derecho de autogobierno estaría decidido a ejercerlo. También aquí, sólo es posible hacer una proyección con un margen de

¹³⁶ En Latinoamérica, en la década del 2000 era del 1,3% sobre el total de la población. (AA.VV 2004: 39)

vaguedad. Se podrían tomar las actuales tendencias en el total de votos positivos como un indicio al respecto, bien que con un valor relativo puesto que las condiciones actuales en las que se manifiestan son distintas de las previstas en esta proyección.

En la década del 2000, el porcentaje de votos válidos con relación al total de la población en edad de votar fue, en Latinoamérica, del 56%. Esta cifra, además, está condicionada por el hecho que en 15 de los 18 países relevados el voto es obligatorio, aunque sólo en uno de ellos la obligación se hace cumplir con fuerza¹³⁷.

Así tenemos que, de la población latinoamericana total, sólo el 70% se hallaría en edad de votar; de esta porción, se registró en los padrones electorales el 89% (55% del total); de esta cantidad, sólo votaron positivamente el 56% (31% del total). En conclusión, el 31% de la población total latinoamericana de la década del 2000, tuvo derecho a votar y decidió ejercerlo. Es decir que $C_{ti} = 31\%$ Mt.

Así, suponiendo que un cuerpo legislativo de 800 miembros estuviera integrado por todas aquellas personas de una comunidad con título y deseo de autogobierno, deberíamos suponer que el total de la comunidad sería de 2580 personas. Aún es posible agregar otra acotación de esta unidad. La aproximación precedente asume que todos aquellos que tienen título de autogobierno, deciden ejercerlo siempre a lo largo de su vida en su comunidad. Sin embargo el adverbio temporal no es del todo realista, sea porque los titulares del derecho, queriendo algunas veces ejercerlo no quieren otras, sea porque queriendo siempre no pueden hacerlo por distintos factores de hecho. De tal modo, como se ha dicho, la unidad M sería suficientemente exigente si previera que todas las personas de una comunidad que tengan título de autogobierno y decidan ejercerlo, tengan al menos una posibilidad en su vida de cumplirlo.

Haría falta combinar dos factores, la duración de los cuerpos legislativos y la duración de la vida adulta de una persona. Ya que los mandatos de legisladores delegados suelen variar hoy en día entre 2 y 6 años, se puede tomar una estimación de 4 años. Por lo tanto, al período de vida adulta de 50 años de una persona, corresponderían 12,5 parlamentos de 4 años. Es decir que el valor para L_d sería 4.

Si multiplicamos el cuerpo legislativo de 800 personas por 12,5 períodos de trabajo, tenemos que 10.000 personas, en un período de 50 años, tendrían al menos

¹³⁷ Del total de personas empadronadas, concurren a votar el 69% en Latinoamérica, el 76% en Europa y el 62% en USA. (AA.VV. 2004: 42-43).

una posibilidad en su vida de ejercer la legislatura durante 4 años. Si ahora tomamos en cuenta, además, que el cuerpo legislativo correspondería al 31% de la población total de una comunidad, tendríamos un primer punto M que nos daría una idea de la dimensión comunitaria hasta la cual sería realizable un autogobierno “lo mejor posible”.

Resumiendo: para lograr que todo ciudadano participante tuviera al menos una oportunidad en la vida de legislar por sí mismo durante un período de cuatro años, se podría componer un cuerpo legislativo de 800 miembros, integrado por personas de entre 20 y 70 años de edad, que correspondería a una comunidad de 32.258 personas.

Ahora bien, comunidades de 32.000 personas es un límite nada despreciable puesto que por debajo de él es posible hallar, en los países con régimen representativo del mundo de hoy, una importante cantidad de comunidades con un grado mayor o menor de autonomía política. Por poner el caso de la Provincia de Buenos Aires, el distrito más poblado de la República Argentina con unos 17 millones de habitantes, 70 de sus 127 departamentos no superan ese límite.

En segundo lugar, es de tener en cuenta que la representación política tal cual hoy la conocemos, ha desbordado los canales del estado y los partidos políticos y se ha irradiado hacia las demás personas jurídicas, públicas o privadas, de la sociedad, constituyéndose como patrón general de organización institucional. Así, las entidades públicas y asociaciones civiles que no tienen un fin económico o lucrativo, están organizadas institucionalmente con base en el modelo representativo de gobierno, en parte por ser una práctica común y en parte porque la normativa oficial generalmente impone caracteres de ese tipo para su habilitación. En este terreno es todavía más fácil la aplicación de la regla del autogobierno sin disociación entre titulares y ejecutores, ya que existen infinidad de entidades con una cantidad de asociados y unos fines específicos tales que, en un extremo, vuelven absurda la representación y, en el otro, hacen posible el cumplimiento del principio de autogobierno como regla general.

La combinación de las cinco variables referidas –Mt, Ct, Cti, Lt y Ld- admitirían distintas fluctuaciones relativas si se deseara asegurar la condición M. Lo mejor y lo posible entre Dxp y Dmj podría variar, sea porque se tornara aún mejor, sea porque se tornara imposible.

Si la variable Mt es menor a 32.000 y fluctúa la variable Cti mientras las demás permanecen estables, en la medida que la fluctuación sea ascendente se volverá imposible el autogobierno; en la medida que sea descendente, se volverá mejorable. En cambio, si Mt es mayor a 32.000 y se mantienen constantes las demás variables el autogobierno se hará imposible. En ambos casos el factor común es la certeza que, al menos un titular-ejecutor, tenga (o no) una posibilidad de ejercer su derecho. En el momento en que se da la certeza negativa, el mejor autogobierno se vuelve imposible.

De las cinco variables previstas, la más rígida de todas es Ct, puesto que la titularidad del derecho de autogobierno depende de factores más estables (edad de votar; relación con la comunidad) que las demás, como también en virtud de que el criterio democrático presupone la mayor inclusión justificable y posible. Cti, es la variable más cambiante dado que la decisión de participar en la conformación de las leyes de una comunidad puede obedecer a una serie muy diversa de motivos. Dos de ellos, sin embargo, tendrían un peso considerable y son de orden estrictamente político institucional. Uno comprende la definición y alcance de las competencias asignadas al cuerpo legislativo. Evidentemente ejercerían un estímulo muy distinto competencias circunscritas exclusivamente a designar el nombre de las calles, que aquellas relativas a decidir cuáles deben ser las fuentes de recursos oficiales y cómo deben gastarse, o qué conducta debe ser considerada una falta, contravención o delito y quién debe decidir en qué circunstancias reales ocurre. Es decir, el poder de decisión asignado al cuerpo legislativo es directamente proporcional a la determinación de los ciudadanos de formar parte de él. Otro motivo de orden político institucional influyente sobre la decisión de ser un ciudadano participante, tendría que ver con su percepción respecto de la capacidad del cuerpo legislativo de incluir y procesar su aporte. Una percepción positiva estimularía la participación y una negativa lo entorpecería. Lo cual nos lleva directamente a las variables Lt y Ld.

La variable Lt presentaría una rigidez intermedia entre Ct y Cti. Sabemos que existe en la actualidad un cuerpo decisorio con 3.000 personas y que han existido con 6.000. En el extremo opuesto Tuvalu es el país miembro de ONU con el parlamento menos numeroso del mundo (15 legisladores). India cuenta con 790 representantes y el parlamento Europeo con 736, ambas instituciones reconocen 22 lenguas oficiales. La inclusión y procesamiento de la participación de cada miembro

parlamentario depende tanto de la dimensión del órgano como del tiempo posible y necesario de trabajo. Períodos legislativos más cortos que cuatro años permitirían un mayor número de Cti, pero también restringirían la capacidad del cuerpo de incluir y procesar la participación real de sus miembros. Son muy deseables estudios de ciencia y técnica comunicativa que nos pudieran aportar imágenes más aproximadas del comportamiento de estas variables. Mt sería la variable menos rígida de todas puesto que su delimitación es convencional, aunque está condicionada en buen grado por la fluctuación de las demás variables, como también por cuestiones de hecho.

Más allá del segmento M el autogobierno se vuelve imposible, frente a ello caben varias opciones, según los distintos márgenes de adaptación recíproca que presentan las cinco variables analizadas. Conforme a la regla general de autogobierno que hemos enunciado, correspondería agotar las posibilidades de adecuación dejando a salvo la condición N, antes de optar por el ejercicio delegado de gobierno.

Con este largo recorrido creemos haber aportado argumentos para fisurar la naturalización impuesta sobre la representación política como la única mejor democracia posible. Quizá podamos hacer frente ahora a la crítica de la tesis representativa en cuanto a que muy valiosos pueden ser la democracia y el autogobierno, pero hasta ahora no se ha proyectado nada posible por fuera de la representación política. Con todo, no sabemos si este tipo de ensayos serán posibles, perseguibles y viables en los hechos por alguna sociedad actual. Nos contentamos con haber puesto en crisis la legitimidad de la representación política para reclamar su filiación democrática, y disputar así los significados de las palabras. Si además hemos logrado pensar aquellos ensayos dentro de una razonable posibilidad, y si en algún momento fueran acogidos, discutidos y desarrollados en ámbitos académicos y políticos, nuestro premio sería mayor, y ya no estaríamos aspirando a nada imposible.

FUENTES:

Bibliográficas:

AA.VV (1972): *Participation in politics*. UK. Manchester University Press.

AA.VV. (1985): *Democracia y desarrollo en América Latina*. Bs. As., GEL.

AA.VV. (2000): *Las Burguesías europeas del siglo XIX. Sociedad civil, política y cultura*. Madrid, Biblioteca Nueva.

AA.VV (2004): *La democracia en América Latina. Hacia una democracia de ciudadanas y ciudadanos. Compendio Estadístico*. Director del Proyecto, Dante Caputo. Bs. As. PNUD.

ABAL MEDINA, J. (h.) (2004): *Los partidos políticos: ¿un mal necesario?* Bs. As., Capital Intelectual.

ACKERMAN, B.

- y ROSENKRANTZ, C. (1991): “Tres concepciones de la democracia constitucional”, en *Fundamento y alcance del Control de constitucionalidad*. CEC. Bs. As.
- (1991): *We the people: Foundations*. Belknap. Press of Harvard.

ADLER, M. (1972): *Consejos obreros y revolución*. México. Juan Grijalbo.

ADORNO, T y HORKHEIMER, M. [1944] (2005): *Dialéctica de la Ilustración*. Madrid, Trotta.

AGAMBEN, G., BADIOU, A., BENSÁID, D., BROWN, W., NANCY, J-L., RANCIÈRE, K., ROSS, K., ZIZEK, S. (2010): *Democracia, ¿en qué estado?*. Bs. As. Prometeo.

AGUIRRE DE LA HOZ, J. (2002): “Sobre Reinventar la Democracia. Reinventar el estado, de Boaventura de Sousa Santos”. Isonomía nº 16.

ALBERTONI, E. (1992): *Gaetano Mosca y la formación del elitismo político contemporáneo*. México. Breviarios F.C.E.ALEXY, R. (2002): *Teoría de los derechos fundamentales*. Madrid, CEPC.

ARISTÓTELES, [-335; -323]

- (1995): *Constitución de los Atenienses*. Madrid, Gredos.
- (2005): *Política*. Madrid, CEPC. Edición bilingüe de Julián Marías y María Araújo.

ARON, R.

- (1950): "Social Structure and the ruling class" en *The British Journal of Sociology*. N°.I.
- (1999): *Introducción a la filosofía política: democracia y revolución*. Barcelona. Paidós Ibérica.

ARROW, K.J. (1994): *Elección social y valores individuales*. Barcelona, Planeta-De Agostini.

ATIENZA, M. y JIMÉNEZ REDONDO, M. (1993): "Entrevista con Stephen E. Toulmin" en *Doxa* n° 13.

AVRICH, P (sin fecha de impresión): *KRONSTADT, 1921*. Bs. As, Anarres.

BACHRACH, P. (1967): *The Theory of Democratic Elitism*. Boston and Toronto. Little Brown.

BARBER, B.

- (1984): *Strong Democracy*. Berkeley. University of California Press.
- (2005): "The Limited Modesty of Subsidiarity", *European Law Journal*, 11.

BARRY, B. (1970): *Sociologists, Economics and Democracy*. London. Macmillan.

BAUDRILLARD, J. (1987): *A la sombra de las mayorías silenciosas*. Kayrós.

BAYÓN, J.C.

- (2008 a): "¿Democracia más allá del estado?". *Isonomía* n° 28.
- (2008 b): "Derechos, democracia y constitución", edición digital Alicante. Biblioteca Virtual "Miguel de Cervantes".

BEARD, C.A. y LEWIS, J.D. (1932): "Representative Government in Evolution", *American Political Science Review*, XXVI.

BEITZM, CH. (1989): *Political Equality*. Princeton. Princeton U.P.

BELLAMY, R. (2003): "Sovereignty, Post-Sovereignty and Presovereignty: Three Models of the State, Democracy and Rights within the EU", en N. Walker, ed. *Sovereignty in Transition*, Oxford, Hart Publishing.

BERLIN, I. (1969): *Four essays on liberty*. New York, Oxford University Press.

BERNSTEIN, E.

- [1898] (1990): *Socialismo Democrático*. Madrid, Tecnos. Traducción de Joaquín Abellán.
- [1899] (1966): *Socialismo teórico y socialismo práctico. Las premisas del socialismo y las tareas de la socialdemocracia*. Bs. As, Claridad. Versión castellana de E. Díaz-Reta.

BESSON, S. (2006): "Deliberative Democracy in European Union: Towards the Deterritorialización of Democracy", en *Deliberative Democracy and its Discontents*, Aldershot, Ashgate.

BIKEL, A. (1962): *The Least Dangerous Branch: The Supreme Court at de Bar of Politics*. New Haven. Yale University Press.

BIRCH, A. (1995): *Concepts and theories of modern democracy*. London and New York. Routledge.

BOAVENTURA DE SOUSA, S.

- (1992): "O estado e directo na transiçao pós-moderna: para um novo senso comun juridico", en Bergalli R. (coord.), *Sentido y Razón del Derecho. Enfoques socio-jurídicos para la sociedad Democrática*. Barcelona. Hacer.
- (1999): *Reinventar la democracia. Reinventar el estado*. Madrid. Sequitur.

BOBBIO, N.; MATTEUCCI, N. y PASQUINO, G.

- [1976] (1982): *Diccionario de Política*. México, Siglo XXI editores.
- (1985): *El futuro de la democracia*. Barcelona, Ariel.

BOHMAN, J (2007): *Democracy Across Borders. From Demos to Demoi*. Cambridge. Mass, MIT Press.

BORGES, J.L. (1996): *Obras completas*. Bs. As. Emecé.

BOURDIEU, P. (2003): *Cuestiones de sociología*. Madrid, Itsmo.

BOVERO, M.

- (2000 a): *Contro il governo dei peggiori. Una grammatica della democrazia*. Roma. Saggiari Laterza.
- (2000 b): "Diritti fondamentali e democrazia nella teoría di Ferrajoli. Un consenso complessivo e un dissenso specifico" en *Teoría Política*, nº 3.
- (2002): "Democracia y Derechos Fundamentales". *Isonomía* nº 16.

BRACONNIER, C. y DORMAGEN, J.Y. (2007): *La démocratie de l'abstention*. París. Gallimard.

BRAILSFORD, H.N. (1961): *The levellers and the English Revolution*. Londres. MacMillan.

BRENNAN G. y PETTIT, P. (1993): "Hands invisible and intangible". *Synthese* nº 94.

BUDGE, I. (1996): *The New Challenge of Direct Democracy*. UK. Policy Press

BUCHANAN, J.M. (1998): *El cálculo del consenso: fundamentos lógicos de la democracia constitucional*. Madrid, Espasa-Calpe.

BURKE, E. [1770 a 1790] (1996): *Escritos Políticos*. México, F.C.E.

CAPLAN, B. (2007): *The myth of the Rational Voter*. Princeton. Princeton U.P.

CARRIÓ, G. (1990): *Notas sobre derecho y lenguaje*. Bs. As. Abeledo-Perrot.

CASTORIADIS, C.

- (1957): *Socialismo o Barbarie*, Nº 17. "Sobre el contenido del socialismo".
- (1973): *Le Société bureaucratique*. Tome 1, "Les rapports de production en Russie" y Tome 2, "La révolution contre la bureaucratie". Paris, Union Générale d'Éditions. Traducción castellana, (1976): *La Sociedad Burocrática*. Barcelona, Tusquets.
- (1976): con el pseudónimo de Paul CARDAN; *Los consejos obreros y la economía en una sociedad autogestionaria*. Bilbao, ZERO.
- (1990): *El mundo Fragmentado*. Bs. As., Altamira
- (1995): *Los dominios del hombre*. "Encrucijadas del laberinto, II". Barcelona, Gedisa.
- (1997): *El avance de la insignificancia*. Bs. As., Eudeba.
- (1999): *La institución imaginaria de la sociedad*. Bs. As., Tusquets.

CHISHOLM, H. (1911): "Representation". *Encyclopaedia Britannica*, XXIII.

CHURCHILL, W.L.S. (1959): *Historia de Inglaterra y de los pueblos de habla inglesa*. Bs. As. Peuser.

CNUDDE, C.F. and NEUBAUER D.E. (eds.) (1969): *Empirical Democratic Theory*. Chicago. Markham.

COCHIN, A. (1890): *Les Sociétés de Pensée et la démocratie*. Paris. Honoré Champion.

COHEN, J.

- (1986): "An Epistemic Conception of Democracy", en *Ethics* nº 97.

- (1989): "Deliberation and Democratic Legitimacy". Cambridge. Hamlin, A., Pettit, Ph. (eds.), en *The Good Polity*.
 - (1983): *An Essay on Belief and Acceptance*. Oxford. Clarendon Press.
- COKER, F.W. y RODEE, C.C. (1935): "Representation", *Encyclopaedia of the Social Sciences*, XIII.
- COLLINS SWABEY, M. (1937): *Teoría del estado Democrático*. Cambridge, Mass.
- CONSIDERANT, V. (1831): *La solution ou le gouvernement direct du people universel*. París. Librairie Phalanstérienne.
- CONSTANT, B. [1819] (1989): *Escritos políticos*. Madrid, C.E.C. Tr. Sánchez Mejía, M.L.
- COTARELO, R. (1990): *En torno a la teoría de la democracia*. Madrid, C.E.C.
- CROIZIER, M., HUNTINGTON, S. y WATANUKI, J. (1975): *Crise of Democracy*. New York. NY U.P.
- DAHL, R.
- y LINDBLOM, C.E. (1953): *Politics, Economics and Welfare*. New York. NY, UP.
 - [1971] (1989): *Poliarquía: Participación y oposición*. Madrid, Tecnos.
 - (1983): "Federalism and the Democratic Process", en Pennock y Chapman, eds.
 - (1994): "A Democratic Dilemma: System Effectiveness versus Citizen Participation", *Political Science Quarterly*.
 - (1999): "Can International Organizations Be Democratic) A Skeptic's View", en I.Shapiro y C. Hacker-Cordón eds. *Democracy's Edges*. Cambridge. Cambridge University Press.
- DAVIES, G. (2006): "Subsidiarity: The Wrong Idea in de Wrong Place, at the Wrong Time". *Common Market Law Review*.
- DARDÉ, C. (1991): "La democracia en Gran Bretaña. La reforma electoral de 1867-1868." en *Ayer* N° 3. Madrid. Marcial Pons.
- DE GRAZIA (1951): *Public and republic*. New York. UP.
- DE LAGARDE, G. (1937): "L'Idée de Représentation Dans les Oeuvres de Guillaume d'Ockham", *International Committee of the historical Science, Bulletin IX*.
- DE LEONARDIS, O. "Lo público y lo privado", *Ábaco* nº 9/10.

DE LUCAS, J. (1989): "Sobre la justificación de la democracia representativa", en *Doxa* nº 6.

DE PADUA, M. (1989): *El defensor de la paz*. Madrid. Tecnos.

DEL AGUILA, R. (1997): *Manual de Ciencia Política*. Madrid, Trotta.

DELLA CARPINI, M. (1999): "In search of the Informed Citizen: What Americans Know about Politics and Why it Matters", en *The Transformation on Civic Culture*.

DIAMOND, L. y PLATTNER, M.F. (comp.) (1996): *El resurgimiento global de la democracia*. México. Instituto de Investigaciones Sociales. UNAM.

DOWNS, A. (1957): *An Economic Theory of Democracy*. New York, Harper.

DRYZEK, S. and LIST, C. (2003): "Social Choice Theory and Deliberative Democracy: A reconciliation", *British Journal of Political Science*.

DUNLEAVY, P. y O'LEARY B. (1987): *Theories of the state*. Londres. McMillan.

DUNN, J. (1993): *Democracia, el viaje inacabado (508 a.c. – 1993)*. Barcelona. Tusquets.

DUSSEL, E. (2009): *Política de la liberación*. V1. Madrid, Trotta.

DUVERGER, M. (1994): *Los partidos políticos*. Bogotá, FCE.

DWORKIN, R.

- (1977): *Taking Rights Seriously*. London. Duckworth.

- (1996): *Freedom's Law. The Moral Reading of the American Constitution*. Cambridge. Harvard University Press.

ENGELS, F. [1895] (2003): "Introducción a la edición de 1895" en MARX, K. (2003) *La lucha de clases en Francia*. Buenos Aires. Prometo.

ELSTER, J. (1979): *Ulises and the Sirens: Studies In Rationality and Irrationality*. Cambridge/N.Y. Cambridge University Press.

ELY, J. (1980): *Democracy and Distrust. A Theory of Judicial Review*. Cambridge. Harvard University Press.

EULAU, H. (1959): "The Role of the Representative: Some Empirical Observations on the Theory of Edmund Burke", *American Political Science Review* III.

ESTLUND, D. (1993): "Making truth sale for Democracy" en *The idea of Democracy*. Cambridge. Cambridge U.P.

FAIRLIE, J.A. (1940): "The Nature of Political Representation", *American Political Science Review*, XXXIV.

FERNÁNDEZ DE LA MORA, G. (1977): *La partidocracia*. Madrid, I.E.P.

FERRAJOLI, L.

- (1990): *Diritto e Ragione. Teoría del garantismo penale*. Roma-Bari. Laterza.
- (2001 a): *Los fundamentos de los derechos fundamentales*. Madrid. Trotta.
- (2001 b): *El derecho como sistema de garantías, en Derechos y garantías. La ley del más débil*. Madrid. Trotta.
- (2002): "Juspositivismo crítico y democracia constitucional", en *Isonomía* nº 16.
- (2003): "Sobre la definición de 'democracia'. Una discusión con Michelangelo Bovero", en *Isonomía* nº 19.

FIELD, J. (2002): *The Story of Parliament in the Palace of Westminster* London. James & James.

FINLEY, M. (1973): *Democracy, Ancient and Modern*. New Brunswick. Rutgers U.P.

FISHKIN, J.

- y LASLETT, P. (1979): *Politics and Society*. 5th Series. Oxford. Blackwell.
- (1991): *Democracy and Deliberation*. New Haven. Yale U.P.

FONTANA, B. (1992): "La democracia y la revolución francesa" en *Democracia, el viaje inacabado (508 a.c.-1993)*. Barcelona. Tusquets.

FORD, H. J. (1924): *Representative Government*. NY. NYUP.

FOUCAULT, M. (2011): *Gobierno de sí y de los otros*. Bs. As., FCE.

FRADERA, J.M. y MILLÁN, J. editores (2000): *Las burguesías europeas en el siglo XIX*. Madrid, Biblioteca Nueva, Universidad de Valencia.

FREEMAN, S. (1990): "Constitutional Democracy and the Legitimacy of Judicial Review" en *Law and Philosophy*, nº 9.

FRIEDRICH, K.J. (1950): *Constitutional Government and Democracy*. Boston.

FURET, F.

- (1980): *Pensar la revolución francesa*. Madrid. Petrel.
- (1992): *The French Revolution 1774-1884*. Oxford. Blackwell.

GALIZIA, M. (1951): *La teoría Della sovranità dal Medioevo alla rivoluzione francese*. Milán. Giufré.

GARCÍA SAN MIGUEL, L. (1980): *La sociedad autogestionada: una utopía democrática*. Madrid, Universidad Complutense.

GARGARELLA, R.

- (1992): “El presidencialismo como sistema contramayoritario”, en *El presidencialismo puesto a prueba*. Madrid. CEC.
- (1996): *La justicia frente al gobierno. Sobre el carácter contramayoritario del poder judicial*. Barcelona. Ariel.
- (2005): “Las virtudes de la democracia según Lujambio”. Edición digital Alicante. Biblioteca Virtual “Miguel de Cervantes”.
- (2011): *Nos los representantes. Crítica a los fundamentos del sistema representativo*. Bs. As. Miño y Dávila.

GARRETÓN, M. A. (1987): *Reconstruir la política. Transición y consolidación democrática en Chile*. Santiago, Andante.

GARZÓN VALDÉZ, E.

- (1989): “Algo más sobre el ‘coto vedado’ ”, en *Doxa* nº 6
- (1993): “Representación y democracia” en GARZÓN, E. *Derecho, ética y política*. Madrid. CEC.
- (2001): “Derecho y democracia en América Latina”, en *Isonomía* nº 14

GELMAN, J. (2012): “¿Periodistas? ¿qué periodistas?”, en *Página 12*, 19/02/2012.

GENTILI, P. y SADER, E. compiladores (1997): *La trama del neoliberalismo. Mercado, crisis y exclusión social*. Bs. As., Oficina de publicaciones del CBC.

GIDDENS, A. (2000): *Sociología*. Madrid, Alianza Editorial.

GREPPI, A. (2012): *La democracia y su contrario. Representación, separación de poderes y opinión pública*. Madrid, Trotta.

GUENILFEY, P. (2001): *La revolución francesa y las elecciones*. México. FCE.

GUTMANN, A. (1993): “Democracy” en Goodin, R., Pettit, Ph. (edts.), *A companion to Contemporary Political Philosophy*. Oxford. Blackwell.

HABA, E.P.

- (1997): “Variantes del pensamiento escapista en una moderna ‘Santa Familia’: sobre Rawls, Habermas, etcétera (Acerca de la concepción

‘misionera’ para las ciencias sociales” en *Sistema*. Madrid. Fundación Sistema.

- (1998): “Teorización constructivista como ‘forma de vida’ (sobre ‘reglas y formas’ del discurso jurídico en los tribunales inexistentes)”, en *Doxa* nº 21-I.
- (2000): “Semiótica ilusionista y semiótica desencantadora. Mitomanías de la Razón ‘constructivista’: ¿racionalidad de los juristas o racionalidad de los iusemióticos?”, en *Doxa* nº 23.

HABERMAS, J:

- (1989 a.): *El discurso filosófico de la modernidad*. Madrid. Taurus. Tr. Jiménez Redondo, M.
- (1989 b.): “Towards a Communication-Concept of Rational Collective Will-Formation. A Thought-Experiment”. En *Ratio Juris*, Vol. 2, Nº 2, Frankfurt.
- (1989 c.): “La soberanía popular como procedimiento”. En *Letra internacional*, Nº 15-16.
- (1990): *Pensamiento postmetafísico*. Madrid. Taurus. Tr. de Jiménez Redondo, M.
- (1991): *Conciencia moral y acción comunicativa*. Barcelona. Península.
- (1994): “Three normative models of Democracy”, *Constellations*, V 1, Nº 1. Oxford. Blackwell Publishers.
- (1998 a): *Teoría de la acción comunicativa*. Madrid. Taurus.
- (1998 b): *Facticidad y Validez. Sobre el derecho y el estado democrático de derecho en términos de teoría del discurso*. Madrid. Trotta. Tr. Jiménez Redondo, M.
- (1999): *La Inclusión del otro*. Estudios de teoría política. Barcelona-Buenos Aires. Paidós. Tr. Velasco Arrollo J. C. y Vilar Roca, G.
- (2000): *La constelación posnacional. Ensayos políticos*. Barcelona. Paidós.
-

HAMILTON, A.; JAY, J.; MADISON, J. [1780] (1994): *El Federalista*. Mexico, F.C.E.

HANDCOCK, W.D. (1947): “What is Represented in Representative Government?”, *Philosophy*, XXII.

HANSEN, M. H. (1991): *The athenian democracy in the age of Demostenes. Structure, principles and ideology*. Oxford UK & Cambridge USA, Blackwell.

HART, H.L.A. (1990) *El concepto de derecho*. Bs. As., Abeledo Perrot. Tr. Carrió, G.

HAYEK, F. V. [1976] (2000): *Camino de servidumbre*. Madrid, Alianza Editorial.

HELD, D.

- (1991): "Democracy, The Nation State and the Global System". *Political Theory Today*. Cambridge. Politic Press.
- (1991): *Democracy and the Global Order: from de Modern State to Cosmopolitan Governance*. Cambridge. Polity Press.
- (2002 a): *Modelos de Democracia*. Alianza Editorial. Madrid.
- (2002 b): "Law of Status, Law of Peoples: Three Models of Sovereignty", *Legal Theory*, 8.

HERMAN, V. (1976): *Parliaments of the World*. Hoover. N.Y.

HERÓDOTO, [-443 circa] (1989): *Los nueve libros de la Historia*. Madrid, Edaf.

HINSLEY, F.H. (1972): *El concepto de soberanía*. Barcelona, Labor

HOBBS, T. (2003): *Leviatán, o la materia, forma y poder de una república eclesiástica y civil*. México. FCE.

HOBBSBAWM, E.

- [1975] (1998 a): *La era de la revolución. 1789-1848*. Bs.As., Crítica.
- [1975] (1998 b): *La era del capital. 1848-1875*. Bs. As., Crítica.
- [1987] (2004): *La era del imperio.1875-1914*. Bs. As., Crítica.
- [1990] (2012): *Naciones y nacionalismo desde 1780*. Bs. As. Crítica.
- [1994] (2012): *Historia del siglo XX*. Bs. As., Crítica.
- 2000: "La 'middle class' inglesa de 1780 a 1920", en *Las burguesías europeas del siglo XIX*. Fradera J.M. y Millán J. editores.
- 2011: *Cómo cambiar el mundo: Marx y el marxismo 1840-2011..* Bs. As. Crítica.

HOLMES, S. (1988): "Precommitment and the Paradox of Democracy", en *Constitutionalism and Democracy*. Cambridge, Elster and Slagstad.

HONNETH, A (1997): *La lucha por el reconocimiento*. Barcelona, Critica-Grijalbo Mondadori. Tr. De Manuel Ballester.

HUME, D [1748] (2002): *Investigación sobre el conocimiento humano*. Madrid. Biblioteca Nueva. Edición de Antonio Sánchez.

JHERING, R. (1974): *Bromas y veras en la jurisprudencia. Un regalo de navidad para los lectores de obras jurídicas*. Bs. As. Ediciones jurídicas Europa América.

JONES, H.S. (1957): *Athenian Democracy*. Oxford. Blackwell.

JUSTINIANO I (482-565) (533): *Corpus Iuris Civilis*.

KANT, I.

- [1781-1787] (1996): *Crítica de la razón pura*. México. Porrúa.
- “¿Qué es la ilustración?”. *En Filosofía de la Historia*. Bs. As. Nova.

KATZ, R. y MAIR, P. (1995): “Changing model of party organization and party democracy: The emergent of the cartel Party”, en *Party Politics*. V. I, N° 1.

KELSEN, H.

- (1977): *Esencia y valor de la democracia*. Barcelona. Labor.
- (1993): *Teoría pura del derecho*. México. Porrúa.
- (2004): “La garantía jurisdiccional de la Constitución (la justicia constitucional)”, en *Escritos sobre la democracia y el socialismo*. Madrid. Debate.

KOLLER, P. (2000): “Las teorías del contrato social como modelos de justificación de las instituciones políticas”, en KERN L. y MÜLLER H. P. (comp.), *La justicia: ¿discurso o mercado?*

KUNDA, Z. (1999): *Social Cognition*. Cambridge. The MIT Press.

LAMO de ESPINOSA, E. (1990): *La sociedad reflexiva. Sujeto y objeto del conocimiento sociológico*. Madrid, Centro de investigaciones sociológicas. Siglo XXI de España Editores S.A.

LANE, J.E. (1996): *Constitutions and Political Theory*. Manchester/N.Y. Manchester University Press.

LARSEN, A.O. (1955): *Representativ Government in Greek and Roman History*. Berkeley. UP.

LARROLLO, F. (1996): “Estudio introductorio y análisis de la obra” en KANT, I. *Crítica de la razón pura*. México. Porrúa.

- LASTRA, A. (2008): "En casa de Céfalo", presentación de *La democracia y los partidos políticos*, de Moisei Ostrogorski. Madrid, Trotta.
- LICHTERMAN, P. y CEFAÏ, D. (2006): "The Idea of Political Culture", en Goodin, R. Tilly Ch. (ed), *The Oxford Contextual Political Analysis*. Oxford. Oxford U.P.
- LINZ, J. (1978): *Latin America. The Breakdown of Democratic Regimes*. Baltimore, Johns Hopkins University Press.
- LIJPHART, A. (1984): *Democracies*. New Haven. Yale University Press.
- LIPPMANN, W. (2008): *Le Fantôme du public*. París. Demópolis
- LOCKE, J. [1689] (2.002): *Segundo ensayo sobre el gobierno civil*. Bs. As. Losada.
- LORENTE SARIÑENA, M. y VÁZQUEZ JIMÉNEZ, L. (1989): "Introducción y notas", y traducción, a *¿Qué es el Tercer Estado?* Madrid, Alianza Editorial.
- LOSURDO, D. (2007): *Démocratie ou bonapartisme*. París. Le Temps des Cerises.
- LUEPP, F. (1914): "Do Our Representatives Represent?", *Atlantic Monthly*, CXIV.
- LUXEMBURG, Rosa: (1977) *Escritos políticos*. Barcelona, Grijalbo Mondadori, S.A.
- MACHIARELLI, N:
- [1532] (1995) *Il Principe*. Einaudi Tascabili. Torino.
- MACINTYRE, A. (1983): "Moral Arguments and Social Context", en *Journal of Philosophy Vol. 80, nº 10*
- MACPHERSON, C.B. [1977] (1991): *La democracia liberal y su época*. Madrid. Alianza Editorial.
- MANGONE, C. (1994): *El discurso político. Del foro a la Televisión*. Bs. As. Biblos.
- MÁIZ, R. "Ni forum ni mercado: el déficit político de las dos teorías de la democracia", en PORRAS NADALES A. J. (ed) Y OTROS (1996): *El debate sobre la crisis de la representación política*. Madrid, Tecnos.
- MANIN, B.
- (1987): "On Legitimacy and Political Deliberation" en *Political Theory*.

- (1995): “Los principios del gobierno representativo”, en Revista Sociedad. N° 6, Abril de 1995. Bs.As. Facultad de Ciencias Sociales, UBA.
- MARX, K.
- [1875] (1979): *Crítica al Programa de Gotha*. Pekín Ediciones en Lenguas Extranjeras.
 - [1895] (2003): *La lucha de clases en Francia*. Bs. As., Prometeo.
 - (1982): *Escritos de juventud*. México, F.C.E.
 - [1848] (2.004): *Manifiesto Comunista*. Bs. As., Andrómeda.
 - (2003) *El Capital*. Bs. As., Siglo XXI Editores.
 - (2004) y ENGELS, F.: *La ideología alemana*. Bs. As., Nuestra América.
- MAYO, H.B. (1960): *An Introduction to Democratic Theory*. NY
- MCPHEE, P. (2007): *La revolución francesa, 1789-1799. Una nueva historia*. Barcelona, Crítica.
- MELLINKOFF, D. (1963): *The Language of the Law*. Boston-Torongo. Little, Brown and Co.
- MICHELET, J. (1967): *History of the French Revolution*. Chicago.
- MICHELS, R. (2008): *Los partidos políticos. Un estudio sociológico de las tendencias oligárquicas de la democracia moderna*. Madrid. Amorrortu.
- MILL, James.
- [1820] (1955): *An Essay on Government*. Shields C.V. (ed.). Los Angeles. University of California.
 - (1830): *On the Ballot*. London. Westminster Review.
- MILL, J. S. [1861] (2001): *Del gobierno representativo*. Madrid. Tecnos.
- MILLER, D. (1993): “Deliberative Democracy and Social Choice” en Held D. (ed.) *Prospects for Democracy*. Cambridge. Polity.
- MILLS, C.W. [1956] (2005): *La elite del poder*. México, F.C.E.
- MINISTERIO DEL INTERIOR [Argentina] (2008): *Historia electoral argentina (1912-2007)*. C.A.B.A.
- MOMMSEM, T [1855-1856] (1957) *Historia de Roma*. Madrid, Aguilar.
- MONTERO, J. (2006) “La concepción de la democracia deliberativa de C. Nino: ¿Populismo Moral o Elitismo Epistemológico?” en DOXA N° 29.

- MONTESQUIEU, Ch. L. [1748] (1984): *Del Espíritu de las leyes*. Bs. As., Orbis-Hispamérica.
- MOSCA, G. (2004): *La clase política*. Bs. As. FCE.
- MOORE, D.C. (1976): *The Politics of Deference. A Study of the mid-nineteenth Century English Political System*. Sussex, Hassoks.
- MUNFORD Q. y SIBLEY W. (1967): "The Limitations of Behavioralism" en James C. Charlesworth (ed.) *Contemporary Political Analysis*. New York. The Free Press.
- NELSON, W. (1980): *On Justifying Democracy*. London. Routledge & Kegan.
- NICOLAÏDIS, K. (2003): "The New Constitution as European Democracy?". The Federal Trust Constitutional On-line paper 38/03.
- NINO, C. S.
- (1986): *Dictamen preliminar sobre la reforma constitucional*. Bs. As. Eudeba.
 - (1987): *Segundo dictamen sobre la reforma constitucional*. Bs. As. Eudeba.
 - (2004): *Presidencialismo vs. parlamentarismo*. Bs. As. Eudeba.
 - (1989 a): *El constructivismo ético*. Madrid. Centro de Estudios Constitucionales.
 - (1989 b): *Ética y derechos humanos. Un ensayo de fundamentación*. Barcelona. Ariel.
 - (1991): *El presidencialismo argentino y las concepciones de la democracia*. Bs. As. CEC.
- NISKANEN, W. (1971): *Bureaucracy and Representative Government*. UK. Edward Elgar.
- NOHLEN, D; ZOVATTO, D.; OROZCO, J. THOMPSON, J. (comp.) (2007): *Tratado de Derecho Electoral Comparado de América Latina*. México, FCE.
- NOLHEN, D. (1993): *Enciclopedia electoral latinoamericana*. San José. IIDH-Capel.
- NOZICK, R. (1974): *Anarquía, Estado y Utopía*. México, FCE.
- O'DONNELL, Guillermo (1998): *Contrapuntos*. Bs. As., Paidós.
- OLIVARES, N. E. (2011): *El modelo democrático representativo argentino a debate*. XII Congreso Nacional y II Latinoamericano de Sociología Jurídica. "Problemas sociales de Latinoamérica: desafíos al campo jurídico". Santa Rosa, La Pampa. ISBN 978-950-863-162-6.

- ORTEGA y GASSET (1995): *Ideas y creencias*. Madrid, Alianza Editorial.
- OSTROGORSKI, M. (1912) (2008): *La democracia y los partidos políticos*. Madrid, Mínima Trotta.
- OVEJERO LUCAS, F.:
- (1996): "Teorías de la democracia y fundamentaciones de la democracia", en *Doxa* nº 19.
 - (1999): "Democracia y mercado", en Arteta, A., García Guitián, E., Máiz, R. (eds.), *Teoría Política*. Madrid. Alianza Editorial.
 - (2008): "¿Idiotas o ciudadanos?", en *Claves de la razón práctica* nº 184.
 - (2009): *Incluso un pueblo de demonios: Democracia, liberalismo, republicanismo*. Bs. As. Katz Editores.
- PARETO, W. (2004): *Forma y equilibrio sociales: (extracto del tratado de sociología general)*. Madrid. Alianza. Selección e introducción por Giorgio Braga; traducción del italiano por Jesús López Pacheco.
- PARSONS, T. (1982): *El sistema de las sociedades modernas*. México. Trillas.
- PATEMAN, C. (1970): *Participation and Democratic Theory*. Cambridge, University Press.
- PETTIT, P. (1989): "The freedom of the city: a republical ideal" en *The Good Polity*. Oxford. Blakwell.
- PITKIN, H. F.
- (1964): "Hobbes'Concept of representation-II", *American Political Science Review*, LVIII.
 - (1985): *El Concepto de representación*. Madrid. CEPC.
- PLATÓN, [-427; -347] (1996) *Diálogos*. México, Porrúa.
- POPPER, K. (1957): *La sociedad abierta y sus enemigos*. Bs. As., Paidós.
- PORRAS NADALES A. J. (ed) Y OTROS (1996): *El debate sobre la crisis de la representación política*. Madrid, Tecnos.
- PROUTEAU, L.; WOLFF, Ch. (2004): "Relational Goods and Associational Participation", *Annals of Public & Cooperative Economics*. Nº 75, 3.
- RAE, D. (1969): "Decition Rules and Individual Values in Constitutional Choice", en *American Political Science Review*, nº 63.
- RANCIÈRE, J. (2007): *En los bordes de lo político*. Bs. As. Ediciones La cebra.
- RAWLS, J.,

- (1993): *Political Liberalism*. New York. Columbia University Press.
- (1995): «Reply to Habermas», en *Debate sobre el liberalismo político* (RAWLS, J., y HABERMAS, J.), Barcelona. Paidós.

RECASÉNS SICHES L. (1941): *Historia de las doctrinas sobre el contrato social*. Revista de la Escuela Nacional de Jurisprudencia, T III, N° 12. México, UNAM.

REQUEJO COLL, Ferrán (1990): *Las Democracias. Democracia antigua, democracia liberal y Estado de Bienestar*. Barcelona, Ariel.

RESCHER, N. (1993): *La Racionalidad*. Madrid. Tecnos.

RICOEUR, Paul. (1989) *Ideología y utopía*. Barcelona. Gedisa.

RIQUER, W. (1982): *Liberalism against Populism*. San Francisco.

RITTINGHAUSEN, M. (1851): *La législation directe par le peuple ou la véritable démocratie*. París. Librairie Phalanstérienne.

ROMERO, J. L:

- (1956): *El ciclo de la revolución contemporánea*. Bs. As. Losada.
- (2010): *Estudio de la mentalidad burguesa*. Bs. As. Alianza.
- (2011): *La edad media*. Bs. As. FCE.

RORTY, A. (1983): “Posmodern Burgeois Liberalism”, en *The Journal of Philosophy* Vol. 80, nº 10.

ROSANVALLON, P. (2006): *La contra-democratie*. París. Seuil.

ROUSSEAU, J.J.

- [1762] (1996): *Del Contrato Social*. Madrid. Alianza Editorial.
- [1782] (1990): *Considérations sur le gouvernement de Pologne*. París. Flammarion.
- [1861] (1990): *Projet de contitution pour la Corse*. Paris. Flammarion.

RUDÉ, G.

- [2004] (2004): *La revolución francesa*. Bs. As. Vergara.
- (1989): *La multitud en la historia*. Madrid. Siglo XXI.

SABATER, J. A. “La retirada del discurso de la representación política”. En PORRAS NADALES A. J. (ed) Y OTROS (1996): *El debate sobre la crisis de la representación política*. Madrid, Tecnos.SARTORI, G: (1987): *Teoría de la*

Democracia. Vol. 1 “El Debate Contemporáneo” y Vol. 2 “Los problemas clásicos”. Madrid, Alianza Editorial. S.A.

SANCHEZ CUENCA, I. (2010): *Más democracia, menos liberalismo*. Bs. As., Katz.

SANDEL, M. (1982): *Liberalism and the limits of justice*. Cambridge. Cambridge U.P.

SARTORI, G: (1987): *Teoría de la Democracia*. Vol. 1 “El Debate Contemporáneo” y Vol. 2 “Los problemas clásicos”. Madrid. Alianza Editorial. S.A.

SCAVINO, D. (1999): *La filosofía actual*. Bs. As. Paidós.

SCHAMA, S. (1989): *Citizens: A Chronicle of the French Revolution*. NY. Knopf.

SHARP, A. (ed.) (2002): *The English Levellers*. Cambridge. Cambridge U.P.

SCHUMPETER, J.A. (1996): *Capitalismo, socialismo y democracia*. Barcelona, Folio.

SHIELD C.V. (1955): “Editor’s Introduction”, en Mill, J. *An Essay on Government*. Shields C.V. (ed.). Los Angeles, University of California.

SIEYES, E.

- [1789] (1989): *¿Qué es el tercer estado? Ensayo sobre los privilegios*. Alianza Editorial. Madrid, Alianza Editorial.

- [1789] (1993): *Escritos Políticos de Sieyes*. México, FCE.

SINGER, P. (1973): *Democracy and Disobedience*. Oxford. Oxford U.P.

SOBOUL, A. (1987): *Movimiento popular y gobierno revolucionario*. Madrid. Alianza Universidad.

STRASSER, C.

- (1990): *Para una teoría de la democracia posible. Idealizaciones y teoría política*. Bs. As., GEL.

- (1991): *Para una teoría de la democracia posible. La democracia y lo democrático*. Bs. As., GEL.

SUSTEIN, C. (1993): “Democracy and Shifting Preferences”, en *The Idea of Democracy*. Cambridge, Copp et. al.

SUTHERLAND, D.M.G. (1985): *France 1789-1815. Revolution and Counter-Revolution*. London.

TAYLOR, Ch. (1995): “Liberal-Comunitarian Debate” en *Philosophical Arguments*. Harvard. Harvard U.P.

TENN, S. (2007) : "The Effect of Education on Voter Turnout", en *Political Analysis* nº 15.

TOCQUEVILLE, A. DE.

- [1835-1840] (2004): *De la démocratie en Amérique*. Paris. Folio.
- 1853: *New York Daily Tribune*, 25 de junio.
- [1856](2004): *El antiguo régimen y la revolución*. Madrid. Itsmo.

TOYNBBE, A.J.

- (1961): *Estudio de la Historia*. Bs. As. Emecé.
- [1948] (1967): *La civilización puesta a prueba*. Bs. As. Emecé.
- [1976] (1985): *La gran aventura de la Humanidad*. Bs. As. Emecé.

TREVELYAN, G.M. (1974): *La revolución inglesa: 1688-1689*. México. F.C.E.

TROPER, M. (2004): "L'Europe politique et le concept de souveraineté", en O. Beaud, A. Lechevalier, I. Pernice y S. Strudel, eds. *L'Europe en voie de Constitution. Pour un bilan critique des travaux de la Convention*. Bruxelles. Bruylant.

UNGER, R. (1987): *Politics*. Cambridge. Cambridge U.P.

VATTER, M: "La democracia, entre representación y participación", en PORRAS NADALES A. J. (ed) Y OTROS (1996): *El debate sobre la crisis de la representación política*. Madrid, Tecnos.

VICENS VIVES, J. (1973): *Historia General Moderna*. 2 Vol. Barcelona, Montaner y Simon. S.A.

VILLORO, L. (1998): *Estado plural, pluralidad de culturas*. México, Ed. Paidós.

VON GIERKE, O. (1963): *Teorías políticas de la edad media*. Bs. As., Huemul.

VON MISSES, L. (1986): *La acción humana*. Madrid. Unión Editorial.

WALDRON, J.

- (1993): "A Right-Based Critique of Constitutional Rights" en *Oxford Journal of Legal Studies* nº 13.
- (1996): "Legislation, Authority and Voting" en *Georgetown Law Journal*, nº 84.

WALZER, M. (1990): "The Comunitarian Critique of Liberalism", en *Political Theory* nº 1.

WATZLAWICK, P. (comp) Y OTROS (1994): *La realidad inventada. ¿Cómo sabemos lo que creemos saber?*. Tr: MACHAIN de, N. M.; LUQUE de, Ingeborg S.; BÁEZ Barcelona, Gedisa.

WEBER, M.

- [1895-1919] (2003): *Obras selectas*. Bs. As., Distal.
- [1919] (2.001): *Política como profesión*. Madrid, Espasa Calpe S. A.
- [1921] (1964): *Economía y sociedad*. México, FCE. Tr. Medina Echavarría, J; Roura Parella, J; Imaz, E; García Mainez, E; Ferrater Mora, J.
- [1922] (1973): *Ensayos sobre metodología sociológica*. Bs. As., Amorrortu.

WIND, M. (2003): "The European Union as a Policentric Politc: Returning to a Neo-Medieval Europe?", en J.H.H. Weiler y M. Wind, eds., *European Constitutionalism Beyond the State*. Cambridge. Cambridge University Press.

WITTMAN, D. (1989): "Why Democracies Produces Efficient Result", en *Journal of Political Economy* N° 6. Wootton, D: (2003) (ed.): *Divine right and democracy: an anthology of political writings in Stuart England*. NY.

Sitios Web y estudios estadísticos:

Banco Mundial: <http://datos.bancomundial.org/>

Latinobarómetro. C/ Orrego Luco 130, Providencia Santiago – Chile. Teléfono: (562) 232 0345. Correo electrónico: latinobarometro@latinobarometro.org

ASEP/JDS. Pº Castellana, 173 - 5º Izda. Madrid 28046 - España
Teléfono: +34 91 570 51 07 / +34 91 572 11 20 Fax: +34 91 579 40 73 Correo electrónico: asep.jds@jdsurvey.net www.latinobarometro.org

PNUD: <http://www.undp.org.ar/>.

- a. Resumen del libro de contribuciones. Documento no oficial. <http://www.pnud.inf>.
- b. *La democracia en América Latina. Hacia una democracia de ciudadanas y ciudadanos*. Compendio Estadístico. Director del Proyecto, Dante Caputo. <http://www.pnud.inf>.